

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Visión y Restauración Centro Familiar Cristiano, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad Crisitiana de Fe Fortaleza, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación Iglesia Bautista Maranata en Benito Juárez, D.F., para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Pacto de Gracia Torreón, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación Primera Iglesia Bautista Ixoye del Farallón, Veracruz, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Semilla de Mostaza México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo en Chiapas Zona Centro, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Comunidad de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación Iglesia Bautista "Getsemaní" de Matehuala, San Luis Potosí, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Cristiano Iglesias en Visión México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Rey de Majestad, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Ministerios Asociados del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación Iglesia Bautista "Ebenezer" de San Luis Potosí, S.L.P., para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se determina que el Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, suscrito en la ciudad de París, Francia, el tres de abril de dos mil uno, queda sin efectos en México a partir del treinta de junio de dos mil nueve

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la División 5.2 peróxidos orgánicos

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante resolución dictada en el incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo 591/2009 promovido por la empresa PD Oilfield Services Mexicana, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, le concedió la suspensión definitiva en contra de la circular número OIC-PEP-AR-18.575.0011/2009, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0197/2004

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dejó sin efectos la sanción impuesta a la persona moral denominada Tula Constructora y Arrendadora, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, la suspensión otorgada a la empresa Gemetec, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA3-2007, Para la atención integral a personas con discapacidad

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural número G/227/TRA/2008 a Fermaca Pipeline del Pacífico, S.A. de C.V.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2009

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2009

Circular S-8.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida

Circular CONSAR 15-22, modificaciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

Oficio mediante el cual se modifica el proemio, así como el artículo primero, de la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por cambio de la entidad financiera del exterior de la que es filial

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 23/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones

Acuerdo General 24/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 3 y 7 del diverso Acuerdo General 75/2008, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones

Acuerdo General 26/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se concluye la exclusión indefinida del turno de nuevos asuntos a que se refiere el diverso Acuerdo General 50/2008, y las nuevas reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Convocatoria al quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

Lista de los aspirantes aceptados al decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/079/2009

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China, provenientes de Calkins & Burke Limited, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que por causa de fuerza mayor se suspenden los procedimientos administrativos de infracción que se sustancian en la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Visión y Restauración Centro Familiar Cristiano, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DAVID MARTINEZ AGUILAR Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA: "VISION Y RESTAURACION CENTRO FAMILIAR CRISTIANO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "VISION Y RESTAURACION CENTRO FAMILIAR CRISTIANO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Profesor Aníbal Pérez González No. 520, colonia Rodríguez, Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88630.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Profesor Aníbal Pérez González No. 520, colonia Rodríguez, Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88630.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social, convirtiéndole en persona de bien que vive conforme a la voluntad de Dios y los principios revelados en la Biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: David Martínez Aguilar.

VI.- Relación de Asociados: David Martínez Aguilar, Daniel Eduardo Martínez Longoria, Mirta Cecilia Longoria Sáenz, Joel García Cerda y Julián David Soto Pérez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva" integrado por: David Martínez Aguilar, Presidente; Daniel Eduardo Martínez Longoria, Secretario; Mirta Cecilia Longoria Sáenz, Tesorera; Joel García Cerda, Vocal; y Julián David Soto Pérez, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: David Martínez Aguilar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad Crisitiana de Fe Fortaleza, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. OBED MEZA DELGADO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA: FRATERNIDAD CRISITIANA DE FE "FORTALEZA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada FRATERNIDAD CRISITIANA DE FE "FORTALEZA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Vicente Guerrero esquina con 21 de Marzo, colonia Jiquilpan, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, C.P. 81360.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Vicente Guerrero esquina con 21 de Marzo, colonia Jiquilpan, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, C.P. 81360.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Enseñar y predicar el Evangelio de Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Obed Meza Delgado, Alma Patricia Sánchez Salas y Alvaro Chávez Moreno.

VI.- Relación de Asociados: Obed Meza Delgado, Alma Patricia Sánchez Salas, Josefina Delgado Sánchez, Ramón Ausencio Cruz Beltrán e Irma Leonor Corral Gutiérrez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva" integrado por: Obed Meza Delgado, Presidente; Alma Patricia Sánchez Salas, Secretario; Josefina Delgado Sánchez, Tesorero; Ramón Ausencio Cruz Beltrán, Vocal A; e Irma Leonor Corral Gutiérrez, Vocal B.

IX.- Ministros de Culto: Obed Meza Delgado y Alma Patricia Sánchez Salas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación Iglesia Bautista Maranata en Benito Juárez, D.F., para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FRANCISCO ALFONSO MALTEZ GUERRA Y OTROS DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA "MARANATA" EN BENITO JUAREZ, D.F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación IGLESIA BAUTISTA "MARANATA" EN BENITO JUAREZ, D.F., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Luisa número 57, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03001.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con los objetivos de la solicitante del registro, ubicado en: Calle Luisa número 57, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03001

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del Evangelio. Promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación. Cooperar con todos los proyectos de la Convención Nacional Bautista de México, A. R. y de la Convención Regional Bautista que le corresponda".

IV.- Representante: Francisco Alfonso Maltez Guerra.

V.- Relación de asociados: Lilia Inés Aguilera Casarin, Sofía Guerrero Treviño, Enrique Javier Ochoa Arroyo y Juan de Dios Hoult Alfaro.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva" integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Alfonso Maltez Guerra, Presidente; María de los Angeles López González, Secretaria; Juan Antonio Celis López, Tesorero; y Lilia Inés Aguilera Casarin, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Francisco Alfonso Maltez Guerra.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Pacto de Gracia Torreón, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA PACTO DE GRACIA TORREON.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada PACTO DE GRACIA TORREON, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Boulevard Independencia número 1819 Oriente, Colonia San Isidro, Torreón, Coahuila, código postal 27100.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Boulevard Independencia número 1819 Oriente, Colonia San Isidro, Torreón, Coahuila, código postal 27100.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona; realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina; celebrar todo tipo de actos jurídicos, sin perseguir fines de lucro".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Manuel Martínez Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: José Manuel Martínez Gutiérrez, María del Refugio Cárdenas Calderón y Verónica Martínez Cárdenas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José Manuel Martínez Gutiérrez, Presidente; María del Refugio Cárdenas Calderón, Secretaria; y Verónica Martínez Cárdenas, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: José Manuel Martínez Gutiérrez y María del Refugio Cárdenas Calderón.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación Primera Iglesia Bautista Ixoye del Farallón, Veracruz, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. OSCAR VALENCIA CADENA Y OTROS DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA "IXOYE" DEL FARALLON, VERACRUZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación PRIMERA IGLESIA BAUTISTA "IXOYE" DEL FARALLON, VERACRUZ, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Kilómetro 32.5 Carretera Cardel-Nautla sin número, Laguna Farallón, Veracruz, código postal 91496.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble como susceptible de incorporarse al patrimonio de la futura asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Kilómetro 32.5 Carretera Cardel-Nautla sin número, Laguna Farallón, Veracruz, código postal 91496.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del Evangelio. Promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación. Cooperar con todos los proyectos de la Convención Nacional Bautista de México, A.R. y de la Convención Regional Bautista que le corresponda".

IV.- Representantes: Yolanda Aída Tello López y Beatriz López Paz.

V.- Relación de asociados: Oscar Valencia Cadena, Felipe García Ceballos, Francisco Javier Rojas González, Yolanda Aída Tello López, Beatriz López Paz y Martha Leticia Guerrero Torres.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organó de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva" integrado por las personas y cargos siguientes: Oscar Valencia Cadena, Presidente; Felipe García Ceballos, Secretario; Francisco Javier Rojas González, Tesorero; y Martha Leticia Guerrero Torres, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Oscar Valencia Cadena.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Semilla de Mostaza México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FERMIN IV CABALLERO ELIZONDO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA SEMILLA DE MOSTAZA MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada SEMILLA DE MOSTAZA MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Tenayuca número 159 B, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03650.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron dos inmuebles en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicados en: Calle Tenayuca número 159 B, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03650; Avenida Coyoacán número 39, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal. 03100.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Trabajar activamente con nuestros líderes a través del estudio profundo de la Biblia y desarrollando su liderato. Nuestros líderes estarán utilizando este conocimiento para llevar la palabra de Dios a la comunidad; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Fermín IV Caballero Elizondo y Teresita Ulloa Romero.

VI.- Relación de Asociados: Fermín IV Caballero Elizondo, Teresita Ulloa Romero, María Teresa Romero Calderón y Edmundo Medina Rangel.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Fermín IV Caballero Elizondo, Presidente; Teresita Ulloa Romero. Secretaria, María Teresa Romero Calderón, Tesorera y Edmundo Medina Rangel, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Fermín IV Caballero Elizondo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo en Chiapas Zona Centro, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. EZEQUIEL PALACIOS PEREZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA DE CRISTO EN CHIAPAS ZONA CENTRO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA DE CRISTO EN CHIAPAS ZONA CENTRO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Río Azufre No. 744, Manzana 139 Lote 10, Colonia Albania Alta, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron tres inmuebles en comodato para cumplir con su objeto, ubicados en: Calle Río Azufre No. 744, Manzana 139 Lote 10, Colonia Albania Alta, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010; Calle 9a. Poniente Sur No. 833, Colonia Canoitas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000; 9a. Calle Oriente Sur No. 7, Colonia Santa Cruz Ocozocoautla, Chiapas, C.P. 29140.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Propagar y dar a conocer el Evangelio a todo el mundo; Propagar la Benevolencia; Llevar a efecto seminarios de cobertura regional, estatal o nacional para tratar temas generales tendientes al mejoramiento y perfeccionamiento de la iglesia."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ezequiel Palacios Pérez.

VI.- Relación de Asociados: Ezequiel Palacios Pérez, José Mejía Pérez, Oscar Humberto Alvarez Ciprianes, Mario Morales Encinos, José Abel López Jiménez, Jerónimo Sánchez Jiménez, Elías Orlando Ojeda Cruz, Tomás Adolfo Carpio Pérez, Rolando Espinosa Gómez, y Omar Bolívar Medina Sánchez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por los cargos y personas siguientes: Presidente, Ezequiel Palacios Pérez; Vicepresidente, José Mejía Pérez; Secretario, Oscar Humberto Alvarez Ciprianes; Subsecretario, Mario Morales Encinos; Tesorero, José Abel López Jiménez; Subtesorero, Jerónimo Sánchez Jiménez; Primer Vocal, Elías Orlando Ojeda Cruz; y Segundo Vocal, Tomás Adolfo Carpio Pérez.

IX.- Ministros de Culto: Ezequiel Palacios Pérez, José Mejía Pérez y Oscar Humberto Alvarez Ciprianes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Comunidad de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. CLAUDIO MARTINEZ MORALES Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA COMUNIDAD DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada COMUNIDAD DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa, presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Adolfo López Mateos número 301, Colonia Petrolera, Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida Adolfo López Mateos número 301, Colonia Petrolera, Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96500

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Claudio Martínez Morales.

VI.- Relación de asociados: Claudio Martínez Morales, Luz Margarita Enríquez Reyes, Jorge Luis Martínez Morales, Candelario Fuentes Díaz de León y Ma. Magdalena Rivera Meraz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Claudio Martínez Morales, Presidente; Luz Margarita Enríquez Reyes, Secretaria; y Jorge Luis Martínez Morales, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Claudio Martínez Morales y Luz Margarita Enríquez Reyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación Iglesia Bautista “Getsemaní” de Matehuala, San Luis Potosí, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. GABRIELA VILLALOBOS SANDOVAL Y OTROS DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA “GETSEMANI” DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación IGLESIA BAUTISTA “GETSEMANI” DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Puebla número 502, Colonia República, Matehuala, San Luis Potosí, código postal 78740.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble como susceptible de incorporarse al patrimonio de la futura asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Puebla número 502, Colonia República, Matehuala, San Luis Potosí, código postal 78740.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del Evangelio. Promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación. Cooperar con todos los proyectos de la Convención Nacional Bautista de México, A. R. y de la Convención Regional Bautista que le corresponda”.

IV.- Representantes: Héctor Samuel González Rodríguez y Mireya Rodríguez.

V.- Relación de asociados: Héctor Samuel González Rodríguez, Mireya Rodríguez, Gabriela Villalobos Sandoval, Moisés Torres Castillo y Feliciano Ayala Cortés.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva” integrado por: Gabriela Villalobos Sandoval, Presidenta; Mireya Rodríguez, Secretaria; Moisés Torres Castillo, Tesorero; y Feliciano Ayala Cortés, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Héctor Samuel González Rodríguez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Cristiano Iglesias en Visión México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DAVID RODRIGUEZ CELEDON Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIO CRISTIANO IGLESIAS EN VISION MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO CRISTIANO IGLESIAS EN VISION MEXICO, para constituirse en asociación religiosa, presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Ruta postal número 33, La Playa, Manuel Doblado, Guanajuato, código postal 36481.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron siete inmuebles en comodato para cumplir con su objeto, con las denominaciones y ubicaciones siguientes: **1.** Iglesia Nueva Vida; Ruta postal número 33, La Playa, Manuel Doblado, Guanajuato; **2.** Iglesia Vida Nueva; Avenida 16 de Septiembre número 72, Barrio Santo Espíritu, Ajuchitan del Progreso, Guerrero; **3.** Iglesia Nueva Vida; Colonia del Carmen, Purísima del Busto, San Francisco del Rincón; **4.** Iglesia Alfa y Omega; Calle Reforma número 104, Jarar del Progreso, Guanajuato; **5.** Casa de Luz; San Mateo, Ajuchitan del Progreso, Guerrero; **6.** Iglesia Cristiana Elohim; Calle Olivo número 408, Colonia del Valle, Cortázar, Guanajuato; y **7.** Iglesia Ríos de Agua Viva; Calle Miguel Hidalgo número 25, Tierra Fría, Cortázar, Guanajuato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: David Rodríguez Celedon.

VI.- Relación de asociados: David Rodríguez Celedon, Fidencio Martínez Juárez, Margarito Medina Estrada, J. Jesús López Lara, Pablo Convento Torres, Micaela Tapia Villegas y Cuberto Mondragón Cheluca.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: David Rodríguez Celedon, Presidente; Fidencio Martínez Juárez, Secretario; y Margarito Medina Estrada, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: David Rodríguez Celedon, Fidencio Martínez Juárez, Margarito Medina Estrada, J. Jesús López Lara, Pablo Convento Torres, Micaela Tapia Villegas y Cuberto Mondragón. Cheluca.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Rey de Majestad, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DAVID ALVAREZ RAMIREZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CRISTIANO REY DE MAJESTAD.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CENTRO CRISTIANO REY DE MAJESTAD, para constituirse en asociación religiosa, presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Salvador Novo número 108, Colonia Tintero, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76134.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida Salvador Novo número 108, Colonia Tintero, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76134.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ciriaco Zúñiga Guerrero.

VI.- Relación de asociados: David Alvarez Ramírez, Israel Zúñiga González, Ana Alida Pérez González, Graciela Zúñiga González, Sandra Sánchez Francés, Rosa Evelia Zúñiga González, Miguel Angel Mora Torres, Ciriaco Zúñiga Guerrero y Argelia Jaqueline Zúñiga González.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: David Alvarez Ramírez, Presidente; Israel Zúñiga González, Secretario; y Ana Alida Pérez González, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: David Alvarez Ramírez, Argelia Jaqueline Zúñiga González, Ciriaco Zúñiga Guerrero, Gabriel Ciriaco Zúñiga González, Leonel Mendoza Toral y David Rivera Medina.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Ministerios Asociados del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DAVID JAIMES JAIMES Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA MINISTERIOS ASOCIADOS DEL ESPIRITU SANTO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA MINISTERIOS ASOCIADOS DEL ESPIRITU SANTO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Hortensias número 55, Colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, Código Postal 09940.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron cuatro inmuebles tres de ellos en comodato y uno como susceptible de incorporarse al patrimonio de la solicitante del registro, respectivamente, para cumplir con su objeto, ubicados en: Domicilio conocido en el paraje denominado La Loma los Amates, del Ejido de Santa María Ahuacatitlan, Cuernavaca, Morelos; Tercera privada Juárez número 2215-B, Colonia del Parque, en Toluca, Estado de México; Boulevard Benito Juárez sin número, Colonia Constitución del 57, en Jojutla Morelos; y Domicilio Conocido San Andrés Ocotepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura, Enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo, teniendo como base fundamental doctrinal el texto Bíblico dentro del canon que reconoce los 66 libros que lo componen; participar por si o asociada de personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: David Jaimes Jaimes.

VI.- Relación de Asociados: Salatiel Salgado Bravo, Isaac Berna Salinas, Luis Coronado Montaña, Socorro Serrano Martinez, María del Carmen Sandoval Serrano, Samuel Flores Cornejo, Noemí Cardoso Cuevas, María Cristina Vázquez Juárez, Ignacio Sandoval Vázquez y Juan Carlos Cristóbal Diego.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: David Jaimes Jaimes, Presidente; Inocencio Avilés Fernández, Vicepresidente; Nicomedes Jacthar Ayuzo, Secretario; Miguel Román Bravo, Tesorero; Isaac Berna Salinas, 1o. Vocal; Bernardino López Moreno, 2o. Vocal y Adrián Perez Reyes, 3o. Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Adrián Perez Reyes, Miguel Román Bravo, Bernardino López Moreno, Nicomedes Jacthar Ayuzo, Inocencio Avilés Fernández, David Jaimes Jaimes e Ignacio Sandoval Vázquez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de junio de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación Iglesia Bautista “Ebenezer” de San Luis Potosí, S.L.P., para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FRANCISCO HERNANDEZ VIDALES Y OTROS DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA “EBENEZER” DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación IGLESIA BAUTISTA “EBENEZER” DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Fulton número 105, Colonia Progreso, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78370.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble como susceptible de incorporarse al patrimonio de la futura asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Fulton número 105, Colonia Progreso, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78370.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: Calle Fulton número 105, Colonia Progreso, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78370.

“Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del Evangelio. Promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación. Cooperar con todos los proyectos de la Convención Nacional Bautista de México, A. R. y de la Convención Regional Bautista que le corresponda”.

IV.- Representantes: Irineo Reyes Hernández y Francisco Hernández Vidales.

V.- Relación de asociados: Irineo Reyes Hernández, Francisco Hernández Vidales, Elizabeth Reyes Martínez, Aureliano Gutiérrez Luisa, Anita Hernández Hernández, Vicente Sánchez Francisca y Ernestina Reyes Hernández.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva” integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Hernández Vidales, Presidente; Elizabeth Reyes Martínez, Secretaria; Aureliano Gutiérrez Luisa, Tesorero; y Anita Hernández Hernández, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Irineo Reyes Hernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se determina que el Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, suscrito en la ciudad de París, Francia, el tres de abril de dos mil uno, queda sin efectos en México a partir del treinta de junio de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los Artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en los Artículos 3o., fracción II, y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del dieciséis de febrero de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de marzo del propio año, fue promulgado el Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, firmado en la ciudad de París, Francia, el tres de abril de dos mil uno;

Que el Artículo 18 del Acuerdo en comento, establece que cualquier miembro Parte del Acuerdo puede denunciarlo en cualquier momento mediante un comunicado escrito previo, con seis meses de antelación, dirigido al Director General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino y al Gobierno de la República Francesa;

Que la denuncia del Acuerdo mencionado fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dos de diciembre de dos mil ocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre del propio año;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos denunció el mencionado Acuerdo el treinta de diciembre de dos mil ocho;

Que la mencionada denuncia surtirá efectos a partir del treinta de junio de dos mil nueve;

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, firmado en la ciudad de París, Francia, el tres de abril de dos mil uno, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de junio de dos mil nueve.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la División 5.2 peróxidos orgánicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-027-SCT2/2009, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES, EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS A GRANEL, CISTERNAS PORTATILES Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones V, XIII, XVI y XVII, 41, 43 y 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 y 30 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos, fue actualizado y revisado en el seno del Subcomité de Normalización número 1 "Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos" aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre en su sesión extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2009, en tal virtud he tenido a bien ordenar su publicación a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en sus oficinas ubicadas en Calzada de las Bombas número 411, 11o. piso, colonia Los Girasoles, código postal 04920, Delegación Coyoacán, teléfonos 56 84 01 88 y 56 84 12 75, correos electrónicos: elizalde@sct.gob.mx, jgicacere@sct.gob.mx e iflores@sct.gob.mx

Durante el plazo señalado, la Manifestación de Impacto Regulatorio, de acuerdo a lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, está a disposición del público en general para su consulta en los domicilios de los comités en mención.

Atentamente

México, D.F., a 8 de mayo de 2009.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-027-SCT2/2009,
PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES, EMBALAJES, RECIPIENTES
INTERMEDIOS A GRANEL, CISTERNAS PORTATILES Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS,
MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS**

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (FIDENA)

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

SECRETARIA DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE NORMAS

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX REFINACION

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIAS CIVIL Y GEOMATICA

FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION**CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA****CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS****CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.**

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.
UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.
SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.
GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.
BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ENVASES Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.
LIDERAZGO AVANZADO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
FERROSUR, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTES CABALLERO E HIJOS, S.A. DE C.V.
GRUPO KUO, S.A. DE C.V.
GABO CONSULTORES
PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PARADISE, S.A. DE C.V.,

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Propiedades y clasificación
6. Especificaciones especiales para transporte
7. Insensibilización
8. Etiquetado
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales
11. Observancia
12. Vigilancia
13. Evaluación de la conformidad
14. Vigencia

1. Objetivo

El objetivo del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es establecer las especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes, recipientes intermedios para granel (RIG's) y cisternas portátiles, para el transporte de las sustancias peligrosas de la División 5.2 Peróxidos Orgánicos. Así como especificaciones sobre la clasificación; la insensibilización, en el caso de los que deben transportarse a una temperatura determinada; la regulación de la misma; y el tipo de transporte.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, destinatarios y transportistas de los materiales, sustancias y residuos peligrosos de la División 5.2 Peróxidos Orgánicos, que son transportados por las vías generales de comunicación terrestre.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Antreproyecto de Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003	LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-002/1-SCT/2008	LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS, INSTRUCCIONES Y USO DE ENVASES Y EMBALAJES, CISTERNAS PORTATILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MULTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-003-SCT/2008	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT/2008	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-005-SCT/2008	INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-007-SCT2/2002	MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-010-SCT2/2003	DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-023-SCT2/1994	INFORMACION TECNICA QUE DEBE CONTENER LA PLACA QUE PORTARAN LOS AUTOTANQUES, RECIPIENTES METALICOS INTERMEDIOS PARA GRANEL (RIG) Y ENVASES DE CAPACIDAD MAYOR A 450 LITROS QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-024-SCT2/2002	ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-029-SCT2/2004	ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG's)
NOM-032-SCT2/1995	PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS PARA LA CONTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CONTENEDORES CISTERNA DESTINADOS AL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MATERIALES DE LAS CLASES 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9.
NOM-043-SCT/2003	DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-008-SCFI-2002	SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDAS.
NOM-052-SEMARNAT-2005,	QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

4. Definiciones

Carrotanque: Unidad ferroviaria usada para el transporte de líquidos, gases licuados o gases comprimidos y sólidos que se licuan antes de descargarse.

Cisterna Portátil: Una cisterna multimodal utilizada para el transporte de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9, con una capacidad mayor a 450 litros. La cisterna portátil lleva un depósito provisto del equipo de servicio y los elementos estructurales que sean necesarios para el transporte de sustancias peligrosas.

La cisterna portátil debe poder ser llenada y vaciada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener elementos estabilizadores exteriores al depósito y poder ser izada cuando esté llena, está diseñada para ser cargada a un vehículo de transporte o en un buque y está equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los furgones cisterna, las cisternas metálicas y los recipientes intermedios para graneles (RIG), no se consideran cisternas portátiles.

Contenedor: Recipiente o embalaje metálico de capacidades y formas normalizadas internacionalmente, usado para transportar mercancías.

Contenedor Cisterna: Contenedor cuya capacidad volumétrica es mayor a 1,000 litros (1 m³), dotado con sus elementos necesarios para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, tales como elementos de servicio y elementos estructurales.

Deflagrar.- Arder rápidamente con llama y chispas, pero sin explosión.

Detonar.- Producir un sonido como el de un disparo o un trueno. Estallar, hacer explosión.

Embalaje.- Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados que facilita y resiste las operaciones del almacenamiento y transporte.

Envase.- Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

Envase y embalaje interno.- Un envase y embalaje que tiene que estar provisto de un envase y embalaje exterior para su transporte.

Envase y embalaje externo.- Es la protección exterior de una combinación de envases y embalajes junto con cualquier material absorbente, y otros componentes amortiguadores necesarios para contener y proteger los recipientes, envases y embalajes internos.

Insensibilizar.- Tratamiento que se da a un peróxido para hacerlo menos sensible en su grado de explosividad o deflagrabilidad.

Recipiente.- Es un receptáculo destinado a contener sustancias u objetos, incluyendo cualquier dispositivo de cierre.

Peróxido orgánico.- Una sustancia o una mezcla orgánica líquida o sólida que contenga la estructura bivalente –O–O–, y que pueda considerarse como un derivado del peróxido de hidrógeno en el que uno o ambos átomos de hidrógeno se hayan sustituido por radicales orgánicos. El término también comprende los preparados de peróxidos orgánicos (mezclas);

Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes:

- i) Ser susceptibles de una descomposición explosiva;
- ii) Arder rápidamente;
- iii) Ser sensibles a los impactos o a la fricción;
- iv) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias;
- v) Causar daños a la vista; y
- vi) Corrosivos para la piel y el sistema respiratorio.

Substancia que reacciona espontáneamente (substancia autorreactiva).- Una substancia líquida o sólida térmicamente inestable que puede experimentar una descomposición exotérmica intensa, incluso en ausencia de oxígeno (aire). Esta definición excluye las substancias o mezclas clasificadas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) como explosivas o comburentes o como peróxidos orgánicos;

Temperatura de Descomposición Autoacelerada (TDAA).- La temperatura más baja a la que puede producirse la descomposición autoacelerada de una sustancia en su envase y embalaje de transporte.

Vehículo Cisterna: Una cisterna portátil, incluido un contenedor cisterna, un camión o un recipiente para contener líquidos, sólidos o gases y con una capacidad no inferior a 450 litros cuando se use para el transporte de substancias de la clase 2.

5. Propiedades y clasificación

5.1 Propiedades

5.1.1 Los peróxidos orgánicos son susceptibles de experimentar descomposición exotérmica a temperaturas normales o elevadas. La descomposición puede iniciarse por efecto del calor, del contacto con impurezas (por ejemplo, ácidos, compuestos de metales pesados, aminas), de rozamientos o de choques. El grado de descomposición aumenta con la temperatura y varía según la composición del peróxido orgánico. La descomposición de éste puede dar lugar a emanaciones de gases o vapores nocivos o inflamables. En el caso de ciertos peróxidos orgánicos, se regulará la temperatura durante el transporte. Algunos pueden experimentar una descomposición de carácter explosivo, sobre todo en condiciones de confinamiento. Esta característica puede ser modificada mediante la adición de diluyentes o el uso de envases y embalajes apropiados. Muchos de los peróxidos orgánicos arden violentamente.

5.1.2 Debe evitarse el contacto de los peróxidos orgánicos con los ojos. Algunos peróxidos orgánicos provocan graves lesiones de la córnea, incluso cuando el contacto ha sido breve, o son corrosivos para la piel.

5.2 Clasificación

5.2.1 Todo peróxido orgánico deberá incluirse en la División 5.2 de la clasificación del listado de las substancias y materiales más usualmente transportados NOM-002-SCT/2003 y estará sujeto de ser regulado por esta Norma, a excepción que el preparado en cuestión contenga:

- a) No más del 1.0% de oxígeno activo¹ procedente de peróxidos orgánicos, cuando su contenido de peróxido de hidrógeno no rebase el 1.0%; o
- b) No más del 0.5% de oxígeno activo procedente de peróxidos orgánicos cuando su contenido de peróxido de hidrógeno sea mayor del 1.0% pero menor del 7.0%.

5.2.2 Los peróxidos orgánicos se clasifican en siete tipos, según su grado de peligrosidad. Los tipos de peróxidos orgánicos van del tipo A, que no se admite al transporte en envase y embalaje en que se haya sometido a una prueba, al tipo G, que está exento de las especificaciones relativas a los peróxidos orgánicos de la división 5.2.

5.2.3 La clasificación de los tipos B a F está directamente relacionada con la cantidad máxima autorizada por envase y embalaje.

5.2.4 Los peróxidos orgánicos cuyo transporte está autorizado en envases y embalajes se enumeran en el Anexo 1 de este Proyecto. Aquéllos cuyo transporte está autorizado en Recipientes Intermedios para Granel (RIG's) se enumeran en la instrucción de envase y embalaje IBC520 de la Parte I de la Norma Oficial Mexicana, NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente

¹ El contenido de oxígeno activo (%) de un preparado de peróxido orgánico viene dado por la fórmula:

$$\%O_{\text{activo}} = 16 \times \sum \left(n_i \times \frac{c_i}{m_i} \right)$$

donde:

- n_i = Número de grupos peróxi por molécula de peróxido orgánico i;
- c_i = Concentración (% en masa) de peróxido orgánico i, y
- m_i = Masa molecular de peróxido orgánico i.

transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, y aquellos cuyo transporte está autorizado en cisternas portátiles se enumeran en la instrucción de transporte en cisternas portátiles T23 de la Norma antes mencionada. A cada una de estas sustancias autorizadas le ha sido asignado un epígrafe genérico apropiado en la lista de sustancias peligrosas (Nos. ONU 3101 a 3120), en el que se indican los riesgos secundarios apropiados y otras observaciones que proporcionan información útil para el transporte. En esos epígrafes genéricos se especifican:

- a) El tipo de peróxido orgánico (B a F);
- b) El estado físico (líquido o sólido); y
- c) La temperatura de regulación, cuando se exija (véase Anexo 1).

5.2.5 Las mezclas de los preparados de la lista pueden clasificarse como peróxidos orgánicos del mismo tipo que el del más peligroso de sus componentes y transportarse en las condiciones de transporte prescritas para ese mismo tipo. No obstante, dado que dos componentes estables pueden formar una mezcla térmicamente menos estable, se determinará la TDAA de la mezcla y, de ser necesario, la temperatura de regulación aplicada, como se prescribe en la numeral 6.2 del presente Proyecto.

5.2.6 La clasificación de los peróxidos orgánicos no incluidos en el Anexo 1, de conformidad con la instrucción de envase y embalaje RIG 520 (IBC520) o en la instrucción de transporte para cisternas portátiles T23 y su adscripción a un epígrafe genérico se basará tomando en consideración el informe de pruebas. Los principios aplicables a la clasificación de esas sustancias figuran en el punto 5.3. En la parte II de la cuarta edición del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU, se describen los procedimientos, métodos de prueba y criterios aplicables y se da un ejemplo de informe de prueba. En el informe de pruebas se indicará la clasificación de la sustancia de que se trate y las condiciones de transporte pertinentes.

5.2.7 Las muestras de nuevos peróxidos orgánicos o de nuevos preparados de peróxidos orgánicos no incluidos en el Anexo 1, respecto de los cuales no se disponga de resultados completos de las pruebas y que hayan de transportarse para efectuar nuevas pruebas o evaluaciones podrán asignarse a uno de los epígrafes apropiados correspondientes al PEROXIDO ORGANICO DE TIPO C, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la muestra no sea, según los datos de que se dispone, más peligrosa que un PEROXIDO ORGANICO DE TIPO B.
- b) Que la muestra se envase y embalaje de conformidad con el método de envase y embalaje OP2 de la Parte I de la Norma Oficial Mexicana, NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y que la cantidad por unidad de transporte se limite a 10 kg; y,
- c) Que, según los datos de que se dispone, la temperatura de regulación, cuando se exija, sea suficientemente baja para evitar toda descomposición peligrosa, y suficientemente alta para evitar toda separación peligrosa de fases.

5.3 Principios relativos a la clasificación de los peróxidos orgánicos²

5.3.1 Se considerará que un peróxido orgánico tiene propiedades explosivas cuando, en una prueba de laboratorio, el material peligroso puede detonar, deflagrar rápidamente o mostrar un efecto violento cuando se calienta en un espacio limitado.

² Esta sección se refiere sólo a las propiedades de los peróxidos orgánicos que son decisivas para su clasificación. El Anexo 3 es un diagrama en el que se exponen los principios de clasificación en forma de preguntas organizadas gráficamente sobre las propiedades decisivas, junto con las respuestas posibles. Esas propiedades se determinarán de forma experimental mediante los métodos de prueba y los criterios que figuran en la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

5.3.2 La clasificación de los preparados de peróxidos orgánicos que no figuran en el Anexo 1, se rige por los principios siguientes:

- a) Todo preparado de peróxido orgánico que pueda detonar o deflagrar rápidamente en su envase y embalaje de transporte será inaceptable a efectos de transporte en dicho envase y embalaje como sustancia de la división 5.2 y se clasificará como PEROXIDO ORGANICO DE TIPO A: casilla terminal A del Anexo 3.
- b) Todo preparado de peróxido orgánico que tenga características propias de los explosivos y que no detone ni deflagre rápidamente en su envase y/o embalaje de transporte, pero pueda experimentar una explosión térmica en dicho envase y embalaje, deberá llevar una etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO" (véase NOM-003-SCT/2008). Tal peróxido orgánico podrá transportarse envasado y embalado en cantidades no superiores a 25 kg, salvo que, para evitar la detonación o la deflagración rápida en el envase y embalaje, haya que reducir la cantidad máxima autorizada y se clasificará como PEROXIDO ORGANICO DE TIPO B: casilla terminal B del Anexo 3.
- c) Todo preparado de peróxido orgánico que tenga características propias de los explosivos podrá transportarse sin etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO" si no puede detonar, deflagrar rápidamente ni experimentar una explosión térmica en su envase y embalaje de transporte (50 kg como máximo), y se clasificará como PEROXIDO ORGANICO DE TIPO C: casilla terminal C del Anexo 3.
- d) Todo preparado de peróxido orgánico que en las pruebas de laboratorio:
 - i) Detone parcialmente, pero no deflagre rápidamente ni reaccione violentamente al ser calentado en un espacio limitado; o
 - ii) No detone en absoluto, pero deflagre lentamente sin reaccionar violentamente al ser calentado en un espacio limitado; o
 - iii) No detone ni deflagre en absoluto pero reaccione moderadamente al ser calentado en un espacio limitado; podrá ser aceptado para el transporte en envases y embalajes cuya masa neta no exceda de 50 kg, y se clasificará como PEROXIDO ORGANICO DE TIPO D: casilla terminal D del Anexo 3.
- e) Todo preparado de peróxido orgánico que en las pruebas de laboratorio no detone ni deflagre en absoluto y reaccione débilmente, o no reaccione, al ser calentado en un espacio limitado podrá ser aceptado para el transporte en envases y embalajes que no excedan de 400 kg o 450 litros y se clasificará como PEROXIDO ORGANICO DE TIPO E: casilla terminal E del Anexo 3.
- f) Todo preparado de peróxido orgánico que en las pruebas de laboratorio no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto, y reaccione débilmente, o no reaccione, al ser calentado en un espacio limitado, y cuya potencia de explosión sea baja o nula, podrá ser considerado para su transporte en RIG o en cisternas y se clasificará como PEROXIDO ORGANICO DE TIPO F: casilla terminal F del Anexo 3. Véanse, además, las especificaciones adicionales de los numerales 6.6 y 6.5 del presente Proyecto.
- g) Todo preparado de peróxido orgánico que en las pruebas de laboratorio no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto y no reaccione al ser calentado en un espacio limitado, y cuya potencia de explosión sea nula, quedará exento de las especificaciones relativas a la división 5.2, a condición de que el preparado de que se trate sea térmicamente estable (temperatura de descomposición autoacelerada igual o superior a 60°C en un envase y embalaje de 50 kg) y de que, en el caso de los preparados líquidos, se emplee un diluyente del tipo A como medio de insensibilización (y se clasificará como PEROXIDO ORGANICO DE TIPO G: casilla terminal G del Anexo 3). Si el preparado no es térmicamente estable, o si se emplea como medio de insensibilización un diluyente que no sea del tipo A, el preparado se clasificará como PEROXIDO ORGANICO DE TIPO F.

6. Especificaciones especiales para transporte

6.1.1 Cuando se agrupen varios envases y embalajes en un contenedor, en un vehículo cerrado que transita en carretera o en una unidad de carga, la cantidad total de sustancia, el tipo y número de envases y embalajes y la forma de apilarlos serán tales que no entrañen riesgo de explosión.

6.1.2 Todas las sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos irán protegidos de la incidencia directa de la luz del sol y de toda fuente de calor, en un lugar bien ventilado.

6.1.3 Ciertos peróxidos orgánicos, a tenor del punto 6.2.6, sólo podrán transportarse en condiciones de regulación de la temperatura. Además, si un peróxido orgánico que normalmente no requiere regulación de temperatura se transporta en condiciones en que la temperatura puede superar los 55°C, ese peróxido puede requerir una regulación de temperatura. Las prescripciones de los puntos 6.2 y 6.3 del presente Proyecto se aplican al transporte de dichas sustancias.

6.1.4 Salvo especificación contraria expresamente formulada para los envases y embalajes, incluidos los RIG y los grandes envases y embalajes, utilizados para los peróxidos orgánicos de la división 5.2, se deberán satisfacer las especificaciones aplicables a las sustancias medianamente peligrosas (grupo de envase y embalaje II).

6.2 Especificaciones relativas a la regulación de la temperatura

6.2.1 La temperatura de las sustancias que reaccionan espontáneamente deberá regularse si su temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) es igual o inferior a 55°C. En la sección 28 de la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU se exponen diversos métodos de prueba para la determinación de esa temperatura. La prueba elegida se efectuará en condiciones que sean representativas, por lo que se refiere tanto a las dimensiones como a los materiales del envase y embalaje que se haya de transportar.

6.2.2 La "temperatura de regulación" es la temperatura máxima a que puede transportarse sin riesgos la sustancia. Se da por sentado que, durante el transporte, la temperatura no será nunca superior a 55°C en las proximidades del envase y embalaje, y que esa temperatura no se mantendrá más que durante un tiempo relativamente breve cada 24 horas. En caso de que surjan dificultades en cuanto a la regulación de la temperatura, puede ser necesario adoptar medidas de emergencia.

6.2.3 Cálculo de las temperaturas de regulación y de emergencia

Tipo de receptáculo	TDAA ³	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
Embalajes simples y RIG	20°C o menos	TDAA menos 20°C	TDAA menos 10°C
	de más de 20°C a 35°C	TDAA menos 15°C	TDAA menos 10°C
	más de 35°C	TDAA menos 10°C	TDAA menos 5°C
Cisternas portátiles	< 50°C	TDAA menos 10°C	TDAA menos 5°C

6.2.4 La temperatura de regulación y la de emergencia se averiguan, según se indica en el cuadro anterior, tomando como referencia la temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA), que se define como la temperatura más baja a la que puede producirse la descomposición autoacelerada de una sustancia en su envase y embalaje de transporte. La TDAA se determinará con el fin de decidir si, durante el transporte, se ha de regular la temperatura de una sustancia. Las especificaciones relativas a la determinación de la TDAA se establecen en el numeral 6.2.1 para las sustancias que reaccionan espontáneamente y en 6.2.7 del presente Proyecto.

6.2.5 La temperatura de regulación y la de emergencia de los preparados de peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento se indican en el Anexo 1. La temperatura efectiva en condiciones de transporte podrá ser inferior a la de regulación, pero se elegirá de manera que se evite toda separación peligrosa de fases.

³ Es decir, del TDAA de la sustancia tal y como ha sido embalada para el transporte.

6.2.6 Los siguientes peróxidos orgánicos se someterán a una regulación de la temperatura durante el transporte:

- a) Peróxidos orgánicos de tipo B y C con una TDAA $\leq 50^{\circ}\text{C}$.
- b) Peróxidos orgánicos de tipo D que reaccionan moderadamente al calentamiento en un espacio reducido⁴ con una TDAA $\leq 50^{\circ}\text{C}$ o que reaccionan débilmente o no reaccionan al calentamiento en un espacio reducido con una TDAA $\leq 45^{\circ}\text{C}$; y,
- c) Peróxidos orgánicos de los tipos E y F con una TDAA $\leq 45^{\circ}\text{C}$.

6.2.7 En la sección 28 de la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU, se exponen diversos métodos de prueba que son apropiados para determinar la TDAA. La prueba elegida se efectuará en condiciones que sean representativas, por lo que se refiere tanto a las dimensiones como a los materiales del envase y embalaje que haya que transportar.

6.2.8 Los métodos de prueba para determinar la inflamabilidad se exponen en la subsección 32.4 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU. Como los peróxidos orgánicos pueden reaccionar con gran intensidad cuando se calientan, se recomienda determinar su punto de inflamación con muestras pequeñas.

6.3 Regulación de la temperatura durante el transporte

6.3.1 El mantenimiento de la temperatura prescrita tiene importancia primordial para la seguridad del transporte de muchos peróxidos orgánicos. En general, se observarán las siguientes especificaciones:

- a) Se procederá a la inspección minuciosa de la unidad de transporte antes de cargar la sustancia.
- b) Se darán instrucciones al transportista acerca del funcionamiento del sistema de refrigeración.
- c) Se dispondrán las medidas que hayan de adoptarse en caso de que se produzcan anomalías en cuanto a la regulación de la temperatura.
- d) Se controlarán periódicamente las temperaturas de servicio; y,
- e) Se preverá un sistema de refrigeración de reserva, o de piezas de recambio.

6.3.2 Todos los dispositivos de regulación y elementos termosensibles que existan en la instalación de refrigeración serán de fácil acceso, y todas las conexiones eléctricas habrán de ir protegidas de la intemperie. La temperatura del aire en el interior de la unidad de transporte se medirá con dos sensores independientes, cuyas indicaciones se registrarán de manera que las variaciones de temperatura se perciban al instante. Se comprobará la temperatura a intervalos de cuatro a seis horas, y se anotarán los valores observados. Cuando se trate de sustancias cuya temperatura de regulación sea inferior a $+25^{\circ}\text{C}$, la unidad de transporte irá provista de medios de alarma visual y acústica cuya fuente de energía sea independiente de la del sistema de refrigeración, y graduados de manera que funcionen a la temperatura de regulación o por debajo de ésta.

6.3.3 Si durante el transporte se sobrepasa la temperatura de regulación, se adoptarán medidas de emergencia, de ser necesario, reparando el sistema de refrigeración o aumentando la capacidad de refrigeración (por ejemplo, agregando agentes refrigerantes líquidos o sólidos). También se comprobará con frecuencia la temperatura y se harán preparativos para el caso de que hayan de aplicarse las medidas de emergencia. Si se alcanza la temperatura de emergencia, se pondrán en práctica dichas medidas.

6.3.4 La idoneidad de un determinado medio de regulación de la temperatura durante el transporte depende de diversos factores, entre los que han de tomarse en consideración los siguientes:

- a) La temperatura o temperaturas de regulación de la sustancia o sustancias que hayan de transportarse.
- b) La diferencia entre la temperatura de regulación y las condiciones de temperatura ambiente previstas.
- c) La eficacia del aislamiento térmico.
- d) La duración del transporte; y,
- e) Un margen de seguridad en previsión de que se produzcan demoras.

⁴ Según se determine mediante la serie de pruebas E prescritas en la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

6.3.5 Como procedimientos adecuados para evitar que se sobrepase la temperatura de regulación pueden citarse, en orden creciente de eficacia, los siguientes:

- a) El aislamiento térmico, a condición de que la temperatura inicial de los peróxidos orgánicos sea inferior, y en medida suficiente, a la de regulación.
- b) El aislamiento térmico con sistema de refrigeración, a condición de que:
 - i) Se utilice una cantidad suficiente de refrigerante (por ejemplo, nitrógeno líquido o dióxido de carbono sólido), con un margen prudencial en previsión de que se produzcan demoras.
 - ii) No se utilicen como refrigerantes ni el oxígeno ni el aire líquido.
 - iii) El efecto de la refrigeración sea uniforme aun en el caso de que se haya consumido la mayor parte del refrigerante.
 - iv) Se indique, mediante un aviso visible colocado en las puertas de la unidad de transporte, que es necesario ventilarla antes de entrar en ella.
- c) Un sistema único de refrigeración mecánica, a condición de que, en el caso de los peróxidos orgánicos con un punto de inflamación inferior a la suma de la temperatura de emergencia más 5°C, sean antideflagrantes los accesorios eléctricos instalados en el compartimiento refrigerado, para evitar la inflamación de los vapores desprendidos de los peróxidos orgánicos.
- d) La refrigeración mecánica y refrigerantes, a condición de que:
 - i) Ambos sistemas sean independientes entre sí.
 - ii) Se cumplan las condiciones enunciadas en los apartados b) y c);
- e) Un sistema doble de refrigeración mecánica, a condición de que:
 - i) Aun cuando compartan una misma fuente de energía, sean ambos sistemas independientes entre sí.
 - ii) Cada uno de los sistemas sirva, por sí solo, para regular la temperatura en las debidas condiciones.
 - iii) En el caso de los peróxidos orgánicos de punto de inflamación inferior a la suma de la temperatura de emergencia más 5°C, los accesorios eléctricos instalados en el compartimiento refrigerado sean antideflagrantes, a fin de evitar la inflamación de los vapores desprendidos de los peróxidos orgánicos.

6.4 Especificaciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la división 5.2 en cisternas portátiles

6.4.1 Cada una de las sustancias deberá someterse a las pruebas correspondientes, y el informe de resultados deberá ser enviado y notificado a la SCT, con la información pertinente sobre las condiciones de transporte de la sustancia. Entre éstos, deberán efectuarse los que permitan:

- a) Verificar la compatibilidad de todos los materiales que, normalmente, están en contacto con la sustancia durante el transporte.
- b) Ofrecer los datos sobre el diseño de los dispositivos de descompresión, y de descompresión de emergencia, teniendo en cuenta las características de diseño de la cisterna portátil.

En el informe se pormenorizarán las especificaciones adicionales que sean necesarias para asegurar la seguridad del transporte de la sustancia en cuestión.

6.4.2 Las especificaciones siguientes se aplican a las cisternas portátiles destinadas al transporte de los peróxidos orgánicos de tipo F o a las sustancias de reacción espontánea de tipo F con una temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) igual o superior a 55°C. Las situaciones de emergencia que han de tenerse en cuenta son la descomposición autoacelerada de la sustancia y las situaciones en que la cisterna pueda quedar envuelta en flamas (llamas), según se prevé en el punto 6.4.8 del presente Proyecto.

6.4.3 Las especificaciones adicionales aplicables al transporte en cisternas portátiles, de peróxidos orgánicos o de sustancias que reaccionan espontáneamente con una TDDA inferior a 55°C, deberán ser incluidas en el documento de embarque de conformidad con lo establecido en la NOM-043-SCT.

6.4.4 Las cisternas portátiles deberán diseñarse para una presión de prueba de 0.4 MPa (4 bar), como mínimo.

6.4.5 Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos indicadores de temperatura.

6.4.6 Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos de descompresión y dispositivos de descompresión de emergencia. Los dispositivos de vacío también podrán utilizarse. Los dispositivos de descompresión deberán funcionar a presiones determinadas en función de las propiedades de la sustancia y de las características de construcción de la cisterna portátil. No se permite instalar elementos fusibles en el depósito.

6.4.7 Los dispositivos de descompresión deberán llevar válvulas del tipo de resorte, adaptadas de manera que impidan una acumulación excesiva de presión en el interior de la cisterna portátil debida a la emisión de los productos de descomposición y vapores que se desprendan a una temperatura de 50°C. El caudal y la presión de inicio de las válvulas se determinarán en función de los resultados de las pruebas especificadas en el punto 6.4.1 del presente proyecto. No obstante, la presión de inicio de abertura no deberá ser, en ningún caso, tal que, el líquido pueda derramarse por la(s) válvula(s) en caso de volcadura de la cisterna portátil.

6.4.8 Los dispositivos de descompresión de emergencia podrán ser del tipo resorte, de ruptura, o de ambos tipos, y estarán concebidos de manera que permitan la evacuación de todos los productos de descomposición y vapores emitidos estando la cisterna totalmente envuelta en flamas (llamas) durante una hora como mínimo, según se puede calcular mediante la fórmula siguiente:

$$q = 70961 \times F \times A^{0.82}$$

en la que:

q = absorción de calor [W]

A = superficie en contacto con el líquido [m²]

F = factor de aislamiento;

F = 1, si el depósito no tiene aislamiento, o

$$F = \frac{U(923 - T)}{47032} \text{ en los depósitos con aislamiento}$$

siendo:

K = conductividad térmica de la capa aislante $[W \cdot m^{-1} \cdot K^{-1}]$

L = espesor de la capa aislante [m]

U = K/L = coeficiente de transmisión térmica del aislamiento $[W \cdot m^{-2} \cdot K^{-1}]$

T = Temperatura de la sustancia en el momento de la descompresión [K]

La presión de inicio de abertura del o de los dispositivos de descompresión de emergencia deberá ser superior a la que se especifica en el punto 6.4.7 de este Proyecto y se determinará en función de los resultados de las pruebas indicadas en el punto 6.4.1 de la presente normatividad. Las dimensiones de los dispositivos de descompresión de emergencia deberán ser tales que la presión máxima en el interior de la cisterna no sobrepase nunca su presión de prueba.⁵

6.4.9 Para las cisternas portátiles con aislamiento térmico, el caudal y la tara de los dispositivos de descompresión de emergencia se determinarán suponiendo una pérdida de aislamiento de 1% de la superficie.

⁵ En el apéndice 5 del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU, figura un método para determinar las dimensiones de los dispositivos de descompresión de emergencia.

6.4.10 Los dispositivos de vacío y las válvulas del tipo resorte deberán ir provistos de paraflamas (parallamas). Deberá tenerse en cuenta la reducción del caudal causada por los paraflamas (parallamas).

6.4.11 Los equipos de servicio, tales como las válvulas y tubos exteriores, deberán ir dispuestos de manera que no quede en ellos ningún resto de sustancias tras el llenado de la cisterna portátil.

6.4.12 Las cisternas portátiles podrán estar provistas de un aislamiento térmico o ir protegidas por un parasol. Si la TDAA de las sustancias en el interior de la cisterna portátil es igual o inferior a 55°C, o si la cisterna portátil es de aluminio, ésta deberá estar completamente aislada. La superficie externa deberá tener un acabado de color blanco o de metal pulido.

6.4.13 El grado de llenado no sobrepasará el 90% a 15°C.

6.4.14 El marcado prescrito en el inciso "a" de este numeral, incluirá el número ONU y el nombre técnico, con la concentración que se autorice para la sustancia en cuestión.

- a) En la cisterna portátil misma o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deben marcar, además, los siguientes datos:

Nombre de la empresa explotadora

Masa bruta máxima autorizada _____ kg

Tara _____ kg

6.5 Instrucciones de transporte en cisternas portátiles

Los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente expresamente mencionados en la instrucción sobre cisternas portátiles T23, que figura en el numeral 6.5.1 del presente Proyecto, pueden transportarse en cisternas portátiles.

6.5.1 Las instrucciones de transporte en cisternas portátiles indican las especificaciones aplicables a una cisterna portátil cuando se usa para el transporte de determinadas sustancias. Las instrucciones de transporte en cisternas portátiles T1 a T22 especifican la presión mínima de prueba aplicable, el espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia), y las prescripciones relativas a los dispositivos de descompresión y a los orificios en la parte baja.

TABLA 1. INSTRUCCIONES DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T1 – T22

Estas instrucciones de transporte en cisternas portátiles se aplican a las sustancias líquidas y sólidas de las clases 3 a 9. Se deben cumplir las especificaciones generales de la parte I de la Norma Oficial Mexicana, NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y de la NOM-032-SCT/2009, Especificaciones y Características Relativas al Diseño, la Construcción, la Inspección y la Prueba de Cisternas Portátiles Destinadas al Transporte de las Sustancias de las Clases 1 y 3 a 9.				
Instrucción de transporte en cisternas portátiles	Presión mínima de prueba (bar)	Espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia)	Dispositivos de Descompresión ⁶	Orificios en la parte baja
T1	1.5	Véase 6.5.2	Normales	Véase 6.5.3
T2	1.5	Véase 6.5.2	Normales	Véase 6.5.4
T3	2.65	Véase 6.5.2	Normales	Véase 6.5.3
T4	2.65	Véase 6.5.2	Normales	Véase 6.5.4
T5	2.65	Véase 6.5.2	Véase 6.5.5	No permitidos
T6	4	Véase 6.5.2	Normales	Véase 6.5.3
T7	4	Véase 6.5.2	Normales	Véase 6.5.4
T8	4	Véase 6.5.2	Normales	No permitidos

⁶ En los casos en los que aparezca la palabra "Normales", se aplicarán todas las especificaciones de los numerales 6.5.5 al 6.5.7.

T9	4	6 mm	Normales	No permitidos
T10	4	6 mm	Véase 6.5.5	No permitidos
T11	6	Véase 6.5.2	Normales	Véase 6.5.4
T12	6	Véase 6.5.2	Véase 6.5.5	Véase 6.5.4
T13	6	6 mm	Normales	No permitidos
T14	6	6 mm	Véase 6.5.5	No permitidos
T15	10	Véase 6.5.2	Normales	Véase 6.5.4
T16	10	Véase 6.5.2	Véase 6.5.5	Véase 6.5.4
T17	10	6 mm	Normales	Véase 6.5.4
T18	10	6 mm	Véase 6.5.5	Véase 6.5.4
T19	10	6 mm	Véase 6.5.5	No permitidos
T20	10	8 mm	Véase 6.5.5	No permitidos
T21	10	10 mm	Normales	No permitidos
T22	10	10 mm	Véase 6.5.5	No permitidos

6.5.2 En los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1.80 m, la virola, los fondos y las tapas de las bocas de hombre deben tener al menos 5 mm de espesor si son de acero de referencia o un espesor igual si son de otro metal. En los depósitos cuyo diámetro exceda de 1.80 m, deben tener al menos 6 mm de espesor si son de acero de referencia o el espesor equivalente del metal que se utilice, aun cuando se trate de sustancias sólidas en polvo o granulares pertenecientes a los grupos de envase y embalaje II o III, este espesor mínimo puede reducirse a un valor no inferior a 5 mm de acero de referencia o al espesor equivalente del metal que se utilice.

6.5.3 Los orificios de vaciado por el fondo de las cisternas portátiles utilizadas para el transporte de ciertas sustancias sólidas, cristalizables o muy viscosas deben estar provistos, como mínimo, de dos dispositivos de cierre, montados en serie e independientes entre sí. El diseño del equipo debe comprender:

- A)** Un obturador externo instalado lo más cerca posible del depósito; y
- B)** Un dispositivo de cierre hermético a los líquidos en la extremidad de la tubería de vaciado, que puede ser una brida ciega sujeta por tornillos o un tapón roscado.

6.5.4 Cada abertura de vaciado por el fondo, con la salvedad de lo dispuesto en 6.5.3, debe estar provista de tres dispositivos de cierre, montados en serie e independientes entre sí. El diseño del equipo debe comprender:

a) Un obturador interno de cierre automático, es decir, un obturador montado dentro del depósito, o en una brida soldada o en su contrabrida, de modo que:

- i)** Los dispositivos de control del funcionamiento del obturador estén diseñados para impedir cualquier apertura fortuita por choque o por inadvertencia;
- ii)** El obturador pueda ser accionado desde arriba o desde abajo;
- iii)** Se pueda verificar desde el suelo, en la medida de lo posible, la posición del obturador (abierto o cerrado);
- iv)** Salvo en el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a los 1,000 litros, se pueda cerrar el obturador desde un lugar accesible de la cisterna portátil situado a distancia del propio obturador; y
- v)** El obturador conserve su eficacia en caso de avería del dispositivo exterior de control de funcionamiento del obturador.

b) Un obturador externo situado lo más cerca posible del depósito; y

c) Un dispositivo de cierre hermético a los líquidos, en la extremidad de la tubería de vaciado, que puede ser una brida ciega sujeta por tornillos o un tapón roscado.

6.5.5 Cuando así se disponga para determinadas sustancias las instrucciones y uso sobre cisternas portátiles indicada en la columna 10 de la NOM-002-SCT, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados y descrita en el numeral 6.5.1 del presente Proyecto, las cisternas portátiles deberán estar provistas de un dispositivo de descompresión. Excepto en el caso de las cisternas portátiles destinadas especialmente al transporte de una sustancia y provistas de un dispositivo de descompresión aprobado, que esté construido con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe llevar un disco de ruptura por encima de un dispositivo de descompresión de muelle. Cuando se inserte en serie un disco de ruptura con el dispositivo de descompresión prescrito, el espacio comprendido entre el disco de ruptura y dicho dispositivo deberá conectarse a un manómetro u otro indicador adecuado que permita detectar una rotura, una perforación o un defecto de hermeticidad del disco, susceptible de perturbar el funcionamiento del sistema de descompresión. El disco de ruptura debe ceder a una presión nominal superior en un 10% a aquella a la que empieza a funcionar el dispositivo de descompresión.

6.5.6 Los dispositivos de descompresión deben estar diseñados de manera que impidan la entrada de sustancias extrañas, fugas de líquido o todo aumento peligroso de la presión.

6.5.7 Toda cisterna portátil con una capacidad no inferior a 1,900 litros y todo compartimento independiente de una cisterna portátil con una capacidad similar, deben estar provistos de al menos un dispositivo de descompresión de muelle y pueden, además, estar provistos de un disco de ruptura o de un elemento fusible montado en paralelo con los dispositivos de muelle, excepto cuando en la instrucción pertinente de transporte sobre cisternas portátiles del 6.5.1 haya una referencia al 6.5.5 que lo prohíba. Los dispositivos de descompresión deben tener un caudal suficiente para impedir la rotura del depósito como consecuencia de un exceso de presión o de un vacío resultantes del llenado, el vaciado o del calentamiento del contenido.

6.5.8 Toda cisterna portátil de una capacidad inferior a 1,900 litros debe estar provista de un dispositivo de descompresión, que puede consistir en un disco de ruptura si éste reúne los requisitos que se establecen en 6.5.10. Si no se utiliza un dispositivo de descompresión de muelle, el disco de ruptura debe ceder a una presión nominal igual a la presión de prueba.

6.5.9 Cuando el depósito está preparado para el vaciado a presión, el conducto de alimentación debe estar provisto de un dispositivo de descompresión adecuado, que se debe ajustar para que funcione a una presión no superior a la Presión de Servicio Máxima Autorizada (PSMA) del depósito, y se debe instalar un obturador lo más cerca posible del depósito.

6.5.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en 6.5.5, los discos de ruptura se deben ajustar para que cedan a una presión nominal igual a la presión de prueba en toda la gama de temperaturas de cálculo. Si se utilizan discos de ruptura se debe prestar especial atención a las especificaciones de 6.5.11 y 6.5.5.

6.5.11 Los equipos de servicio deben estar dispuestos de forma que no corran el riesgo de ser arrancados o dañados durante las operaciones de transporte y manipulación. Si la unión entre el bastidor y el depósito permite un movimiento relativo entre ellos, los equipos de servicio deben estar sujetos de forma que ese movimiento no produzca ningún daño a los órganos activos. Los accesorios exteriores de vaciado (conexiones de tubería, dispositivos de cierre), el obturador y su asiento deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores (por ejemplo mediante el uso de dispositivos de cizallamiento). Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidas las bridas y los tapones roscados) y las tapas protectoras, si las hubiere, deben poder fijarse para evitar su apertura fortuita.

TABLA 2. INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T23

La presente instrucción se aplica a peróxidos orgánicos de la división 5.2. Se deben cumplir las especificaciones generales de la Parte I de la Norma Oficial Mexicana, NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, Instrucciones y uso de envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y de la NOM-032-SCT/2008, Especificaciones y Características Relativas al Diseño, la Construcción, la Inspección y la Prueba de Cisternas Portátiles Destinadas al Transporte de las Sustancias de las Clases 1 y 3 a 9.

No. ONU	Substancia	Presión mínima de prueba (bar)	Espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia)	Orificios en la parte baja	Dispositivos de descompresión	Grado de llenado	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
3109	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO F Hidroperóxido de terc-butilo ^(a) , al 72%, como máximo, en agua	4	Véase 6.5.2	Véase 6.5.4	Véase 6.5.6 6.4.6 6.4.7 6.4.8	Véase 6.4.13		
	Hidroperóxido de cumilo, al 90%, como máximo, en Diluyente tipo A							
	Peróxido de di-terc-butilo, al 32%, como máximo en diluyente tipo A							
	Hidroperóxido de isopropilcumilo, al 72%, como máximo, en diluyente tipo A							
	Hidroperóxido de p-mentilo, al 72%, como máximo, en diluyente tipo A							
	Hidroperóxido de pinanilo, al 56%, como máximo, en diluyente tipo A							
3110	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F Peróxido de dicumilo ^(b)	4	Véase 6.5.2	Véase 6.5.4	Véase 6.5.6 6.4.6 6.4.7 6.4.8	Véase 6.4.13		
3119	PEROXIDOS ORGANICOS LIQUIDOS TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 6.5.2	Véase 6.5.4	Véase 6.5.6 6.4.6 6.4.7 6.4.8	Véase 6.4.13	(c)	(c)
	Acido peroxiacético destilado, del tipo F, estabilizado ^(d)						+ 30°C	+ 35°C
	Peroxiacetato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+30°C	+35°C

^(a) A condición de que se haya hecho lo necesario para obtener un grado de seguridad equivalente al de un 65% de hidroperóxido de terc-butilo y un 35% de agua.

^(b) Cantidad máxima por cisterna portátil, 2,000 kg.

^(c) Con la aprobación de la autoridad competente.

^(d) Preparación obtenida mediante la destilación del ácido peroxiacético que se produce a partir del ácido peroxiacético en concentración máxima de 41% en agua, con oxígeno activo total (ácido peroxiacético + H₂O₂) = 9.5%, que satisface los criterios de 5.3.2 f).

Tabla 2. INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T23 (Cont.)

La presente instrucción se aplica a peróxidos orgánicos de la división 5.2. Se deben cumplir las especificaciones generales de la Parte I de la Norma Oficial Mexicana, NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, Instrucciones y uso de envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y de la NOM-032-SCT/2008, Especificaciones y Características Relativas al Diseño, la Construcción, la Inspección y la Prueba de Cisternas Portátiles Destinadas al Transporte de las Substancias de las Clases 1 y 3 a 9.								
No. ONU	Substancia	Presión mínima de prueba (bar)	Espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia)	Orificios en la parte baja	Dispositivos de descompresión	Grado de llenado	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
3119 (cont.)	Peroxiethylhexanoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+15°C	+20°C
	Peroxipivalato de terc-butilo, al 27%, como máximo, en diluyente tipo B						+5°C	+10°C
	Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+35°C	+40°C
	Peróxido de di-(3,5,5 trimetilhexanoilo), al 38%, como máximo, en diluyente tipo A						0°C	+5°C
3120	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 6.5.2	Véase 6.5.4	Véase 6.5.6 6.4.6 6.4.7 6.4.8	Véase 6.4.13	(c)	(c)
3229	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4	Véase 6.5.2	Véase 6.5.4	Véase 6.5.6 6.4.6 6.4.7 6.4.8	Véase 6.4.13		
3230	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4	Véase 6.5.2	Véase 6.5.4	Véase 6.5.6 6.4.6 6.4.7 6.4.8	Véase 6.4.13		
3239	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 6.5.2	Véase 6.5.4	Véase 6.5.6 6.4.6 6.4.7 6.4.8	Véase 6.4.13	(c)	(c)
3240	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 6.5.2	Véase 6.5.4	Véase 6.5.6 6.4.6 6.4.7 6.4.8	Véase 6.4.13	(c)	(c)

(c) Con la aprobación de la autoridad competente.

6.6 Especificaciones especiales de envases y embalajes para los peróxidos orgánicos

6.6.1 Todos los recipientes destinados a los peróxidos orgánicos deberán ser cerrados “de forma efectiva”. Cuando a causa de la evolución del gas puedan originarse presiones internas significativas en el envase y embalaje, se podrá instalar un dispositivo de purga siempre que el gas emitido no cause ningún peligro, pues en ese caso se habrá de limitar la razón de llenado. El dispositivo de purga deberá estar construido de forma que el líquido no pueda salir del envase y embalaje cuando éste se encuentre en posición vertical y habrá de poder evitar la entrada de impurezas. El envase y embalaje exterior, si existe, deberá estar diseñado de forma que no interfiera en el funcionamiento del dispositivo de purga.

6.7 Utilización de los envases y embalajes

6.7.1 “Los envases y embalajes destinados a los peróxidos orgánicos se ajustarán a las condiciones del grupo de envase y embalaje II (para sustancias medianamente peligrosas). Para evitar el confinamiento excesivo, no se utilizarán envases y embalajes de metal que satisfagan los criterios del grupo de envase y embalaje I (para sustancias muy peligrosas).

6.7.2 Los métodos de envase y embalaje de los peróxidos orgánicos se indican en la instrucción de envase y embalaje P520 y se representan con las claves OP1 a OP8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, Instrucciones y uso de envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Las cantidades indicadas para cada método de envase y embalaje son las máximas autorizadas por envase y embalaje.

6.7.3 En los Anexos I y II, se indican los métodos de envase y embalaje apropiados para cada peróxido orgánico y cada sustancia que reacciona espontáneamente catalogados hasta el momento.

6.7.4 Con objeto de determinar el método de envase y embalaje apropiado para los peróxidos orgánicos nuevos o las nuevas sustancias de reacción espontánea o para preparados nuevos de peróxidos orgánicos y sustancias de reacción espontánea ya catalogados se aplicará el procedimiento siguiente:

- a) PEROXIDO ORGANICO DE TIPO “B” o SUSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO “B”:**
Se le asignará el método de envase y embalaje OP5, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia de reacción espontánea) satisfaga los criterios enunciados en el punto 5.3.2, inciso b) en un envase y embalaje autorizado por tal método. Si el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) sólo satisface dichos criterios en un embalaje más pequeño que los autorizados por el método de envase y embalaje OP5 (es decir, uno de los envases indicados para los métodos OP1 a OP4), se le asignará el método de envase y embalaje correspondiente al número OP inferior.
- b) PEROXIDO ORGANICO DE TIPO “C” o SUSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO “C”:**
Se le asignará el método de envase y embalaje OP6, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia de reacción espontánea) satisfaga los criterios enunciados en el punto 5.3.2, inciso c) en un envase y embalaje autorizado por tal método.

Si el peróxido orgánico (o la sustancia de reacción espontánea) sólo satisface dichos criterios en un embalaje más pequeño que los autorizados por el método de envase y embalaje OP6, se le asignará el método de envase y embalaje correspondiente al número OP inferior;
- c) PEROXIDO ORGANICO DE TIPO “D” o SUSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO “D”:**
Se asignará el método de envase y embalaje OP7;
- d) PEROXIDO ORGANICO DE TIPO “E” o SUSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO “E”:**
Se asignará el método de envase y embalaje OP8;
- e) PEROXIDO ORGANICO DE TIPO “F” o SUSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO “F”:**
Se asignará el método de envase y embalaje OP8.

6.8 Uso de recipientes intermedios para graneles (RIG's)

6.8.1 Los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, que se mencionan expresamente en la instrucción de envase y embalaje IBC520 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, podrán transportarse en RIG de conformidad con esa instrucción.

6.8.2 Los otros peróxidos orgánicos y sustancias de reacción espontánea de Tipo F podrán transportarse en RIG en las condiciones establecidas en el numeral 6.8, si sobre la base de los resultados de las pruebas correspondientes, dicho transporte se puede realizar sin peligro. Las pruebas aludidas serán tales que permitan:

- a) Comprobar que el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) satisface los criterios de clasificación enunciados en el punto 5.3.2, inciso f) casilla terminal F del Anexo 3;
- b) Verificar la compatibilidad de todos los materiales que normalmente están en contacto con la sustancia durante el transporte;
- c) Determinar, cuando proceda, la temperatura de regulación y la de emergencia correspondientes al transporte de la sustancia en el RIG de que se trate, en función de la TDAA;
- d) Proyectar, cuando proceda, los dispositivos de descompresión, y los dispositivos de descompresión de emergencia; y
- e) Determinar las especificaciones especiales, que eventualmente pueden ser necesarias, para garantizar la seguridad del transporte de la sustancia.

6.8.3 Para las sustancias que reaccionan espontáneamente se exige regulación de temperatura de acuerdo con el numeral 6.2.1 del presente Proyecto. Para los peróxidos orgánicos se requiere regulación de temperatura de acuerdo con el numeral 6.2.6 de este Proyecto. Las especificaciones relativas a la regulación de la temperatura se dan en el numeral 6.2 de este Proyecto.

6.8.4 Se consideran casos de emergencia, la descomposición autoacelerada y la inmersión total en flamas. Para evitar la rotura por explosión de los RIG metálicos o compuestos y provistos de un revestimiento metálico integral, los dispositivos de descompresión de emergencia deberán estar diseñados de forma que dejen salir todos los productos de descomposición y los vapores que se produzcan durante la descomposición autoacelerada o durante un periodo de inmersión total en llamas de al menos una hora, calculado según las ecuaciones que se indican en el numeral 6.4.8.

7. Insensibilización

7.1 A fin de garantizar la seguridad durante el transporte, los peróxidos orgánicos se insensibilizan, en muchos casos, con líquidos o sólidos orgánicos, sólidos inorgánicos o agua. Cuando se prescriba un determinado porcentaje de una sustancia, tal proporción se entenderá referida a la masa, redondeando la cifra decimal al entero más próximo. En general, el grado de insensibilización deberá ser tal que, en caso de derrame o incendio, no se concentre el peróxido hasta el punto de que entrañe peligro.

7.2 A menos que se determine otra cosa para un preparado determinado de peróxido orgánico, los diluyentes que se utilicen para la insensibilización responden a las definiciones siguientes:

- a) Diluyentes del tipo A: líquidos orgánicos compatibles con el peróxido orgánico y que tienen un punto de ebullición de al menos 150°C. Los diluyentes del tipo A pueden utilizarse para la insensibilización de cualquier tipo de peróxidos orgánicos;
- b) Diluyentes del tipo B: líquidos orgánicos compatibles con el peróxido orgánico y que tienen un punto de ebullición inferior a 150°C pero al menos igual a 60°C, y un punto de inflamación de 5°C como mínimo. Los diluyentes del tipo B pueden emplearse para la insensibilización de todos los peróxidos orgánicos siempre que su punto de ebullición sea por lo menos 60°C más elevado que la TDAA en un envase y embalaje de 50 kg.

7.3 Podrán añadirse otros diluyentes distintos de los tipos A o B a los preparados de peróxidos orgánicos que figuran en el Anexo 1, a condición de que sean compatibles. Sin embargo, la sustitución, total o parcial, de un diluyente del tipo A o B por otro de propiedades diferentes obliga a efectuar una nueva evaluación del preparado según el procedimiento normal de aceptación para la división 5.2.

7.4 El agua podrá utilizarse para insensibilizar únicamente los peróxidos orgánicos respecto de los cuales en el Anexo 1 o en el certificado de aprobación previsto en el punto 5.2.6 del presente Proyecto de Norma se indique que se les ha agregado agua o que están en dispersión estable en agua.

7.5 Pueden utilizarse sólidos orgánicos e inorgánicos para la insensibilización de peróxidos orgánicos, a condición de que sean compatibles.

7.6 Por líquidos y sólidos compatibles se entiende aquellos que no alteran ni la estabilidad térmica ni el tipo de peligrosidad del preparado de peróxido orgánico.

8. Etiquetado

8.1 Los Envases y Embalajes que contengan peróxidos orgánicos pertenecientes a los tipos B, C, D, E o F llevarán la etiqueta correspondiente a la división 5.2 (véase NOM-003-SCT/2008). Dicha etiqueta significa también que el producto puede ser inflamable, razón por la que no se prescribe la etiqueta de riesgo secundario de "LIQUIDO INFLAMABLE" (véase NOM-003-SCT/2008). Se utilizarán, además, las siguientes etiquetas indicativas de riesgos secundarios:

- a) Una etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO" (véase NOM-003-SCT/2008) para los peróxidos orgánicos de tipo B, a menos que la autoridad competente haya permitido prescindir de ella respecto de un determinado envase y embalaje fundándose en que, según los resultados de las pruebas, el peróxido no experimenta en aquél reacciones propias de los explosivos.
- b) Una etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO" (véase NOM-003-SCT/2008), en los casos en que se cumplan los criterios relativos al grupo de envase y embalaje I o II de la clase 8.

TABLA 3. ELEMENTOS QUE DEBEN FIGURAR EN LAS ETIQUETAS PARA PEROXIDOS ORGANICOS

	Tipo A	Tipo B	Tipo C y D	Tipo E y F	Tipo G^{7*}
Símbolo	Bomba explotando	Bomba explotando y flama	Flama	Flama	Esta categoría de peligro no tiene elementos de etiqueta asignados.
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Peligro	Precaución	
Indicación de peligro	Puede provocar una explosión al calentarse	Puede provocar un incendio o una explosión al calentarse	Puede provocar un incendio al calentarse	Puede provocar un incendio al calentarse	

8.2 Procedimiento de decisión e indicaciones complementarias

Los procedimientos de decisión y las indicaciones complementarias siguientes no forman parte del sistema de clasificación armonizado de la ONU, que figuran aquí como orientación adicional. Se recomienda que la persona que se encargue de la clasificación estudie los criterios de clasificación antes y durante la aplicación de este procedimiento de acuerdo con las definiciones de este Proyecto.

⁷ El tipo G no tiene elementos de comunicación de peligro asignados, pero debería comprobarse si la sustancia no posee propiedades correspondientes a otras clases de peligro.

8.2.1 Procedimiento de decisión

Para clasificar un peróxido orgánico deberán realizarse las series de pruebas A a H tal como se describen en la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU. La clasificación se hará con arreglo al procedimiento indicado en el numeral 5.2 del presente Proyecto.

9. Bibliografía

- Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, Organización de las Naciones Unidas, decimoquinta edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2005.
- Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), primera edición revisada, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2005.
- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios, cuarta edición revisada, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2003, Parte II y III.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, Organización de las Naciones Unidas, decimoquinta edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2005. Volumen I, Capítulo 2.5.
- Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), primera edición revisada, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2005, Capítulo 2.15.
- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios, cuarta edición revisada, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2003, Parte II y III.

11. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene carácter de obligatorio.

12. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las Direcciones Generales con injerencia y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal Preventiva, en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, siendo las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de la Norma Oficial Mexicana.

13. Evaluación de la conformidad

Se realizará a través de los siguientes lineamientos:

Para el caso del transporte carretero, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se indiquen las especificaciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse y quienes también podrán imponer las sanciones respectivas.

De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado, la cual deberá contener nombre y firma del servidor público que realiza la inspección. Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita.

Los permisionarios, están obligados a proporcionar a los servidores públicos comisionados por la Secretaría todos los datos o informes que le sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Así mismo, se verificarán los siguientes aspectos:

- Verificar de acuerdo al Documento de Embarque que los peróxidos orgánicos se encuentren plenamente identificados con la designación oficial del transporte que incluye: número UN, y división de riesgo, de acuerdo a sus características.
- Los envases, embalajes, que contengan peróxidos orgánicos deberán estar marcados con el símbolo UN.
- Los envases, embalajes, que contengan peróxidos orgánicos deberán estar debidamente identificados con las etiquetas de riesgo, así mismo los recipientes intermedios a granel (RIG's) y cisternas portátiles deben tener sus carteles correspondientes.
- Los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel (RIG's) y cisternas portátiles que contengan peróxidos orgánicos, durante su transporte deberán ser transportados bajo un estricto control de temperatura.
- Para el transporte de peróxidos orgánicos en cisternas portátiles se deberán verificar que se cumplan con las especificaciones de diseño.
- Constatar el correcto acondicionamiento de los envases, embalajes, recipientes intermedios para granel (RIG's) y cisternas portátiles.

14. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15. Transitorio

Unico.- Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT2/1994, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1995 y ratificada el 25 de septiembre de 2002.

México, D.F., a 8 de mayo de 2009.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

ANEXOS

ANEXO 1. LISTA DE PEROXIDOS ORGANICOS, EN ENVASES Y EMBALAJES, CLASIFICADOS HASTA EL MOMENTO

En la columna "Método de envase y embalaje", las claves "OP1" a "OP8" hacen referencia a los métodos que figuran en la instrucción de envase y embalaje P520 de la Norma Oficial Mexicana, NOM-002/1-SCT/2009, "Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, Instrucciones y uso de envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Los peróxidos que se transporten deberán ajustarse a la clasificación y a las temperaturas de regulación y emergencia (derivadas de la TDAA) tal como se indica. Para las sustancias cuyo transporte en RIG está autorizado, véase la instrucción de envase y embalaje IBC520 de la Norma antes señalada, y para aquéllas cuyo transporte en cisternas portátiles está autorizado, véase la instrucción de transporte en cisternas portátiles T23 de la Norma antes aludida.

ANEXO 1. LISTA DE PEROXIDOS ORGANICOS CATALOGADOS HASTA EL MOMENTO

PEROXIDO ORGANICO	Concentración (%)	Diluyente del Tipo "A" (%)	Diluyente del Tipo "B" (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura (°C) de regulación	Temperatura (°C) de emergencia	Número (epígrafe genérico)	Riesgos secundarios y observaciones
ACIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	> 57 - 86			≥ 14		OP1			3102	3)
"	≤ 57			> 3	≥ 40	OP7			3106	
"	≤ 77			≥ 6	≥ 17	OP7			3106	
ACIDO PEROXIACETICO TIPO D, estabilizado	≤ 43					OP7			3105	13) 14) 19)
ACIDO PEROXIACETICO TIPO E, estabilizado	≤ 43					OP8			3107	13) 15) 19)
ACIDO PEROXIACETICO TIPO F, estabilizado	≤ 43					OP8			3109	13) 16) 19)
ACIDO PEROXILAUROICO	≥ 100					OP8	+35	+40	3118	
3,3-DI-(terc-AMILPEROXI)BUTIRATO DE ETILO	≤ 67	≥ 33				OP7			3105	
1,1-DI-(terc-AMILPEROXI) CICLOHEXANO	> 80 - 100					OP5			3101	3)
DI-terc BUTILPEROXIAZELATO	≤ 52	≥ 48				OP7			3105	
2,2-DI-(terc-BUTILPEROXI)BUTANO	≤ 52	≥ 48				OP6			3103	
3,3-DI-(terc-BUTILPEROXI)BUTIRATO DE ETILO	> 77 - 100					OP5			3103	
"	≤ 77	≥ 23				OP7			3205	
"	≤ 52			≥ 48		OP7			3106	
1,6-DI-(terc-BUTILPEROXI-CARBONILOXI)-HEXANO	≤ 72	≥ 28				OP5			3103	
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 80 - 100					OP5			3101	3)
"	> 52 - 80	≥ 20				OP5			3103	
"	> 42 - 52	> 48				OP7			3105	
"	≤ 42	≥ 13		> 45		OP7			3106	
"	≤ 42	≥ 58				OP8			3109	
"	≤ 27	≥ 25				OP8			3107	21)
"	≤ 13	≥ 13	≥ 74			OP8			3109	

PEROXIDO ORGANICO	Concentración (%)	Diluyente del Tipo "A" (%)	Diluyente del Tipo "B" (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura (°C) de regulación	Temperatura (°C) de emergencia	Número (epígrafe genérico)	Riesgos secundarios y observaciones
2,2-DI-(4,4-DI-(terc-BUTILPEROXI)CICLOHEXIL)PROPANO	≤ 42			≥ 58		OP7			3106	
"	≤ 22		≥ 78			OP8			3107	
DI-(2-terc-BUTILPEROXIIISOPROPIL)BENCENO(S)	> 42 – 100			≤ 57		OP7			3106	
"	≤ 42			≥ 58					Exento	29)
1-(2 terc-BUTILPEROXIIISOPROPIL)-3-ISOPROPIL-BENCENO	≤ 77	≥ 23				OP7			3105	
"	≤ 42			≥ 58		OP8			3108	
2,2-DI-(terc-BUTILPEROXI)PROPANO	≤ 52	≥ 48				OP7			3105	
"	≤ 42	≥ 13		≥ 45		OP7			3106	
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 77		≥ 23			OP5			3103	
"	≤ 57			≥ 43		OP8			3110	
"	≤ 57	≥ 43				OP8			3107	
"	≤ 32	≥ 26	≥ 42			OP8			3107	
4,4-DI-(terc-BUTILPEROXI)VALERIANATO DE n-BUTILO	> 52 – 100					OP5			3103	
"	≤ 52			≥ 48		OP8			3108	
DIHIDROPEROXIDO DE DI-ISOPROPILBENCENO	≤ 82	≥ 5			≥ 5	OP7			3106	24)
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO	> 82 – 100					OP5			3102	3)
"	≤ 82			≥ 18		OP7			3106	
"	≤ 82				≥ 18	OP5			3104	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(terc-BUTILPEROXI)HEXANO	> 52 – 100					OP7			3105	
"	≤ 77			≥ 23		OP8			3108	
"	≤ 47, en forma de pasta					OP8			3108	
"	≤ 52	≥ 48				OP8			3109	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(terc-BUTILPEROXI)HEXANO-3	> 86-100					OP5			3101	3)
"	> 52 - 86	≥ 14				OP5			3103	26)
"	≤ 52			≥ 48		OP7			3106	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(2-ETILHEXANOILPEROXI) HEXANO	≤ 100					OP5	+ 20	+ 25	3113	
2,5-DIMETIL-2,5-DIHIDROPEROXIHEXANO	≤ 82				≥ 18	OP6			3104	

PEROXIDO ORGANICO	Concentración (%)	Diluyente del Tipo "A" (%)	Diluyente del Tipo "B" (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura (°C) de regulación	Temperatura (°C) de emergencia	Número (epígrafe genérico)	Riesgos secundarios y observaciones
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOILPEROXI) HEXANO	≤ 77	≥ 23				OP7			3105	
DIPEROXIFTALATO DE terc-BUTILO	> 42 - 52	≥ 48				OP7			3105	
"	≤ 52, en pasta					OP7			3106	20)
"	≤ 42	≥ 58				OP8			3107	
ETIL2-PEROXIHEXILCARBONATO DE terc AMILO	≤100					OP7			3105	
2,2-DI-(HIDROPEROXI)PROPANO	≤27			≥73		OP5			3102	3)
HIDROPEROXIDO DE terc-AMILO	≤ 88	≥ 6			≥ 6	OP8			3107	
HIDROPEROXIDO DE terc-BUTILO	> 79 - 90				≥ 10	OP5			3103	13)
"	≤ 80	≥ 20				OP7			3105	4) 13)
"	≤ 79				> 14	OP8			3107	13) 23)
"	≤ 72				≥ 28	OP8			3109	13)
HIDROPEROXIDO DE terc-BUTILO + PEROXIDO DE DI-terc-BUTILO	<82 + > 9				≥7	OP5			3103	13)
HIDROPEROXIDO DE CUMILO	> 90 - 98	≤10				OP8			3107	13)
"	≤ 90	≥ 10				OP8			3109	13) 18)
HIDROPEROXIDO DE ISOPROPILCUMILO	≤ 72	≥ 28				OP8			3109	13)
HIDROPEROXIDO DE p-MENTILO	> 72 - 100					OP7			3105	13)
"	≤ 72	≥ 28				OP8			3109	27)
HIDROPEROXIDO DE PINANILO	> 56 - 100					OP7			3105	13)
"	≤ 56	≥ 44				OP8			3109	
HIDROPEROXIDO DE 1,1,3,3-TETRAMETIL-BUTILO	≤ 100					OP7			3105	
MONOPEROXIMALEATO DE terc-BUTILO	> 52 - 100					OP5			3102	3)
"	≤ 52	≥ 48				OP6			3103	
"	≤ 52			≥ 48		OP8			3108	
"	≤ 52, en forma de pasta					OP8			3108	
DI-(2-NEODECANOILPEROXIISOPROPIL)-BENCENO	≤ 52	≥ 48				OP7	-10	0	3115	
PEROXIACETATO DE terc-AMILO	≤ 62	≥ 38				OP7			3105	
PEROXIACETATO DE terc-BUTILO	> 52 - 77	≥ 23				OP5			3101	3)
"	> 32 - 52	≥ 48				OP6			3103	
"	≤ 32		≥ 68			OP8			3109	

PEROXIDO ORGANICO	Concentración (%)	Diluyente del Tipo "A" (%)	Diluyente del Tipo "B" (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura (°C) de regulación	Temperatura (°C) de emergencia	Número (epígrafe genérico)	Riesgos secundarios y observaciones
PEROXIBENZOATO DE terc-AMILO	≤ 100					OP5			3103	
PEROXIBENZOATO DE terc-BUTILO	> 77 - 100					OP5			3103	
"	> 52 - 77	≥ 23				OP7			3105	
"	≤ 52			≥ 48		OP7			3106	
PEROXIBUTILFUMARATO DE terc-BUTILO	≤ 52	≥ 48				OP7			3105	
PEROXICARBONATO DE ISOPROPILO sec-AMILO	≤ 77	≥ 23				OP5			3103	
PEROXICARBONATO DE POLI-terc-BUTILO Y DE POLIETER	≤ 52		≥ 48			OP8			3107	
PEROXICROTONATO DE terc-BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7			3105	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(4-terc-BUTILCICLOHEXILO)	≤ 100					OP6	+ 30	+ 35	3114	
"	≤ 42, en dispersión estable en agua					OP8	+ 30	+ 35	3119	
PEROXIDICARBONATO DE DI-n-BUTILO	> 27 - 52		≥ 48			OP7	- 15	- 5	3115	
"	≤ 42 en dispersión estable en agua (helado)					OP8	- 15	- 5	3118	
PEROXIDICARBONATO DE DI-n-BUTILO (cont.)	> 27		≥ 73			OP8	- 10	0	3117	
PEROXIDICARBONATO DE DI-sec-BUTILO	> 52 - 100					OP4	- 20	- 10	3113	
"	≤ 52		> 48			OP7	- 15	- 5	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DICETILO	≤ 100					OP7	+ 30	+ 35	3116	
"	≤ 42, en dispersión estable en agua					OP8	+ 30	+ 35	3119	
PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	> 91 - 100					OP3	+ 5	+ 15	3112	3)
"	≤ 91				>9	OP5	+ 5	+ 15	3114	
"	≤ 42, en dispersión estable en agua					OP8	+15	+20	3119	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	> 77 - 100					OP5A	- 20	- 10	3113	
"	≤ 77		≥ 23			OP7A	- 15	- 5	3115	
"	≤ 62, en dispersión estable en agua					OP8	- 15	- 5	3117	

PEROXIDO ORGANICO	Concentración (%)	Diluyente del Tipo "A" (%)	Diluyente del Tipo "B" (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura (°C) de regulación	Temperatura (°C) de emergencia	Número (epígrafe genérico)	Riesgos secundarios y observaciones
"	≤ 52, en dispersión estable en agua					OP8B	- 15	- 5	3119	
"	≤ 52, en dispersión estable en agua (helado)					OP8B	- 15	- 5	3120	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETOXIETILO)	≤ 52		≥ 48			OP7	-10	0	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(FENOXI-2 ETILO)	> 85 - 100					OP5			3102	3)
"	≤ 85				≥ 15	OP7			3106	
PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	> 52 - 100					OP2	- 15	-5	3112	3)
"	≤ 52		≥ 48			OP7	- 20	-10	3115	
"	≤ 28	≥ 72				OP7	- 15	-5	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO	≤ 100					OP7	+ 20	+ 25	3116	
"	≤ 42, en dispersión estable en agua					OP8	+ 20	+ 25	3119	
PEROXIDICARBONATO DE DI(METOXI-3 BUTILO)	≤ 52		≥ 48			OP7	-5	+5	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DI-n-PROPILO	≤ 100 ≤ 77	≤ 23				OP3 OP5	- 25 -20	- 15 -10	3113 3113	
PEROXIDICARBONATO DE ISOPROPILO Sec-BUTILO+PEROXIDICARBONATO DE DI-sec-BUTILO+PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 32 + ≤ 28 +≤ 12 -15	≥ 38				OP7	- 20	-10	3115	
"	≤ 52 + ≤ 28 +≤ 22					OP5	-20	-10	3111	3)
PEROXIDIETILACETATO DE terc-BUTILO	≤ 100					OP5	+20	+25	3113	
PEROXIDO DE ACETILACETONA	≤ 42	≥ 48			≥ 8	OP7			3105	2)
"	≤ 32, en forma de pasta					OP7			3106	20)
PEROXIDO DE ACETILO Y CICLOHEXANO SULFONILO	≤ 82				≥ 12	OP4	-10	0	3112	3)
"	≤ 32		≥ 68			OP7	-10	0	3115	
PEROXIDO DE terc-BUTILCUMILO	> 42 - 100					OP8			3107	
"	≤ 52			≥ 48		OP8			3108	

PEROXIDO ORGANICO	Concentración (%)	Diluyente del Tipo "A" (%)	Diluyente del Tipo "B" (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura (°C) de regulación	Temperatura (°C) de emergencia	Número (epígrafe genérico)	Riesgos secundarios y observaciones
PEROXIDO DE DIACETILO	≤ 27		≥ 73			OP7	+ 20	+ 25	3115	7) 13)
PEROXIDO DE DI-terc-AMILO	≤ 100					OP8			3107	
PEROXIDO DE DI (METIL-3 BENZOILO)+PEROXIDO DE BENZOILO Y DE METIL -3 BENZOILO + PEROXIDO DE DIBENZOILO	≤ 20 + ≤ 18 + ≤ 4		≤ 20			OP7	+ 35	+ 40	3115	
PEROXIDO DE DIBENZOILO	> 51 - 100			≤ 48		OP2			3102	3)
"	> 77 - 94				≥ 6	OP4			3102	3)
"	> 52 – 62, en forma de pasta					OP7			3106	20)
"	> 35 - 52			≥ 48		OP7			3106	
"	> 36 - 42	≥ 18			≤ 40	OP8			3107	
"	≤ 77				≤ 23	OP6			3104	
"	≤ 62			≥ 48	≥ 10	OP7			3106	
PEROXIDO DE DIBENZOILO	≤ 56,5, en forma de pasta				≥ 15	OP8			3108	
"	≤ 52, en forma de pasta					OP8			3108	20)
"	≤ 42, en dispersión estable en agua					OP8			3109	
"	≤ 35			≥ 65					Exento	29)
PEROXIDO DE DI-terc-BUTILO	> 52 - 100					OP8			3107	
"	≤ 52		≥ 48			OP8			3109	25)
PEROXIDO DE DI-(4-CLOROBENZOILO)	≤ 77				≥ 23	OP5			3102	3)
"	≤ 52, en forma de pasta					OP7			3106	20)
"	≤ 32			≥ 68					Exento	29)
PEROXIDO DE DICUMILO	> 52 - 100			≤ 57		OP8			3110	12)
"	≤ 52			≥ 48					Exento	29)
PEROXIDO DE DIDECANOILO	≤ 100					OP6	+ 30	+ 35	3114	
PEROXIDO DE DI-(2,4-DICLOROBENZOILO)	≤ 77				≥ 23	OP5			3102	3)
"	≤ 52, en forma pasta con aceite de silicona					OP7			3106	
PEROXIDO DE DI-(1-HIDROXICICLOHEXILO)	≤ 100					OP7			3106	
PEROXIDO DE DIISOBUTIRILO	> 32 - 52		≥ 48			OP5	- 20	- 10	3111	3)
"	≤ 32		≥ 68			OP7	- 20	- 10	3115	

PEROXIDO ORGANICO	Concentración (%)	Diluyente del Tipo "A" (%)	Diluyente del Tipo "B" (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura (°C) de regulación	Temperatura (°C) de emergencia	Número (epígrafe genérico)	Riesgos secundarios y observaciones
PEROXIDO DE DILAUROILO	≤ 100					OP7			3106	
"	≤ 42, en dispersión estable en agua					OP8			3109	
PEROXIDO DE DI-(2-METILBENZOILO)	≤ 87				≥ 13	OP5	+ 30	+ 35	3112	3)
PEROXIDO DE DI-(4-METILBENZOILO)	≤ 52, en forma de pasta con aceite de silicona					OP7			3106	
PEROXIDO DE DI-n-NONANOILO	≤ 100					OP7	0	+ 10	3116	
PEROXIDO DE DI-n-OCTANOILO	≤ 100					OP5	+ 10	+ 15	3114	
PEROXIDO DE DIPROPIONILO	≤ 27		≥ 73			OP8	+ 15	+ 20	3117	
***PEROXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOILO)	> 38 - 82	≥ 18				OP7	0	+ 10	3115	
"	≤ 52, en dispersión estable en agua					OP8	+ 10	+ 15	3119	
"	≤ 38	≥ 62				OP8	+ 20	+ 25	3119	
PEROXIDO DE DISUCCINILO	> 72 - 100					OP4			3102	3) 17)
"	≤ 72				≥ 28	OP7	+10	+15	3116	
PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO, MUESTRA						OP2			3103	11)
PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO, MUESTRA CON TEMPERATURA REGULADA						OP2			3113	11)
*PEROXIDO ORGANICO SOLIDO, MUESTRA						OP2			3114	11)
PEROXIDO ORGANICO SOLIDO, MUESTRA CON TEMPERATURA REGULADA						OP2			3114	11)
PEROXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 91				≥ 9	OP6			3104	13)
"	≤ 72	≥ 28				OP7			3105	5)
"	≤ 72, en forma de pasta					OP77			3106	5) 20)
"	≤ 32			≥ 68					Exento	
PEROXIDO(S) DE METILCICLOHEXANONA	≤ 67		≥ 33			OP7	+ 35	+ 40	3115	
PEROXIDO(S) DE METILETILCETONA	Véase observación 8	≥ 48				OP5			3101	3) 8) 13)
"	Véase observación 9	> 55				OP7			3105	9)
"	Véase observación 10	> 60				OP8			3107	10)

PEROXIDO ORGANICO	Concentración (%)	Diluyente del Tipo "A" (%)	Diluyente del Tipo "B" (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura (°C) de regulación	Temperatura (°C) de emergencia	Número (epígrafe genérico)	Riesgos secundarios y observaciones
PEROXIDO(S) DE METILISOBUTILCETONA	≤ 62	≥ 19				OP7			3105	22)
PEROXIDOS DE DIACETONA ALCOHOL	≤ 57		≥ 26		≥ 8	OP7	+ 40	+ 45	3115	6)
PEROXIESTEARILCARBONATO DE terc-BUTILO	≤ 100					OP7			3106	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE terc-AMILO	≤ 100					OP7	+ 20	+ 25	3115	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE terc-BUTILO	> 52 - 100					OP6	+ 20	+ 25	3113	
"	> 32 - 52		≥ 48			OP8	+ 30	+ 35	3117	
"	≤ 52			≥ 48		OP8	+20	+25	3118	
"	≤ 32		≥ 68			OP8	+40	+45	3119	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE terc-BUTILO + 2,2-DI-(terc-BUTILPEROXI) BUTANO	≤ 12 + ≤ 14	≥ 14		≥ 60		OP7			3106	
"	≤ 31 + ≤ 36		≥ 33			OP7	+ 35	+ 40	3115	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 100					OP7	+ 15	+ 20	3115	
PEROXI-2-ETILHEXILCARBONATO DE terc-BUTILO	≤ 100									
PEROXIISOBUTIRATO DE terc-BUTILO	> 52 - 77		> 23			OP5	+15	+20	3111	3)
"	≤ 52		> 48			OP7	+15	+20	3115	
PEROXIISOPROPILCARBONATO DE terc-BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP5			3103	
PEROXI-2-METILBENZOATO DE terc-BUTILO	≤ 100					OP5			3103	
PEROXINEODECANOATO DE terc-AMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	0	+ 10	3115	
PEROXINEODECANOATO DE terc-BUTILO	> 77 - 100					OP7	- 5	+ 5	3115	
"	≤ 77		≥ 23			OP7	0	10	3115	
"	≤ 52, en dispersión estable en agua					OP8	0	+ 10	3119	
"	≤ 42, en dispersión estable en agua (helado)					OP8	0	+ 10	3118	
"	≤ 32	≥ 68				OP8	0	+10	3119	

PEROXIDO ORGANICO	Concentración (%)	Diluyente del Tipo "A" (%)	Diluyente del Tipo "B" (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura (°C) de regulación	Temperatura (°C) de emergencia	Número (epígrafe genérico)	Riesgos secundarios y observaciones
PEROXINEODECANOATO DE CUMILO	≤ 77		> 23			OP7	- 10	0	3115	
"	≤ 52 , en dispersión estable en agua					OP8	-10	0	3119	
PEROXINEODECANOATO DE terc-HEXILO	≤ 71	≥ 29				OP7	0	+10	3115	
PEROXINEODECANOATO DE 1,1,3,3-TETRA-METILBUTILO	≤ 72		≥ 28			OP7	-5	+5	3115	
"	≤ 52 , en dispersión estable en agua					OP8	-5	+5	3119	
PEROXINEOHEPTANOATO DE terc-BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	0	+10	3115	
"	≤ 42 , en dispersión estable en agua					OP8	0	+10	3117	
PEROXINEOHEPTANOATO DE CUMILO	≤ 77	≥ 23				OP7	-10	0	3115	
PEROXINEOHEPTANOATO DIMETIL-1,1 HIDROXI -3 BUTILO	≤ 52	≥ 48				OP8	0	+10	3117	
PEROXIPIVALATO DE terc-AMILO	≤ 77		≥ 23			OP5	+10	+ 15	3113	
PEROXIPIVALATO DE terc-BUTILO	$> 67 - 77$	≥ 23				OP5	0	+ 10	3113	
"	$> 27 - 67$		≥ 33			OP7	0	+ 10	3115	
"	≤ 27		≥ 73			OP8	+ 30	+ 35	3119	
PEROXIPIVALATO DE CUMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	- 5	+ 5	3115	
PEROXIPIVALATO DE (ETIL-2 HEXANOIL-PEROXI)-1 DIMETIL-1,3 BUTILO	≤ 52	≥ 45	≥ 10			OP7	- 20	- 10	3115	
PEROXIPIVALATO DE terc-HEXILO	≤ 72		≥ 28			OP7	+ 10	+ 15	3115	
1,1,3,3-PEROXIPIVALATO DE TETRAMETIL-BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	0	+ 10	3115	
PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE terc-AMILO	≤ 100					OP5			3101	3)
PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE terc-BUTILO	$> 32 - 100$					OP7			3105	
"	≤ 32		≥ 68			OP8			3109	
3,6,9-TRITIL-3,6,9-TRIMETIL-1,4,7-TRIPEROXONANO	≤ 42	≥ 58				OP7			3105	28)

Notas de Anexo 1:

- 1) El diluyente del tipo B podrá sustituirse siempre por el del tipo A. El punto de ebullición del diluyente del tipo B debería ser como mínimo 60°C superior a la TDAA del peróxido orgánico.
- 2) El 4.7%, como máximo, de oxígeno activo.
- 3) Se prescribe etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO" (véase NOM-003-SCT/2008).
- 4) El diluyente podrá sustituirse por peróxido de di-terc-butilo.
- 5) El 9%, como máximo, de oxígeno activo.
- 6) Con un 9%, como máximo, de peróxido de hidrógeno; el 10%, como máximo, de oxígeno activo.
- 7) Sólo se autorizan los envases y embalajes no metálicos.
- 8) Más del 10% de oxígeno activo y 10.7% como máximo, con o sin agua.
- 9) El 10%, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
- 10) El 8.2%, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
- 11) Véase numeral 5.2.7 del presente Proyecto.
- 12) Para el PEROXIDO ORGANICO DE TIPO F se autorizan, en función de los resultados obtenidos en pruebas a gran escala, hasta 2,000 kg por recipiente.
- 13) Se prescribe la etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO" (véase NOM-003-SCT/2008).
- 14) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios del numeral 5.3.2, inciso d).
- 15) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios del numeral 5.3.2, inciso e).
- 16) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios del numeral 5.3.2, inciso f).
- 17) Este peróxido orgánico pierde estabilidad térmica si se le agrega agua.
- 18) Para las concentraciones inferiores al 80% no se prescribe etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO".
- 19) Mezclas con peróxido de hidrógeno, agua y ácido(s).
- 20) Con diluyente del tipo A, con agua o sin ella.
- 21) Con un mínimo de 25%, en masa, de diluyente de tipo A, y además etilbenceno.
- 22) Con un mínimo de 19%, en masa, de diluyente de tipo A, y además metilisobutilcetona.
- 23) Con menos del 6% de di-terc-butilperóxido.
- 24) Con un 8%, como máximo, de 1-isopropilhidroperóxido-4-isopropilhidroxibenceno.
- 25) Diluyente del tipo B, con punto de ebullición superior a 110°C.
- 26) Con menos del 0.5 % de hidroperóxidos.
- 27) Para las concentraciones superiores al 56%, es obligatoria la etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO" (véase NOM-003-SCT/2008).
- 28) Oxígeno activo disponible = 7.6% en diluyente del tipo A con un punto de ebullición comprendido entre 200 y 260°C.
- 29) No sujeta a los requisitos que este Proyecto de Norma establece para la división 5.2.

ANEXO 2. METODO DE ENVASE Y EMBALAJE, DE LAS CLAVES "OP1" A "OP8"

SUBSTANCIAS QUE REACCIONAN ESPONTANEAMENTE	CONCENTRACION (%)	METODO DE ENVASE Y/O EMBALAJE	TEMPERATURA DE REGULACION (°C)	TEMPERATURA DE EMERGENCIA (°C)	EPIGRAFE GENERICO ONU	OBSERVACIONES
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	<100	OP5			3232	1) 2)
AZODICARBONAMIDA PREPARADO DE TIPO C	<100	OP6			3224	3)
AZODICARBONAMIDA PREPARADO DE TIPO C CON TEMPERATURA REGULADA	<100	OP6			3234	4)
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO D	<100	OP7			3226	5)
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	<100	OP7			3236	6)
AZO-2,2' BIS (DIMETIL-2,4 METOXI-4 VALERONITRILO)	100	OP7	-5	+5	3236	
AZO-2,2' BIS (DIMETIL-2,4 VALERONITRILO)	100	OP7	+10	+15	3236	
AZO-2,2' BIS (METIL-2 PROPIONATO DE ETILO)	100	OP7	+20	+25	3235	
AZO-1,1' BIS (HEXAHIDRO-BENZONITRILO)	100	OP7			3226	
AZO-2,2' BIS (ISOBUTIRONITRILO)	100	OP6	+40	+45	3234	
2,2'-AZO-2-2' BIS (ISOBUTIRONITRILO) en forma de pasta de base acuosa	50	OP6			3224	
AZO-2,2' BIS (METIL-2 BUTIRONITRILO)	100	OP7	+35	+40	3236	
BIS (ALICARBONATO) DE DIETILENGLICOL+ PEROXIDICARBONATO DE DISOPROPILO	88+12	OP8	-10	0	3237	
CLORURO DE DIAZO-2 NAFTOL-1 SULFONILO-4	100	OP5			3222	2)
CLORURO DE DIAZO-2 NAFTOL-1 SULFONILO-5	100	OP5			3222	2)
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 4-BENCILETILAMINO 3 - ETOXI BENZENODIAZONIO	100	OP7			3226	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 4-BENCILMETILAMINO 3 - ETOXI BENZENODIAZONIO	100	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 3-CLORO-4-DIETILAMINO BENZENODIAZONIO	100	OP7			3226	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 2,5-DIETOXI 4-(FENILSULFONIL) BENZENODIAZONIO	67	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 2,5-DIETOXI 4-MORFOLINA BENZENODIAZONIO	67-100	OP7	+35	+40	3236	

SUBSTANCIAS QUE REACCIONAN ESPONTANEAMENTE	CONCENTRACION (%)	METODO DE ENVASE Y/O EMBALAJE	TEMPERATURA DE REGULACION (°C)	TEMPERATURA DE EMERGENCIA (°C)	EPIGRAFE GENERICO ONU	OBSERVACIONES
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 2,5-DIETOXI 4-MORFOLINA BENZENODIAZONIO	66	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 4-BENCILETILAMINO 3 - ETOXI BENZENODIAZONIO	100	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 2,5 -DIMETOXI 4-(METIL-4 FENILSULFONIL), BENZENODIAZONIO	79	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 4 DIPROPILAMINO BENZENODIAZONIO	100	OP7			3226	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 2-(N,N-ETOXI-CARBONILFENILAMINO) 3-METOXI 4-(N-METIL N-CICLOHEXILAMINO) BENZENODIAZONIO	63-92	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 2-(N,N-ETOXI-CARBONILFENILAMINO) 3-METOXI 4-(N-METIL N-CICLOHEXILAMINO) BENZENODIAZONIO	62	OP7	+35	+40	3236	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE (2 HIDROXI-2 ETOXI)-2-(PIRROLIDINA-1)-1 BENZENODIAZONIO	100	OP7	+45	+50	3236	
CLORURO DOBLE DE CINC Y DE 3-(2 HIDROXI-2 ETOXI)-3-(PIRROLIDINA-1)-4 BENZENODIAZONIO	100	OP7	+40	+45	3236	
2-DIAZO 1-NAFTOL 4-SULFONATO DEL COPOLIMERO ACETONA-PIROGALOL	100	OP8			3228	
2-DIAZO 1-NAFTOL 4-SULFONATO DE SODIO	100	OP7			3226	
2-DIAZO 1-NAFTOL 5-SULFONATO DE SODIO	100	OP7			3226	
N,N'-DINITROSO N,N'-DIMETIL-TEREFTALAMIDA, EN FORMA DE PASTA	72	OP6			3224	
N,N'-DINITROSO PENTAMETILENTETRAMIDA	82	OP6			3224	7)
ESTER DIAZO-2-NAFTOL-1 DEL ACIDO SULFONICO, MEZCLA TIPO D	<100	OP7			3226	9)
N-FORMIL-2-(NITROMETILENO) 1,3-PERHIDROTHIAZINA	100	OP7	+45	+50	3236	
HIDRAZIDA DE BENCENO EN FORMA DE PASTA	52	OP7			3226	
HIDRAZIDA DE DIFENILOXIDO 4,4'-DISULFONIL	100	OP7			3226	
HIDRAZIDA DE SULFONIL BENCENO	100	OP7			3226	

SUBSTANCIAS QUE REACCIONAN ESPONTANEAMENTE	CONCENTRACION (%)	METODO DE ENVASE Y/O EMBALAJE	TEMPERATURA DE REGULACION (°C)	TEMPERATURA DE EMERGENCIA (°C)	EPIGRAFE GENERICO ONU	OBSERVACIONES
HIDROGENOSULFATO DE (N,N METILAMINOETILCARBONIL)-2 (DIMETIL-3, 4 FENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO	96	OP7	+45	+50	3236	
4-METIL BENCENOSULFONIL-HIDRACIDA	100	OP7			3226	
MUESTRA DE LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA		OP2			3223	8)
MUESTRA DE LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA, CON TEMPERATURA REGULADA		OP2			3223	8)
MUESTRA DE SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA		OP2			3224	8)
MUESTRA DE SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA CON TEMPERATURA REGULADA		OP2			3234	8)
NITRATO DE TETRAMINA PALADIO (II)	100	OP6	30	35	3234	
4-NITROSO FENOL	100	OP7	35	40	3236	
SULFATO DE 2,5-DIETOXI-4-(4-MORFOLINIL) BENCENODIAZONIO	100	OP7			3226	
TETRACLOROCINCATO (2:1) DE 2,5-DIBUTOXI-4-(4-MORFOLINIL) BENCENODIAZONIO	100	OP8			3228	
TETRAFLUORUROBORATO DE DIETOXI-2,5MORFOLINA-4 BENCENODIAZONIO	100	OP7	30	35	3236	
TETRAFLUORUROBORATO DE METIL-3 (1-PIRROLIDINIL-1)-4-BENCENODIAZONIO	95	OP6	45	50	3234	
TRICLOROCINCATO (-1) DE 4-(DIMETIL-AMINO) BENCENODIAZONIO	100	OP8			3228	
MUESTRA DE SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA		OP2			3224	8)

Notas de Anexo 2:

1) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios del numeral 5.3.2, inciso b) de este Proyecto. La temperatura de regulación y la de emergencia se determinarán por el procedimiento previsto en 6.2.2 a 6.2.4.

2) Se exige etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO" (véase NOM-003-SCT/2008).

3) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios del 5.3.2, inciso c), del presente Proyecto.

4) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios del 5.3.2 inciso c). La temperatura de regulación y la de emergencia se determinarán por el procedimiento previsto en 6.2.2 a 6.2.4.

5) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios del 5.3.2 inciso d).

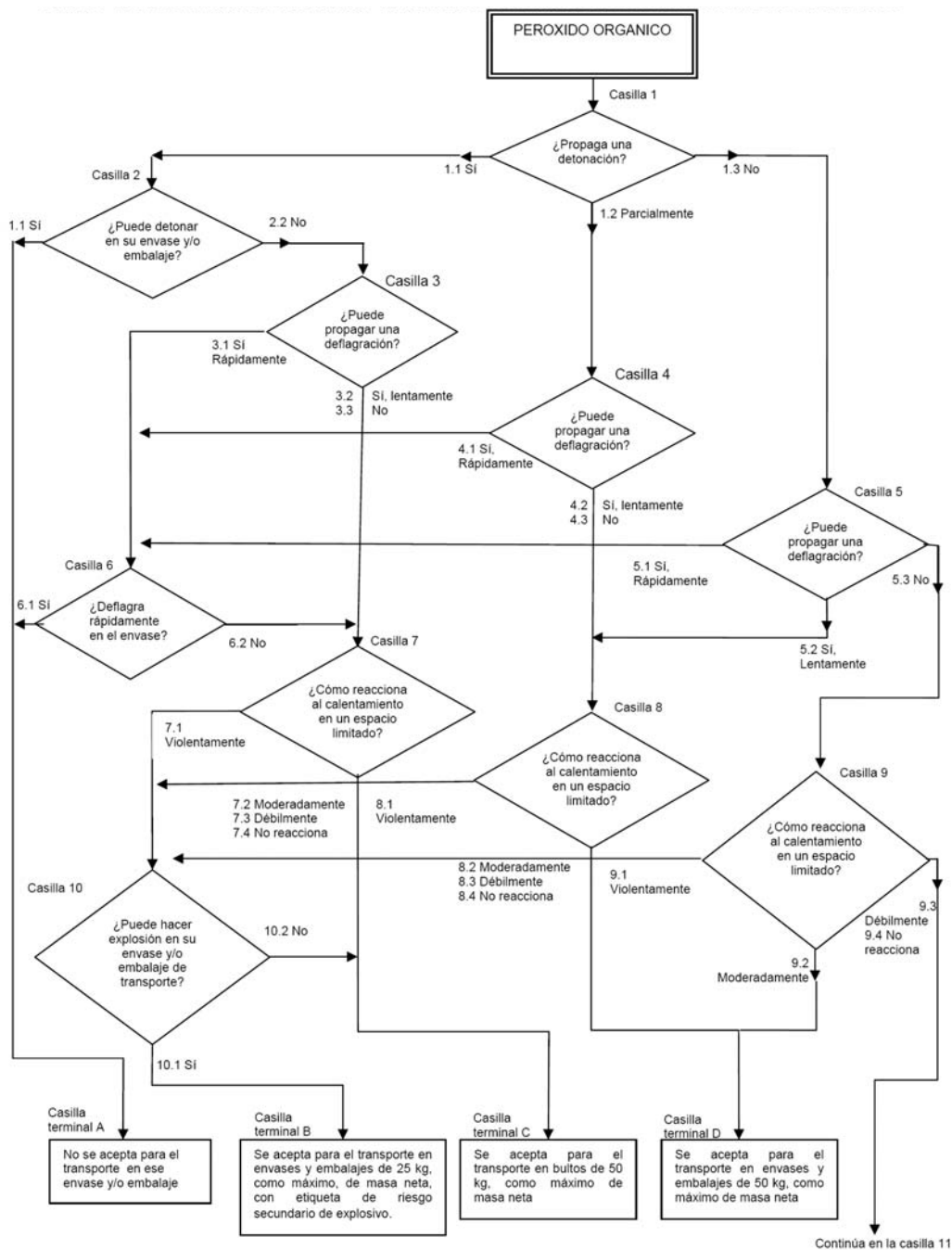
6) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios del 5.3.2, inciso d). La temperatura de regulación y la de emergencia se determinarán por el procedimiento previsto en 6.2.2 a 6.2.4.

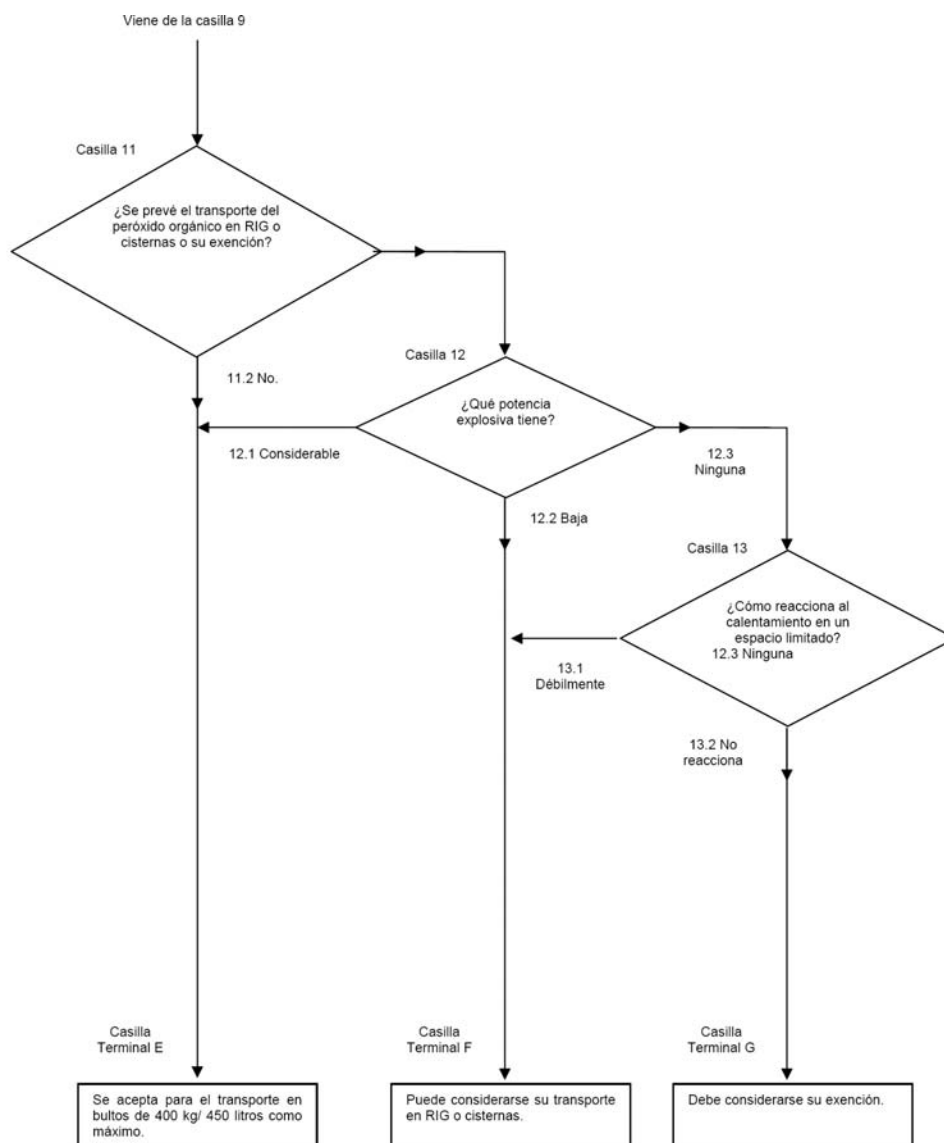
7) Con un diluyente compatible que tenga un punto de ebullición de no menos de 150°C.

8) Véase 5.3.2, inciso b).

9) Este epígrafe se aplica a las mezclas de ésteres del ácido 2-diazo-1-naftol-4-sulfónico y del ácido 2-diazo-1-naftol-5-sulfónico que satisfacen los criterios del 2.4.2.3.3.2 d).

ANEXO 3. DIAGRAMA-CUESTIONARIO PARA LA CLASIFICACION DE LOS PEROXIDOS ORGANICOS



**ANEXO 3. DIAGRAMA-CUESTIONARIO PAR LA CLASIFICACION DE
LOS PEROXIDOS ORGANICOS (Continuación)**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante resolución dictada en el incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo 591/2009 promovido por la empresa PD Oilfield Services Mexicana, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, le concedió la suspensión definitiva en contra de la circular número OIC-PEP-AR-18.575.0011/2009, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0197/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0017/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 28 DE MAYO DE 2009, DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSION RELATIVO AL JUICIO AMPARO 591/2009 PROMOVIDO POR LA C. CLAUDIA YANET MORAN SILVA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PD OILFIELD SERVICES MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LE CONCEDIO LA SUSPENSION DEFINITIVA EN CONTRA DE LA CIRCULAR NUMERO OIC-PEP-AR-18.575.0011/2009, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, DICTADA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CI-S-PEP-0197/2004.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 28 de mayo de 2009, dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de suspensión relativo al juicio amparo 591/2009 promovido por la C. Claudia Yanet Moran Silva, representante de la empresa PD OILFIELD SERVICES MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el que en su punto resolutivo único acordó lo siguiente: " UNICO SE CONCEDE a PD OILFIELD SERVICES MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la SUSPENSION DEFINITIVA para los efectos y por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.", por su parte el considerando tercero se dictó en los siguientes términos: "... TERCERO.- En ese tenor, con fundamento en los artículos 124 y 192 de la Ley de Amparo, procede CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA SOLICITADA por PD OILFIELD SERVICES MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para el efecto de que no se ejecute la inhabilitación temporal por cinco meses y se le permita participar en procedimientos de licitación y celebrar contratos con la administración pública...". Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el 80 fracción I, numeral 6; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, Este Organismo Interno de Control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar, se suspende la ejecución de la sanción contenida en la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0011/2009, de fecha 21 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mes y año antes citados, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente administrativo CI-S-PEP-0197/2004, hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dejó sin efectos la sanción impuesta a la persona moral denominada Tula Constructora y Arrendadora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0004/2006.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-2292/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE DEJO SIN EFECTOS LA SANCION IMPUESTA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA TULA CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TCA9902185N6.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8, segundo párrafo, 78, penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento; se hace de su conocimiento que mediante la Sentencia Definitiva dictada el 8 de diciembre de 2008, emitida por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio Contencioso Administrativo número 3240/07-17-10-5, se declaró la Nulidad Lisa y Llana de la Resolución contenida en el oficio número 16/005/0.1.1.-1143/2006 del 1 de junio de 2006, en la que se determinó que Tula Constructora y Arrendadora, S.A. de C.V., incurrió en la infracción administrativa que le fue atribuida en el Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes número PSL-0004/2006, imponiéndole, entre otra sanción, la consistente en Inhabilitación por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, la suspensión otorgada a la empresa Gemetec, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología.- Área de Responsabilidades.- Oficio 10095/OIC/184/2009.- Expediente SP. 0010/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LA SUSPENSION OTORGADA A LA EMPRESA GEMETEC, S.A. DE C.V. RFC (GEM070515237).

Asunto: Se comunica suspensión.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas y municipios.
Presentes.

Con fecha de quince de mayo de dos mil nueve, el C. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del expediente 524/2009-VI, integrado con motivo del juicio de amparo promovido por la empresa Gemetec, S.A. de C.V., dictó acuerdo en el expediente incidental en el cual determinó: "Así pues, en razón de que se reunieron los requisitos aludidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, lo procedente es conceder la suspensión definitiva para el efecto que el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología suspenda la sanción impuesta a la quejosa en la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil nueve, dictada en los autos del procedimiento administrativo SP.0010/2008, consistente en la inhabilitación por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, para el efecto de que a través de los medios conducentes, incluso por medio del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, ordene dejar insubsistente la publicación de la Circular 10095/OIC/106/2009, de fecha ocho de abril de dos mil nueve"; por tanto, se suspende la inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta por esta Area de Responsabilidades de la citada unidad fiscalizadora, a la sociedad mercantil en comento, mediante la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Marqués, Qro., a 9 de junio de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, **Ignacio Martín Watson Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD EN LO SUCESIVO "PROCEDES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. HECTOR MICHEL CAMARENA; DE FINANZAS ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES, Y DE SALUD, DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

II. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, es un programa de acción y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social del Gobierno Federal.

El "PROCEDES" es un Programa Estratégico para la Equidad y Desarrollo con Calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los servicios cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) y la puesta en marcha del Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud (CAUSES).

El "PROCEDES" además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS y las Redes de Atención, a través de la planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos para propiciar el cambio, desarrollo de modelos innovadores y capacidad instalada con respecto a la afiliación de poblaciones estratégicas en el Seguro Popular, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, compra, distribución y monitoreo de medicamentos, cobertura de necesidades de salud de poblaciones indígenas, planeación y diseño de redes de telemedicina y monitoreo y evaluación del desempeño de los servicios.

El "PROCEDES" también busca apoyar el fortalecimiento institucional y operativo de las unidades prestadoras de salud estatales de salud y redes de servicio a través del fortalecimiento de la capacidad instalada en términos de administración, planeación, gestión financiera de calidad, recursos humanos, compra y distribución de medicamentos e insumos médicos, entrega de servicios a población indígena y desarrollo e implementación de sistemas de administración e información en salud, incluyendo el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

En materia de reestructuración de los servicios de salud, el "PROCEDES" fundamenta su apoyo para "Fortalecer el Sistema Nacional de Salud", en particular sus instituciones públicas, apoyar en "Construir un federalismo cooperativo en materia de salud" y "Fortalecer el papel rector de la Secretaría de Salud", respectivamente. Asimismo, está relacionado con el proceso de reforma organizacional que se desarrolla paralelamente a la implantación de la reforma financiera que ha dado origen a la Protección Social en Salud.

Para su desarrollo se apoyarán las cuatro funciones fundamentales de los sistemas de salud:

- a) Rectoría
- b) Financiamiento-compra de servicios
- c) Generación de recursos
- d) Prestación de servicios

IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el "Contrato BIRF 7061-ME") con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo "BIRF", por un monto de 350 millones de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del "PROCEDES".

V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitación y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal vigente. Adicionalmente, por estar el PROCEDES financiado con recursos de crédito externo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el Contrato BIRF 7061-ME y otras disposiciones que resulten aplicables, según los Artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como oficios circulares que sean emitidos por la Secretaría de la Función Pública sobre estas materias y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

VI. El "PROCEDES" es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará "Recursos Federales", así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones IV y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 6, 16, 23 y 24 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 10 y 17, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o. fracción VI, párrafo primero, 6, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 2, 7, 50 y 58 de la Constitución Política del Estado de Colima; 1, 2, 3, 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; de la Ley de Planeación del Estado de Colima; y demás aplicables de la Ley de Salud del Estado de Colima; Decreto número 227 publicado en el Periódico Oficial número 43 de fecha 26 de octubre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Colima, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "SALUD" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución de los componentes del "PROCEDES" para el apoyo al Gobierno Federal en la implantación del Sistema de Protección Social en Salud a través del impulso a la afiliación o reafluencia de la población al régimen no contributivo del Seguro Popular con acceso a su paquete de beneficios, la reestructuración de los Sistemas Estatales de Salud y el fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Colima, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Apoyar la prestación de los Servicios de Salud mediante el Desarrollo de la Infraestructura y el Equipamiento necesarios, a través de (I) la construcción, sustitución, ampliación y el equipamiento de centros de salud, hospitales de hasta 120 camas y Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES) identificadas en el Plan Maestro de Infraestructura en Salud y Plan Maestro de Equipamiento en Salud, (II) la prestación de servicios, de forma general, de asistencia técnica y actividades de formación que estén relacionadas con: a) la construcción, expansión, rehabilitación, equipamiento y remodelación de centros de salud; b) la formación de capacidades gerenciales, incluyendo el manejo de recursos humanos y el fortalecimiento de la gestión financiera; c) el diseño, piloteo, evaluación e implementación de herramientas para la mejora de calidad en la prestación de servicios, la planeación, compra y distribución de medicamentos y el desarrollo de formas alternativas en la prestación de servicios; y d) el diseño, piloteo e implementación de sistemas de monitoreo y evaluación para todos los aspectos de la estrategia FOROSS.
- 2) Apoyar a las entidades federativas en el proceso de reestructuración de sus sistemas de salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes e instalación de equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la realización de actividades de capacitación y formación relacionadas con: I) la reestructuración institucional y organizacional y el fortalecimiento operativo de los Sistemas Estatales de Salud a través de análisis socioeconómicos y de factibilidad política, planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos que propicien el cambio, el desarrollo de modelos innovadores y la formación de capacidades relacionadas con la afiliación de poblaciones objetivas en el Sistema de Protección Social en Salud, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, la compra, distribución y monitoreo de medicamentos y material de curación, la atención de servicios de salud a poblaciones indígenas, la planeación y diseño de redes de telemedicina y el monitoreo y evaluación del desempeño de servicios; II) el fortalecimiento institucional y organizativo de unidades y redes descentralizadas de proveedores de servicios incluyendo la formación de la capacidad con respecto a la administración, planeación, gestión financiera, gestión de calidad, gestión de recursos humanos, la compra y distribución de medicamentos y material de curación, medicina tradicional, prestación de servicios a poblaciones indígenas y el desarrollo e implementación de sistemas de gestión en salud y sistemas de información y; III) el fortalecimiento de la infraestructura de tecnología de información para las organizaciones y prestadores que forman parte de los Sistemas Estatales de Salud, incluyendo acciones de telemedicina.
- 3) Apoyar al fortalecimiento de la Secretaría de Salud en su papel rector del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes y equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la ejecución de actividades de formación y capacitación relacionadas con: I) el apoyo a los Servicios Estatales de Salud en todos los aspectos de la estrategia FOROSS y la coordinación y planeación de inversiones en infraestructura y equipo, el desarrollo de una estrategia de comunicación y el diseño e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación para la estrategia FOROSS; II) apoyar a los Servicios Estatales de Salud y unidades y redes de prestación de servicios en la realización de todas aquellas actividades mencionadas en el numeral anterior (2) así como el desarrollo de un sistema de monitoreo y evaluación para la reestructuración de los sistemas estatales de salud.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- Las partes se comprometen a dar cumplimiento cabal a los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio del gasto público federal, enunciándose de manera no limitativa las siguientes leyes y disposiciones: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efectos de inversión del "PROCEDES" en este año. Asimismo, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. COSTO "PROCEDES".- El costo del "PROCEDES" para el año 2008, se establecerá de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2008 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del Ramo 12 para la ejecución del "PROCEDES", en el Ejercicio Fiscal 2008, y con el Contrato BIRF 7061-ME, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal de "SALUD", y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

Dichos recursos se radicarán a una cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informado de ello a "SALUD".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Acuerdo no pierden su carácter federal.

QUINTA. APORTACION DEL "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a hacer una aportación para la ejecución del "PROCEDES", por el porcentaje señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se destinarán para la ejecución del "PROCEDES" a través de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del "PROCEDES", se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación, aprobado para la ejecución del "PROCEDES" por parte de la Dirección General de Evaluación del Desempeño de "SALUD", asimismo los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, señalado en la cláusula anterior, deberá crear un área con cargo a su estructura para llevar el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos, coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa correspondiente de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) responsable del "PROCEDES" e informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Función Pública y de "SALUD".

SEPTIMA. INSTANCIAS EJECUTORAS.- Para la ejecución de los recursos del "PROCEDES", la instancia ejecutora será "SALUD", a través de la "DGPLADES" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente; asimismo, cuando sea necesaria la participación de municipios, instituciones académicas y de investigación, dependiendo del tipo de proyecto a realizar, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios y congruentes con el objeto del Programa.

OCTAVA. ATRIBUCIONES DE "SALUD".- "SALUD", a través de la "DGPLADES" conforme a las actividades a desarrollar para el "PROCEDES", tendrá las siguientes atribuciones:

a) Transferir los recursos presupuestales asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en el presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento que determine la "DGPLADES", sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "EL GOBIERNO DEL ESTADO" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

b) Conocer las propuestas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la asignación de recursos, valorar su viabilidad y su congruencia, conforme a indicadores y el Plan Maestro de Infraestructura (PMI).

c) Planear la asignación de los recursos conforme a la evaluación anterior, alineados al Plan Maestro de Infraestructura (PMI).

d) Realizar una evaluación de las acciones derivadas del presente acuerdo antes del cierre del ejercicio fiscal que corresponda (31 de diciembre de 2008), con base en el nivel de ejecución de las acciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y considerando el desempeño y gestión observados en el transcurso de dicho ejercicio fiscal. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades federativas que

no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa o con metas ya comprometidas.

e) Vigilar el correcto cumplimiento de los estatus planteados en el Acuerdo Legal del préstamo firmado entre "SALUD" y el Banco Mundial.

NOVENA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que el Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud al ser aplicado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será evaluado a través de las unidades acreditadas e indicadores desarrollados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño de "SALUD". Los indicadores medirán el cumplimiento de metas y objetivos a través de las acciones llevadas a cabo en el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios; en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del "PROCEDES", a que hace referencia la sección 3.09 del Artículo III, del Contrato BIRF 7061-ME. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del "PROCEDES", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá enviar trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes, así como la relacionada con la aportación estatal señalada en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

DECIMA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del "PROCEDES", se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación del "PROCEDES". En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del "PROCEDES", las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

DECIMA PRIMERA. ADQUISICION DE SERVICIOS, BIENES Y OBRA.- Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones reguladas por el Schedule 3 "Procurement" del Contrato BIRF 7061-ME.

DECIMA SEGUNDA. REHABILITACION, EQUIPAMIENTO Y OBRA.- Las partes convienen que por cada una de las obras rehabilitadas, equipadas o terminadas con recursos derivados del presente instrumento, se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberán participar el ejecutor de la obra y el encargado por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del "PROCEDES".

Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que reciba la obra y equipos, deberá hacer explícito su compromiso de otorgarles mantenimiento y conservación, así como de vigilar su adecuada operación y funcionalidad.

DECIMA TERCERA. BIENES.- Las partes acuerdan que los bienes adquiridos con recursos del presente instrumento, formarán parte integral de los inventarios de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que será responsabilidad de este último, darles de alta en el inventario estatal, entregando a "SALUD", a través de la DGPLADES, un reporte anual de dicho inventario. Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del "PROCEDES".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá dar cumplimiento a las políticas y lineamientos ambientales y sociales establecidos en el Manual de Operación del "PROCEDES".

DECIMA CUARTA. APLICACION.- Los recursos que asigne el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán en forma exclusiva a lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento, observando lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio fiscal, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se incluirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere el primer párrafo del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán destinarse al Objeto previsto en la Cláusula Primera del mismo instrumento.

DECIMA QUINTA. REMANENTES Y SALDOS DISPONIBLES.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos federales asignados por "SALUD" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la cuenta bancaria productiva específica, que no se encuentren ejercidos al cumplimiento del objeto de presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo que no excederá de los primeros quince días naturales del mes de enero de 2009, como una obligación a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, salvo aquellos recursos que se encuentren comprometidos en un proceso de contratación de servicios, bienes, obra o destinados a metas específicas por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de los fines autorizados, antes del 31 de diciembre de 2008.

Dichos recursos se considerarán devengados por "SALUD" a partir de su entrega a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA SEXTA. MECANISMOS DE COMPROBACION.- Las partes acuerdan implementar el mecanismo de comprobación de gasto señalado en el Manual de Operación del "PROCEDES" y conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del "PROCEDES", hasta por cinco años después de que el Banco Mundial reciba el informe de Auditoría.

DECIMA SEPTIMA. POLITICA DE SALVAGUARDAS SOCIALES Y AMBIENTALES.- Acuerdan las partes que las actividades del proyecto se llevarán a cabo de conformidad con: **(I)** el Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas que asegura beneficios en el área de salud culturalmente apropiados para los pueblos indígenas; **(II)** el Marco de Administración del Medio Ambiente que describe los procedimientos para la adecuada gestión y manejo de los desechos médicos (biomédicos y materiales peligrosos), procedimientos para evaluación ambiental y gestión adecuada de trabajos civiles y de los requisitos relacionados con la adquisición de pesticidas y **(III)** el Marco de Política de Reasentamiento, que describe los procedimientos relacionados con el reasentamiento involuntario causado por las actividades de construcción, que forman parte del Manual de Operación del "PROCEDES".

DECIMA OCTAVA. Acuerdan las partes que las adquisiciones de los bienes, obra y servicios necesarios para la ejecución del Objeto del presente instrumento y que sean financiados con los fondos del Contrato BIRF 7061-ME, serán gobernadas por las previsiones del Anexo 3 de dicho instrumento jurídico, las cuales serán estipuladas en el Plan Anual de Contrataciones o Licitaciones ajustándose a lo establecido en el Capítulo 1, Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios en General, del Manual Financiero-Administrativo del "PROCEDES".

DECIMA NOVENA. VIGILANCIA.- La Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo "SFP", en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del "PROCEDES", con el auxilio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Organismo Interno de Control o su equivalente, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en favor del Organismo Interno de Control o su equivalente, para que éste realice las funciones de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos. Este importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este instrumento.

La DGPLADES desde su ámbito de competencia dará aviso a la Secretaría de la Función Pública si en cualquiera de los casos se considera que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cumple con alguna de las disposiciones del presente acuerdo.

VIGESIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, pudiendo ser revisado y en su caso modificado por las partes de común acuerdo y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

En caso de contingencias para la realización del "PROCEDES", ambas partes acuerdan tomar las medidas o adoptar mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para realizar modificaciones al presente Acuerdo de Coordinación, se encuentran facultados el Secretario Estatal de Salud o su equivalente, y/o el oficial legalmente autorizado para ello por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud. Lo anterior con base en la sección 3, de la cédula 4 (*Schedule 4*) del Contrato BIRF 7061-ME. Asimismo, cualquier modificación al presente Acuerdo de Coordinación deberá ser presentada al Banco Mundial para su autorización, conforme a la Sección I de la cédula 4 (*Schedule 4*) del Contrato de préstamo antes mencionado.

VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal por las autoridades respectivas, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

VIGESIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA TERCERA. SUSPENSION DE LA APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando la Secretaría de la Función Pública determine que los mismos se han destinado a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la que podrá aclarar o desvirtuar los hechos que se le imputan. Supuestos en los cuales, una vez acreditado que los recursos fueron destinados a fines distintos a los previstos en este instrumento o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá que restituir los recursos mal ejercidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que sean requeridos por "SALUD".

En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla con lo establecido en el Manual de Operación del "PROCEDES", "SALUD" podrá limitar la ministración de los recursos federales y en su caso, determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta y uno de marzo del dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Michel Camarena**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO LIC. HECTOR MICHEL CAMARENA, DE FINANZAS ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES Y DE SALUD DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

Para el año 2008 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLON CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- Ejecutivo Federal:	\$ 1,000,000.00
2.- Gobierno del Estado:	\$ <u>100,000.00</u>

TOTAL \$ 1,100,000.00

Las transferencias para el subproyecto se realizarán a través del ramo 12, de acuerdo a las necesidades y lo establecido en el Manual de Operación compuesto de la siguiente manera: al menos 10% del valor total de las transferencias federales será aportado por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sin embargo y bajo circunstancias excepcionales con previa autorización del Banco, el estado podrá solicitar una aportación menor a la señalada.

I. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1.- Cooperar con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, en lo sucesivo los SES, y éste a través de las unidades de salud certificadas y evaluadas por el Sistema de Protección Social en Salud, en la identificación anual y preparación de subproyectos (que incluyan presupuestos) aplicables a los Servicios Estatales de Salud. Las propuestas correspondientes serán acordes al Programa, procedimientos y criterios asentados en el manual de operación del "PROCEDES" y presentadas al Comité Asesor Federal del "PROCEDES" para su aprobación.

2.- Cooperar con los SES en la selección de entre los subproyectos propuestos a que hace referencia el numeral 1 de este Anexo Técnico (junto con los presupuestos correspondientes), para ser presentados a "SALUD" a través del Comité Asesor Federal para su aprobación.

3.- Asistir a los SES para que con diligencia, eficiencia y de conformidad a los estándares apropiados de salud, financieros, técnicos y administrativos, conforme lo establecido en el Manual de Operación del "PROCEDES" y en el Programa Anual de Trabajo, lleven a cabo los subproyectos aprobados por "SALUD", a que se hace referencia en el numeral 2 del presente Anexo Técnico.

4.- Evaluar a través de los SES, la capacidad de tratamiento y manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en cada hospital participante, así como el cumplimiento de los hospitales de la norma NOM-087-ECOL-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento, disposición final de los residuos peligrosos biológicos / infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica; e incluir las necesidades de inversión para el cumplimiento de tal evaluación, en el Programa Anual de Trabajo del mismo modo se asegurará, a través de los SES, de la incorporación de los hospitales participantes a la Cruzada Nacional por la Calidad en Salud.

Dar cumplimiento a la política de impacto ambiental en materia de infraestructura estipulada en el Manual de Operación del "PROCEDES".

5.- Verificar que los SES proporcionen a "SALUD", la lista de los plaguicidas a ser financiados con los recursos del Préstamo para ser remitidos al BIRF, la cual deberá contemplar plaguicidas que serán manufacturados, empacados, etiquetados, manejados, almacenados y ordenados de acuerdo a normas aceptables para el BIRF, cerciorándose que no sean financiadas adquisiciones de productos que disminuyan la clasificación recomendada de plaguicidas peligrosos de la Organización Mundial de la Salud y líneas de clasificación (Génova: WHO 1994-95) clase IA e IB, o bien formulaciones de productos en clase II; conforme a lo establecido en el apartado 3.07, ejecución del proyecto, del contrato BIRF 7061-ME y el Capítulo de materia ambiental del Manual de Operación del "PROCEDES".

6.- Asistir a los SES (de acuerdo con los indicadores de impacto contenidos en el Manual de Operación del "PROCEDES") en la evaluación, monitoreo y supervisión para el cumplimiento del subprograma; participar en las revisiones anuales del "PROCEDES" acordadas entre el BIRF y el Gobierno Federal y cooperar en la revisión de informes anuales y planes de acción anuales.

7.- Se cerciorará de que los Servicios de consultoría, Adquisición de Bienes contratación de Servicios y Obras (obra nueva, rehabilitación, mantenimiento y ampliación), con relación al subproyecto dentro del

“PROCEDES”, se efectúen de conformidad con lo establecido en el anexo 3 del contrato BIRF 7061-ME, principalmente por las Normas de Adquisiciones del Banco (obra, bienes y servicios), la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones federales aplicables, en cuanto no contravengan el contrato BIRF 7061-ME, así mismo, verificará y validará la correcta facturación derivada del ejercicio de los recursos emanados de este acuerdo a nombre de los SES, de acuerdo a los ordenamientos que en materia fiscal emanen de las diversas instancias.

Los SES con asistencia de “SALUD”, deberán preparar, el Plan Anual de Acción, el Plan Anual de Adquisiciones, así como el reporte Anual de Avances.

8.- Cumplir las obligaciones acordadas entre el Gobierno Federal y el BIRF, relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes, programas, registros e informes y mantenimiento de infraestructura física empleada en el subproyecto aprobado.

9.- Los SES administrarán los recursos federales, mantendrán registros y cuentas bancarias productivas separadas, informarán los números de cuentas y bancos donde se deberá radicar la aportación federal, comprobando los recursos a través del formato de “Certificado de Gastos”, permitiendo que sean llevadas a cabo auditorías estatales y federales que den certeza a la federación y al BIRF del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la federación en la cláusula 4.01 y Schedule 3 “Procurement” del contrato BIRF 7061-ME, revisiones que se realizarán por lo menos una vez al año. Así como los ordenamientos en materia fiscal vigente.

10.- Documentar correctamente el formato “Certificado de Gasto” de todas las erogaciones generadas en el subproyecto, a fin de justificar de forma satisfactoria los desembolsos realizados de la cuenta del préstamo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operación del “PROCEDES”.

Los SES deberán reportar en forma detallada la descripción del flujo de efectivo de acuerdo a su ejercicio y pago de los subproyectos realizados, al cierre del ejercicio.

11.- A través de los SES, llevar a cabo los subproyectos aprobados a los que hace referencia el apartado de compromisos del Gobierno Federal del presente Anexo Técnico, con debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las Normas y prácticas ambientales vigentes.

12.- Aportar cada año de forma oportuna la cantidad indicando como aportación estatal de conformidad con la cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del cual forma parte el presente anexo técnico y conforme al primer párrafo de este mismo anexo. Dichos recursos no podrán ser utilizados para cubrir gastos salariales no incrementales (gastos salariales existentes a la fecha de firma del contrato BIRF 7061-ME).

13.- Promover la articulación operativa del “PROCEDES” con el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), así como otros programas tales como el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el Programa de Salud y Nutrición para Pueblos Indígenas, el Programa de la Cruzada por la Calidad, el Programa de Caravanas por la Salud, apoyo a la Infraestructura de la DGDIF; todos ellos dirigidos a brindar servicios de salud a poblaciones que carecen de esquemas de seguridad social y orientados al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud.

14.- Permitir y apoyar el establecimiento de una unidad y/o área, a cargo de ese Organismo Descentralizado, que gestione los recursos de la cuenta del programa (Ramo 12) que el Gobierno Federal y Estatal acuerden; y en especial los recursos de Crédito Externo derivados del “PROCEDES”.

15.- Proponer y convenir con “SALUD”, a través de los SES, los ajustes mínimos necesarios al Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud (CAUSES) y a los insumos necesarios para adecuarlo a la

realidad y necesidades estatales en materia de Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, en base a sus indicadores de impacto, implementados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño.

16.- Garantizar que los Servicios de Salud otorguen atención a la población que carece de esquemas de seguridad social en la entidad, tengan completa capacidad para otorgar el CAUSES convenido, cumpliendo con los estándares de la Cruzada Nacional por la Calidad en Salud.

17.- Presentar a "SALUD", a través de los SES, una propuesta para involucrarse en procesos estatales, jurisdiccionales y/o locales de reestructuración de los Servicios de Salud o desarrollo de alternativas para incrementar la eficiencia y equidad con calidad en los Servicios de Salud.

18.- Sin perjuicio de la anterior los SES asistirán al Gobierno Federal en las actividades referidas para el componente 3 del Anexo 2 de contrato "BIRF 7061-ME".

19.- Apoyar a la implementación de la estrategia de FOROSS en unidades de salud 120 camas y Unidades de Especialidades Médicas Ambulatorias (UNEMES) en materia de infraestructura y equipamiento y el desarrollo de capacidades gerenciales.

II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

20.- Mantener y operar durante el desarrollo del proyecto según sea su ámbito de competencia una unidad y / o área a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), que asista y apoye a los SES, en la coordinación, ejecución, supervisión y control de la adecuada realización del "PROCEDES".

21.- Aprobar, a través del Comité Asesor Federal, el subproyecto anual (incluyendo presupuestos) de acuerdo al Programa, procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Operación del "PROCEDES", de entre los presentados a "SALUD"; a los que hace referencia el punto 2 de este Anexo Técnico. (Los subproyectos aprobados anualmente, más la asistencia técnica, constituirán el Plan de Inversión Anual).

22.- Aportar de forma oportuna, sujeto a la disponibilidad presupuestal, la cantidad indicada como Aportación Federal en la Cláusula Tercera del acuerdo de coordinación del que este documento forma parte integral, así como el primer párrafo del presente documento.

23.- Brindar la asesoría técnica requerida por los SES para el desarrollo de los subproyectos aprobados considerados en el Manual de Operación del "PROCEDES".

El Comité Asesor Federal constituido por miembros y funcionarios de la federación, aprobará los subproyectos de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Operación con la finalidad de contar con la "No objeción" del Banco Mundial.

ANEXO 2

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD

(PROCEDES)

INDICADORES DE SEGUIMIENTO (IMPACTO)

Para efectos de dar cumplimiento a la cláusula Novena "Indicadores" de la evaluación y seguimiento de las metas del Programa, El Estado deberá enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

a) Indicadores generales del PROCEDES

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCION	INTERPRETACION
Afiliación al Seguro Popular.	Porcentaje de afiliación al Seguro Popular en las Entidades Federativas participantes en el	Número de familias afiliadas al Seguro Popular en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES/Número de familias	El indicador mide cuantitativamente la importancia que ha alcanzado el Seguro Popular como alternativa para

	PROCEDES.	en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES no derechohabientes.	atender las necesidades de la población en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES que no está cubierta por algún sistema de salud. Mientras más alto es el indicador, mejor es la cobertura que proporciona el Seguro Popular a la población no derechohabiente de otros sistemas. En situación óptima, un indicador de 100% significaría que el total de la población de la Entidad está cubierta ya sea por otros sistemas de salud, o por el Seguro Popular.
Incremento en el gasto público federal que es manejado por las REPSS.	Porcentaje del gasto público federal del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) que es manejado por las REPSS.	Recursos del SPSS que son manejados por REPSS./Total de recursos del SPSS.	Interpretación del indicador: Los REPSS son los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Conceptualmente, los REPSS comprenden las acciones que realiza la autoridad sanitaria estatal en materia de protección social en salud. Por ello, el indicador es una medida del grado de descentralización que va alcanzando bajo los apoyos del Componente II del PROCEDES.

b) Indicadores del Componente 1

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCION	INTERPRETACION
Apoyar el incremento de afiliación al Seguro Popular de la población que se encuentra en el régimen subsidiado.	Porcentaje de población incorporada al Seguro Popular.	Número de individuos afiliados al Seguro Popular bajo el Régimen Subsidiado / Número de individuos no afiliados al Régimen Subsidiado.	Este indicador medido a nivel agregado nacional sólo muestra el progreso del PROCEDES en cuanto a enrolar individuos no atendidos por otros sistemas de salud. Si el ejercicio se hace a nivel de cada Estado o cada Municipio, el indicador permitiría conocer las entidades donde el proceso de reclutamiento está más retrasado y focalizar allí los esfuerzos siguientes.
Incrementar el número de población indígena afiliada al Seguro Popular.	Porcentaje de población indígena afiliada al Seguro Popular.	Número de población indígena afiliada al Seguro Popular / Número total de población indígena.	El indicador mide cuantitativamente el progreso en la afiliación en el Seguro Popular de la población considerada indígena que no está cubierta por otros sistemas de salud. Mientras más alto es el indicador, mejor es la cobertura que proporciona el Seguro Popular a la población indígena no afiliada a otros sistemas de salud. En situación óptima, un indicador de 100% significaría que el total de la población indígena está cubierta ya sea por otros sistemas de salud, o

			por el Seguro Popular.
Incrementar el número de unidades acreditadas al Seguro Popular que garanticen el acceso a la población afiliada o población objetivo a afiliarse bajo el régimen subsidiado del Seguro Popular.	Porcentaje de unidades incluidas en el Plan Maestro y acreditadas al SPSS.	Número de unidades incluidas en el Plan Maestro y acreditadas al SPSS)/Número total de unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura.	Un mayor valor numérico del indicador señala que hay una mayor proporción de unidades incluidas en el PMI que ya están acreditadas en el SPSS. Por unidades acreditadas se entiende aquellas que han pasado satisfactoriamente la evaluación de su capacidad para brindar los servicios cubiertos por el Seguro Popular. Por lo tanto, la progresión del indicador muestra los avances en lograr calidad en la oferta de servicios. En la situación óptima, el indicador debiera alcanzar el valor 100%.
Evaluar –con fines de acreditación- unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura.	Porcentaje de unidades evaluadas incluidas en el PMI.	Número de unidades evaluadas incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura para acreditar en el SPSS/Número total de unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura.	La evaluación es el paso previo necesario para dictaminar la acreditación. El indicador mide la preocupación e interés en tener controlado el proceso de mejora de la calidad de los servicios ofrecidos. Un bajo valor del indicador implicaría que no se estarían haciendo esfuerzos suficientes para medir el nivel de calidad ofrecido por las diferentes unidades. Por el contrario, un indicador del 100% implicaría que los servicios de salud estatales y el gobierno federal tienen pleno conocimiento de la situación de cada una de las unidades del estado en las Entidades elegibles. Un mayor valor numérico del indicador señala que hay una mayor proporción de unidades incluidas en el PMI que ya está evaluada para acreditación en el SPSS, la hayan alcanzado o no. En la situación óptima, el indicador debiera alcanzar el valor 100%.

c) Indicadores del Componente 2

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCION	INTERPRETACION
reestructuración de los sistemas estatales de salud.	Cantidad de entidades – incluyendo el Distrito Federal (DF)- que cuentan con Regímenes Estatales de Protección en Salud (REPSS) que operan con sistemas de manejo financiero que permite la compra estratégica de atención	Número de entidades federativas que tienen una REPSS constituida que opere el Sistema Financiero que incluya la estrategia de cuidados de hospitales / Número de Entidades Federativas.	El indicador señala el éxito del PROCEDS para incorporar a las entidades federativas en el modelo global de atención en salud y que cuenten con una área que se encargue de la compra de servicios a través del OPD. Señala la cantidad de entidades donde ya están operando REPSS. Los REPSS son los

	hospitalaria.		Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Conceptualmente, los REPSS comprenden las acciones que realiza la autoridad sanitaria estatal en materia de protección social en salud. Por ello, el indicador es una medida del grado de descentralización que va alcanzando bajo los apoyos del Componente II del PROCEDES.
Incrementar el grupo de reclutamiento y contratación bajo los nuevos modelos de gestión de hospitales de alta especialidad.	Porcentaje de personal de los HRAE que es contratado bajo los nuevos modelos de gestión de personal.	Número de gente contratada bajo el modelo de contratación de personal de HRAE / total de personal contratado en el HRAE.	El indicador mide la aplicación de los modelos de gestión en materia de contratación de personal. Un valor bajo del indicador, implicaría que aún no están en plena vigencia los modelos innovativos de gestión de personal. En la situación óptima, el 100% de la contratación de personal debiera regirse por estos modelos.
Implementar Sistemas de información innovadores en 5 HRAES.	Porcentaje de módulos implementados en los HRAES.	Número de módulos implantados en el HRAE /Número total de módulos.	Es una medición del avance en la implementación de los sistemas de información de los HRAE's. Valores más altos del indicador señalan que los sistemas están más cercanos a completarse. El óptimo es llegar a un 100% de módulos implementados.
Mejoramiento en el acceso a las medicinas esenciales de las personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular.	Porcentaje de medicinas prescritas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular que son efectivamente entregadas a sus destinatarios.	Cantidad de medicinas prescritas y entregadas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular/ Cantidad de medicinas prescritas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular.	El indicador es una medida de la efectividad con que funciona el sistema de entrega de medicinas a las personas que participan en el Seguro popular subsidiado. Un valor óptimo de 100% significaría el pleno funcionamiento del sistema.

ANEXO 3**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD****(PROCEDES)****FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROCEDES****COLIMA 2008**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			

3000 SERVICIOS GENERALES		100,000.00	100,000.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	1,000,000.00		1,000,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	1,000,000.00	100,000.00	1,100,000.00

ANEXO 4**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD****(PROCEDES)****COLIMA 2008**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
CONSULTORIA	REESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD	1,000,000.00
CONSULTORIA	REESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (APORTACION ESTATAL)	100,000.00
TOTAL		1'100,000.00

- EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD EN LO SUCESIVO "PROCEDES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ DE FINANZAS C.P. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES, Y DE CONTRALORIA LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

II. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, es un programa de acción y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social del Gobierno Federal.

El "PROCEDES" es un Programa Estratégico para la Equidad y Desarrollo con Calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los servicios cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) y la puesta en marcha del Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud (CAUSES).

El "PROCEDES" además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS y las Redes de Atención, a través de la planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos para propiciar el cambio, desarrollo de modelos innovadores y capacidad instalada con respecto a la afiliación de poblaciones estratégicas en el Seguro Popular, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, compra, distribución y monitoreo de medicamentos, cobertura de necesidades de salud de poblaciones indígenas, planeación y diseño de redes de telemedicina y monitoreo y evaluación del desempeño de los servicios.

El "PROCEDES" también busca apoyar el fortalecimiento institucional y operativo de las unidades prestadoras de salud estatales de salud y redes de servicio a través del fortalecimiento de la capacidad instalada en términos de administración, planeación, gestión financiera de calidad, recursos humanos, compra y distribución de medicamentos e insumos médicos, entrega de servicios a población indígena y desarrollo e implementación de sistemas de administración e información en salud, incluyendo el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

En materia de reestructuración de los servicios de salud, el "PROCEDES" fundamenta su apoyo para "Fortalecer el Sistema Nacional de Salud", en particular sus instituciones públicas, apoyar en "Construir un federalismo cooperativo en materia de salud" y "Fortalecer el papel rector de la Secretaría de Salud", respectivamente. Asimismo, está relacionado con el proceso de reforma organizacional que se desarrolla paralelamente a la implantación de la reforma financiera que ha dado origen a la Protección Social en Salud.

Para su desarrollo se apoyarán las cuatro funciones fundamentales de los sistemas de salud:

- a) Rectoría
- b) Financiamiento-compra de servicios
- c) Generación de recursos
- d) Prestación de servicios

IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el "Contrato BIRF 7061-ME") con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo "BIRF", por un monto de 350 millones de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del "PROCEDES".

V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitación y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal vigente. Adicionalmente, por estar el PROCEDES financiado con recursos de crédito externo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el Contrato BIRF 7061-ME y otras disposiciones que resulten aplicables, según los Artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como oficios circulares que sean emitidos por la Secretaría de la Función Pública sobre estas materias y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

VI. El "PROCEDES" es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará "Recursos Federales", así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones IV y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 6, 16, 23 y 24 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 10 y 17, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10. fracción VI, párrafo primero, 6, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 2, 3, 8, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; de la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo y demás aplicables de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo; Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial número 47 Bis de fecha 18 de Noviembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "SALUD" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución de los componentes del "PROCEDES" para el apoyo al Gobierno Federal en la implantación del Sistema de Protección Social en Salud a través del impulso a la afiliación o reafiliación de la población al régimen no contributivo del Seguro Popular con acceso a su paquete de beneficios, la reestructuración de los Sistemas Estatales de Salud y el fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Hidalgo, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Apoyar la prestación de los Servicios de Salud mediante el Desarrollo de la Infraestructura y el Equipamiento necesarios, a través de (I) la construcción, sustitución, ampliación y el equipamiento de centros de salud, hospitales de hasta 120 camas y Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES) identificadas en el Plan Maestro de Infraestructura en Salud y Plan Maestro de Equipamiento en Salud, (II) la prestación de servicios, de forma general, de asistencia técnica y actividades de formación que estén relacionadas con: a) la construcción, expansión, rehabilitación, equipamiento y remodelación de centros de salud; b) la formación de capacidades gerenciales, incluyendo el manejo de recursos humanos y el fortalecimiento de la gestión financiera; c) el diseño, piloteo, evaluación e implementación de herramientas para la mejora de calidad en la prestación de servicios, la planeación, compra y distribución de medicamentos y el desarrollo de formas alternativas en la prestación de servicios; y d) el diseño, piloteo e implementación de sistemas de monitoreo y evaluación para todos los aspectos de la estrategia FOROSS.
- 2) Apoyar a las entidades federativas en el proceso de reestructuración de sus sistemas de salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes e instalación de equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la realización de actividades de capacitación y formación relacionadas con: I) la reestructuración institucional y organizacional y el fortalecimiento operativo de los Sistemas Estatales de Salud a través de análisis socioeconómicos y de factibilidad política, planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos que propicien el cambio, el desarrollo de modelos innovadores y la formación de capacidades relacionadas con la afiliación de poblaciones objetivas en el Sistema de Protección Social en Salud, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, la compra, distribución y monitoreo de medicamentos y material de curación, la atención de servicios de salud a poblaciones indígenas, la planeación y diseño de redes de telemedicina y el monitoreo y evaluación del desempeño de servicios; II) el fortalecimiento institucional y organizativo de unidades y redes descentralizadas de proveedores de servicios incluyendo la formación de la capacidad con respecto a la administración, planeación, gestión financiera, gestión de calidad, gestión de recursos humanos, la compra y distribución de medicamentos y material de curación, medicina tradicional, prestación de servicios a poblaciones indígenas y el desarrollo e implementación de sistemas de gestión en salud y sistemas de información y; III) el fortalecimiento de la infraestructura de tecnología de información para las organizaciones y prestadores que forman parte de los Sistemas Estatales de Salud, incluyendo acciones de telemedicina.
- 3) Apoyar al fortalecimiento de la Secretaría de Salud en su papel rector del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes y equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la ejecución de actividades de formación y capacitación relacionadas con: I) el apoyo a los

Servicios Estatales de Salud en todos los aspectos de la estrategia FOROSS y la coordinación y planeación de inversiones en infraestructura y equipo, el desarrollo de una estrategia de comunicación y el diseño e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación para la estrategia FOROSS; II) apoyar a los Servicios Estatales de Salud y unidades y redes de prestación de servicios en la realización de todas aquellas actividades mencionadas en el numeral anterior (2) así como el desarrollo de un sistema de monitoreo y evaluación para la reestructuración de los sistemas estatales de salud.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- Las partes se comprometen a dar cumplimiento cabal a los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio del gasto público federal, enunciándose de manera no limitativa las siguientes leyes y disposiciones: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efectos de inversión del "PROCEDES" en este año. Asimismo, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. COSTO "PROCEDES".- El costo del "PROCEDES" para el año 2008, se establecerá de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2008 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del Ramo 12 para la ejecución del "PROCEDES", en el Ejercicio Fiscal 2008, y con el Contrato BIRF 7061-ME, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal de "SALUD", y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

Dichos recursos se radicarán a una cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informado de ello a "SALUD".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Acuerdo no pierden su carácter federal.

QUINTA. APORTACION DEL "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a hacer una aportación para la ejecución del "PROCEDES", por el porcentaje señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se destinarán para la ejecución del "PROCEDES" a través de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, denominado Servicios de Salud de Hidalgo.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del "PROCEDES", se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación, aprobado para la ejecución del "PROCEDES" por parte de la Dirección General de Evaluación del Desempeño de "SALUD", asimismo, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, señalado en la cláusula anterior, deberá crear un área con cargo a su estructura para llevar el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos, coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa correspondiente de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) responsable del "PROCEDES" e informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Función Pública y de "SALUD".

SEPTIMA. INSTANCIAS EJECUTORAS.- Para la ejecución de los recursos del "PROCEDES", la instancia ejecutora será "SALUD" a través de la "DGPLADES" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente; asimismo, cuando sea necesaria la participación de municipios, instituciones académicas y de investigación, dependiendo del tipo de proyecto a realizar, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios y congruentes con el objeto del Programa.

OCTAVA. ATRIBUCIONES DE "SALUD". "SALUD", a través de la "DGPLADES" conforme a las actividades a desarrollar para el "PROCEDES", tendrá las siguientes atribuciones:

a) Transferir los recursos presupuestales asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en el presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento

jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento que determine la "DGPLADES", sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "EL GOBIERNO DEL ESTADO" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

b) Conocer las propuestas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la asignación de recursos, valorar su viabilidad y su congruencia, conforme a indicadores y el Plan Maestro de Infraestructura (PMI).

c) Planear la asignación de los recursos conforme a la evaluación anterior, alineados al Plan Maestro de Infraestructura (PMI).

d) Realizar una evaluación de las acciones derivadas del presente acuerdo antes del cierre del ejercicio fiscal que corresponda (31 de diciembre de 2008), con base en el nivel de ejecución de las acciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y considerando el desempeño y gestión observados en el transcurso de dicho ejercicio fiscal. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades federativas que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa o con metas ya comprometidas.

e) Vigilar el correcto cumplimiento de los estatus planteados en el Acuerdo Legal del préstamo firmado entre "SALUD" y el Banco Mundial.

NOVENA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que el Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud al ser aplicado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será evaluado a través de las unidades acreditadas e indicadores desarrollados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño de "SALUD". Los indicadores medirán el cumplimiento de metas y objetivos a través de las acciones llevadas a cabo en el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios; en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del "PROCEDES", a que hace referencia la sección 3.09 del Artículo III, del Contrato BIRF 7061-ME. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del "PROCEDES", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá enviar trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes, así como la relacionada con la aportación estatal señalada en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

DECIMA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del "PROCEDES", se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación del "PROCEDES". En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del "PROCEDES", las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

DECIMA PRIMERA. ADQUISICION DE SERVICIOS, BIENES Y OBRA. Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones reguladas por el Schedule 3 "Procurement" del Contrato BIRF 7061-ME.

DECIMA SEGUNDA. REHABILITACION, EQUIPAMIENTO Y OBRA. Las partes convienen que por cada una de las obras rehabilitadas, equipadas o terminadas con recursos derivados del presente instrumento, se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberán participar el ejecutor de la obra y el encargado por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del "PROCEDES".

Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que reciba la obra y equipos, deberá hacer explícito su compromiso de otorgarles mantenimiento y conservación, así como de vigilar su adecuada operación y funcionalidad.

DECIMA TERCERA. BIENES. Las partes acuerdan que los bienes adquiridos con recursos del presente instrumento, formarán parte integral de los inventarios de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que será responsabilidad de este último, darles de alta en el inventario estatal, entregando a "SALUD" a través de la DGPLADES, un reporte anual de dicho inventario. Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del "PROCEDES".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá dar cumplimiento a las políticas y lineamientos ambientales y sociales establecidos en el Manual de Operación del "PROCEDES".

DECIMA CUARTA. APLICACION.- Los recursos que asigne el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán en forma exclusiva a lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento, observando lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio fiscal, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se incluirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere el primer párrafo del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán destinarse al Objeto previsto en la Cláusula Primera del mismo instrumento.

DECIMA QUINTA. REMANENTES Y SALDOS DISPONIBLES.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos federales asignados por "SALUD" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la cuenta bancaria productiva específica, que no se encuentren ejercidos al cumplimiento del objeto de presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo que no excederá de los primeros quince días naturales del mes de enero de 2009, como una obligación a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, salvo aquellos recursos que se encuentren comprometidos en un proceso de contratación de servicios, bienes, obra o destinados a metas específicas por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de los fines autorizados, antes del 31 de diciembre de 2008.

Dichos recursos se considerarán devengados por "SALUD" a partir de su entrega a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA SEXTA. MECANISMOS DE COMPROBACION. Las partes acuerdan implementar el mecanismo de comprobación de gasto señalado en el Manual de Operación del "PROCEDES" y conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del "PROCEDES", hasta por cinco años después de que el Banco Mundial reciba el informe de Auditoría.

DECIMA SEPTIMA. POLITICA DE SALVAGUARDAS SOCIALES Y AMBIENTALES. Acuerdan las partes que las actividades del proyecto se llevarán a cabo de conformidad con: **(I)** el Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas que asegura beneficios en el área de salud culturalmente apropiados para los pueblos indígenas; **(II)** el Marco de Administración del Medio Ambiente que describe los procedimientos para la adecuada gestión y manejo de los desechos médicos (biomédicos y materiales peligrosos), procedimientos para evaluación ambiental y gestión adecuada de trabajos civiles y de los requisitos relacionados con la adquisición de pesticidas y **(III)** el Marco de Política de Reasentamiento, que describe los procedimientos relacionados con el reasentamiento involuntario causado por las actividades de construcción, que forman parte del Manual de Operación del "PROCEDES".

DECIMA OCTAVA. Acuerdan las partes que las adquisiciones de los bienes, obra y servicios necesarios para la ejecución del Objeto del presente instrumento y que sean financiados con los fondos del Contrato BIRF 7061-ME, serán gobernadas por las previsiones del Anexo 3 de dicho instrumento jurídico, las cuales serán estipuladas en el Plan Anual de Contrataciones o Licitaciones ajustándose a lo establecido en el Capítulo 1, Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios en General, del Manual Financiero-Administrativo del "PROCEDES".

DECIMA NOVENA. VIGILANCIA.- La Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo "SFP", en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del "PROCEDES", con el auxilio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Organismo Interno de Control o su equivalente, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en favor del Organismo Interno de Control o su equivalente, para que éste realice las funciones de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos. Este importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este instrumento.

La "DGPLADES" desde su ámbito de competencia dará aviso a la Secretaría de la Función Pública si en cualquiera de los casos se considera que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cumple con alguna de las disposiciones del presente acuerdo.

VIGESIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, pudiendo ser revisado y en su caso modificado por las partes de común acuerdo y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

En caso de contingencias para la realización del "PROCEDES", ambas partes acuerdan tomar las medidas o adoptar mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para realizar modificaciones al presente Acuerdo de Coordinación, se encuentran facultados el Secretario Estatal de Salud o su equivalente, y/o el oficial legalmente autorizado para ello por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud. Lo anterior con base en la sección 3, de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato BIRF 7061-ME. Asimismo, cualquier modificación al presente Acuerdo de Coordinación deberá ser presentada al Banco Mundial para su autorización, conforme a la Sección I de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato de préstamo antes mencionado.

VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal por las autoridades respectivas, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

VIGESIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA TERCERA. SUSPENSION DE LA APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando la Secretaría de la Función Pública determine que los mismos se han destinado a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la que podrá aclarar o desvirtuar los hechos que se le imputan. Supuestos en los cuales, una vez acreditado que los recursos fueron destinados a fines distintos a los previstos en este instrumento o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá que restituir los recursos mal ejercidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que sean requeridos por "SALUD".

En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla con lo establecido en el Manual de Operación del "PROCEDES", "SALUD" podrá limitar la ministración de los recursos federales y en su caso, determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruíz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG,

ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO DR. JORGE ISLAS FUENTES, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

Para el año 2008 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$56,100,651.20 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- Ejecutivo Federal:	\$ 51,000,592.00
2.- Gobierno del Estado:	<u>\$ 5,100,059.20</u>
TOTAL	\$ 56,100,651.20

Las transferencias para el subproyecto se realizarán a través del Ramo 12, de acuerdo a las necesidades y lo establecido en el Manual de Operación compuesto de la siguiente manera: al menos 10% del valor total de las transferencias federales será aportado por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sin embargo y bajo circunstancias excepcionales con previa autorización del Banco, el estado podrá solicitar una aportación menor a la señalada.

I. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1.- Cooperar con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, en lo sucesivo el SSH, y éste a través de las unidades de salud certificadas y evaluadas por el Sistema de Protección Social en Salud, en la identificación anual y preparación de subproyectos (que incluyan presupuestos) aplicables a los Servicios Estatales de Salud. Las propuestas correspondientes serán acordes al Programa, procedimientos y criterios asentados en el manual de operación del "PROCEDES" y presentadas al Comité Asesor Federal del "PROCEDES" para su aprobación.

2.- Cooperar con los SSH, en la selección de entre los subproyectos propuestos a que hace referencia el numeral 1 de este Anexo Técnico (junto con los presupuestos correspondientes), para ser presentados a "SALUD" a través del Comité Asesor Federal para su aprobación.

3.- Asistir a los SSH, para que con diligencia, eficiencia y de conformidad a los estándares apropiados de salud, financieros, técnicos y administrativos, conforme lo establecido en el Manual de Operación del "PROCEDES" y en el Programa Anual de Trabajo, lleven a cabo los subproyectos aprobados por "SALUD", a que se hace referencia en el numeral 2 del presente Anexo Técnico.

4.- Evaluar a través de los SSH, la capacidad de tratamiento y manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en cada hospital participante, así como el cumplimiento de los hospitales de la norma NOM-087-ECOL-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento, disposición final de los residuos peligrosos biológicos / infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica; e incluir las necesidades de inversión para el cumplimiento de tal evaluación, en el Programa Anual de Trabajo del mismo modo se asegurará, a través de los SESA, de la incorporación de los hospitales participantes a la Cruzada Nacional por la Calidad en Salud.

Dar cumplimiento a la política de impacto ambiental en materia de infraestructura estipulada en el Manual de Operación del "PROCEDES".

5.- Verificar que los SSH, proporcionen a "SALUD", la lista de los plaguicidas a ser financiados con los recursos del Préstamo para ser remitidos al BIRF, la cual deberá contemplar plaguicidas que serán manufacturados, empacados, etiquetados, manejados, almacenados y ordenados de acuerdo a normas aceptables para el BIRF, cerciorándose que no sean financiadas adquisiciones de productos que disminuyan la clasificación recomendada de plaguicidas peligrosos de la Organización Mundial de la Salud y líneas de

clasificación (Génova: WHO 1994-95) clase IA e IB, o bien formulaciones de productos en clase II; conforme a lo establecido en el apartado 3.07, ejecución del proyecto, del contrato BIRF 7061-ME y el Capítulo de materia ambiental del Manual de Operación del "PROCEDES".

6.- Asistir a los SSH, (de acuerdo con los indicadores de impacto contenidos en el Manual de Operación del "PROCEDES") en la evaluación, monitoreo y supervisión para el cumplimiento del subprograma; participar en las revisiones anuales del "PROCEDES" acordadas entre el BIRF y el Gobierno Federal y cooperar en la revisión de informes anuales y planes de acción anuales.

7.- Se cerciorará de que los Servicios de consultoría, Adquisición de Bienes contratación de Servicios y Obras (obra nueva, rehabilitación, mantenimiento y ampliación), con relación al subproyecto dentro del "PROCEDES", se efectúen de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del contrato BIRF 7061-ME, principalmente por las Normas de Adquisiciones del Banco (obra, bienes y servicios), la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones federales aplicables, en cuanto no contravengan el contrato BIRF 7061-ME, así mismo, verificará y validará la correcta facturación derivada del ejercicio de los recursos emanados de este acuerdo a nombre de los SSH, de acuerdo a los ordenamientos que en materia fiscal emanen de las diversas instancias.

Los SSH, con asistencia de "SALUD", deberán preparar, el Plan Anual de Acción, el Plan Anual de Adquisiciones, así como el reporte Anual de Avances.

8.- Cumplir las obligaciones acordadas entre el Gobierno Federal y el BIRF, relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes, programas, registros e informes y mantenimiento de infraestructura física empleada en el subproyecto aprobado.

9.- Los SSH administrarán los recursos federales, mantendrán registros y cuentas bancarias productivas separadas, informarán los números de cuentas y bancos donde se deberá radicar la aportación federal, comprobando los recursos a través del formato de "Certificado de Gastos", permitiendo que sean llevadas a cabo auditorías estatales y federales que den certeza a la Federación y al BIRF del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Federación en la cláusula 4.01 y Schedule 3 "Procurement" del contrato BIRF 7061-ME, revisiones que se realizarán por lo menos una vez al año. Así como los ordenamientos en materia fiscal vigente.

10.- Documentar correctamente el formato "Certificado de Gasto" de todas las erogaciones generadas en el subproyecto, a fin de justificar de forma satisfactoria los desembolsos realizados de la cuenta del préstamo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operación del "PROCEDES".

Los SSH deberán reportar en forma detallada la descripción del flujo de efectivo de acuerdo a su ejercicio y pago de los subproyectos realizados, al cierre del ejercicio.

11.- A través de los SSH, llevar a cabo los subproyectos aprobados a los que hace referencia el apartado de compromisos del Gobierno Federal del presente anexo técnico, con debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las Normas y prácticas ambientales vigentes.

12.- Aportar cada año de forma oportuna la cantidad indicando como aportación estatal de conformidad con la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del cual forma parte el presente Anexo Técnico y conforme al primer párrafo de este mismo anexo. Dichos recursos no podrán ser utilizados para cubrir gastos salariales no incrementales (gastos salariales existentes a la fecha de firma del contrato BIRF 7061-ME).

13.- Promover la articulación operativa del "PROCEDES" con el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), así como otros programas tales como el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el Programa de Salud y Nutrición para Pueblos Indígenas, el Programa de la Cruzada por la Calidad, el Programa de Caravanas por la Salud, apoyo a la Infraestructura de la DGDIF; todos ellos dirigidos a brindar

servicios de salud a poblaciones que carecen de esquemas de seguridad social y orientados al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud.

14.- Permitir y apoyar el establecimiento de una unidad y/o área, a cargo de ese Organismo Descentralizado, que gestione los recursos de la cuenta del programa (Ramo 12) que el Gobierno Federal y Estatal acuerden; y en especial los recursos de Crédito Externo derivados del "PROCEDES".

15.- Proponer y convenir con "SALUD", a través de los SSH, los ajustes mínimos necesarios al Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud (CAUSES) y a los insumos necesarios para adecuarlo a la realidad y necesidades estatales en materia de Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, en base a sus indicadores de impacto, implementados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño.

16.- Garantizar que los Servicios de Salud otorguen atención a la población que carece de esquemas de seguridad social en la entidad, tengan completa capacidad para otorgar el CAUSES convenido, cumpliendo con los estándares de la Cruzada Nacional por la Calidad en Salud.

17.- Presentar a "SALUD", a través de los SSH, una propuesta para involucrarse en procesos estatales, jurisdiccionales y/o locales de reestructuración de los Servicios de Salud o desarrollo de alternativas para incrementar la eficiencia y equidad con calidad en los Servicios de Salud.

18.- Sin perjuicio de la anterior los SSH, asistirán al Gobierno Federal en las actividades referidas para el componente 3 del Anexo 2 de contrato "BIRF 7061.ME"

19.- Apoyar a la implementación de la estrategia de FOROSS en unidades de salud 120 camas y Unidades de Especialidades Médicas Ambulatorias (UNEMES) en materia de infraestructura y equipamiento y el desarrollo de capacidades gerenciales.

II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

1.- Mantener y operar durante el desarrollo del proyecto según sea su ámbito de competencia una unidad y/o área a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), que asista y apoye a los SSH, en la coordinación, ejecución, supervisión y control de la adecuada realización del "PROCEDES".

2.- Aprobar, a través del Comité Asesor Federal, el subproyecto anual (incluyendo presupuestos) de acuerdo al Programa, procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Operación del "PROCEDES", de entre los presentados a "SALUD"; a los que hace referencia el punto 2 de este Anexo Técnico. (Los subproyectos aprobados anualmente, más la asistencia técnica, constituirán el Plan de Inversión Anual).

3.- Aportar de forma oportuna, sujeto a la disponibilidad presupuestal, la cantidad indicada como Aportación Federal en la Cláusula Tercera del acuerdo de coordinación del que este documento forma parte integral, así como el primer párrafo del presente documento.

4.- Brindar la asesoría técnica requerida por los SSH para el desarrollo de los subproyectos aprobados considerados en el Manual de Operación del "PROCEDES".

El Comité Asesor Federal constituido por miembros y funcionarios de la Federación, aprobará los subproyectos de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Operación con la finalidad de contar con la "No objeción" del Banco Mundial.

ANEXO 2

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD

(PROCEDES)

INDICADORES DE SEGUIMIENTO (IMPACTO)

Para efectos de dar cumplimiento a la cláusula Novena "Indicadores" de la evaluación y seguimiento de las metas del Programa, el Estado deberá enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

a) Indicadores generales del PROCEDES

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCION	INTERPRETACION
Afiliación al Seguro Popular	Porcentaje de afiliación al Seguro Popular en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES	Número de familias afiliadas al Seguro Popular en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES/Número de familias en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES no derechohabientes	El indicador mide cuantitativamente la importancia que ha alcanzado el Seguro Popular como alternativa para atender las necesidades de la población en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES que no está cubierta por algún sistema de salud. Mientras más alto es el indicador, mejor es la cobertura que proporciona el Seguro Popular a la población no derechohabiente de otros sistemas. En situación óptima, un indicador de 100% significaría que el total de la población de la Entidad está cubierta ya sea por otros sistemas de salud, o por el Seguro Popular.
Incremento en el gasto público federal que es manejado por las REPSS	Porcentaje del gasto público federal del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) que es manejado por las REPSS	Recursos del SPSS que son manejados por REPSS./Total de recursos del SPSS.	Interpretación del indicador: Los REPSS son los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Conceptualmente, los REPSS comprenden las acciones que realiza la autoridad sanitaria estatal en materia de protección social en salud. Por ello, el indicador es una medida del grado de descentralización que va alcanzando bajo los apoyos del Componente II del PROCEDES

b) Indicadores del Componente 1

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCION	INTERPRETACION
Apoyar el incremento de afiliación al Seguro Popular de la población que se encuentra en el régimen subsidiado	Porcentaje de población incorporada al Seguro Popular.	Número de individuos afiliados al Seguro Popular bajo el Régimen Subsidiado / Número de individuos no afiliados al Régimen Subsidiado.	Este indicador medido a nivel agregado nacional sólo muestra el progreso del PROCEDES en cuanto a enrolar individuos no atendidos por otros sistemas de salud. Si el ejercicio se hace a nivel de cada Estado o cada Municipio, el indicador permitiría conocer las entidades donde el proceso de reclutamiento está más retrasado y focalizar allí los esfuerzos siguientes.
Incrementar el número de población indígena afiliada al	Porcentaje de población indígena afiliada al Seguro Popular.	Número de población indígena afiliada al Seguro Popular / Número total de población	El indicador mide cuantitativamente el progreso en la afiliación en el Seguro Popular de la población considerada indígena que no está

Seguro Popular.		indígena.	cubierta por otros sistemas de salud. Mientras más alto es el indicador, mejor es la cobertura que proporciona el Seguro Popular a la población indígena no afiliada a otros sistemas de salud. En situación óptima, un indicador de 100% significaría que el total de la población indígena está cubierta ya sea por otros sistemas de salud, o por el Seguro Popular.
Incrementar el número de unidades acreditadas al Seguro Popular que garanticen el acceso a la población afiliada o población objetivo a afiliarse bajo el régimen subsidiado del Seguro Popular.	Porcentaje de unidades incluidas en el Plan Maestro y acreditadas al SPSS	Número de unidades incluidas en el Plan Maestro y acreditadas al SPSS)/Número total de unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura	Un mayor valor numérico del indicador señala que hay una mayor proporción de unidades incluidas en el PMI que ya están acreditadas en el SPSS. Por unidades acreditadas se entiende aquéllas que han pasado satisfactoriamente la evaluación de su capacidad para brindar los servicios cubiertos por el Seguro Popular. Por lo tanto, la progresión del indicador muestra los avances en lograr calidad en la oferta de servicios. En la situación óptima, el indicador debiera alcanzar el valor 100%.
Evaluar -con fines de acreditación- unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura	Porcentaje de unidades evaluadas incluidas en el PMI.	Número de unidades evaluadas incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura para acreditar en el SPSS/Número total de unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura	La evaluación es el paso previo necesario para dictaminar la acreditación. El indicador mide la preocupación e interés en tener controlado el proceso de mejora de la calidad de los servicios ofrecidos. Un bajo valor del indicador implicaría que no se estarían haciendo esfuerzos suficientes para medir el nivel de calidad ofrecido por las diferentes unidades. Por el contrario, un indicador del 100% implicaría que los servicios de salud estatales y el gobierno federal tienen pleno conocimiento de la situación de cada una de las unidades del estado en las Entidades elegibles. Un mayor valor numérico del indicador señala que hay una mayor proporción de unidades incluidas en el PMI que ya está evaluada para acreditación en el SPSS, la hayan alcanzado o no. En la situación óptima, el indicador debiera alcanzar el valor 100%.

c) Indicadores del Componente 2

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCION	INTERPRETACION

Reestructuración de los sistemas estatales de salud	Cantidad de entidades - incluyendo el Distrito Federal (DF)- que cuentan con Regímenes Estatales de Protección en Salud (REPSS) que operan con sistemas de manejo financiero que permite la compra estratégica de atención hospitalaria.	Número de entidades federativas que tienen una REPSS constituida que opere el Sistema Financiero que incluya la estrategia de cuidados de hospitales / Número de Entidades Federativas.	El indicador señala el éxito del PROCEDES para incorporar a las entidades federativas en el modelo global de atención en salud y que cuenten con una área que se encargue de la compra de servicios a través del OPD. Señala la cantidad de entidades donde ya están operando REPSS. Los REPSS son los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Conceptualmente, los REPSS comprenden las acciones que realiza la autoridad sanitaria estatal en materia de protección social en salud. Por ello, el indicador es una medida del grado de descentralización que va alcanzando bajo los apoyos del Componente II del PROCEDES.
Incrementar el grupo de reclutamiento y contratación bajo los nuevos modelos de gestión de hospitales de alta especialidad.	Porcentaje de personal de los HRAE que es contratado bajo los nuevos modelos de gestión de personal.	Número de gente contratada bajo el modelo de contratación de personal de HRAE/total de personal contratado en el HRAE.	El indicador mide la aplicación de los modelos de gestión en materia de contratación de personal. Un valor bajo del indicador, implicaría que aún no están en plena vigencia los modelos innovativos de gestión de personal. En la situación óptima, el 100% de la contratación de personal debiera registrarse por estos modelos.
Implementar Sistemas de información innovadores en 5 HRAES.	Porcentaje de módulos implementados en los HRAES	Número de módulos implantados en el HRAE /Número total de módulos	Es una medición del avance en la implementación de los sistemas de información de los HRAE's. Valores más altos del indicador señalan que los sistemas están más cercanos a completarse. El óptimo es llegar a un 100% de módulos implementados.
Mejoramiento en el acceso a las medicinas esenciales de las personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular	Porcentaje de medicinas prescritas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular que son efectivamente entregadas a sus destinatarios	Cantidad de medicinas prescritas y entregadas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular/ Cantidad de medicinas prescritas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular	El indicador es una medida de la efectividad con que funciona el sistema de entrega de medicinas a las personas que participan en el Seguro popular subsidiado. Un valor óptimo de 100% significaría el pleno funcionamiento del sistema.

ANEXO 3

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD

(PROCEDES)**FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROCEDES****Hidalgo 2008**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
3000 SERVICIOS GENERALES			
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	51,000,592.00		51,000,592.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
6000 OBRA PUBLICA		5,100,059.20	5,100,059.20
TOTAL	51,000,592.00	5,100,059.20	56,100,651.20

ANEXO 4**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD****(PROCEDES)****Hidalgo 2008**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
*EQUIPAMIENTO	Conclusión del Hospital General de Ixmiquilpan 60 camas	20,000,592.00
CONSULTORIA	Reestructuración de los Servicios de Salud	1,000,000.00
*EQUIPAMIENTO	Conclusión del Hospital General de Huejutla 30 camas	18,000,000.00
*OBRA	Conclusión del Hospital General de Huejutla 30 camas	12,000,000.00
*OBRA Aportación Estatal	Conclusión del Hospital General de Ixmiquilpan 60 camas	3,000,000.00
*OBRA Aportación Estatal	Conclusión del Hospital General de Huejutla 30 camas	2,100,059.20
TOTAL		56,100,651.20

- EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION.

*Se remitirá a la DGPLADES copia del acta de entrega-recepción de la obra o del equipo materia del presente acuerdo.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA3-2007, Para la atención integral a personas con discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-015-SSA3-2007, PARA LA ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Innovación y Calidad y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en los artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44 primer párrafo, 47 fracción I y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. fracciones I, II, IV, V y VI, 3o. fracciones I, II, IX y XX, 5o., 6o. fracción III, 13 apartado A fracciones I y IX, 23, 24 fracción I, 25, 27 fracción III, 32, 33, 34, 45, 110, 112 fracción III, 167, 168 fracciones I y II, 169, 172 al 180 y 214 de la Ley General de Salud; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 5o., 7o. fracciones I, II y III, 8o. fracción III, 10o. fracción I, 18, 19 fracción I, 21, 24, 26, 28 29, 30, 31, 32, 33, 47, 56, 57, 58, 59, 69, 135, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracciones II y V y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA3-2007, Para la atención integral a personas con discapacidad.

El presente Proyecto de Norma, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja No. 7, 1er. piso, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, código postal 06696, México D.F., teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, fax 52 86 17 26, correo electrónico ma_ortiz@salud.gob.mx

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma estará a disposición del público, para su consulta, en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma participaron las siguientes dependencias e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Evaluación del Desempeño

Consejo Nacional para Personas con Discapacidad

Secretariado del Consejo Técnico Nacional de Salud Mental

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación

Hospital Infantil de México "Dr. Federico Gómez"

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subdirección General Médica

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General de Sanidad Naval

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias

Centro de Salud Dr. Galo Soberón y Parra, S.S. D.F.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

ASOCIACION PROPARALITICO CEREBRAL, A.C.

CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE REHABILITACION

CONFEDERACION MEXICANA DE ORGANIZACION A FAVOR DE LA PERSONA CON DEFICIT INTELECTUAL, A.C.

GRUPO DE ESTUDIOS DEL NACIMIENTO GEN, A.C.

HOSPITAL AMERICAN BRITISH COWDRAY, I.A.P.

HOSPITAL ANGELES DE LAS LOMAS

HOSPITAL MEDICA SUR

INDUSTRIAS DE BUENA VOLUNTAD, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Generalidades
6. De las actividades específicas para la atención integral de las discapacidades
7. Concordancia con normas internacionales
8. Bibliografía
9. Vigilancia
10. Vigencia

0. Introducción

La Secretaría de Salud reconoce a la discapacidad como un serio problema emergente de salud pública, que en los años recientes se ha incrementado como resultado de la interacción de diversos factores sociales, políticos y poblacionales.

En México, en el último Censo Poblacional del año 2000, se determinó que aproximadamente 2.6 millones personas padecen algún tipo de discapacidad.

Se considera que la atención integral, adecuada y oportuna, es un factor fundamental para evitar desajustes sociales, problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo y mendicidad, así como una importante pérdida económica para el país.

La atención integral de las personas con discapacidad tiene como objeto, que la persona afectada consiga alcanzar un nivel adecuado de integración social y que pueda participar activamente en su comunidad en igualdad de oportunidades.

Se ha observado que la detección y la instrumentación de acciones de rehabilitación oportunas, resultan sumamente importantes ya que: limitan los efectos de la discapacidad, favorecen la reinserción social de las personas con discapacidad y reducen las cargas financieras a largo plazo a los servicios de salud y a la sociedad misma.

El artículo 4o. Constitucional otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud. En cumplimiento de este mandato, la Secretaría de Salud se ha comprometido con el objetivo de lograr la cobertura universal de salud, así como de avanzar en la equidad y en el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud. Por esta razón, en el futuro es necesario llevar a cabo cambios profundos en los sistemas de atención médica en las instituciones de salud, para que se facilite y fomente el trabajo de atención a las personas con discapacidad a través de un equipo multidisciplinario que sea responsable de organizar y desarrollar programas de atención integral para personas con discapacidad.

El personal de salud que integre estos equipos multi e interdisciplinarios, deben ser profesionales, técnicos y auxiliares que se comprometan, interactúen y complementen las acciones de los demás prestadores de servicios de salud, con la finalidad de desarrollar paralelamente programas en materia de prevención y rehabilitación biopsicosocial.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer los criterios que se deben observar en la atención integral a los pacientes con discapacidad.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todo el personal de salud que presta servicios de atención médica de cualquier tipo de discapacidad, en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado en el territorio nacional.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las normas oficiales mexicanas siguientes:

3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

3.3. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

3.4. Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3.5. Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

4. Definiciones

Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

4.1. Actividades de la vida diaria, al conjunto de acciones que realiza todo ser humano para satisfacer sus necesidades básicas.

4.2. Consejo genético, a la información que proporciona un profesional especializado, a los individuos que son portadores de un gen y que se considera puedan tener un riesgo superior al normal de que su descendencia presente alguna alteración genética.

4.3. Detección temprana, a la identificación en la persona de factores asociados, físicos, mentales o sociales, que pueden causar invalidez o discapacidad o signos que evidencian estadios iniciales de discapacidad.

4.4. Discapacidad, a la ausencia, pérdida o restricción de la habilidad para desarrollar una actividad neuromotora, intelectual, visual o auditiva en la forma o dentro del margen, considerado como normal para un ser humano.

4.5. Discapacidad auditiva, a la restricción en la función de percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca al oído pero también a las estructuras y funciones asociadas a él.

4.6. Discapacidad intelectual, a la función intelectual que se encuentra significativamente por debajo del promedio y que coexiste con limitaciones de las áreas de habilidades adaptativas: comunicación, autocuidado, habilidades sociales, participación familiar y comunitaria, autonomía, salud y seguridad, funcionalidad académica, de ocio y trabajo. Se manifiesta antes de los dieciocho años de edad.

4.7. Discapacidad neuromotora, a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético.

4.8. Discapacidad visual, es la deficiencia del órgano de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y que una vez corregida en el mejor de los ojos es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados.

4.9. Estimulación temprana, atención brindada al niño de entre 0 y 6 años de edad, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

4.10. Grado de discapacidad, el impacto de la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro de su rol normal.

4.11. Habla, a la expresión motora de orden cortical en la cual se utiliza el lenguaje oral, interviniendo el sistema nervioso central y periférico (aparato fonoarticulador).

4.12. Integración social, es cuando la sociedad permite, facilita y promueve que las personas con discapacidad participen en igualdad de circunstancias en las actividades que son comunes al resto de los individuos.

4.13. Lenguaje, a la función cortical superior mediante la cual se modifican ideas, pensamientos y emociones.

4.14. Lengua de señas, a la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuados, articulados con las manos.

4.15. Persona con discapacidad, a toda persona que presenta una deficiencia neuromotora, intelectual, auditiva o visual, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

4.16. Prevención de discapacidad, es la adopción de medidas encaminadas a impedir o limitar la presencia de deficiencias neuromotoras, intelectuales, auditivas o visuales.

4.17. Rehabilitación, al proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel neuromotor, intelectual, auditivo o visual óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

5. Generalidades

5.1 La atención de personas con discapacidad se debe llevar a cabo en cualquier establecimiento de atención médica de los sectores público, social y privado.

5.1.1. Los establecimientos en donde se otorguen servicios de atención integral a las personas con discapacidad, deberán cumplir con las disposiciones de infraestructura y equipamiento que señala la NOM-197-SSA1-2000.

5.1.2. Para facilitar la atención de personas con discapacidad, los establecimientos para la atención médica que oferten servicios de rehabilitación deberán contar con las facilidades para el acceso, tránsito, uso y permanencia que establece la NOM-233-SSA1-2003, referida en el numeral 3.5.

5.1.3. A toda persona con discapacidad que lo solicite, se le deberá expedir un certificado por médico debidamente autorizado, en el que se anote el nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo y grado de discapacidad, en su caso en el formato correspondiente.

5.2. La atención integral de las personas con discapacidad debe ser instrumentada por un equipo inter y multidisciplinario, que de forma coordinada y secuencial, en sus respectivos ámbitos de competencia profesional, proporcionen las acciones oportunas y eficaces para el diagnóstico, atención médica, rehabilitación, referencia contrarreferencia y seguimiento de casos.

5.3. Las actividades para la atención integral de las personas con discapacidad son:

5.3.1. Prevención y Promoción de la Salud.

5.3.2. Diagnóstico oportuno.

5.3.3. Evaluación de la discapacidad para determinar el grado de limitación funcional.

5.3.4. Atención médica de rehabilitación.

5.3.5. Referencia y contrarreferencia.

5.3.6. Seguimiento de casos.

5.3.7. Información y enseñanza a los familiares acerca del manejo de la persona con discapacidad en etapa crónica, con énfasis en la prevención de complicaciones.

5.4. Las intervenciones que el personal de salud, profesional, técnico o auxiliar, lleve a cabo para la atención integral de las personas con discapacidad, deberán ser registradas en el expediente clínico, de conformidad a lo que establece la NOM-168-SSA1-1998.

5.5. Con el objeto de evitar la estructuración de secuelas que afecten o limiten las posibilidades de recuperación y desarrollo de las capacidades que persisten en los pacientes con discapacidad, es necesario que la atención integral se inicie lo más pronto posible.

5.6. Es indispensable que el personal de salud lleve a cabo actividades para motivar e involucrar activamente a los familiares del paciente con discapacidad, a efecto de que con su participación se tengan mayores posibilidades de éxito en la rehabilitación.

5.7. El proceso de rehabilitación requiere de la intervención de profesionales de la salud en forma reiterada, con la finalidad de establecer el adecuado seguimiento de casos, evaluar el progreso de la rehabilitación y detectar complicaciones asociadas a la misma que requieran un ajuste en el plan terapéutico y de rehabilitación.

5.8 En todos los casos, es necesario que se lleve a cabo un estudio de dinámica familiar y de capacidades potenciales, así como para identificar redes de apoyo para el paciente y la familia.

5.9. El personal de salud está obligado a ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares.

5.10. Las actividades para la prevención primaria, secundaria o terciaria de la discapacidad que, complementariamente a la atención integral, debe instrumentar el personal de salud son:

5.10.1. Actividades de prevención primaria, tendientes a evitar la aparición de enfermedades que se relacionan con discapacidad.

5.10.1.1. Evaluación de riesgo reproductivo y consejo genético a personas con factores de riesgo de enfermedades congénitas asociadas a discapacidad.

5.10.1.2. Corroborar que los menores de edad cuenten con esquemas completos de vacunación.

5.10.1.3. Vigilancia del crecimiento y desarrollo de los menores de edad.

5.10.1.4. Educación higiénica y nutricional para todos los grupos etarios.

5.10.1.5. Información a los usuarios de los servicios de atención médica sobre la prevención de los padecimientos y hábitos potencialmente generadores de discapacidad. Incluye control de las adicciones, de la diabetes mellitus, la prevención de accidentes de tránsito, domiciliarios y de trabajo, etc.

5.10.2. Las principales actividades de prevención secundaria que deben ser dirigidas a un diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y limitación del daño que eviten la aparición de complicaciones que generen discapacidad son:

5.10.2.1. Control prenatal, perinatal y atención obstétrica adecuados, así como la detección oportuna de factores de riesgo.

5.10.2.2. Detección temprana de las patologías potencialmente generadoras de discapacidad.

5.10.2.3. Intervención médico-quirúrgica perinatal en los defectos al nacimiento.

5.10.2.4. Seguimiento de la evolución de las enfermedades potencialmente generadoras de discapacidad, con la finalidad de prevenir complicaciones de las mismas.

5.10.3. Las principales actividades de prevención terciaria, mismas que deben dirigirse a evitar la estructuración de secuelas mediante acciones de rehabilitación integrales que maximicen las capacidades residuales, son:

5.10.3.1. Aplicación temprana de procedimientos de rehabilitación en los padecimientos potencialmente generadores de discapacidad, mediante un abordaje interdisciplinario.

5.10.3.2. Información y capacitación a los familiares, acerca del manejo de la persona con discapacidad en etapa crónica, principalmente en lo que se relaciona con la prevención de complicaciones.

5.11. Los establecimientos de los sectores público, social y privado, que proporcionan servicios de atención médica ambulatoria y hospitalaria a pacientes con algún tipo de discapacidad, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de la presente Norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

6. De las actividades específicas para la atención integral de las personas con discapacidad

6.1 Discapacidad auditiva.

Las actividades que se deben realizar en los establecimientos de atención médica para la atención integral de las personas con discapacidad auditiva son:

6.1.1. El diagnóstico temprano de esta discapacidad debe ser establecido antes de los 6 meses de edad y preferentemente por un médico especialista en Audiología.

6.1.1.1. La historia clínica completa deberá dirigirse a determinar las causas de la discapacidad auditiva.

6.1.2 Los estudios o pruebas audiológicas que pueden ser realizados para el diagnóstico y evaluación del grado de discapacidad auditiva son:

6.1.2.1. Campo libre;

6.1.2.2. Audiometría tonal;

6.1.2.3. Logaudiometría;

6.1.2.4. Impedanciometría;

6.1.2.5. Potenciales evocados auditivos de tallo cerebral;

6.1.2.6. Emisiones otoacústicas;

6.1.2.7. Estudios de valoración y registro de las características de la voz;

6.1.3. En la evaluación médica de esta discapacidad deben detectarse y tratarse los problemas de:

6.1.3.1 Lenguaje que afecta la relación del ser humano con el medio que lo rodea;

6.1.3.2. Lectura-escritura;

6.1.3.3. Voz y habla.

6.1.4. Aplicación oportuna de procedimientos y técnicas de tratamiento, estimulación temprana y de rehabilitación auditiva.

6.1.4.1. Atención médico-quirúrgica temprana y oportuna, apoyada con estudios que requieren de alta tecnología;

6.1.4.2. Aplicación de procedimientos rehabilitatorios específicos de acuerdo al tipo de alteración detectada, indicados por un médico con especialidad en medicina de rehabilitación o por un médico especialista en comunicación humana e impartida por personal de salud capacitado para ello, con diplomas registrados y certificados ante las autoridades competentes;

6.1.4.3. Adaptación temprana de los auxiliares auditivos; y

6.1.4.4. Terapia del lenguaje oral o de señas.

6.1.5. Vigilancia y seguimiento de la evolución del déficit auditivo, para detener oportunamente la progresión del mismo.

6.1.6. Adecuada información a la persona con discapacidad y sus familiares acerca del uso de los dispositivos auditivos.

6.2. Discapacidad intelectual

6.2.1. Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico temprano de la discapacidad intelectual, con un enfoque que determine tanto el déficit como las potencialidades de la persona son:

6.2.1.1. Elaboración de historia clínica completa, orientada a establecer si la discapacidad intelectual está asociada a un evento pre o postnatal.

6.2.2. Es necesario integrar un examen psicológico, valorando las habilidades intelectuales.

6.2.2.1 Se debe realizar valoración psicológica mediante escalas de medición del coeficiente intelectual e instrumentos de detección de inmadurez o daño neuropsicológico, así como aquellos que permitan la valoración del desarrollo psicomotor.

6.2.3. El proceso de estimulación temprana y de socialización, durante los primeros años, plantea al personal de salud la necesidad de lograr la mejor y mayor participación de los padres, toda vez que los logros y resultados son directamente proporcionales a la confianza, de éstos, en las capacidades de aprendizaje del niño.

6.2.4. El tratamiento de rehabilitación integral de la discapacidad intelectual debe dirigirse a:

6.2.4.1. Conservar, estimular y desarrollar las funciones de las áreas no afectadas.

6.2.4.2. Restaurar las capacidades perdidas.

6.2.4.3. Estimular las áreas no desarrolladas, incluyendo los aspectos psicosociales.

6.2.4.4. Brindar información y orientación a la familia para su educación integral e integración social.

6.2.4.5 En algunas discapacidades intelectuales, como las que se asocian al síndrome autista, es indispensable establecer una coordinación y seguimiento con el tratamiento farmacológico que prescriba el médico tratante para detectar y manejar las afecciones que coexisten, tales como: el insomnio, la hiperactividad, convulsiones y las conductas auto o heteroagresivas.

6.3. Discapacidad neuromotora.

6.3.1. Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico temprano de esta discapacidad son:

6.3.1.1 Elaboración de historia clínica completa, orientada principalmente a la valoración neurológica y del sistema músculo esquelético, así como a actividades de la vida diaria.

6.3.2. En la evaluación de la discapacidad mental es necesario realizar las siguientes actividades:

6.3.2.1. Exploración de funciones mentales superiores;

6.3.2.2. Evaluación psicológica y pedagógica, determinando la edad mental;

6.3.2.3. Evaluaciones psicológicas de personalidad, aptitudes y habilidades;

6.3.2.4. Evaluación isocinética;

6.3.2.5. Evaluación de habilidades y destrezas;

6.3.2.6. Análisis de movimiento; y

6.3.2.7. Se debe realizar valoración psicológica para determinar las repercusiones psicológicas en la persona con discapacidad y en su familia.

6.3.3. Para el tratamiento integral de la discapacidad neuromotora se debe:

6.3.3.1. Iniciar la rehabilitación lo más pronto posible después del diagnóstico o cuando se identifican signos de alarma para riesgo neurológico y debe estar dirigida principalmente a:

a) Mejorar el desarrollo psicomotor de la persona;

b) Evitar las contracturas y deformidades; y

c) Prevenir el deterioro o debilidad de los músculos como resultado de la falta de uso.

6.3.3.2. Prescripción de órtesis, prótesis y aditamentos especiales, necesarios para su reintegración social.

6.3.3.3. En los casos que lo requieran, practicar tratamiento quirúrgico y ortopédico dirigido a mantener la estabilidad articular y contribuir al equilibrio muscular, alinear los segmentos y mejorar la postura.

6.3.3.4. Aplicación de técnicas para lograr la máxima capacidad funcional.

6.4. Discapacidad visual.

6.4.1. Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico temprano de esta discapacidad son:

6.4.1.1. Elaboración de historia clínica completa con énfasis en los antecedentes heredofamiliares de discapacidad visual y con una exploración oftalmológica completa orientada a diagnosticar si la persona tiene o no restos visuales.

6.4.1.2. Los estudios auxiliares que pueden ser utilizados para el diagnóstico de la discapacidad visual son:

6.4.1.2.1. Valoración de la Agudeza Visual con equipo especializado;

- 6.4.1.2.2.** Examen refractivo;
- 6.4.1.2.3.** Exploración de anexos oculares;
- 6.4.1.2.4.** Biomicroscopia del segmento anterior del globo ocular;
- 6.4.1.2.5.** Valoración del fondo de ojo;
- 6.4.1.2.6.** Tonometría;
- 6.4.1.2.7.** Campimetría;
- 6.4.1.2.8.** Movilidad ocular y posición primaria de la mirada; y
- 6.4.1.2.9.** Queratometría.

6.4.2. La estimulación temprana de los restos visuales debe instrumentarse desde los primeros meses de edad de los pacientes con discapacidad visual congénita.

6.4.3. La fisioterapia debe dirigirse a estimular, educar o reeducar una serie de aspectos relacionados con la postura y la motricidad, así como con la percepción exteroceptiva y propioceptiva de la persona.

6.4.3.1 Para la rehabilitación de la discapacidad visual, se consideran de utilidad los auxiliares siguientes:

- 6.4.3.1.1.** Material didáctico en relieve;
- 6.4.3.1.2.** Lectoescritura en Braille;
- 6.4.3.1.3.** Figuras tridimensionales;
- 6.4.3.1.4.** Uso del bastón blanco;
- 6.4.3.1.5.** Auxiliares ópticos especiales y prótesis; y
- 6.4.3.1.6.** Colaboración activa y coordinada de los familiares.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional.

8. Bibliografía

8.1. La fisioterapia en el entorno educativo del niño con discapacidad visual. <http://www.once.es/appdocumentos/once/prod/4604%20Informe2.doc>

8.2. Ley General de las Personas con Discapacidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005.

8.3. MacGowan, H. E. (1985). Kynematic analysis of the walking gait of sighted and congenitally blind children: ages 6 to 10 years. In D. A. Winter R.W. Norman, R.P. Wells, K.C. Hayes and A.E.

8.4. Patla (Eds.), Biomechanics IX-A (575-580). Illinois: Human Kinetic Publishers. Rosen, S. (1997). Kinesiology and sensorimotor function. En B.B.Blasch, W. R. Wiener y R. L. Welsh (Eds.), Foundations of orientation and mobility (2a. ed., pp. 170-199). New York: AFB Press.

9. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. Vigencia

10.1. Esta Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO. La entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral de las personas con discapacidad, publicada el 19 de noviembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.- La Subsecretaria de Innovación y Calidad y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez.**- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural número G/227/TRA/2008 a Fermaca Pipeline del Pacífico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGGN/954/2009.

Al público en general:

Asunto: Se comunica el otorgamiento del Permiso de Transporte de Gas Natural número G/227/TRA/2008 a Fermaca Pipeline del Pacífico, S.A. de C.V.

En cumplimiento con lo establecido por el Resolutivo Décimo de la Resolución número RES/398/2008, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 27 de noviembre de 2008 resolvió otorgar a Fermaca Pipeline del Pacífico, S.A. de C.V., en los términos indicados en la Resolución antes citada, el Permiso de Transporte de Gas Natural G/227/TRA/2008 (el Permiso). El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones indicado por Fermaca Pipeline del Pacífico, S.A. de C.V., para efectos del Permiso, es el ubicado en Pedro Luis Ogazón 59-A, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, Distrito Federal.

El objeto del Permiso consiste en que Fermaca Pipeline del Pacífico, S.A. de C.V., lleve a cabo el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de gas natural de 914 mm (36 pulgadas) de diámetro nominal, el cual tendrá una longitud de 303.647 kilómetros, desde su punto de origen ubicado en la interconexión con las instalaciones de entrega de la terminal de gas natural licuado, ubicadas en el sitio denominado El Tepalcate, en el Municipio de Manzanillo, Colima, hasta el punto de destino ubicado en la interconexión con el ducto de 36 pulgadas del Sistema Nacional de Gasoductos de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, localizado entre la terminal de almacenamiento El Castillo y la terminal de distribución El Salto, en el Municipio de El Salto, Jalisco.

Fermaca Pipeline del Pacífico, S.A. de C.V., deberá presentar a la Comisión los valores definitivos de los conceptos del requerimiento de ingresos y las tarifas máximas iniciales para su aprobación una vez que cuente con la información técnica y de costos suficiente con la que realizará la ingeniería de detalle, procura y construcción de su sistema.

El incumplimiento en la entrega de los valores definitivos a que se refiere el párrafo anterior implicará la inexistencia de tarifas máximas iniciales para la prestación del servicio de transporte, y dará lugar, en su caso, a la falta de ejercicio de los derechos que el permiso otorga.

El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Resolución número RES/398/2008 por la cual se otorgó el permiso, así como el Título de Permiso G/227/TRA/2008, podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en la página electrónica (<http://www.cre.gob.mx>).

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, párrafo segundo, 14, fracción I, incisos a), c) y e), y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 12, 15, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 7, 14, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 35, 37, 54 a 58, 60, 62, 70, 71, 74, 81 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Gas Natural; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, 35 y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.- El Secretario Ejecutivo, **Carlos Hans Valadez Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 290318)

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo número IPAB/JG/07/68.9, emitido por su Junta de Gobierno en su Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, publica el monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2009.

(Cifras en pesos)

INSTITUCION	Enero-09	Febrero-09	Marzo-09	TOTAL
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	4,714,322	4,481,981	4,425,891	13,622,194
BANCA AFIRME, S.A.	4,503,683	4,426,137	4,430,194	13,360,014
BANCA MIFEL, S.A.	4,255,047	4,183,129	4,259,123	12,697,299
BANCO AHORRO FAMSA, S.A.	1,175,979	1,383,269	1,631,280	4,190,528
BANCO AMIGO, S.A.	116,003	117,292	115,961	349,256
BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A.	365,156	387,036	386,137	1,138,329
BANCO AZTECA, S.A.	15,714,676	15,715,579	15,955,407	47,385,662
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	1,185,583	1,176,510	1,224,507	3,586,600
BANCO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A.	2,223,225	2,096,100	601,150	4,920,475
BANCO DEL BAJIO, S.A.	16,443,227	16,081,016	15,621,714	48,145,957
BANCO FACIL, S.A.	184,072	164,582	142,523	491,177
BANCO INBURSA, S.A.	49,318,213	52,183,118	50,233,022	151,734,353
BANCO INTERACCIONES, S.A.	11,380,466	11,133,788	10,704,695	33,218,949
BANCO INVEX, S.A.	3,385,435	2,681,414	2,664,511	8,731,360
BANCO J. P. MORGAN, S.A.	606,856	850,437	490,464	1,947,757
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	89,000,320	88,199,122	89,369,557	266,568,999
BANCO MONEX, S.A.	278,661	150,973	237,709	667,343
BANCO MULTIVA, S.A.	1,240,210	1,350,625	1,344,047	3,934,882
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	114,987,462	109,790,798	109,897,957	334,676,217
BANCOPPEL, S.A.	716,951	821,762	919,202	2,457,915
BANCO REGIONAL, S.A.	359,701	347,426	408,945	1,116,072
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	5,095,694	4,903,397	4,912,988	14,912,079
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.	111,024,390	110,658,969	104,921,497	326,604,856
BANCO VE POR MAS, S.A.	3,204,929	3,263,367	3,365,956	9,834,252
BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.	43,692	49,465	58,489	151,646
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	131,654	341,891	243,793	717,338
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ (MEXICO), S.A.	922,426	1,061,861	924,883	2,909,170
BANSI, S.A.	1,163,065	1,177,179	1,208,550	3,548,794
BARCLAYS BANK MEXICO, S.A.	114,189	0	0	114,189
BBVA BANCOMER, S.A.	209,785,087	207,245,527	210,669,730	627,700,344
CONSULTORIA INTERNACIONAL BANCO, S.A.	123,849	130,956	131,734	386,539
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	37,632	168,680	336,620	542,932
GE MONEY BANK, S.A.	1,495,404	1,525,333	1,477,146	4,497,883
HSBC MEXICO, S.A.	97,777,910	94,341,636	90,647,470	282,767,016
ING BANK (MEXICO), S.A.	3,330,193	4,060,396	3,844,246	11,334,835
IXE BANCO, S.A.	8,946,175	8,981,632	8,530,177	26,457,984
PRUDENTIAL BANK, S.A.	7,301	5,621	4,765	17,687
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	38,546,410	38,302,986	37,733,172	114,582,568
THE ROYAL BANK OF SCOTLAND MEXICO, S.A.	370,171	496,633	402,007	1,268,811
UBS BANK MEXICO, S.A.	297	10,120	219	10,636
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	41,488	47,264	53,758	142,510
TOTAL	804,317,204	794,495,007	784,631,196	2,383,443,407

Los importes de las cuotas cubiertas por las instituciones de banca múltiple se calcularon conforme a las "Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008.

NOTAS:

Mediante oficio número 312-1/12297/2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la fusión de IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, como sociedad fusionante que subsiste, con El Banco Deuno, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, que desaparece. Dicha autorización dejó sin efectos la otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 101.- 337 de fecha 20 de mayo de 2008, para la organización y operación de Banco Mexicano de Consumo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, sociedad que cambió su denominación por la de Banco Deuno, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero.

Mediante oficio número 312-1/12293/2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la escisión de GE Money Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, en dos entidades jurídicas y económicas distintas, identificadas como GE Escindida y GE SOFOM, E.N.R., extinguiéndose, Ge Money Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple. Por virtud de la escisión, quedó sin efectos la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 101.- 737 de fecha 5 de abril de 1994, para la constitución y operación de Banco Alianza, S.A., Institución de Banca Múltiple, sociedad que cambió su denominación por la de GE Money Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, GE Capital Grupo Financiero. Asimismo, mediante el referido oficio la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la fusión de Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como sociedad fusionante que subsiste, con GE Escindida, resultante de la escisión de GE Money Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2009.- El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **León Barri Colín**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, **César Augusto Mondragón Santoyo**.- Rúbrica.

(R.- 290304)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.3997 M.N. (TRECE PESOS CON TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de junio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2950 y 5.2050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de junio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE MAYO DE 2009.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2009, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	8.92	15.41	9.80	15.24	
AGUASCALIENTES	8.59	7.18	7.47	11.99	
AZCAPOTZALCO	3.36	10.20	12.94	16.17	
CADEREYTA	8.45	17.18	13.63	16.38	
CADEREYTA*/	10.40		13.36		
CAMPECHE	8.40	15.26	4.33	17.59	5.33
CAMPECHE */	5.53	12.30	4.44		
CD. JUAREZ	-1.11	15.11	2.44		
CD. JUAREZ */	0.26	2.03	5.31		
CD. MADERO	12.29	9.86	4.86	16.66	7.64
CD. MANTE	9.00	7.57	8.38		
CD. OBREGON	7.93	14.32	8.15	12.58	
CD. VALLES	9.23	7.15	8.84		
CD. VICTORIA	10.82	8.96	9.96	20.09	
CELAYA	10.56	8.59	11.87	16.61	
CHIHUAHUA	7.63	11.34	2.71	8.77	
CHIHUAHUA */	3.48	-4.27	4.65		
COLIMA	7.27	13.74	7.71		
CUAUTLA	-1.19	5.68	7.10	10.99	
CUERNAVACA	0.97	7.96	8.46		
CULIACAN	7.13	13.68	5.91	9.90	
DURANGO	3.45	2.24	5.17	13.30	
EL CASTILLO	0.76	7.77	8.29	11.94	
ENSENADA */	7.15	13.81	8.74	12.84	13.90
ESCAMELA	10.84	17.12	8.29	12.35	
GOMEZ PALACIO	6.33	5.91	9.57	12.34	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAMUCHIL	7.56	14.11	5.46	15.72	
GUAYMAS	8.58	15.13	10.07	13.67	11.73
HERMOSILLO	7.22	13.76	5.58	10.39	
HERMOSILLO */	7.25	11.65	4.56		
IGUALA	-2.18	5.03	6.26		
IRAPUATO	10.25	8.44	13.17	22.00	
JALAPA	9.29	15.59	8.28		
L. CARDENAS	9.37	15.76	11.69	15.73	15.11
LA PAZ */	7.04	12.94	7.90	18.50	8.76
LEON	9.52	7.92	10.55	15.79	
MAGDALENA	3.64	10.44	1.92		
MAGDALENA */	-0.12	-5.29	1.64		
MANZANILLO	7.18	13.54	8.94	17.47	12.08
MATEHUALA	5.20	4.51	5.50		
MAZATLAN	7.84	15.15	8.57	15.33	12.06
MERIDA	10.04	16.23	9.61	12.93	-1.99
MERIDA */	6.43	13.43	5.63	11.05	6.06
MEXICALI */	9.15	7.52	3.54	8.01	
MINATITLAN	23.71		-1.46		16.00
MONCLOVA	7.51	7.86	10.65	12.55	
MONCLOVA */			12.56	13.22	
MONTERREY S.C.	0.49	7.32	12.73	16.24	
MORELIA	9.10	7.67	10.46	16.07	
NAVOJOA	5.30	12.00	5.54		
NOGALES	-0.91	0.40	0.27		
NOGALES */	0.52	-4.98	3.71		
NUEVO LAREDO	6.49	16.75	13.56		
NUEVO LAREDO */	2.59	0.33	8.77		
OAXACA	6.14	12.82	6.67		
PACHUCA	10.75	9.09	8.83	13.50	
PAJARITOS	12.29	18.39	4.57	17.18	7.84
PAJARITOS */	24.12	30.20	21.93		
PARRAL	1.91	10.21	3.80	12.05	
PEROTE	6.29	12.97	5.21		
POZA RICA	12.17	10.07	7.57	1.39	11.56
PROGRESO	9.99	16.53	11.16	19.11	12.34
PROGRESO */	6.91	27.75			

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PUEBLA	9.77	16.32	8.49	14.03	
QUERETARO	10.71	9.09	11.97	15.92	
REYNOSA	8.90	14.32	8.80		
REYNOSA */	3.36	-3.30	10.91	6.34	
ROSARITO */	13.04	12.08	9.29	13.40	2.67
SABINAS	2.50	0.80	10.05		
SABINAS */	-1.22	-10.89	8.80		
SALAMANCA	-2.75		-2.35		
SALINA CRUZ	10.25	16.37	10.70	16.90	8.60
SALTILLO	7.88	6.55	10.36	13.96	
SAN LUIS POTOSI	9.21	7.68	10.81	14.80	
SATELITE NORTE	3.34	10.11	11.93		
SATELITE ORIENTE	3.38	10.21	11.80		
SATELITE SUR	3.39	10.14	12.96	20.66	
TAPACHULA	4.24	11.19	4.62		6.23
TAPACHULA */	5.04	11.82	6.03		
TEHUACAN	7.59	13.78	5.03		
TEPIC	-3.66	3.61	3.34		
TIERRA BLANCA	10.76	17.10	9.83	-0.32	
TOLUCA	10.37	8.56	10.96	15.95	
TOPOLOBAMPO	8.43	15.00	9.76	13.65	10.77
TULA	11.65	13.02	12.70		
TUXTLA GUTIERREZ	2.96	10.18	3.40	12.42	
TUXTLA GUTIERREZ */	0.93	8.26	2.00		
URUAPAN	6.35	5.35	7.74		
VERACRUZ	11.65	18.01	10.66	14.61	16.37
VILLAHERMOSA	11.01	17.14	6.24	12.76	4.87
VILLAHERMOSA */	22.56	28.82	17.95		
ZACATECAS	7.36	6.24	6.02	11.60	
ZAMORA	0.64	7.48	10.24		
ZAPOPAN	1.07	7.76	7.28	9.79	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2009.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-8.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.4

Asunto: Se da a conocer modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida.

A las instituciones de seguros

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de las instituciones de seguros, da a conocer el modelo de contrato de adhesión de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida, que esas instituciones deberán utilizar como producto básico estandarizado en complemento a su oferta regular de productos, el cual considera condiciones contractuales uniformes y de fácil comprensión, a fin de garantizar que la población mexicana se encuentre en posibilidad de comparar la prima de tarifa de este producto que fije cada una de las instituciones, con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población.

En tal virtud, anexo a la presente Circular, se acompaña el modelo de contrato de adhesión y demás documentación contractual del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida, al que deberán apegarse esas instituciones.

Para el registro del producto básico estandarizado, esas instituciones de seguros deberán observar lo previsto en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Circular S-8.1 vigente, emitida por esta Comisión, previendo que la nota técnica en la que cada institución sustente la tarificación de la prima, guarde congruencia con el presente modelo.

Al solicitar el mencionado registro, esas instituciones deberán indicar en la pantalla de captura del sistema de registro de productos, que se trata del modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida; asimismo, en el dictamen jurídico, deberán señalar que las cláusulas de la documentación contractual corresponden en su integridad a las cláusulas del modelo de contrato de adhesión de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida, a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y que se dan a conocer por la presente Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que sustituye y deja sin efecto a la Circular S-8.4 de fecha 6 de abril de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Las instituciones de seguros deberán efectuar el registro y ofrecer al público el producto básico estandarizado a que se refiere la presente Circular, dentro de los 180 días naturales siguientes al 30 de diciembre de 2008.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 1

SEGURO BASICO ESTANDARIZADO DE LA
COBERTURA DE FALLECIMIENTO, EN LA OPERACION DE VIDA.

SEGURO TEMPORAL DE VIDA INDIVIDUAL A 5 AÑOS

Tipo de seguro	Seguro de Vida Individual
Plan	Temporal a 5 años renovable
	* En la renovación se aplicará la tarifa en vigor de acuerdo a la edad alcanzada
	* Renovación vitalicia
Cobertura	Fallecimiento, sin beneficios adicionales ni inversión
Moneda	Nacional
Suma Asegurada	\$100,000.00
	\$200,000.00
	\$300,000.00
	Monto máximo de cobertura por persona
Edades de Aceptación	Mínima: 18 años
	Máxima: 65 años
Forma de Pago	Anual, no aplica pago fraccionado
Periodo de Gracia para Pago de Prima	30 días
Periodo de Disputabilidad	5 años
Tarifa por aseguradora	* Se definirá una tarifa por edad y sexo
	* La tarifa será a nivel nacional
	* Cada aseguradora definirá si aplica una Prima Mínima como parte de su tarifa
Conductos de Venta	Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el (los) registro(s) número _____ de fecha _____".

INDICE**CONDICIONES GENERALES****1. DEFINICIONES**

- 1.1 CONTRATANTE
- 1.2 ASEGURADO
- 1.3 BENEFICIARIO
- 1.4 POLIZA O CONTRATO DE SEGURO
- 1.5 SOLICITUD
- 1.6 ENDOSO
- 1.7 PRIMA
- 1.8 SUMA ASEGURADA
- 1.9 SINIESTRO
- 1.10 PERIODO DE GRACIA
- 1.11 RECIBO DE PAGO
- 1.12 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
- 1.13 FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
- 1.14 LEY

2. OBJETO DEL SEGURO**3. DESCRIPCION DEL SEGURO DE VIDA**

- 3.1 PROTECCION O COBERTURA

4. SINIESTRO

- 4.1 AVISO DEL SINIESTRO
- 4.2 COMPROBACION DEL SINIESTRO
- 4.3 PAGO DEL SINIESTRO

5. CLAUSULAS GENERALES

- 5.1 VIGENCIA DEL CONTRATO
- 5.2 RENOVACION AUTOMATICA Y VITALICIA
- 5.3 TERMINACION Y/O CANCELACION DEL CONTRATO
- 5.4 REHABILITACION
- 5.5 MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES
- 5.6 RECTIFICACION DE LA POLIZA
- 5.7 OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS
- 5.8 DISPUTABILIDAD
- 5.9 PRIMAS
- 5.10 CARENCIA DE RESTRICCIONES
- 5.11 PERIODO DE GRACIA
- 5.12 LUGAR DE PAGO
- 5.13 PERIODICIDAD
- 5.14 EDAD
- 5.15 BENEFICIARIOS

- 5.16 SUICIDIO
- 5.17 INTERES MORATORIO
- 5.18 COMPETENCIA
- 5.19 PRESCRIPCION
- 5.20 MONEDA
- 5.21 INTERMEDIACION O REVELACION DE COMISIONES
- 5.22 REGIMEN FISCAL

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

1.1 Contratante.

Persona física o moral señalada en la Póliza que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sí o para terceros, la cual se obliga a efectuar el pago de las Primas correspondientes al seguro. El Contratante podrá ser el propio Asegurado, en caso de que sea diferente, se hará constar en la Póliza su consentimiento.

1.2 Asegurado.

Persona física que se encuentra protegida por la presente Póliza.

1.3 Beneficiario.

Persona o personas que por designación del Asegurado, y a falta de designación del Asegurado por disposición legal, tiene(n) derecho a recibir la Suma Asegurada contratada, en su proporción correspondiente.

1.4 Póliza o Contrato de Seguro.

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y la Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

1.5 Solicitud de Seguro.

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

1.6 Endoso.

Documento emitido por la Compañía, previo acuerdo entre las partes, cuyas cláusulas modifican, aclaran, adicionan o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.

1.7 Prima.

Cantidad que deberá pagar el Contratante del seguro como condición para mantener vigente la Póliza, cuyo monto se señala en la carátula de la Póliza.

1.8 Suma Asegurada.

Cantidad establecida en la carátula de la Póliza por la que tendrá responsabilidad la Compañía, en caso de proceder el Siniestro.

1.9 Siniestro.

Fallecimiento del Asegurado que produce efecto sobre esta Póliza.

1.10 Periodo de Gracia.

Plazo que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

1.11 Recibo de Pago.

Es el documento expedido por la Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.12 Fecha de Inicio de Vigencia.

Fecha a partir de la cual da inicio la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la Póliza.

1.13 Fecha de Término de Vigencia.

Fecha en la cual concluye la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la Póliza.

1.14 Ley.

Se refiere a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. OBJETO DEL SEGURO

Nombre de la Compañía en adelante denominada la Compañía, se obliga a pagar a los Beneficiarios designados la Suma Asegurada prevista en este Contrato de Seguro, siempre que la Póliza se encuentre vigente a la ocurrencia del fallecimiento del Asegurado y se cumpla con lo establecido en el numeral 4.2.

3. DESCRIPCION DEL SEGURO DE VIDA**3.1 Protección o Cobertura.**

La Compañía pagará a los Beneficiarios en una sola exhibición la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la Póliza al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que éste fallezca mientras el Contrato de Seguro esté vigente. Si el Asegurado sobrevive al término del mismo, la protección terminará sin obligación alguna para la Compañía.

4. SINIESTRO**4.1 Aviso del Siniestro.**

El Contratante y/o Beneficiario deberá notificar a la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al día en que se tenga conocimiento del fallecimiento del Asegurado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley.

4.2 Comprobación del Siniestro.

El Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigir a los Beneficiarios designados, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

Información para el pago del Siniestro:

- a. Solicitud de reclamación del (los) Beneficiario(s), requisitada en todos sus puntos.
- b. Formulario Médico sobre las causas de fallecimiento del Asegurado (requisitado en su totalidad por el Médico Certificante o Tratante) o Certificado de Defunción en copia certificada.
- c. Acta de Defunción (copia certificada).
- d. Acta de Nacimiento del Asegurado (copia certificada).
- e. Acta de Nacimiento de los Beneficiarios (copia certificada).
- f. Acta de matrimonio, en caso de que el cónyuge sea el Beneficiario (copia certificada).
- g. Si algún Beneficiario ha fallecido, presentar acta de defunción correspondiente (copia certificada).
- h. Identificación Asegurado y Beneficiarios (Original y copia de Credencial de elector, Pasaporte o Cédula Profesional).
- i. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses, puede ser recibo del servicio telefónico, luz, agua, predial, etc.).
- j. En caso de muerte accidental presentar actuaciones de Ministerio Público completas (averiguaciones previas, identificación del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico, toxicológicos y de alcoholemia, fotografías), parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).

- k. Póliza original: En caso de no tenerla anexar carta explicando el motivo.

La compañía se reserva el derecho a resolicitar algún documento adicional o información sobre los hechos relacionados con el siniestro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley.

4.3 Pago del Siniestro.

La Compañía pagará la Suma Asegurada contratada en una sola exhibición en caso de ser procedente el Siniestro, de acuerdo con lo estipulado en la presente Póliza, y al recibir pruebas de los derechos de los reclamantes y de los hechos que hagan procedentes la aplicación de los beneficios derivados de la Póliza.

La Compañía tendrá derecho de compensar las Primas que se le adeuden.

LA COMPAÑÍA hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

5. CLAUSULAS GENERALES

Esta Póliza, sus Endosos, la Solicitud de Seguro, así como los Recibos de Pago de Primas, constituyen prueba de este Contrato de Seguro celebrado entre la Compañía y el Contratante, que sólo podrá ser modificado mediante previo acuerdo entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado haciéndose constar por escrito mediante Endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.1 Vigencia del Contrato.

Este Contrato de Seguro se mantendrá vigente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio de Vigencia y la Fecha de Término de Vigencia, estipuladas en la Carátula de Póliza. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago de las Primas establecidas en este Contrato.

5.2 Renovación Automática y Vitalicia.

Esta Póliza se renovará automáticamente y por periodos sucesivos de 5 (cinco) años una vez que se alcance el fin de Vigencia del Contrato estipulado en la Carátula de la Póliza. Lo anterior, salvo notificación en contrario del Contratante, comunicada con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la Fecha de Término de Vigencia de la misma.

La renovación automática se otorgará, de manera vitalicia sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación, sujeta a las siguientes condiciones:

1. La Suma Asegurada al inicio de cada renovación automática coincidirá con la vigente en el periodo anterior, salvo que el Contratante solicite por escrito su modificación al inicio de la renovación automática, en caso de solicitar un incremento de Suma Asegurada deberá notificar los cambios que modifiquen lo declarado en la Solicitud de seguro y la misma fuera aprobada por la Compañía cumpliendo con los requisitos de asegurabilidad correspondientes.
2. Las Primas se calcularán según la edad alcanzada por el Asegurado al inicio de cada renovación automática, la Suma Asegurada correspondiente y las tarifas vigentes al momento de la renovación automática.
3. En cada renovación automática la Compañía hará constar la Suma Asegurada, Fecha de Inicio de Vigencia de la renovación, Fecha de Término de Vigencia de la renovación, plazo del seguro de 5 (cinco) años, plazo de pago de Primas de 5 (cinco) años y la Prima correspondiente.

5.3 Terminación y/o Cancelación del Contrato.

Este Contrato de Seguro terminará sin obligación posterior para la Compañía y sin notificación alguna, en los siguientes casos:

- a. Por falta de pago de Primas. La terminación de la Póliza causará efecto, una vez transcurrido el Periodo de Gracia concedido, según lo establecido en la cláusula 5.11 del presente apartado, si no se ha recibido el pago de la(s) Prima(s) correspondiente(s).

- b. Cuando el Contratante solicite la cancelación de la Póliza por escrito a la Compañía. La cancelación causará efecto a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en las oficinas de la Compañía, o a partir de la fecha solicitada en el documento respectivo, la que sea posterior.
- c. Cuando a petición del Contratante, la Póliza no sea renovada.
- d. A la fecha de ocurrencia del Siniestro.

5.4 Rehabilitación.

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 90 (noventa) días naturales. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato en que la Compañía tiene expresamente para este fin.
- b. El Asegurado deberá comprobar que reúne las condiciones necesarias de salud y de asegurabilidad establecidas por la Compañía, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- c. El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación establecido por la Compañía.

El Contrato se considerará nuevamente en vigor a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

5.5 Modificaciones y Notificaciones.

Sólo tendrán validez las modificaciones pactadas expresamente entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado, que consten por escrito en la Póliza, o mediante Endosos a la misma registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales deberán ser firmados por el funcionario autorizado de la Compañía. En consecuencia los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Cualquier modificación respecto a la designación de Beneficiarios sólo podrá efectuarla el Asegurado.

Toda notificación a la Compañía deberá hacerse por escrito y dirigirse al domicilio de la Compañía que aparece en la carátula de la Póliza. El Contratante y/o Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado dentro de la vigencia de la Póliza.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante y/o Asegurado, las dirigirá al domicilio especificado en la carátula de la Póliza, o al último de que haya tenido conocimiento.

5.6 Rectificación de la Póliza.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo para el Contratante.

5.7 Omisiones o Declaraciones Inexactas.

El Contratante y/o el Asegurado, está(n) obligado(s) a declarar por escrito a la Compañía en la Solicitud del Seguro, exámenes médicos y cuestionarios adicionales, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo y que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de celebración del Contrato de Seguro.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro, aunque éstos no hayan influido en la realización del Siniestro.

5.8 Disputabilidad.

Este Contrato de Seguro será disputable dentro de los 5 (cinco) primeros años, por lo que se refiere a las causales de rescisión prevista por el Artículo 47 de la Ley, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza o de su última rehabilitación, durante el cual la Compañía se reserva el derecho de investigar la presencia de omisiones o inexactas declaraciones en la celebración del Contrato de Seguro respectivo. Una vez transcurrido dicho plazo la Compañía renuncia al derecho que le confiere la Ley para rescindir el contrato por omisiones o inexactas declaraciones en que hubiere incurrido el Contratante y/o el Asegurado.

Lo anterior aplica para el incremento de suma asegurada y los 5 (cinco) años contarán a partir de que se autorice el aumento correspondiente.

5.9 Primas.

El Contratante deberá pagar la Prima anual a partir de su vencimiento y durante el plazo de pago estipulado en la carátula de la Póliza equivalente a 5 (cinco) años.

Mientras esta Póliza esté en vigor, la Compañía no podrá modificar las Primas, salvo que se modifique el riesgo pactado.

Se excluye del alcance de esta cláusula a los gastos de expedición, mismos que corresponderán a los que estén en vigor al momento de la expedición del recibo correspondiente.

5.10 Carencia de restricciones.

Este Contrato no estará sujeto a restricciones por razones de residencia, viajes, ocupación y género de vida del Asegurado.

5.11 Periodo de Gracia.

El Contratante dispondrá anualmente de un Periodo del Gracia de 30 (treinta) días naturales para efectuar el pago de Prima. Transcurrido este plazo, si no se ha efectuado el pago de la Prima, la Compañía procederá a cancelar la Póliza. Este periodo de tiempo es contado a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia y de acuerdo con lo estipulado en los Recibos de pago de Primas, si ocurriera el Sinistro durante este periodo de tiempo, se deducirá el monto de la Prima no pagada de la indemnización a entregar.

5.12 Lugar de Pago.

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, las Primas estipuladas se pagarán con la periodicidad convenida, en las oficinas de la Compañía o se cargarán de forma automática en el instrumento bancario o financiero que al efecto autorice el Contratante, a cambio del Recibo de Pago correspondiente; en este último caso, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo hará prueba plena del pago de las primas.

5.13 Periodicidad.

Las Primas tienen periodicidad anual.

5.14 Edad.

Para efectos de este Contrato de Seguro se entenderá como edad del Asegurado, el número de años cumplidos a la Fecha de Inicio de Vigencia del seguro.

Los límites de admisión fijados por la Compañía son de 18 (dieciocho) años como mínimo y de 65 (sesenta y cinco) años como máximo.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando la Compañía lo solicite, antes o después de su fallecimiento, y lo hará constar ya sea en la Póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Si al hacer la comprobación de la edad del Asegurado, se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la misma y ésta se encuentra fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, esto será motivo de rescisión automática del Contrato de Seguro, reduciéndose la obligación de la Compañía a pagar el monto de la Reserva Matemática existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la Prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.
- b. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre el monto de la Reserva Matemática existente y el monto de la Reserva Matemática correspondiente a la edad real. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad; y

- d. Si con posterioridad al fallecimiento del Asegurado, se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato de Seguro.

5.15 Beneficiarios.

El Asegurado debe designar a sus Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Cuando no exista Beneficiario designado o si sólo se hubiera nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

Cambio de Beneficiarios.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá hacer designación de Beneficiarios mediante notificación por escrito a la Compañía. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y la Compañía pague el importe del seguro conforme a la última designación de Beneficiarios de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de Beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al (los) Beneficiario(s) y a la Compañía por escrito, dicha renuncia deberá hacerse constar en la Póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

5.16 Suicidio.

En caso de fallecimiento por suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años de vigencia de esta Póliza o de su última rehabilitación, la obligación de la Compañía se limitará a devolver la Reserva Matemática disponible en la fecha del fallecimiento. Lo señalado en el texto anterior, aplica sin importar la causa y el estado físico y/o mental del Asegurado y también para el incremento de suma asegurada que en su caso se efectúe en la renovación.

5.17 Interés Moratorio.

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Ley Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

5.18 Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del

domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

5.19 Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley, la interposición de la reclamación ante la CONDUSEF, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro producirá la interrupción de la Prescripción, mientras que la suspensión de la Prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.20 Moneda.

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sean por parte del Contratante o por la Compañía, se efectuarán en Moneda Nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

5.21 Intermediación o Revelación de Comisiones.

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.22 Régimen Fiscal.

El Régimen Fiscal de esta Póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización a los Beneficiarios.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____.”

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a Condusef al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la república al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx.”

ANEXO 3

LOGO COMPAÑÍA

Solicitud No.

Solicitud de Seguro Básico Estandarizado de Vida Individual

Para facilitar los trámites de esta solicitud le pedimos que sea llenada con letra de molde y tinta. No será atendida su propuesta de aseguramiento si presenta tachaduras, enmendaduras o falta alguno de los datos solicitados.

De interés para el Solicitante (debe leerlo antes de firmar)

De acuerdo a la Ley sobre el Contrato de Seguro, el solicitante debe declarar todos los hechos para la apreciación del riesgo a que se refiere esta solicitud, tal como los conozca o deba conocer en el momento de firmar la misma, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de los hechos importantes que se le pregunten para la apreciación del riesgo, darán lugar a la cancelación de la póliza y en consecuencia a la pérdida de los derechos a los beneficiarios.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

DATOS DEL SOLICITANTE**Nombre completo del Solicitante**

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

Fecha de Nacimiento

Día	Mes	Año

Sexo**Edad****Estado Civil****Nacionalidad****Ciudad y Estado de Nacimiento**

En caso de ser mujer: ¿Está embarazada? Si () No ()

Datos laborales

Nombre de la Empresa donde trabaja		RFC con homoclave	CURP
Profesión u Ocupación Principal	Nombre de su puesto y en qué consisten sus labores		Giro de la Empresa
Domicilio del lugar de trabajo			
Alguna otra ocupación	Describe en que consisten sus labores		Empresa en que desempeña sus labores

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior		Número Interior	Colonia	Ciudad o Población
Municipio o Delegación	Estado	C.P.	Teléfono Particular	Teléfono Oficina
				Correo Electrónico

DATOS DEL CONTRATANTE (en caso de ser diferente al Solicitante)**Nombre completo del Contratante**

Nombre y/o Razón Social:		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Relación con el solicitante:		

RFC con Homoclave	CURP	Nacionalidad	Sexo	Correo Electrónico	Teléfono Particular

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior		Número Interior	Colonia
Delegación o Municipio	Ciudad o Población	Estado	Código Postal

DATOS DEL PLAN

Nombre del Plan	Suma Asegurada (Moneda Nacional): Elegir sólo una opción			Forma de pago
Temporal a 5 años Renovable	100,000 ()	200,000 ()	300,000 ()	ANUAL

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

Advertencias: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre(s) del(os) Beneficiario(s)	Parentesco (para efectos de identificación)	Participación % de la Suma Asegurada

OTROS SEGUROS DE VIDA

¿Está solicitando o ha solicitado un seguro de vida en otra(s) compañía(s) o más que sean voluntarios?					Si () No ()
Seguros expedidos (en vigor o cancelados)					
Compañía	Suma Asegurada	Moneda	Plan	Estado Actual	
¿Le han rechazado, limitado o extraprimado alguna solicitud? Si () No ()					
En caso afirmativo ¿Por qué motivo?					

Cuestionario Médico

Peso _____ kg Talla _____ cm

Fuma Si ☐ No ☐

¿Padece o ha padecido algunas de las siguientes enfermedades?

1. <i>Diabetes</i>	Si ☐ No ☐
2. <i>Enfisema pulmonar, bronquitis crónica o asma</i>	Si ☐ No ☐
3. <i>Cáncer, tumores malignos, leucemia o lupus</i>	Si ☐ No ☐
4. <i>Cirrosis hepática, hepatitis "C" o insuficiencia hepática</i>	Si ☐ No ☐
5. <i>Enfermedades cardíacas, infarto, isquemia, arritmia, hipertensión arterial o intervenciones quirúrgicas del corazón</i>	Si ☐ No ☐
6. <i>Insuficiencia renal o pancreatitis</i>	Si ☐ No ☐
7. <i>Aneurisma, embolia, trombosis, derrame cerebral</i>	Si ☐ No ☐
8. <i>VIH, SIDA o seropositivo al VIH</i>	Si ☐ No ☐

En caso de responder afirmativamente a cualquiera de las preguntas anteriores, especifique:

AUTORIZACIÓN

De interés para el Solicitante (debe leerlo antes de firmar)

Autorizo a los médicos que me hayan asistido o examinado, a los hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y/o establecimientos de salud, a los que haya acudido para tratamiento y/o diagnóstico de cualquier enfermedad, accidente, o lesión y/o a las autoridades judiciales o administrativas que hayan tenido conocimiento de mi caso para que proporcionen a (nombre compañía de seguros), aún cuando no exista una orden judicial o administrativa toda la información referente a mis antecedentes personales patológicos, historial clínico, indicaciones médicas, resultados de estudios de laboratorio y gabinete y cualquier información contenida en mi expediente clínico, misma que podrá ser requerida en cualquier momento que (nombre compañía de seguros), lo considere oportuno, inclusive después de mi fallecimiento. Con la presente autorización relevo de cualquier responsabilidad derivada del secreto médico a las personas responsables de proporcionar la información requerida, asimismo autorizo a las compañías de seguros a las que previamente he solicitado la celebración de cualquier contrato o solicitud de seguros para que proporcionen a (nombre compañía de seguros) la información de su conocimiento y que a su vez (nombre compañía de seguros) proporcione a cualquier otra empresa del sector asegurador la información que requiera y que se derive de este documento y de otros que sean de su conocimiento.

Lugar y Fecha	
Firma del Contratante	Firma del Solicitante

PARA ASPECTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA

Manifiesto que he informado al solicitante, entre otras cosas: El alcance real de la cobertura (forma de conservarla o darla por terminada), la importancia de declarar en el cuestionario que aparece en esta solicitud todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, el tipo de autorización, número y vigencia de la cédula que me fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; mi domicilio, y que carezco de facultades para representar a la Compañía de Seguros para aceptar riesgos y suscribir o modificar pólizas.

Nombre completo del (os) Agente(s)	Porcentaje	Clave
Nombre completo del Promotor	Porcentaje	Clave

Nombre del Agente	Clave No.	Oficina de envío	No. Promotoría	Participación	Firma del Agente

¿Le consta que el cliente lleno y firmó esta solicitud? Si () No ()

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____".

LOGOTIPO

ANEXO 4

FORMULARIO MÉDICO SOBRE LAS CAUSAS DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

ESTE DEBERÁ SER CONTESTADO DE PUÑO Y LETRA POR EL MÉDICO QUE EXTENDIÓ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN O POR EL MÉDICO TRATANTE DEL ASEGURADO.

DATOS DEL ASEGURADO									
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):									
No. DE PÓLIZA:		TIPO DE SEGURO (INDIVIDUAL):				No. DE CERTIFICADO:			
RESIDENCIA EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO:		CIUDAD:		ESTADO:		EDAD AL FALLECIMIENTO:			
LUGAR DEL FALLECIMIENTO:		SEXO: F ☐ M ☐		FECHA DEL FALLECIMIENTO:		DÍA MES AÑO			
EL FALLECIMIENTO OCURRIÓ EN EL HOSPITAL O SANATORIO ¿CUÁL?:					¿TIEMPO DE CONOCER AL ASEGURADO?				
¿TIEMPO DE ATENDER AL ASEGURADO?		¿CUÁNDO FUE UD. CONSULTADO POR PRIMERA VEZ ACERCA DE LA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DEL FALLECIMIENTO?							
EN CASO DE NO HABERLO TRATADO, ¿CUÁL ES LA RAZÓN POR LA QUE EXTIENDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN?									
¿HUBO EN LA MUERTE DEL ASEGURADO EFECTOS DIRECTOS O INDIRECTOS CAUSADOS POR EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS U OTROS TIPOS DE ESTIMULANTES O ENERVANTES, ETC? SI ☐ NO ☐									
EN CASO AFIRMATIVO, FAVOR DE ESPECIFICAR									
¿EN QUÉ ENFERMEDADES O AFECCIONES, OPERACIONES, ETC., LO ASISTIÓ UD., O FUE CONSULTADO ANTES DEL PADECIMIENTO QUE MOTIVÓ LA MUERTE? (DETALLAR EL SIGUIENTE CUADRO)									
NOMBRE DE LA ENFERMEDAD									
NO. DE VECES QUE LO ASISTIÓ									
FECHA DE INICIO		DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO			
DURACIÓN									
GRAVEDAD									
SECUELAS									
NOMBRE DE OTROS MÉDICOS QUE ATENDIERON AL ASEGURADO									
NOMBRE :					TELÉFONO				
DIRECCIÓN:					CIUDAD:		ESTADO:		
NOMBRE :					TELÉFONO				
DIRECCIÓN:					CIUDAD:		ESTADO:		
CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN									
PARTE I ENFERMEDAD, LESIÓN O ESTADO PATOLÓGICO QUE PRODUCE LA MUERTE DIRECTAMENTE CAUSAS, ANTECEDENTES: ESTADOS MORBOSOS, SI EXISTIERA ALGUNO, QUE PRODUJERON LA CAUSA CONSIGNADA ARRIBA, MENCIONÁNDOSE EN ÚLTIMO LUGAR LA CAUSA BÁSICA.		CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN (UNA SOLA EN CADA RENGLÓN) A) B) C) D)					INTERVALO APROXIMADO ENTRE EL INICIO DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE		
PARTE II OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS SIGNIFICATIVOS QUE CONTRIBUYERON A LA MUERTE, PERO NO RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD O ESTADO MORBOSO QUE LA PRODUJO.									
NOTA: LAS CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN DEBERÁN ANOTARSE DE ACUERDO CON EL MODELO DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL QUE COMPRENDE LAS PARTES: I "CAUSA DE DEFUNCIÓN A), B) Y C)" Y LA II "OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS NO RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD PRINCIPAL O BÁSICA". HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACIÓN QUE ESTOY PROPORCIONANDO EN ESTE DOCUMENTO, ESTÁ APEGADA A LA VERDAD, DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS QUE CONOZCO SOBRE EL CASO EN CUESTIÓN.									
DATOS DEL MÉDICO									
NOMBRE DEL MÉDICO:									
DIRECCIÓN:				CIUDAD:		ESTADO:			
TELÉFONO:		CERTIFICADO DEL CONSEJO DE ESPECIALIDAD:			CÉDULA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES:				
CÉDULA DE ESPECIALIDAD:		R.F.C.:		LUGAR		FECHA: DÍA MES AÑO			
FIRMA DEL MÉDICO TRATANTE									

LOGOTIPO

ANEXO 5
SOLICITUD DE RECLAMACIÓN
DE BENEFICIARIO (S)

LOS DATOS A QUE SE REFIERE ESTA FORMA DEBERÁN SER PROPORCIONADOS POR EL O LOS BENEFICIARIOS NOMBRADOS EN LAS PÓLIZAS DEL SEGURO O SUS REPRESENTANTES LEGALES BAJO SU FIRMA.													
No. DE PÓLIZA (S):		TIPO DE SEGURO (INDIVIDUAL)											
NOMBRE DEL CONTRATANTE:													
DATOS DEL ASEGURADO													
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):													
DOMICILIO A LA FECHA DE FALLECIMIENTO (Calle, No., Colonia):						CIUDAD:							
ESTADO:		C.P.		TELÉFONO									
RFC:		CURP:		FECHA DE NACIMIENTO:		DÍA		MES		AÑO		LUGAR DE NACIMIENTO:	
NACIONALIDAD:		OCUPACIÓN A LA FECHA DE FALLECIMIENTO:											
NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE TRABAJA Y DOMICILIO:													
INDIQUE EN QUE OTRAS COMPAÑÍAS ESTABA ASEGURADO:													
DATOS DE LOS MÉDICOS QUE ATENDIERON AL ASEGURADO (En caso de que hubiera)													
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):													
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO						TELÉFONO							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):													
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO						TELÉFONO							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):													
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO						TELÉFONO							
DATOS SOBRE EL FALLECIMIENTO													
LUGAR DEL FALLECIMIENTO:						FECHA DEL FALLECIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
CAUSA DE FALLECIMIENTO:													
AGENCIA QUE PROPORCIONÓ LOS SERVICIOS FUNERARIOS:						FECHA		DÍA		MES		AÑO	
EL FALLECIMIENTO FUE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, HOSPITAL U OTRO:													
EN CASO DE MUERTE VIOLENTA, INDIQUE QUE AUTORIDAD TOMO CONOCIMIENTO DEL HECHO:								NO. DE ACTA MP					
DATOS DE LOS BENEFICIARIOS													
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:						TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:							
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:						TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:							
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:						TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:							
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:						TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:							
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:							
LUGAR Y FECHA:													

ESTE TRÁMITE ES GRATUITO

CIRCULAR CONSAR 15-22, modificaciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 15-22

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, contando con la opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia, y con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé que el régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores;

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Comité Consultivo y de Vigilancia de esta Comisión, han emitido su opinión favorable respecto de las disposiciones previstas en las presentes modificaciones y adiciones, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE
ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE
LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

UNICO.- Se modifica el "Anexo G", denominado "Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos", de la Circular CONSAR 15-19, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-20 y CONSAR 15-21, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días el 9 de julio de 2007, 1 de agosto de 2007 y el 28 de octubre de 2008, respectivamente, para quedar en los términos del "Anexo G" de las presentes modificaciones.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de junio de 2009.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

ANEXO G**Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.**

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Instrumentos, Valores Extranjeros, Derivados, operaciones de reporto y préstamo de valores que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios certificada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k factores de riesgo $F_1, F_2, \dots, F_k$ como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^h, F_2^h, \dots, F_k^h)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, el Proveedor de Precios deberá enviar a la Administradora o, en su caso, a la Sociedad Valuadora correspondiente, y a la Comisión, la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i ($i = 1, 2, \dots, 1000$). Para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios deberá seguir los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h , se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F_1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h		
F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
$\vdots$	$\vdots$	$\vdots$
F_1^{h-999}	$F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
F_1^{h-1000}	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de $1000 \times n$, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,1000 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

Donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i .

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h .

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h .

Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente)

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \cdot & \cdot & \cdot & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \cdot & \cdot & \cdot & CP_n^2 \\ \cdot & \cdot & \cdot & \cdot & \cdot & \cdot \\ \cdot & \cdot & \cdot & \cdot & \cdot & \cdot \\ CP_1^{1000} & CP_2^{1000} & \cdot & \cdot & \cdot & CP_n^{1000} \end{pmatrix}_{1000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

Donde:

NT_j^h es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h.

PMV_i^h es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h.

Este vector se dividirá entre el valor de mercado de la cartera de Activos Netos VP_h , administrada por la Sociedad de Inversión en cuestión al día h, obteniendo así los rendimientos R_i^h con respecto al portafolio actual. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ R_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella, la Administradora o, en su caso, la Sociedad Valuadora, calculará el VaR de cada Sociedad de Inversión que opere o a las que les preste servicios respectivamente, como la vigésima sexta peor observación (con lo que se garantiza que 2.5% de las observaciones se encuentra en la cola inferior de la distribución). Esto equivale a un intervalo de confianza del 95% para el VaR. Para calcular el VaR, cuando este parámetro se encuentre expresado en términos porcentuales se deberán utilizar seis decimales truncados.

Para observar el límite máximo de Valor en Riesgo sobre el total de sus Activos Netos que corresponda a cada sociedad de inversión, el vigésimo sexto escenario se expresará en términos positivos. En el caso de que el vigésimo sexto escenario sea originalmente un valor positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en las citadas reglas.

La Administradora o, en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente, deberá enviar a la Comisión las 1,000 peores observaciones de cada Sociedad de Inversión que opere, como monto y porcentaje de los Activos Netos.

OFICIO mediante el cual se modifica el proemio, así como el artículo primero, de la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por cambio de la entidad financiera del exterior de la que es filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-170/08.- 731.1/316413.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por cambio de la entidad financiera del exterior de la que es filial.

Tokio Marine Compañía
de Seguros, S.A. de C.V.
Andrés Bello No. 45, piso 24
Col. Polanco
C.P. 11560
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-II-1324-08 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo primero de sus estatutos sociales, con el fin de convertirse el filial de Tokio Marine & Nichido Fire Insurance Co. Ltd., de nacionalidad japonesa, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 92,915 otorgada el 30 de junio último, ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos De Pablo Serna, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2002, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, así como en el artículo 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como el artículo primero, de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4612 del 22 de noviembre de 1994, modificada con los diversos 366-IV-4979 del 26 de septiembre de 1997, 366-IV-4512 del 9 de agosto de 1999, 366-IV-3991 del 21 de noviembre de 2000, 366-IV-509 del 6 de junio de 2001 y 366-IV-253 del 12 de octubre de 2004, a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A., de C.V., filial de Tokio Marine Delaware Corporation, de Dover, Estados Unidos de América, para que funcione como institución de seguros, para practicar la operación de seguros de vida, la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A TOKIO MARINE COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD., DE NACIONALIDAD JAPONESA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A., de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de Tokio Marine & Nichido Fire Insurance Co. Ltd., de nacionalidad japonesa.

.....”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2008.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

(R.- 290125)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 23/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 23/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE CREA EL JUZGADO SEPTIMO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCION DE COMUNICACIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los jueces de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. Las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos han cambiado radicalmente el sistema de justicia penal, modificaciones de tal magnitud que impactan de una manera directa la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Es indiscutible que, para concretar los objetivos de las reformas constitucionales de manera integral, la ley secundaria deberá reglamentar su aplicación, actividad que incumbe directamente a los órganos legislativos; sin embargo, es innegable que los textos constitucionales constituyen normas legales de la más alta jerarquía que deben ser acatadas indefectiblemente, esas normas fundamentales instauran la figura de jueces que, entre otras facultades, deben ocuparse de conocer de las medidas cautelares que requieran la investigación de los delitos, así como la prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas a la seguridad nacional, implementación que se hace necesaria para cumplir con la reforma constitucional al sistema penal acusatorio y con el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, expedido el veintiuno de agosto de dos mil ocho, en cuyo punto XXXVIII, se asumió el compromiso de establecer Juzgados Especializados que se encarguen de responder ágil y oportunamente las solicitudes de órdenes de cateo, órdenes de arraigo y autorizaciones para la intervención de comunicaciones;

QUINTO. El nuevo texto del artículo 16 constitucional determina que deben existir jueces que resuelvan, entre otras, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos;

SEXTO. La creación de Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones implica, aún antes de la expedición de la norma secundaria, un avance importante en la implementación de las reformas, que coadyuvará a satisfacer las cargas de trabajo que deberán enfrentarse, acatar los tiempos en que deba resolverse, así como a definir y especializar los mecanismos que resulten indispensables para la puesta en marcha de esas reformas; lo que permitirá a los Jueces Federales Penales adelantarse para que estén en condiciones de enfrentar con excelencia, profesionalismo, eficacia y oportunidad, todas y cada una de las actividades que ya exige la moderna función judicial penal;

SEPTIMO. Ante estas circunstancias, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimó conveniente la creación, mediante Acuerdo General 75/2008, de seis Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, cuya competencia se acotó, en un primer momento, al conocimiento de sólo determinados asuntos, con independencia de que gradualmente se fueran ampliando sus facultades, conforme a su ámbito competencial establecido en la Constitución, al conocimiento y resolución de las providencias precautorias y demás técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, debiendo atender en su caso, a la legislación secundaria aplicable, una vez que se expidan las reformas conducentes;

OCTAVO. De las cargas de trabajo que presentan los órganos jurisdiccionales referidos se advierte la necesidad de instalar un nuevo Juzgado Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con residencia en el Distrito Federal;

NOVENO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento de dicho juzgado.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se crea un nuevo juzgado especializado en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones. Dicho órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, tendrá su domicilio en el Distrito Federal en las instalaciones que determine el Consejo de la Judicatura Federal y contará con una plantilla de personal igual a la autorizada para sus homólogos.

El nuevo juzgado iniciará funciones el dieciséis de junio de dos mil nueve y tendrá igual competencia a la de sus homólogos especializados en la misma materia y operará conforme a las reglas y lineamientos fijados en el Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. Las reglas para el turno de los nuevos asuntos entre los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones se fijarán por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el Acuerdo General que reformará al artículo 7 del diverso 75/2008.

TERCERO. Las circunstancias no previstas en este acuerdo general serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Creación de Nuevos Organos en el ámbito respectivo de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. El inicio del rol de turno del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, se fijará en términos de lo ordenado por el punto segundo del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 23/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Crea el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 24/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 3 y 7 del diverso Acuerdo General 75/2008, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3 Y 7 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 75/2008, POR EL QUE SE CREAN JUZGADOS FEDERALES PENALES ESPECIALIZADOS EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCION DE COMUNICACIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los jueces de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. Las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos han cambiado radicalmente el sistema de justicia penal, modificaciones de tal magnitud que impactan de una manera directa la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Es indiscutible que, para concretar los objetivos de las reformas constitucionales de manera integral, la ley secundaria deberá reglamentar su aplicación, actividad que incumbe directamente a los órganos legislativos; sin embargo, es innegable que los textos constitucionales constituyen normas legales de la más alta jerarquía que deben ser acatadas indefectiblemente, esas normas fundamentales instauran la figura de jueces que, entre otras facultades, deben ocuparse de conocer de las medidas cautelares que requieran la investigación de los delitos, así como la prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas a la seguridad nacional, implementación que se hace necesaria para cumplir con la reforma constitucional al sistema penal acusatorio y con el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, expedido el veintiuno de agosto de dos mil ocho, en cuyo punto XXXVIII, se asumió el compromiso de establecer Juzgados Especializados que se encarguen de responder ágil y oportunamente las solicitudes de órdenes de cateo, órdenes de arraigo y autorizaciones para la intervención de comunicaciones;

QUINTO. El nuevo texto del artículo 16 constitucional determina que deben existir jueces que resuelvan, entre otras, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos;

SEXTO. La creación de Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones implica, aún antes de la expedición de la norma secundaria, un avance importante en la implementación de las reformas, que coadyuvará a satisfacer las cargas de trabajo que deberán enfrentarse, acatar los tiempos en que deba resolverse, así como a definir y especializar los mecanismos que resulten indispensables para la puesta en marcha de esas reformas; lo que permitirá a los Jueces Federales Penales adelantarse para que estén en condiciones de enfrentar con excelencia, profesionalismo, eficacia y oportunidad, todas y cada una de las actividades que ya exige la moderna función judicial penal;

SEPTIMO. Ante estas circunstancias, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimó conveniente la creación, en un primer momento, de seis Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, mediante Acuerdo General 75/2008, ordenamiento en cuyo artículo 7 se estableció un sistema de turno de veinticuatro horas laborables por cuarenta y ocho horas de descanso, con el objetivo de que de una forma permanente los nuevos órganos atendieran en cualquier momento las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

OCTAVO. En la práctica los juzgados que tienen su inicio de labores por la noche, son los que reciben una mayor cantidad de solicitudes que aquéllos que inician labores en el día.

Desajuste que es necesario corregir en la medida de lo posible, ya que por los requerimientos especiales del servicio que prestan los juzgados indicados, el sistema está diseñado para que a cualquier hora se encuentre disponible uno de ellos para recibir las solicitudes; característica que no permite distribuir equitativamente el ingreso como sucede con los órganos que tienen una oficialía de partes común;

NOVENO. Derivado de las cargas de trabajo que presentan los órganos jurisdiccionales referidos en el punto anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó mediante Acuerdo General 23/2009 la creación del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

DECIMO. Con el objetivo de afrontar la problemática referida en el considerando octavo y dado que se ha creado el nuevo órgano jurisdiccional antes referido, resulta necesario establecer un nuevo sistema de turno en el que cotidianamente cuatro juzgados inicien sus labores por la noche, para que afronten la mayor carga de trabajo que se presenta en ese horario nocturno, y con el propósito de una rotación equitativa, es necesario que tengan periodos de descanso de setenta y dos horas.

De forma conjunta deberán continuar laborando tres juzgados con ingreso a sus labores por la mañana, los que seguirán disfrutando de periodos de descanso de cuarenta y ocho horas; esto último porque durante esos turnos los ingresos son menores.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se **modifican** el artículo 3 y el primer párrafo del artículo 7 del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a fin de establecer el número de secretarios con que contarán dichos juzgados, así como nuevas reglas para el turno e inicio de la jornada laboral de esos órganos jurisdiccionales y de su homólogo de nueva creación, para quedar como sigue:

“Artículo 3. Cada Juzgado Federal Penal Especializado contará, al menos, con cinco secretarios y con el personal administrativo que determine el Consejo de la Judicatura Federal, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 7. Con el objeto de que el Ministerio Público de la Federación y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, tengan la posibilidad de acudir en cualquier momento ante los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, estos órganos funcionarán de la siguiente forma:

Tres de ellos laborarán turnos de veinticuatro horas por cuarenta y ocho horas de descanso, con inicio de jornada a las ocho horas. Durante las primeras doce horas, recibirán y resolverán las solicitudes; y en las otras doce, sólo resolverán las mismas.

Cuatro de dichos órganos, laborarán turnos de veinticuatro horas por setenta y dos horas de descanso, con inicio de jornada a las veinte horas. Durante las primeras doce horas, recibirán y resolverán las solicitudes; y en las otras doce, sólo resolverán las mismas.

Cada turno de los dos grupos de órganos, deberán iniciar con una diferencia de doce horas.

...”

SEGUNDO. Para el inicio del nuevo sistema de turno referido en el punto de acuerdo precedente, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, informará oportunamente a los titulares de los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, el rol de turno que corresponderá a cada órgano jurisdiccional.

TERCERO. Todo lo relacionado con las modificaciones al sistema de turno y horarios de los juzgados referidos en los puntos anteriores, así como las circunstancias derivadas de la aplicación de este acuerdo general, serán resueltas por la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma al Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica los Artículos 3 y 7 del Diverso Acuerdo General 75/2008, por el que se Crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 26/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se concluye la exclusión indefinida del turno de nuevos asuntos a que se refiere el diverso Acuerdo General 50/2008, y las nuevas reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 26/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE CONCLUYE LA EXCLUSION INDEFINIDA DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 50/2008, Y LAS NUEVAS REGLAS DE TURNO DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracción VI y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

QUINTO. Por Acuerdo General 22/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de primero de octubre de dos mil siete, se ordenó que, dada la cantidad y trascendencia de los asuntos relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la finalidad de una pronta administración de justicia en la delegación de la competencia originaria de aquélla a los tribunales colegiados de Circuito, conforme los Juzgados de Distrito Auxiliares con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, dictaran resolución en los mencionados juicios y se interpusiera recurso de revisión, deberían remitir el número suficiente de asuntos directamente al Alto Tribunal para que éste fijara los criterios correspondientes, debiendo en los demás tener por presentado el recurso y reservar su remisión a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, hasta en tanto aquél estableciera e hiciera del conocimiento los criterios;

SEXTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de diecinueve de junio de dos mil ocho, falló los amparos en revisión 218/2008, 219/2008, 220/2008 y 221/2008, calificando dentro de los considerandos de dichas ejecutorias como eminentemente de naturaleza laboral los derechos controvertidos en tales asuntos;

SEPTIMO. En observancia a las ejecutorias pronunciadas por el Alto Tribunal a las que se aludió en el punto precedente y a fin de evitar eventuales retrasos en la administración de justicia, derivados de los posibles conflictos competenciales en razón de la materia que podrían suscitarse entre los órganos colegiados del Primer Circuito, además con el objetivo de evitar se entorpezca el pronto despacho de los asuntos, como consecuencia del gran número de recursos de revisión interpuestos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el Acuerdo General 50/2008, fijó nuevas reglas para la distribución de los asuntos actualmente radicados en los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, así como para el turno de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias de fondo que dicten los Juzgados de Distrito Auxiliares con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal;

OCTAVO. En el referido acuerdo general se ordenó la exclusión indefinida del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con excepción de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias de fondo dictadas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con competencia en toda la República Mexicana y residencia en el Distrito Federal (ahora denominados Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal), en los juicios de amparo a que se refiere el párrafo primero de los puntos quinto del Acuerdo General 18/2007 y sexto del Acuerdo General 34/2007, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

NOVENO. Del reporte estadístico de los Juzgados de Distrito Auxiliares y Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, antes mencionados, se advierte que ha disminuido considerablemente la carga de trabajo que éstos presentan, por lo que la Comisión de Creación de Nuevos Organos en sesión de tres de junio del presente año propuso al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se concluyera la exclusión indefinida de turno a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en Materia de Trabajo del mencionado Circuito, para conocer de los recursos de revisión antes aludidos y que éstos fueran del conocimiento de todos los tribunales de la materia y Circuito mencionados; que a la reincorporación del turno normal de asuntos de los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en cita, la Comisión de Creación de Nuevos Organos dicte las medidas que estime convenientes para el equilibrio en las cargas de trabajo entre los quince órganos colegiados que existen actualmente en materia de trabajo del Primer Circuito.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del día dieciséis de junio de dos mil nueve, concluye la exclusión de turno indefinido de nuevos asuntos a que se refiere el Acuerdo General 50/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, otorgada a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

SEGUNDO. En términos de la fracción III del artículo 57 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, quedará facultada para dictar las medidas correspondientes a la reincorporación al turno normal de asuntos para los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

TERCERO. A partir del dieciséis de junio del presente año, todos los tribunales colegiados en la materia y Circuito referidos, conocerán de los recursos de revisión interpuestos en contra de sentencias de fondo dictadas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con competencia en toda la República Mexicana y residencia en el Distrito Federal (ahora denominados Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal), en los juicios de amparo a que se refiere el párrafo primero de los puntos quinto del Acuerdo General 18/2007 y sexto del Acuerdo General 34/2007 ambos, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO. En consecuencia, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, cuidará que el reparto entre los tribunales referidos sea equitativo. Debiendo los Juzgados de Distrito Auxiliares antes indicados, conservar los autos de los juicios de amparo para su consulta, a fin de evitar en lo posible las inconveniencias derivadas del traslado de los expedientes.

La Dirección General de Aplicaciones Informáticas realizará las adecuaciones que se requieran en el sistema de cómputo de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito e implementará los campos necesarios para la identificación y turno equilibrado de los asuntos que se han referido.

QUINTO. Los presidentes de todos los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, de ser el caso, deberán informar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos estadísticos originados, con motivo de las medidas adoptadas en el presente acuerdo. Asimismo, deberán rendir un informe de productividad a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, respecto de los recursos de revisión de que se trata, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes.

SEXTO. El Pleno y las Comisiones de Administración y de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de Judicatura Federal, comunicará a los titulares de los órganos jurisdiccionales federales mencionados, la fecha de inicio de las medidas ordenadas en los puntos antes referidos del presente ordenamiento.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 26/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Concluye la Exclusión Indefinida del Turno de Nuevos Asuntos a que se Refiere el Diverso Acuerdo General 50/2008, y las Nuevas Reglas de Turno de Asuntos Entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diez de junio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL QUINTO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que

Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito, en virtud de las necesidades actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en el año dos mil nueve, que implican mayor número de jueces, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL. El concurso será de oposición libre para cubrir hasta **15 plazas** de juez de Distrito en materia mixta, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el concurso podrán participar todas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley;
- 2) Cinco años de ejercicio profesional, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;
- 3) Conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la ley, con objetividad, imparcialidad e independencia;
- 4) Preparación y estudios para llevar a cabo la función jurisdiccional con profesionalismo y excelencia; y
- 5) No podrán participar en el concurso aquellas personas que, al día hábil anterior al inicio de la fecha del periodo de inscripción, se encuentren desempeñando alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley.

TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del seis al diez de julio de dos mil nueve, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de inscripción que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>), con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
2. Escrito en el que el aspirante señale la especialidad o materia de su elección;
3. Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por notario o servidor público autorizado en la ley o normativa interna del órgano o dependencia;
4. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, que al día de la presentación de su solicitud tengan treinta años cumplidos. En el mismo escrito señalará los procedimientos de responsabilidad a los que se le haya emplazado y, en su caso, el resultado de ellos;
5. Escrito debidamente sellado, con el que demuestre haber solicitado a las instancias competentes de la institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
6. Constancia de antigüedad del interesado en la Institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, los cargos ocupados y los periodos laborados en cada uno de ellos;
7. En su caso, los documentos que acrediten los estudios realizados a que se refiere la fracción IV del artículo 2 del acuerdo; y
8. Acompañar por cualquier medio magnético la captura de todos los cursos.

Los documentos mencionados deberán presentarse, por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

CUARTO. VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES. El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos del 1) al 8) del punto tercero de esta convocatoria, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas.

QUINTO. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO. El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso, y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto.

SEXTO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, que deberán exhibir en original: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

SEPTIMO. ABSTENCION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES. Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el mismo. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

OCTAVO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES. Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 6 y del 15 al 46 del Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito.

En caso de empate en la puntuación de la primera etapa (selección), se observará lo dispuesto en el artículo 21, tercer párrafo, del acuerdo general antes señalado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, segundo párrafo, del Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a la etapa de oposición (caso práctico y examen oral) ingresarán hasta tres personas por cada una de las vacantes concursadas, si no se reúne ese número, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reducirá el total de plazas convocadas.

Al finalizar el examen oral cada participante deberá esperar fuera del local, para que previa deliberación del jurado, le sea entregada una boleta que incluirá la calificación obtenida y la firma autógrafa del presidente del jurado. Una vez entregada la boleta, el jurado llamará al siguiente participante.

En el supuesto de que en la calificación final del concurso exista empate en la puntuación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal procederá primero a comparar las evaluaciones que hayan obtenido en la etapa de oposición (caso práctico y examen oral), como segunda opción y en la circunstancia de que continuara el empate, acudirá a la puntuación final obtenida en los factores generales y, de persistir la hipótesis de igualdad, comparará cada uno de los factores a que se refiere el artículo 42 del acuerdo general de mérito.

NOVENO. CALENDARIO.

ACTIVIDAD	FECHA
1ra. Etapa: - Aplicación del Cuestionario.	17 de agosto de 2009.
2da. Etapa: - Solución del Caso Práctico.	11 de septiembre de 2009.
- Examen Oral.	Del 5 al 14 de octubre de 2009. (12 de octubre día inhábil).
- Entrega de Factores de Evaluación General.	Del 5 al 14 de octubre de 2009. (12 de octubre día inhábil).
- Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.	9 de noviembre de 2009.

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

DECIMO. GUIA DE ESTUDIOS. De conformidad con el artículo 8, fracciones de la I a la V, del Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo, la Comisión elaborará con apoyo del Instituto, una base de datos de cuando menos mil preguntas que conformará la guía de estudios, misma que podrá consultarse en la página web del Instituto: www.ijf.cjf.gob.mx.

DECIMOPRIMERO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES. De conformidad con el artículo 23 del Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los aspirantes que resulten seleccionados para la segunda etapa del concurso, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, fundada y motivada, haga las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

DECIMOSEGUNDO. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS. La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del Instituto.

DECIMOTERCERO. CURSOS INFORMATIVOS. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de Distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de Distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un juzgado de Distrito, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable y, se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

DECIMOCUARTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento, la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

DECIMOQUINTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION. A los jueces de Distrito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

DECIMOSEXTO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 83/2008 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

DECIMOSEPTIMO. CAUSAS DE DESCALIFICACION. Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 50 del Acuerdo General 83/2008, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 50. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación mínima de la primera y segunda etapa;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso; y
- V. La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados, que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante, por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan."

DECIMOCTAVO. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese la presente Convocatoria, por una vez, en el Diario Oficial de la Federación y, por dos veces, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Quinto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de trece de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de los aspirantes aceptados al decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL DECIMOCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN MATERIA MIXTA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de once de junio de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 30/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de ese mes;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, en virtud de las necesidades actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en este año, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica invocada, la convocatoria se publicó por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas últimas publicaciones; por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente y elaboró la lista de quienes se inscribieron para participar en el concurso referido, la que envió a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento;

CUARTO.- En sesión de nueve de junio de dos mil nueve, con apoyo en el artículo 12 del acuerdo general invocado, dicha Comisión dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tal lista;

QUINTO.- En sesión de diez de ese propio mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió la lista de referencia, la aprobó y admitió a los aspirantes que participarán en el concurso interno de oposición de que se trata;

SEXTO.- De conformidad con lo que se establece en la fracción IX del artículo 11 del acuerdo general en cita, la lista de los participantes aceptados al decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria a ese concurso, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los interesados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la:

**LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL DECIMOCTAVO CONCURSO INTERNO
DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN MATERIA MIXTA**

PRIMERO.- Los aspirantes aceptados al decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta, son:

1. Alcalá Valenzuela Carolina Isabel	21. Magaña Díaz Enrique
2. Almazán Barrera Luis	22. Mejía Ojeda Augusto Octavio
3. Alquicira Sánchez Gabriela Esperanza	23. Méndez Cortés Víctor Manuel
4. Alvarado Esquivel Miguel de Jesús	24. Morales Ramírez Arturo César
5. Aponte Sosa Carlos Manuel	25. Noriega Pérez Rosa Iliana
6. Bolaños Valadez Octavio	26. Olmos Avilez Francisco
7. Castillo Mendoza Ranulfo	27. Ponce Peña Angel
8. Castro Hernández Benjamín	28. Ramos Castillejos Jacinto
9. Celis Fuentes Freddy Gabriel	29. Ramos Pérez Miguel Angel
10. Dueñas Calderón José Rigoberto	30. Rangel Cervantes J. Martín
11. Flores Jiménez Víctor Manuel	31. Rebollo Torres Antonio
12. Fonseca Mendoza Arturo	32. Robles Espinoza Lázaro Franco
13. García Baeza Edwin Noé	33. Rodríguez Díaz Pedro Antonio
14. González Castillo Rafael	34. Rodríguez Huevo Francisco Javier
15. Hernández Flores Ismael	35. Rojas Licea Rafael
16. Hernández Lima José Ybraín	36. Ruiz Pérez Rubén Paulo
17. Herrera González Adalberto Eduardo	37. Salcedo María Jesús
18. Herrera Perea Noé	38. Villalpando Bravo Jorge
19. Lagunes Mendoza José Albino	39. Zerpa Durán Carlos Alberto
20. López Campos José Jorge	

SEGUNDO.- Los participantes enlistados deberán presentarse el uno de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con treinta minutos, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso, para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los documentos a que se refiere el punto SEXTO de la convocatoria a tal concurso.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria al concurso en cita, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los interesados.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de los Aspirantes Aceptados al Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diez de junio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/079/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG197/2009.- Exp. SCG/PE/PAN/CG/079/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE DICHO INSTITUTO POLITICO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/079/2009.

Distrito Federal, 22 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha ocho de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano máximo de dirección de este Instituto, mediante el cual denuncia al Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos que a su juicio contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

"(...)

HECHOS

1. En el periódico del municipio de Toluca, Estado de México, denominado "alfa", el viernes 03 de abril del presente año, en la página 6 de la sección de "Política", se observó una inserción impresa a color en la medida modular conocida como "arlequín" (media página) inferior.

En la inserción se observa una cuadrícula de color claro en un fondo azul, el cual simula un tablero de un juego de mesa conocido como "Scrabble". En dicho tablero es posible identificar cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales, resaltadas en forma de fichas del juego citado; en ellas se leen las palabras "Desempleo", "Inflación", "PAN" y "Devaluación", seguidas de un texto sobrepuesto en letras blancas que a su vez dice: "¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO". Seguido de la frase anterior aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y en la esquina inferior derecha una nota que dice "inserción pagada".

2. En el número 376 de la revista "Nexos" (ISSN 0185-1535) correspondiente al periodo de abril de 2009, entre las páginas 51 y 60, se encuentra publicado un texto titulado "Conmemoración del Aniversario del PRI".

3. En el número 1696 de la revista "Proceso" (ISSN 1665-9309) correspondiente al periodo de mayo de 2009, entre las páginas 58 y 59, se encuentra un desplegado titulado "EL PRI CUMPLE", signado por el Grupo Parlamentario de dicho instituto político.

4. En el número 602 de la revista "Milenio", correspondiente al periodo de mayo de 2009, entre las páginas 6 y 7, se encuentra un desplegado titulado "El PRI CUMPLE", signado por el Grupo parlamentario de dicho instituto político.

DERECHO

De los hechos narrados, se desprende las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

En términos del artículo 41 constitucional, los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importante en el desarrollo de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

Una de las manifestaciones en la realización de este fin, se traduce en la posibilidad que tienen los partidos políticos nacionales de realizar actividades de difusión de propaganda política-electoral, ya sea por sí mismos o a través de sus aspirantes, precandidatos o candidatos.

Sin embargo, el marco regulatorio en materia de difusión de propaganda político-electoral se encuentra lejos de inscribirse en un ámbito de libertad absoluta. Por el contrario, la reciente reforma electoral introdujo una serie de restricciones tendientes a evitar el desequilibrio en la contienda permanente en la que se encuentran inmersos los partidos políticos.

Con este propósito, el legislador en un ejercicio de ingeniería constitucional, legal y reglamentaria se avocó a la tarea de definir con claridad los confines temporales, materiales y personales de las precampañas y campañas electorales.

En este contexto, el artículo 228, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se entenderán como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Esta definición de "acto de campaña" constituye un ideal regulativo, propio del mundo del debe ser, esto es la configuración de una dimensión normativa donde los interesados, dentro del tiempo establecido por la ley realizan las actividades referidas con el objeto de obtener el voto.

Esta actividad se traduce en la difusión de propaganda electoral que se entiende como "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas" (artículo 228, párrafo 3 COFIPE).

Adicionalmente, el artículo 7, párrafo 1, inciso b), fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece que la propaganda electoral es, entre otras cuestiones, la que contenga mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatas o candidatos.

Sin embargo, condicionantes fácticas, propias del mundo del ser, propician que los "actos de campaña" se realicen antes de los tiempos establecidos en la legislación, lo que a contrario sensu configura un "acto anticipado de campaña", prohibido y sancionado por la ley.

En concreto, se hace referencia a todos aquellos actos que en contravención a limitación temporal establecida en el artículo 237, párrafo 3 del código comicial, inicien con anterioridad al día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, en el caso que nos ocupa, el 3 de mayo del año en curso.

Al efecto, el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código establece que constituye infracción de los partidos políticos la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JDC-404/2009 y su acumulado, estableció que para la actualización de un "acto anticipado de campaña", es suficiente realizarlo con el solo objeto de obtener el respaldo para la postulación, sin que sea en todos los casos necesaria la difusión de la propuesta de un candidato o plataforma política.

Así las cosas, los actos anticipados de campaña pueden actualizarse a partir de las siguientes premisas:

1. La propaganda tenga una clara intención de posicionar a un partido en las preferencias electorales.

2. La propaganda tenga una clara intención de desalentar el voto a favor de otro partido.
3. La difusión de la plataforma de un partido.
4. La promoción de un candidato.

De la lectura de estas premisas, es plausible colegir que el Partido Revolucionario Institucional; sus militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, así como su grupo parlamentario con antelación al inicio de periodo denominado de “campana electorales”, el cual inició el 3 de mayo del presente año, realizaron la difusión indebida de propaganda que constituye “actos anticipados de campana”.

a) *Sopa de letras PRI.*

Como se relató en el capítulo de hechos, en el periódico del municipio de Toluca, Estado de México, denominado “alfa”, el viernes 03 de abril del presente año, en la página 6 de la sección de “Política”, se observó una inserción impresa a color en la medida modular conocida como “arlequín” (media página) inferior.

En la inserción se observa una cuadrícula de color claro en un fondo azul, el cual simula un tablero de un juego de mesa conocido como “Scrabble”. En dicho tablero es posible identificar cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales, resaltadas en forma de fichas del juego citado; en ellas se leen las palabras “Desempleo”, “Inflación”, “PAN” y “Devaluación”, seguidas de un texto sobrepuesto en letras blancas que a su vez dice: “¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO”. Seguido de la frase anterior aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y en la esquina inferior derecha una nota que dice “inserción pagada”.

En efecto, la propaganda denominada “sopa de letras” contratada por el Partido Revolucionario Institucional actualiza una de las premisas para considerar dicha propaganda como un acto “anticipado de Campana”, a saber, la propaganda tiene una clara intención de desalentar el voto a favor de otro partido. Además de tener un claro propósito denigratorio y denostativo en contra a la forma o manera de gobernar de un partido, concretamente, el Partido Acción Nacional.

En específico, la propaganda de mérito pretende:

1. Realiza la imputación de manera expresa a la forma o manera de gobernar de un partido político, concretamente, el Partido Acción Nacional, invocado por sus siglas (PAN) que son del conocimiento común.
2. Su contenido hace alusiones denostativas respecto de esa forma de gobernar del Partido Acción Nacional.
3. Contiene vocablos como desempleo, inflación y devaluación de los cuales se realiza una imputación frívola y ligera que excluye una crítica razonada y argumentada, lo cual propicia un clima de antipatía y animadversión en contra del Partido Acción Nacional y el gobierno emanado de sus filas.
4. De igual forma, las oraciones **“¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO”**, son mensajes en contra del Partido Acción Nacional, pues dan a entender que la continuidad de dicho instituto político sería perjudicial para el país, por lo que en consecuencia el Partido Revolucionario Institucional se erige como una mejor opción electoral.

En consecuencia, esta propaganda contratada por el Partido Revolucionario Institucional tiene la intención de desalentar el voto ciudadano a su favor en las próximas elecciones y provocar un voto favorable al Partido Revolucionario Institucional, por lo que constituye un “acto anticipado de campana”.

Adicionalmente, busca crear un clima de animadversión, antipatía e ingobernabilidad a partir de la imputación frívola y ligera de fenómenos tales como: “inflación”, “desempleo” y “devaluación”.

De tal forma, se pretende el demérito de la imagen del Partido Acción Nacional y del gobierno federal emanado de sus filas, sin encontrar como correlato una crítica sustentada y argumentada que, en todo momento, implique la promoción de un debate de altura.

b) Discurso de Conmemoración del Aniversario del PRI.

Como se relató en el capítulo de hechos, en el número 376 de la revista "Nexos" (ISSN 0185-1535) correspondiente al periodo de abril de 2009, entre las páginas 51 y 60, se encuentra publicado un discurso titulado "Conmemoración del Aniversario del PRI".

Este discurso fue proferido por la Presidencia Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Beatriz Paredes Rangel, en el cual buscó, en forma indebida, posicionar a su partido en las preferencias electorales, mediante la difusión íntegra de dicho discurso en la revista de circulación nacional denominada "Nexos", lo cual constituye un acto anticipado de campaña"

En particular, destaca del discurso referido el siguiente fragmento:

"Que nuestro repunte encontrará, como siempre, en las otras trincheras, la diatriba falaz, la descalificación perenne, la miopía analítica, y todo tipo de complicidades, -por antinaturales que parezcan- para evitar que el proyecto histórico renovado, de los ideales de justicia social y democrática, alcance nuevamente la conducción del país."

Es importante destacar que mediante la utilización de frases como "nuestro repunte" y "alcance nuevamente la conducción del país", proferidas en el discurso claramente pretenden posicionar al Partido Revolucionario Institucional, a partir de la descalificación de otras opciones políticas basada en la imputación de delitos como la diatriba y la complicidad sin sustento de algo.

En concreto, de las conductas descritas se actualizan los siguientes ilícitos:

- 1. En el discurso titulado "Conmemoración del Aniversario del PRI", se realiza la imputación falaz de delitos como la diatriba y la complicidad en demérito de la imagen de diversos institutos políticos, entre los cuales se encuentra el Partido Acción Nacional.*
- 2. Se pretenden el posicionamiento indebido del Partido Revolucionario sobre otras fuerzas políticas mediante la difusión de un discurso en una revista de circulación que exalta sus bondades con anticipación a la campaña electoral, iniciada el tres de mayo del presente año, lo cual constituye un "acto anticipado de campaña".*

En otro orden de ideas cabe destacar el siguiente hecho:

Desplegado grupo parlamentario PRI. (Revista Proceso)

Como se relató en el capítulo de hechos, en el número 1696 de la revista "Proceso" (ISSN 1665-9309) correspondiente al periodo de mayo de 2009, entre las páginas 58 y 59 se encuentra un desplegado titulado "EL PRI CUMPLE", signado por el Grupo Parlamentario de dicho instituto político.

Al respecto, es importante señalar que la legislación electoral, en específico, el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público".

Sin embargo, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en desatención a esta prohibición ordenó la publicación del desplegado titulado el "PRI SI CUMPLE" en la revista Proceso, cuya fecha de publicación se verificó el tres de mayo de dos mil nueve, esto es, el día en que inició el periodo de campañas electorales, en contravención de la disposición citada.

Adicionalmente, esta propaganda fue contratada con recursos públicos por un grupo de legisladores pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, quienes de forma indebida posicionan a dicho instituto político en las preferencias electorales en desmedro de otros partidos políticos mediante la aplicación parcial de dichos recursos, lo cual contraviene el artículo 134 constitucional.

En estos términos, se solicita a la autoridad proceda a sancionar dicha conducta en tanto su despliegue contraviene el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral.

Del mismo modo, se solicita se de vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que, en uso de sus facultades de investigación, determine las sanciones conducentes por la contratación del desplegado titulado "EL PRI CUMPLE" junto con su correspondiente contabilización para los topes de campaña que determinó el Consejo General para el proceso electoral 2008-2009.

En resumen, el desplegado denunciado configura al menos las siguientes conductas:

- 1. La difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña electoral, lo cual contraviene el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- 2. La contratación de propaganda por entes gubernamentales con recursos públicos, lo cual contraviene el artículo 134 constitucional. Esto es, se configura una transgresión del principio de equidad y de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.*
- 3. La propaganda contratada constituye una aportación en especie por parte del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a su partido, la cual deberá ser contabilizada en sus topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2008-2009.*

Desplegado grupo parlamentario PRI (Revista Milenio).

Como se relató en el capítulo de hechos, en el número 602 de la revista "Milenio", correspondiente al periodo de mayo de 2009, entre las páginas 6 y 7, se encuentra un desplegado titulado "EL PRI CUMPLE", signed por el Grupo parlamentario de dicho instituto político.

Al respecto, es importante señalar que la legislación electoral, en específico, el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público".

Sin embargo, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en desatención a esta prohibición ordenó la publicación del desplegado titulado el "PRI SI CUMPLE" en la revista Milenio, cuya fecha de publicación se verificó el cuatro de mayo de dos mil nueve, esto es, un día después en que inició el periodo de campañas electorales, en contravención de la disposición citada.

Adicionalmente, esta propaganda fue contratada con recursos públicos por un grupo de legisladores pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, quienes de forma indebida posicionan a dicho instituto político en las preferencias electorales en desmedro de otros partidos políticos mediante la aplicación parcial de dichos recursos, lo cual contraviene el artículo 134 constitucional.

En estos términos, se solicita a la autoridad proceda a sancionar dicha conducta en tanto su despliegue contraviene el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral.

Del mismo modo, se solicita se de vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que, en uso de sus facultades de investigación determine las sanciones conducentes por la contratación del desplegado titulado "EL PRI CUMPLE" junto con su correspondiente contabilización para los topes de campaña que determinó el Consejo General para el proceso electoral 2008-2009.

En resumen, el desplegado denunciado configura al menos las siguientes conductas:

- 1. La difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña electoral, lo cual contraviene el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

2. La contratación de propaganda por entes gubernamentales con recursos públicos, lo cual contraviene el artículo 134 constitucional. Esto es, se configura una transgresión del principio de equidad y de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.

3. La propaganda contratada constituye una aportación en especie por parte del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a su partido, la cual deberá ser contabilizada en sus topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2008-2009.

Para calificar la legalidad de los hechos denunciados, resultan aplicables las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y Acuerdo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.

(Se transcribe)

Artículo 134.

(Se transcribe)

CODIGO GERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 2.

(Se transcribe)

Artículo 38

(Se transcribe)

Artículo 228

(Se transcribe)

Artículo 341.

(Se transcribe)

Artículo 342

(Se transcribe)

Artículo 367

(Se transcribe)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

Artículo 7

(Se transcribe)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS DE PRECAMPAÑA, ASI COMO DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

TERCERA.- En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica, conforme a los límites fijados en las leyes, siempre y cuando no promueva candidaturas, solicite el voto a su favor para la jornada electoral federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al proceso electoral federal y no encuadre en la definición de propaganda electoral en términos del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias”

(...)”

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

- Copia simple de la propaganda publicada en el diario "Alfa, El Nuevo Cambio", de fecha 3 de abril de 2009, en su página 6 de la sección "política", misma que simula un tablero de un juego de mesa conocido como "scrabble" y en él es posible identificar cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales, resaltadas en formas de fichas y en ellas se leen las palabras "desempleo", "inflación", "PAN" y "devaluación", seguidas de un texto sobrepuesto que dice: "¿Vas a permitir que el PAN siga jugando con el País? NOSOSTROS NO" y al final de lo antes referido aparece el logotipo del "PRI".
- Ejemplar de la revista "Nexos", correspondiente al periodo de abril de 2009, en la cual se encuentra publicado un texto intitulado "**Conmemoración del Aniversario del PRI**", mismo que aparece de la página 51 a la 60.
- Ejemplar de la revista "Proceso", semanario de información y análisis en su edición número 1696, de fecha 3 de mayo de 2009, en la cual se encuentran dos inserciones tituladas "**El PRI cumple**", de fecha 30 de abril de 2009, mismas que refieren al Grupo parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República, las cuales aparecen en las páginas 58 y 59.
- Ejemplar de la revista "Milenio", en su edición número 602, de fecha 4 de mayo de 2009, en la cual se encuentran dos inserciones tituladas "**El PRI cumple**", de fecha 30 de abril de 2009, mismas que refieren al Grupo parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República, las cuales aparecen en las páginas 6 y 7.

II. El nueve de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 345, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1 y 3 y 357, párrafo 11 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo, mismo que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) *Fórmese expediente al escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/079/2009;* 2) *Que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador. Lo anterior es así, tomando en consideración lo siguiente: -----*

-----En principio debe decirse que si bien, el hecho relativo a la violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, contenido en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional es susceptible de ser conocido por esta autoridad mediante la instauración de un procedimiento administrativo sancionador ordinario; no obstante ello, lo cierto es que los hechos relacionados con la presunta realización de actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo que comprendan las campañas electorales, así como la difusión de propaganda que presuntamente contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos deben ser conocidas a través del procedimiento especial sancionador, tal como se advierte de lo previsto en el artículo 367 del código comicial federal. En ese sentido, esta autoridad estima que la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional debe ser tramitada bajo las reglas del procedimiento en comento, toda vez que los hechos que hace valer en su escrito de denuncia, tal como se expuso con antelación actualizaron diversos hechos de procedencia y cuentan con una indisoluble vinculación entre las conductas denunciadas.-----

-----La anterior determinación se robustece si se toma en cuenta que la creación del procedimiento especial sancionador tuvo como objetivo que las actividades de los actores políticos se apeguen a la normatividad electoral, así como que sea privilegiada la prevención y corrección de faltas a fin de depurar las posibles irregularidades que se estén cometiendo dentro del proceso electoral federal y se esté en posibilidad de restaurar el orden jurídico electoral vulnerado a efecto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral federal, y con ello evitar que se vulneren las reglas y principios rectores de la materia, aunado a que con base al principio de inmediatez procesal, se busca favorecer la comunicación directa del justiciable o de los denunciantes con el órgano administrativo competente, en lo referente al ofrecimiento y desahogo de las pruebas aportadas en el desarrollo del procedimiento, máxime que de conformidad con el principio de expedites, el cual deriva directamente de lo establecido en el artículo 17 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, al suprimir los trámites innecesarios a fin de dictar una resolución en forma pronta y expedita, lo conducente será estudiar los hechos motivo de inconformidad en forma conjunta, a efecto de evitar dilaciones y evitar la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias.-----

-----3) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud de que del análisis al escrito de queja interpuesto por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que fueron reseñadas en la primera parte del presente proveído por parte del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de contar con los elementos necesarios que permitan a esta autoridad proveer lo conducente se estima pertinente requerir a: **I. Los Representantes Legales y/o Directores Editoriales de las revistas "Proceso" y "Milenio"**, a efecto de que informen dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído lo siguiente: **a)** Si en el medio impreso de referencia se difundió la inserción intitulada "EL PRI CUMPLE" presuntamente realizada por el Senado Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre y domicilio de la persona física o moral quien contrató la publicación de dicha inserción; **c)** Cuál fue el periodo de tiempo pactado para la publicación de la misma; **d)** Señale la fecha de celebración del contrato, así como el monto de la contraprestación económica recibida por el servicio prestado; **e)** Indique el número de ejemplares que se imprimieron; **f)** Toda vez que del ejemplar aportado por el actor se desprende que la edición de la revista es semanal, informe el día en que se cierra la edición y se ordena el tiraje de la siguiente publicación; **g)** Señale si el tiraje de esa publicación se distribuye a nivel local o nacional; **h)** Indique si el día en que dicha revista sale a la venta, asimismo, especifique si siempre se pone a la venta el mismo día y si esto sucede así a nivel nacional; **i)** Señale si ustedes informan a las personas físicas y/o morales que contratan o solicitan la inserción de alguna publicidad la fecha en que se cierra la edición y el día en que saldrá a la venta; **e j)** Envíe copia de todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho; **II)** Solicítese al **Representante Legal y/o Director Editorial de la revista "Nexos"** para que en el término señalado en el inciso anterior informe lo siguiente: **a)** Si el medio impreso se publicó el discurso pronunciado por la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del CEN del Partido Revolucionario Institucional "Conmemoración del Aniversario del PRI"; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre y domicilio de la persona física o moral quien contrató la publicación de dicho discurso; **c)** Cuál fue el periodo de tiempo pactado para la publicación de la misma; **d)** Señale la fecha de celebración del contrato, así como el monto de la contraprestación económica recibida por el servicio prestado; **e)** Indique el número de ejemplares que se imprimieron; **f)** Señale si el tiraje de esa publicación se distribuye a nivel local o nacional; **g)** Envíe copia de todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho; y **III)** Asimismo, requiérase al **Representante Legal del periódico "Alfa"** de Toluca, estado de México para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, señale: **a)** Si el tres de abril del año en curso, en la página 6, sección "Política", de dicho periódico, se publicó una inserción en la que aparece una cuadrícula que simula un tablero de un juego de mesa conocido como "Scrabble" y en la que se identifican cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales resaltadas en forma de las fichas del juego referido; en las que se leen las palabras "Desempleo", "Inflación", "PAN " y "Devaluación", seguidas del texto "¿vas a

permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO”, apareciendo enseguida el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y en la parte inferior derecha se cita: “inserción pagada”; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre y domicilio de la persona física o moral quien contrató la publicación de dicha inserción; c) Cuál fue el periodo de tiempo pactado para la publicación de la misma; d) Señale la fecha de celebración del contrato, así como el monto de la contraprestación económica recibida por el servicio prestado; e) Indique el número de ejemplares que se imprimieron; f) Señale si el tiraje de esa publicación se distribuye a nivel local o nacional; y g) Envíe copia de todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho; y 4) Con relación a la solicitud formulada por el impetrante relativa a dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a efecto de que en uso de sus facultades de investigación determine, en su caso, la sanción correspondiente al Partido Revolucionario Institucional por la contratación de la propaganda denunciada, la misma se determinara al momento de formular el proyecto de resolución correspondiente; 5) Notifíquese en términos de ley; y 6) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(...)”

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/879/2009, SCG/880/2009, SCG/881/2009 y SCG/882/2009 de fecha once de mayo del año en curso, dirigidos a los Representantes Legales y/o Directores Editoriales de las Revistas “Proceso”, “Milenio”, “Nexos” y del Diario “Alfa. El Nuevo Cambio”, mismos que les fueron notificados el trece de mayo del año que transcorre, respectivamente.

IV. En fecha catorce de mayo de dos mil nueve presentándose en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, el C. Agustín Germán Márquez Peña compareció para dar contestación al requerimiento de información solicitado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante oficio SCG/882/2009. Por tal motivo, la Licenciada Karen Elizabeth Vergara Montufar, Subdirectora de área de la Dirección de Quejas y Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral tomó la comparecencia respetiva.

V. Con fecha quince de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos, signados por el Director de Administración y Apoderado Legal de la Revista “Nexos”, así como por los Representantes Legales de las Revistas “Proceso” y “Milenio” mediante los cuales desahogaron el requerimiento de información que se les realizó en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha nueve de mayo del año que transcorre.

VI. El diecisiete de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), 342, párrafo 1, incisos a) y j); 367, párrafo 1, incisos a) y c); 368, párrafos 2, 3, 7 y 8; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 11, párrafos 1, inciso a) y 2; 62, párrafos 1 y 2, inciso c), fracciones III y IV; 64; 67; 68 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo, que en lo que interesa señala:

“(...)”

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del presente los escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2) En virtud de que la queja presentada por el Partido Acción Nacional así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la probable realización de actos que contravienen: a) Lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional respecto a que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad el uso de los recursos públicos con el fin de no influir en la equidad en la contienda, toda vez que en las revistas “Milenio”, en su número 602 correspondiente al periodo de mayo de 2009, entre las páginas 6 y 7, así como en “Proceso”, en su número 1696 correspondiente al periodo de mayo de 2009, entre las páginas 58 y 59, se encuentra un desplegado intitulado “EL PRI CUMPLE”. b) Los artículos 41, Apartado C, párrafo 2 constitucional y el 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que durante el tiempo que comprendan las

campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público ya que en las revistas "Milenio", en su número 602 correspondiente al periodo de mayo de 2009, entre las páginas 6 y 7, así como en "Proceso", en su número 1696 correspondiente al periodo de mayo de 2009, entre las páginas 58 y 59, se encuentra un desplegado intitulado "EL PRI CUMPLE"; c) Lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del ordenamiento señalado en el sentido de que la propaganda política o político electoral que difundan los partidos deben abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, ya que en el periódico del municipio de Toluca, Estado de México, denominado "ALFA, EL NUEVO CAMBIO", el viernes tres de abril del presente año, en la página 6 de la sección de "Política", se observó una inserción que simula un tablero de un juego de mesa conocido como "Scrabble". En dicho tablero es posible identificar cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales resaltadas en forma de fichas del juego citado; en ellas se leen las palabras 'Desempleo', 'Inflación', 'PAN' y 'Devaluación', seguidas de un texto sobrepuesto que a su vez dice: "¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO". Seguido de la frase anterior aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y en la esquina inferior derecha una nota que dice "inserción pagada"; y d) El artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 237, párrafos 2 y 3 del código federal electoral, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, según el dicho del autor, por la publicación relacionada en el inciso que antecede, así como por la inserción hecha en la revista "NEXOS" en su número 376 correspondiente al periodo de abril de 2009, intitulada "Conmemoración del Aniversario del PRI", misma que se encuentra en las páginas de la 51 a la 60, hechos que en su conjunto podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e), así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre los actos de precampaña.----- Por lo antes expuesto **"iniciése"** el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el libro 7, Título 1 Capítulo 4 del Código en comento, en contra del Partido Revolucionario Institucional; **3)** Emplácese al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República por cuanto hace a la presunta violación a los artículos señalados en los incisos a) y b) del punto dos del presente, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **4)** Emplácese al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a los numerales referidos en los incisos c) y d) del punto número dos del presente, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **5)** Se señalan las **doce horas del día veinte de mayo del presente año**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **6)** Cítese a las partes para que por sí o a **través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia antes referida, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo; **7)** Se instruye a Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído a las partes; **8)** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales y Paola Fonseca Alba, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores y Jefe de Departamento de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o

separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; y 9) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.-----(...).”

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/997/2009, SCG/998/2009 y SCG/999/2009, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, dirigidos a los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, así como al Coordinador del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, respectivamente, mismos que les fueron notificados el dieciocho del mes y año que transcurre.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del año en curso, el día veinte del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA ADSCRITA A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/1034/2009, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCION DE LA PRESENTE AUDIENCIA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR A LOS DENUNCIADOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE DICHO INSTITUTO POLITICO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA, ASI COMO AL DENUNCIANTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

-----SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE COMO DENUNCIANTE EL C. JAIME HUGO TALANCON MARTINEZ EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 0000085139186, ASI COMO POR EL ESCRITO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SUSCRITO POR EL C. REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y POR LA PARTE DENUNCIADA EL C. IVAN PEREZ SALAZAR EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANO ELECTORAL AUTONOMO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 08945619, A QUIEN SE LE ACREDITA PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA MEDIANTE EL ESCRITO DE DESAHOGO, EMPLAZAMIENTO Y AUDIENCIA DE PRUEBAS Y

ALEGATOS DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; ASI COMO LOS CC. JOSE ALBERTO CASAS RAMIREZ Y JULIO CESAR ALONSO ZAMUDIO EN REPRESENTACION DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPUBLICA QUIENES SE IDENTIFICAN EL PRIMERO DE ELLOS CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 3345742, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y EL SEGUNDO DE ELLOS CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 0000141182757, ASI COMO POR EL MANDATO CARTA PODER DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE SUSCRITO POR EL SENADOR MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.-----

----- ORDENANDOSE AGREGAR COPIA SIMPLE DE LAS IDENTIFICACIONES QUE PRESENTARON COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.-----

-----ACTO SEGUIDO, SE LES RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN, EN VIRTUD DE QUE SON LAS PARTES CONTENDIENTES EN EL PRESENTE ASUNTO.----- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. JAIME HUGO TALANCON MARTINEZ EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN NOMBRE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL VENGO A RATIFICAR EL ESCRITO DE DENUNCIA INTERPUESTO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DONDE SE ACREDITA DEBIDAMENTE LA REALIZACION DE DIVERSAS CONDUCTAS POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLITICO VIOLATORIAS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. ASIMISMO, EN ESTE ACTO SE HACE ENTREGA POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS FORMULADOS POR EL PARTIDO POLITICO QUE REPRESENTO. -----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----

LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL AUTONOMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. IVAN PEREZ SALAZAR EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFESTO LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 368, PARRAFO SEPTIMO Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUDO EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A PRESENTAR ESCRITO DE ALEGATOS, A EFECTO DE COMPARECER EN LA AUDIENCIA QUE NOS OCUPA, EL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTACE.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA

MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS

LEGALES CONDUCTENTES.-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPUBLICA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSE ALBERTO CASAS RAMIREZ EN REPRESENTACION DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPUBLICA MANIFESTO LO SIGUIENTE:** CON FUNDAMENTO EN EL MANDATO CARTA PODER QUE OTORGA EL SENADOR MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA ACEPTO EL PODER PARA ACTUAR COMO SU REPRESENTANTE Y COMPARECER ANTE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y PRESENTAR POR ESCRITO LOS ALEGATOS, SOLICITANDO SE AGREGUEN COMO SI A LA LETRA SE INSERTACEN.-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-----LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPUBLICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

-----**VISTO** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO DE DENUNCIA, DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ASI COMO AQUELLAS QUE ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACION SE ALLEGO AL PROCEDIMIENTO DE MERITO, SIENDO ESTAS LAS CONSISTENTES EN: ESCRITOS SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y APODERADO LEGAL DE LA REVISTA "NEXOS", Y POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS REVISTAS "MILENIO DIARIO" Y "PROCESO", ASI COMO LA COMPARCENCIA DEL DIRECTOR EDITORIAL DEL PERIODICO "ALFA, EL NUEVO CAMBIO" DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y ANEXOS QUE ACOMPAÑARON Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO, **LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

----- EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

-----ASIMISMO, SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS TANTO POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMO POR LA PARTE DENUNCIANTE, MEDIANTE LOS CUALES MANIFIESTAN SUS ALEGATOS.-----

-----**A** CONTINUACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVenga.-----**EN USO DE LA PALABRA, EL C. JAIME HUGO TALANCON MARTINEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFESTO LO SIGUIENTE:** SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE UNA VEZ QUE REALICE EL ANALISIS DE TODOS LOS ELEMENTOS PLANTEADOS EN EL ESCRITO DE QUEJA, DETERMINE IMPONER UNA SANCION AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA ACREDITACION DE CONDUCTAS COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DIFUSION DE PROPAGANDA DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA POR PARTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE DICHO PARTIDO, EN FRANCA CONTRAVENCION A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD DEL PROPIO ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL. ASIMISMO, DE VISTA A LA UNIDAD DE FISCALIZACION PARA EFECTO DE QUE ESTA DETERMINE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR LA CONTRATACION DE LOS DESPLEGADOS DENUNCIADOS Y REALICE LA VERIFICACION DE LOS REPORTES DE LOS MISMOS PARA EFECTO DE CONTABILIZACION DE LOS TOPES DE CAMPAÑA.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA

MANIFESTAR.-----LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.---- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA.-----

-----**EN USO DE LA PALABRA, EL C. IVAN PEREZ SALAZAR, MANIFESTO LO SIGUIENTE:** SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD EXIMIR DE TODA RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL POR OSCURA Y NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE COMO SE DEMUESTRA EN EL ESCRITO QUE FUE ENTREGADO AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTACE.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-----LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-----ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPUBLICA A EFECTO DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.-----

----- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSE ALBERTO CASAS RAMIREZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE:** SOLICITAMOS SE INSERTE EL ESCRITO PRESENTADO AL INICIO DE ESTA COMPARECENCIA, REITERANDO LO ARGUMENTADO EN EL, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. SIN MAS QUE AGREGAR. -----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. --

-----LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----- **LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. -----

-----(...)"

IX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y

funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, así como el Coordinar del Grupo Parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República hicieron valer diversas causales de improcedencia, resulta necesario estudiarlas, porque en caso de que alguna de ellas se acreditara podría traer como consecuencia que esta autoridad no se pronunciara en el fondo.

En ese contexto, las partes denunciadas hacen valer lo siguiente:

El Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional al comparecer al presente procedimiento, hizo valer como causales de improcedencia, las siguientes:

- Que los hechos denunciados no constituían de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
- Que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, esta autoridad considera que en el caso no se actualizan las causales que hace valer el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el Partido Acción Nacional denunció hechos de los cuales se desprenden indicios de probables violaciones en materia de propaganda político electoral, aportando en su escrito inicial las pruebas que consideró suficientes para corroborar su dicho, mismas que no pueden ser objeto de un pronunciamiento respecto a si con su difusión se violentó la normatividad electoral, porque tal como se desprende de su escrito de denuncia, el fondo del presente asunto consiste en determinar si con ella se actualiza denigración y/o calumnia, actos anticipados, difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo prohibido y violación al principio de imparcialidad.

A mayor abundamiento, debe decirse que no le asiste la razón al denunciado cuando precisa que el Partido Acción Nacional no aportó elemento de prueba alguna, toda vez que tal como se refirió en el resultando número I de la presente determinación, dicho instituto aportó lo siguiente:

- Copia simple de la propaganda publicada en el diario "Alfa, El Nuevo Cambio", de fecha 3 de abril de 2009, en su página 6 de la sección "política", misma que simula un tablero de un juego de mesa conocido como "scrabble" y en él es posible identificar cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales, resaltadas en formas de fichas y en ellas se leen las palabras "desempleo", "inflación", "PAN" y "devaluación", seguidas de un texto sobrepuesto que dice: "¿Vas a permitir que el PAN siga jugando con el País? NOSOSTROS NO" y al final de lo antes referido aparece el logotipo del "PRI".
- Ejemplar de la revista "Nexos", correspondiente al periodo de abril de 2009, en la cual se encuentra publicado un texto intitulado "**Conmemoración del Aniversario del PRI**", mismo que aparece de la página 51 a la 60.
- Ejemplar de la revista "Proceso", semanario de información y análisis en su edición número 1696, de fecha 3 de mayo de 2009, en la cual se encuentran dos inserciones tituladas "**El PRI cumple**", de fecha 30 de abril de 2009, mismas que refieren al Grupo parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República, las cuales aparecen en las páginas 58 y 59.
- Ejemplar de la revista "Milenio", en su edición número 602, de fecha 4 de mayo de 2009, en la cual se encuentran dos inserciones tituladas "**El PRI cumple**", de fecha 30 de abril de 2009, mismas que refieren al Grupo parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República, las cuales aparecen en las páginas 6 y 7.

En esa tesitura, se considera que la causal de improcedencia en cita debe desestimarse, pues el partido quejoso anexó a su escrito de denuncia, los elementos que consideró soportaban la razón de su dicho.

A mayor abundamiento, el partido denunciado deja de lado la facultad de esta autoridad para desplegar sus atribuciones de investigación para obtener las pruebas necesarias y determinar si los hechos denunciados constituyen o no propaganda político electoral contraria a la normatividad electoral.

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente.

Es por lo anterior, que esta autoridad considera que las causales de improcedencia hechas valer por el Partido Revolucionario Institucional deben desestimarse.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPUBLICA

Por su parte, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, al comparecer al presente procedimiento, hizo valer como causal de improcedencia:

- Que el acuerdo mediante el cual se le emplazó al presente procedimiento especial sancionador carece de fundamentación y motivación, toda vez que según su dicho esta autoridad no se manifestó respecto de la naturaleza jurídica del Coordinador de una fracción parlamentaria y si éste tiene la personalidad jurídica para comparecer al presente procedimiento en representación de todos los integrantes.

Se considera que el motivo de inconformidad a que aduce el denunciado es infundado, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los grupos parlamentarios son las formas organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

Asimismo, los artículos 72, párrafo 2 y 74 de dicha ley señalan que cada grupo parlamentario presentará a la Secretaría General el nombre del Coordinador, la relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas, y que el Coordinador del grupo parlamentario es el representante para todos los efectos y ejercerá las prerrogativas y derechos que dicho ordenamiento otorga a dichos grupos.

Por su parte, el mismo denunciado aporta diversas constancias de las cuales se desprende que su fracción parlamentaria lo nombró Coordinador y que del numeral 14 del Estatuto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Senado de la República se desprende que la representación oficial del Grupo parlamentario será ejercida por el **Coordinador**.

De lo anterior, se desprende que los Senadores definen su estructura y organización legislativa, a través de un Coordinador que es quién representará a dicho grupo, de tal manera esta autoridad emplazó al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República por ser éste el representante de esa fracción parlamentaria y no así a algún otro miembro de la Cámara de Senadores, toda vez que los hechos denunciados no hacen referencia a dicha Cámara como unidad sino específicamente a esa fracción parlamentaria.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento con lo aprobado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 10/2002, misma que a letra se inserta:

“PERSONERÍA EN LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ES SUFICIENTE CON TENER FACULTADES EN LOS ESTATUTOS DEL REPRESENTADO.—Al determinar el artículo 88, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que podrán comparecer por los partidos políticos al juicio de revisión constitucional, los que tengan facultades de representación de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo, en los casos que sean distintos a los precisados en los incisos anteriores, establece una hipótesis alternativa y no excluyente con relación a los demás que están determinados en el precepto; por lo cual, basta con estar dotado de facultades de representación, de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo, para que se pueda comparecer válidamente con la representación del mismo, directamente, o bien, a través de algún mandatario, si bien estatutariamente existe facultad de delegar la representación, sin que para ese efecto sea necesario que el representante en cuestión esté registrado formalmente ante el órgano electoral responsable, haya interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada o haya comparecido con el carácter de tercero interesado en el medio de impugnación jurisdiccional cuya resolución se impugna.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/97.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-416/2000.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-366/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 47-48, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 223-224.”

Con base en lo antes expuesto, se estima inatendible la causal de improcedencia hechas valer por la denunciada.

QUINTO. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

Al respecto, el Partido Acción Nacional hizo valer como motivos de inconformidad:

1. Que en el periódico denominado “Alfa. El nuevo Cambio”, de Toluca, Estado de México, el viernes 3 de abril del presente año, en la página 6 de la sección “Política”, se publicó una propaganda que simula un tablero de un juego de mesa conocido como “Scrabble” y en él es posible identificar cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales resaltadas en forma de fichas del juego citado; en ellas se leen las palabras “Desempleo”, “Inflación”, “PAN” y “Devaluación”, seguidas de un texto sobrepuesto que a su vez dice: “¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO”. Seguido de la frase anterior aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional.
 - o Que según el Partido Acción Nacional la propaganda antes descrita tiene un claro propósito de denigrarlo y denostarlo, respecto a su forma de gobernar porque contiene vocablos como desempleo, inflación y devaluación, mismas que se le imputan de una manera frívola y ligera, lo que excluye una crítica razonada y argumentada, lo cual según su dicho propicia un clima de antipatía y animadversión en su contra.
 - o Que de igual forma las oraciones “¿Vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO”, son mensajes en contra del Partido Acción Nacional pues dan a entender que la continuidad de dicho instituto político sería perjudicial para el país, por lo que en consecuencia el Partido Revolucionario Institucional se erige como una mejor opción electoral.
 - o Que dicha propaganda tiene la intención de desalentar el voto ciudadano a favor del Partido Acción Nacional y provocar un voto favorable al Partido Revolucionario Institucional, por lo que la misma constituye un acto anticipado de campaña.
2. Que en la revista “Nexos” correspondiente al mes de abril de 2009, se publicó al parecer el discurso pronunciado por Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional que fue pronunciado el día 4 de marzo de 2009, en el teatro de la República, en el estado de Querétaro, Querétaro, con motivo del 80 aniversario de dicho partido.

- o Que con la difusión integra de dicho discurso se buscó de forma indebida posicionar al Partido Revolucionario Institucional antes del inicio de campañas, a efecto de evidenciar lo anterior, el Representante del Partido Acción Nacional destaca la siguiente parte:
*“Que **nuestro repunte** encontrará, como siempre, en las otras trincheras, la diatriba falaz, la descalificación perenne, la miopía analítica y **todo tipo de complicidades** –por antinaturales que parezcan- para evitar que el proyecto histórico renovado, de los ideales de justicia social y democrática, **alcance nuevamente la conducción del país.**”*
 - o Que mediante la utilización de frases como “nuestro repunte” y “alcance nuevamente la conducción del país”, se pretende posicionar al Partido Revolucionario Institucional, a partir de la descalificación de otras opciones políticas basada en la imputación de delitos como la diatriba y la complicidad sin sustento.
3. Que en las revistas “Proceso”, semanario de información y análisis en su edición número 1696, de fecha 3 de mayo de 2009 en las páginas 58 y 59 y “Milenio”, en su edición número 602, de fecha 4 de mayo de 2009, en la cual se encuentran dos inserciones tituladas **“El PRI cumple”**, de fecha 30 de abril de 2009, mismas que refieren al Grupo parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República.
- o Que dicha propaganda es violatoria de lo previsto en el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en él se prohíbe que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
 - o Que no obstante dicha prohibición el Partido Revolucionario Institucional ordenó la publicación del desplegado titulado “El PRI CUMPLE” en las revistas Proceso y Milenio, cuyas publicaciones aparecieron los días 3 y 4 de mayo del año en curso, es decir, al inicio del periodo de campañas y un día después en contravención a dicho numeral.
 - o Que dicha propaganda fue contratada con recursos públicos por un grupo de legisladores pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, quienes según su dicho de forma indebida posiciona al citado instituto político en las preferencia electorales en desmedro de otros partidos políticos mediante la aplicación parcial de dichos recursos, lo cual contraviene el artículo 134 constitucional, en el sentido de que se configura una transgresión al principio de equidad en la contienda y de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.
 - o Que la propaganda contratada constituye una aportación en especie por parte del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a su partido, la cual deberá ser contabilizada en sus topes de gastos de campaña para el proceso electoral federal 2008-2009.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional y el Coordinador del Grupo Parlamentario de dicho partido ante el Senado de la República al comparecer al presente procedimiento hicieron valer como defensas, las siguientes:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- Que es cierta la difusión de la publicación de la propaganda, pero que la misma no es denigratoria, toda vez que sólo refiere las palabras desempleo, inflación y devaluación.
- Que de ninguna forma tiene la intención de posicionar al Partido Revolucionario Institucional antes del tiempo permitido por la norma e incluso en ella no se difunde plataforma ni se promueve a ningún candidato.
- Que respecto a la publicación del discurso pronunciado por la Presidenta del partido, el mismo se da en el contexto de una celebración y acto en el que bajo ninguna óptica puede considerarse ilícito, máxime que de su contenido se advierte que el mismo guarda relación con la ideología de un Instituto Político, y por ende, no conlleva la calidad que se le pretende atribuir, es decir, no constituye un acto anticipado de campaña.

- Que la publicación del discurso no obedece a alguna estrategia tendente a lograr el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que sólo se refiere a la conmemoración del 80 aniversario de dicho partido político y su difusión en nada afecta a los tiempos de campaña.
- Que las inserciones fueron contratadas el día 30 de abril de 2009, fecha en que concluyeron los trabajos legislativos de la Cámara de Senadores, lo cual no contraviene las normas constitucionales ya que como grupo parlamentario integrante del Partido Revolucionario Institucional cuenta con facultades para llevar a cabo propaganda de carácter político y no gubernamental.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL SENADO DE LA REPUBLICA**

- Que la propaganda política que realizó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no puede ser considerada como propaganda gubernamental, ya que como grupo parlamentario cuenta con facultades para emprender y llevar a cabo propagandas de carácter político y no gubernamental, conforme a los tiempos que las propias normas electorales refieren.
- Que constituye propaganda informativa y no electoral, dado que no tiene como finalidad la solicitud del voto a los ciudadanos.
- Que no constituye propaganda electoral y no tiene como finalidad la difusión de candidaturas o la solicitud del voto, sino el informe de las acciones del Grupo Parlamentario en el Senado de la República, por lo que no constituye un acto contrario a la normatividad electoral.
- Que la publicación fue elaborada por el grupo parlamentario y no por un poder público, órgano autónomo, dependencia o entidad de la administración pública, por lo que no puede incurrir en promoción personalizada de un servidor público.
- Que no se difunde ninguna candidatura o se solicita el voto para el partido político, por lo que no se vulneran los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral y dichas publicaciones deben considerarse apegadas a derecho.
- Que es falso que se hubieren desviado recursos públicos para la publicación de las inserciones, ya que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 66, párrafo 1, inciso h) contempla que corresponde a la Mesa Directiva asignar los recursos humanos, materiales y financieros a los grupos parlamentarios.
- Que es improcedente la queja presentada por el Partido Acción Nacional así como la petición de dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que lo que se llevó a cabo fue una labor de difusión del desempeño legislativo sin ninguna pretensión de carácter electoral.

SEXTO. LITIS Y VALORACION DE PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** de la cuestión planteada, la cual se divide en los siguientes apartados:

1. **Denostación.** Si el Partido Revolucionario Institucional contravino lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del código federal electoral, por la publicación de la propaganda que simula un tablero de un juego de mesa conocido como "Scrabble" en el Diario "Alfa, El Nuevo Cambio", así como por la difusión del discurso pronunciado por Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido en la conmemoración del 80 aniversario del mismo, en la revista Nexos.
2. **Actos anticipados de campaña.** Si el Partido Revolucionario Institucional contravino lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 237, párrafos 2 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral, por la publicación de la propaganda que simula un tablero de un juego de mesa conocido como "Scrabble" en el Diario "Alfa, El Nuevo Cambio", así como por la difusión del discurso pronunciado por Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido en la conmemoración del 80 aniversario del mismo, en la revista nexos.
4. **Difusión de Propaganda Gubernamental en periodo prohibido.** Si el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República violento lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el párrafo 2 del numeral 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral

federal, por la publicación en las revistas "Proceso" y "Milenio" de dos inserciones tituladas "**El PRI cumple**", de fecha 30 de abril de 2009. Y en caso de acreditarse la infracción a la normatividad en comento, estudiar si el Partido Revolucionario Institucional resulta implicado en la comisión de la misma (artículo 38, párrafo, inciso a) del código electoral federal).

5. **Violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos.** Si el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República violento lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el 347, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, por la publicación en las revistas "Proceso" y "Milenio" de dos inserciones tituladas "**El PRI cumple**", de fecha 30 de abril de 2009.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el promovente, para acreditar su dicho, presentó como pruebas:

- Copia simple de la propaganda publicada en el diario "Alfa, El Nuevo Cambio", de fecha 3 de abril de 2009, en su página 6 de la sección "política", misma que simula un tablero de un juego de mesa conocido como "scrabble" y en él es posible identificar cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales, resaltadas en formas de fichas y en ellas se leen las palabras "desempleo", "inflación", "PAN" y "devaluación", seguidas de un texto sobrepuesto que dice: "¿Vas a permitir que el PAN siga jugando con el País? NOSOSTROS NO" y al final de lo antes referido aparece el logotipo del "PRI".
- Ejemplar de la revista "Nexos", correspondiente al periodo de abril de 2009, en la cual se encuentra publicado un texto intitulado "**Conmemoración del Aniversario del PRI**", mismo que aparece de la página 51 a la 60.
- Ejemplar de la revista "Proceso", semanario de información y análisis en su edición número 1696, de fecha 3 de mayo de 2009, en la cual se encuentran dos inserciones tituladas "**El PRI cumple**", de fecha 30 de abril de 2009, mismas que refieren al Grupo parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República, las cuales aparecen en las páginas 58 y 59.
- Ejemplar de la revista "Milenio", en su edición número 602, de fecha 4 de mayo de 2009, en la cual se encuentran dos inserciones tituladas "**El PRI cumple**", de fecha 30 de abril de 2009, mismas que refieren al Grupo parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República, las cuales aparecen en las páginas 6 y 7.

En ese contexto, las pruebas aportadas por el denunciante constituyen documentales privadas, mismas que constituyen indicios de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 358.

(...)

3. *Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*

a) (...);

b) **Documentales privadas;**

(...)

Artículo 359

1. *Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

2. (...)

3. *Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

(...)

Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) (...);

b) Documentales **privadas**;

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

(...)

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. (...)

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

(...)

Artículo 34**Admisión de pruebas**

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) (...);

b) Documentales privadas;

(...)

Artículo 36**Documentales privadas**

1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 45**Valoración de las pruebas**

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

1. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

En ese tenor, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de allegarse mayores elementos que permitieran resolver el presente procedimiento requirió información a los Representantes Legales y/o Directores Editoriales del diario "Alfa, El Nuevo Cambio" y de las Revistas "Nexos", "Proceso" y "Milenio", mismos que se transcriben así como las respuestas respectivas.

Requerimiento de información dirigido al Representante Legal del periódico “Alfa, El Nuevo Cambio” de Toluca, Estado de México.

“a) Si el tres de abril del año en curso, en la página 6, sección “Política”, de dicho periódico, se publicó una inserción en la que aparece una cuadrícula que simula un tablero de un juego de mesa conocido como “Scrabble” y en la que se identifican cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales resaltadas en forma de las fichas del juego referido; en las que se leen las palabras “Desempleo”, “Inflación”, “PAN ” y “Devaluación”, seguidas del texto “¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO”, apareciendo enseguida el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y en la parte inferior derecha se cita: “inserción pagada”;

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre y domicilio de la persona física o moral quien contrató la publicación de dicha inserción;

c) Cuál fue el periodo de tiempo pactado para la publicación de la misma;

d) Señale la fecha de celebración del contrato, así como el monto de la contraprestación económica recibida por el servicio prestado;

e) Indique el número de ejemplares que se imprimieron; y

f) Señale si el tiraje de esa publicación se distribuye a nivel local o nacional.”

Contestación

“El C. Agustín Germán Márquez Peña, manifestó que sí apareció en la página de referencia, el día que se precisa la propaganda de referencia.

Con relación en la señalada en el inciso b), manifestó lo siguiente: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Coordinación de Prensa, con domicilio en Alfredo del Mazo, Esquina con Doctor Nicolás San Juan, Col. Exhacienda la Magdalena, C.P. 50010 en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Por lo que se refiere a la interrogante precisada en el inciso c), señaló: La publicación de referencia sólo se publicó el día 3 de abril de 2009.

Respecto a la pregunta indicada en el inciso d), señaló: La fecha de contratación fue el 1 de abril de 2009, el importe de la publicación fue de un monto de \$6,521.74 pesos más IVA, dando un total de \$7,500.00 pesos, lo cual consta en la factura 274, de fecha 7 de abril del año que transcurre, expedida a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Con relación a la interrogante precisada en el inciso e), manifestó: Que la publicación del Diario “Alfa, El Nuevo Cambio” de fecha 3 de abril de 2009, tuvo un tiraje de 1,500 ejemplares.

Por lo que se refiere al cuestionamiento señalado en el inciso f), indicó que el tiraje de la publicación se distribuye a nivel local.

Por último, anexo a sus declaraciones presentó copia de la factura identificada con el número 274 que fue referida en la respuesta emitida al cuestionamiento precisado en el inciso d).”

Requerimiento de información al Representante Legal y/o Director Editorial de la revista “Nexos”.

“a) Si el medio impreso se publicó el discurso pronunciado por la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del CEN del Partido Revolucionario Institucional “Conmemoración del Aniversario del PRI”;

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre y domicilio de la persona física o moral quien contrató la publicación de dicho discurso;

c) Cuál fue el periodo de tiempo pactado para la publicación de la misma;

d) Señale la fecha de celebración del contrato, así como el monto de la contraprestación económica recibida por el servicio prestado;

- e) Indique el número de ejemplares que se imprimieron;*
- f) Señale si el tiraje de esa publicación se distribuye a nivel local o nacional;*
- g) Envíe copia de todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho.”*

Contestación

- “a) En nuestro ejemplar 376 de abril de 2009, se publicó el discurso intitulado “Comemoración del Aniversario del PRI”.*
- b) El Partido Revolucionario Institucional con domicilio en Insurgentes Norte, No. 59, col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, contrató dicha publicación.*
- c) El periodo de tiempo pactado se limitó a lo publicado en el ejemplar 376, del mes de abril último.*
- d) Como se observa en la factura número 17555 con fecha 1° de abril último se convino dicha publicación con un costo de \$400,000.00 más IVA.*
- e) El número de ejemplares que se imprimieron fueron de 17,500.*
- f) Mensualmente el tiraje de la revista se distribuye a nivel local y nacional.*
- g) Se anexa copia de la factura número 17555.*
- (...)”*

Requerimiento de información a los Representantes Legales y/o Directores Editoriales de las revistas “Proceso” y “Milenio”.

- “a) Si en el medio impreso de referencia se difundió la inserción intitulada “EL PRI CUMPLE” presuntamente realizada por el Senado Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;*
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre y domicilio de la persona física o moral quien contrató la publicación de dicha inserción;*
- c)Cuál fue el periodo de tiempo pactado para la publicación de la misma;*
- d) Señale la fecha de celebración del contrato, así como el monto de la contraprestación económica recibida por el servicio prestado;*
- e) Indique el número de ejemplares que se imprimieron;*
- f) Toda vez que del ejemplar aportado por el actor se desprende que la edición de la revista es semanal, informe el día en que se cierra la edición y se ordena el tiraje de la siguiente publicación;*
- g) Señale si el tiraje de esa publicación se distribuye a nivel local o nacional;*
- h) Indique si el día en que dicha revista sale a la venta, asimismo, especifique si siempre se pone a la venta el mismo día y si esto sucede así a nivel nacional;*
- i) Señale si ustedes informan a las personas físicas y/o morales que contratan o solicitan la inserción de alguna publicidad la fecha en que se cierra la edición y el día en que saldrá a la venta; e*
- j) Envíe copia de todas las constancias (contratos y/o facturas) que acrediten la razón de su dicho.”*

Contestación Proceso

- “a) Sí*
- b) El Senado de la República a través del Licenciado Jesús Anaya C., Director de Comunicación del Senado. Domicilio Xicotencatl, No. 9, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000.*
- c) Una semana.*

d) No se celebró contrato. La solicitud de inserción se hizo el 30 de abril. El monto por dicha publicación fue de \$125,700.00 más IVA.

e) El tiro total fue de 98,700 ejemplares. Se distribuyeron para venta 98,397 (Suscripciones, voceadores, locales cerrados, promoción y testigos). Se entregaron a empleados de CISA 205 (incluyendo Editorial Esfuerzo, S.A. de C.V. y repartidores). Se almacenan en bodega 98.

f) El cierre de edición fue el 2 de mayo a las 6:00 A.M. En este caso, el tiro se solicitó a imprenta el 30 de abril.

g) Se distribuye a nivel local y nacional.

h) La fecha de portada de esa edición es el domingo 3 de mayo de 2009. El 5% se entregó el sábado 2 de mayo (suscriptores DF). El 70% se distribuyó el domingo 3 (voceadores, locales cerrados, suscripciones foráneas). El 22% se distribuyó el lunes 4 (voceadores, locales cerrados que no reciben el domingo o que están en plazas lejanas como Tijuana, Cancún, Hermosillo). El 3% se distribuyó el martes 5 (voceadores y locales cerrados de plazas pequeñas, es decir, pueblitos).

i) Sí

j) Se adjunta nota de inserción y factura."

Contestación Milenio

"(...)

a) En referencia en lo anterior, efectivamente en el medio impreso MILENIO SEMANAL de fecha 4 de mayo de 2009, edición 602, página 6 y 7 mi representada difundió la inserción que se indica en el párrafo anterior.

(...)

b) La persona que contrató la inserción mencionada es CAMARA DE SENADORES/GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, con domicilio en Xicotencatl, No. 9, Col. Centro, C.P. 06018.

(...)

c) Fue una publicación única en la edición 602

(...)

d) El servicio mencionado se solicitó mediante una orden de inserción de fecha 30 de abril de 2004 (sic). El monto de la contraprestación recibida por mi representada como pago por la difusión de la inserción mencionada fue de \$207,558.00 (Doscientos siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos) más IVA.

(...)

e) Se imprimieron 105,480 ejemplares.

(...)

f) Los días en que se cierra la edición y se ordena el tiraje de la publicación, son los viernes antes del medio día.

(...)

g) El tiraje de esa publicación se distribuye de conformidad con los datos de distribución del perfil comercial que se anexa al presente escrito, a nivel nacional y se distribuye para los suscriptores de MILENIO DIARIO Y MILENIO DIARIO DE MONTERREY, así como en locales cerrados.

(...)

h) La revista sale a la venta en el Distrito Federal y área metropolitana en puestos de periódico y locales cerrados el día domingo, en el caso del interior de la República inicia la circulación los días lunes.

(...)

i) Se informa al momento de realizar la orden de inserción.

(...)

j) En cumplimiento de lo requerido en el inciso j) señalado, se anexa al presente la siguiente documentación.

**Copia de la inserción (Anexo 1)*

**Copia de la orden de inserción número 10 (Anexo 2)*

**Datos de distribución del perfil comercial (Anexo 3)*

**Copia de la factura número 78,131 A (Anexo 4)*

En ese contexto, la contestación a los requerimiento de información realizados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral deben clasificarse como documentales privadas, mismas que constituyen indicios de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, de las documentales antes referidas en la parte que interesa, se desprende lo siguiente:

- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México contrató el primero de abril del presente año, con el **Diario “Alfa, El nuevo Cambio”** la inserción de la propaganda que simula un tablero de scrabble y que fue publicada el día 3 de abril de 2009.
- Que dicha publicación sólo se contrató por un día, pagándose un importe de \$7,500.00 pesos con IVA incluido.
- Que tuvo un tiraje de 1,500 ejemplares que son distribuidos a nivel local.
- Que el Partido Revolucionario Institucional fue quien contrató el primero de abril del año que transcurre con la **Revista Nexos** la inserción del discurso que pronunció la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido en la conmemoración del 80 aniversario del mismo, intitulado **“Conmemoración del Aniversario del PRI”**, mismo que aparece en la edición del mes de abril del presente año de la página 51 a la 60.
- Que dicha publicación sólo se contrató por esa edición, pagándose un importe de \$400,000 más IVA.
- Que tuvo un tiraje de 17,500 ejemplares que son distribuidos a nivel nacional.
- Que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Senado de la República fue quien ordenó la contratación el 30 de abril del presente año con la **Revista Proceso** la inserción de dos publicaciones tituladas **“EL PRI CUMPLE”**, mismas que aparecen en las páginas 58 y 59.
- Que dicha publicación sólo se contrató por esa edición.
- Que por la inserción se pagó un importe de \$125,700.00 más IVA.
- Que tuvo un tiraje de 98,700 ejemplares y que de esos se distribuyen a nivel nacional y local sólo 98,602.
- Que la edición número 1696 salió a la venta el día domingo 3 de mayo del año en curso.
- Que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Senado de la República fue quien ordenó la contratación el 30 de abril del presente año con la **Revista Milenio** la inserción de dos publicaciones tituladas **“EL PRI CUMPLE”**, mismas que aparecen en las páginas 6 y 7.
- Que dicha publicación sólo se contrató por esa edición.
- Que se pagó un importe de \$207,558.00 más IVA.
- Que tuvo un tiraje de 105,480 ejemplares que se distribuyen a nivel nacional.
- Que la edición número 602 salió a la venta el lunes 4 de mayo del año que transcurre.

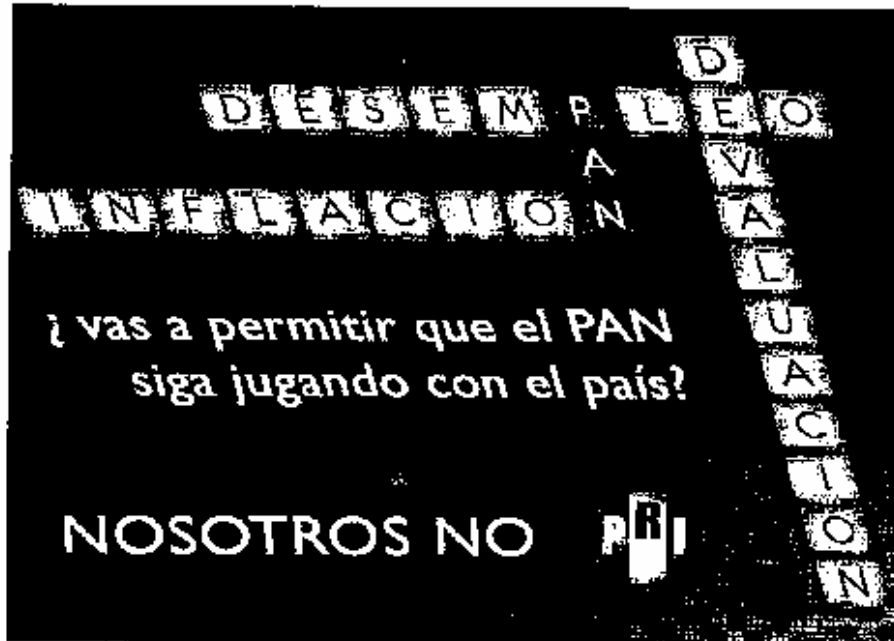
En consecuencia, y considerando que los hechos no fueron desconocidos o negados por las partes denunciadas e incluso en autos obran constancias que acreditan su responsabilidad en la contratación de la propaganda multicitada e incluso alegaron la legalidad de la misma, se tiene por acreditada la existencia de los hechos que refiere el Partido Acción Nacional.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

En resumen y tal como ha quedado evidenciado hasta lo aquí expuesto, el Partido Acción Nacional le imputa al Partido Revolucionario Institucional y al Grupo Parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República la realización de actos de denigración, actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo prohibido y la violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

Por cuestión de método se procederá a realizar el estudio del presente asunto en apartados.

SEPTIMO. DENIGRACION. Que por lo que hace al motivo de inconformidad, consistente en que el Partido Revolucionario Institucional realizó propaganda que podría considerarse conculcatoria de lo previsto en el Apartado C, Base III del artículo 41 constitucional en relación con lo previsto con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p), y 342 párrafo 1 incisos a), y j) del código electoral federal, al contratar en el Diario "Alfa, El Nuevo Cambio", la publicidad que se inserta a continuación:



En ese tenor, esta autoridad considera que previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con el derecho fundamental a la libertad de expresión.

CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6o. constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

“(...)

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. ***El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:***

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(...)”

[énfasis añadido]

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, establece en la parte conducente de su artículo 13 establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. ***El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:***

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

5. ***Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.***

[énfasis añadido]

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado -como en el caso son los que se citan-, son la **ley suprema** en nuestro país.

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional-, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6o. y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, el de legalidad.

En este sentido -de límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos-, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzgada en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Así, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada; condición que en el presente asunto se cumple, toda vez que el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral fue quien denunció al Partido Revolucionario Institucional por la presunta contratación de una propaganda que estima es contraria a la normatividad constitucional y electoral, al contener afirmaciones denigrantes en contra de su representado.

En este orden de ideas, es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático-fundamental. Y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESION. LOS ARTICULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendido como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1o., 3o., 6o., y 7o., en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro ***“LIBERTAD DE EXPRESION. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”***, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, página mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieren difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con

motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo las responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, en conformidad con lo establecido en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación, con el artículo 41, de la misma Constitución, así como en relación a los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del status constitucional de entidades de interés público, dado a los partidos políticos así como los fines que tiene encomendados, las funciones que les han sido asignadas, y las garantías constitucional y legalmente establecidas, a su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión extremos que se podrían considerar incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar los partidos políticos en la reproducción del sistema democrático, pues, con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser coparticipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece una solución a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTICULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTICULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º De la Constitución;

(...)”

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales:

Fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expresos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal del adjetivo “política” en la expresión “propaganda política” empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o., párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, para inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, tal como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída en el expediente SUP-RAP-009/2004, no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada por la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

Consecuentemente, habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, la propaganda electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con la propaganda electoral que difundan los partidos políticos a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º. de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º., en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos que participan en una elección, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán tan sólo impuestas por las restricciones contenidas, por ejemplo, en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal, así como por la idoneidad que signifiquen para propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones partidistas.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez establecidas las consideraciones anteriores -esenciales para la resolución del presente asunto-, lo procedente es entrar al análisis del acto que el Partido Acción Nacional considera trasgrede el marco legal electoral en su perjuicio.

Así, tenemos que el denunciante manifiesta que la propaganda que el Partido Revolucionario Institucional contrató y difundió en el Diario "Alfa, El Nuevo Cambio" que aparenta un tablero del juego conocido como "scrabble" y que contiene los vocablos desempleo, inflación, PAN y devaluación y al final se introduce la pregunta "¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO", seguido del logotipo del Partido Revolucionario Institucional es denigrante y denostativa.

Al respecto, el representante propietario del Partido Acción Nacional manifiesta que dicha propaganda tiene como finalidad denigrar y denostar a su representado; en ese contexto, esta autoridad estima necesario definir que debemos entender por "denigrar" y "denostar", ya que la normatividad que se considera violentada es el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual señala que la acción infractora respecto de los partidos políticos es "denigrar".

Así tenemos que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se establece que la voz:

Denigrar.

(Del lat. *denigrâre*, poner negro, manchar).

1. tr. *Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*

2. tr. **injuriar** (□ *agraviar, ultrajar*).

Denostar.

(Del lat. *dehonestâre*, deshonorar).

1. tr. **Injuriar gravemente, infamar de palabra.**

MORF. *conjug. c. contar.*

Visto lo anterior, y toda vez que los conceptos apuntados denotan una ofensa a la opinión o la fama de alguien, así como una acusación hecha maliciosamente a otro para causar un daño; se considera necesario verificar en primer lugar, si las acepciones de los términos encontrados en el tablero de "scrabble" pudieran encontrarse bajo la protección del derecho de libertad de expresión consagrado en el artículo 6 constitucional.

Es por lo anterior, que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, los define de la siguiente manera:

Desempleo

(De *des-* y *empleo*).

1. m. *Paro forzoso.*

Inflación.

(Del lat. *inflatĭo*, -*ōnis*).

1. f. *Acción y efecto de inflar.*

2. f. *Engreimiento y vanidad.*

3. f. *Abundancia excesiva. Hoy existe una gran inflación de títulos universitarios.*

4. f. **Econ. Elevación notable del nivel de precios con efectos desfavorables para la economía de un país.**

Devaluación.

1. f. *Acción y efecto de devaluar.*

Devaluar

(Del fr. *dévaluer*, y este del ingl. *to devalue*).

1. tr. **Rebajar el valor de una moneda o de otra cosa, depreciarla.**

MORF. *conjug. c. actuar.*

Con relación a la definición encontrada en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, respecto al concepto de desempleo, esta autoridad considera que el mismo no resulta ilustrativo para el caso que nos ocupa. Es por lo anterior, que se acude al concepto vertido en el diccionario intitulado "El Pequeño Larousse Ilustrado", edición 1999, que en su página 331, precisa lo siguiente:

Desempleo

n.m. Paro, falta de trabajo

De lo hasta aquí expuesto y atendiendo a los principios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando la litis versa sobre propaganda política, en general, o propaganda política-electoral, en especial difundida por los partidos políticos en ejercicio de su libertad de expresión, es preciso atender a diversos parámetros.

Al respecto, la autoridad instructora considera importante señalar, previo al análisis de fondo, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen el único tipo legal en el cuál se abordan los casos analizando, de principio, el **contenido** del mensaje. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido es inevitable.

Asimismo y justamente por definición, esta autoridad electoral administrativa, es concebida por la Constitución de la República como la garante de la más amplia participación política y de la discusión libre y sin cortapisas de los asuntos públicos y electorales, sólo puede entrar a evaluar la existencia de propaganda denigratoria, a petición de parte, es decir, cuando alguien se siente agraviado. En otras palabras, la autoridad electoral no tiene como función vigilar, censurar o supervisar lo que los partidos, candidatos o los participantes en la vida pública, dicen o expresan, sino que el Instituto Federal Electoral actúa porque alguien se lo pide y acude a la autoridad ejerciendo su derecho a defenderse de lo que considera injurioso.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir”** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza “casuística, contextual y contingente”¹.

Es por ello que en un primer estadio, la propaganda mencionada anteriormente, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Concluido el análisis del caso concreto, conforme a los parámetros antes expuestos, procede revisar si en el particular se infringe el mandato establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje:

- a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y
- b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si una frase o expresión resulta denigrante como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

¹ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

Igualmente se debe tomar en consideración, que el examen atinente se debe efectuar bajo un escrutinio estricto, en aquellos casos en los cuales el legislador ha impuesto las características a que se deben ceñir los mensajes que difunden los partidos políticos, dado que con el tipo de conducta deseado se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 23, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta posición es congruente con lo previsto en el referido artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código comicial federal, dado que la disposición es enfática, sobre el particular, cuando establece que la abstención de denigrar a las instituciones o partidos políticos o que calumnie a las personas, lo cual apunta la connotación expositiva y propositiva que debe caracterizar las actitudes, discursos y mensajes, de los partidos políticos.

Por otro lado, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien, la intención del constituyente y del legislador, como se señaló en otras partes de la resolución, consistió en regular la propaganda política de los partidos a fin de evitar excesos que vulneren la democracia, también es cierto que el juez no puede convertirse en un censor de la opinión política, sino al contrario, debe ponderar los principios que están en juego y la situación en la que se da una determinada propaganda, con el fin de potencializar la libertad de expresión en el ámbito de la política y con ello fortalecer la democracia.

Es por ello, que es indiscutible que la vida democrática le da a la libertad de expresión una particularidad que amplía su alcance. Así, en este espacio la libertad de expresión es también un derecho al disenso, que puede ser ejercido por todo ciudadano en la práctica democrática. Por lo tanto, garantizar esta libertad es una vía para fomentar la discusión entre dos o más posiciones antagónicas, que permite la formación de la opinión pública más informada y más madura en las democracias representativas.

Es claro entonces, que si el legislador ha procurado que el derecho de voto de los ciudadanos se ejerza de manera voluntaria y libre, que surja como producto de una libre valoración, en la cual se tomen en cuenta, preferentemente, los planteamientos de los partidos y de las coaliciones, estas propuestas deben exponer un análisis de la problemática y necesidades nacionales; la manera como se pretende afrontar esa problemática y satisfacer esas necesidades, así como de la ideología pregonada en cada caso; evitando sustentar esas propuestas y análisis en un ejercicio irreflexivo y hasta antijurídico que desvirtúe el derecho de participación política del ciudadano.

Así en el caso concreto, tenemos que la propaganda denunciada es aquella que simula un tablero de "scrabble" en donde se contienen las palabras desempleo, devaluación, inflación y PAN y al final se inserta la pregunta "¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO", seguido del logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, esta autoridad considera que la propaganda bajo análisis, en modo alguno constituye un ataque a la moral pública, tampoco es una conducta provocadora de un delito; no se dirige a perturbar el orden público; no implica falta de respeto a la vida privada de alguna persona o grupo de personas; no incita a la violencia, y tampoco constituye apología de un delito.

Lo anterior es así en virtud de que la propaganda denunciada no lastima la moral pública como los deberes que los hombres tienen para con la misma sociedad en la que viven, toda vez que de su contenido no se desprende ningún peyorativo o alguna afirmación que dañe los elementos antes referidos pues únicamente refiere al Partido Acción Nacional.

Asimismo, de su lectura se advierte que no existe palabra alguna que incite o invite a alguien a la comisión de algún delito, tampoco incita a alterar el orden normal que rige a la sociedad a efecto de generar violencia en contra de alguien; ni se hacen imputaciones directas en contra de la vida privada de alguna persona en particular.

No obstante ello, queda pendiente analizar el contenido de la propaganda denunciada a la luz de las consideraciones precedentes, es decir, si las expresiones empleadas en la misma y en el contexto integral de su presentación, pueden materializar alguna afectación a los derechos de un tercero; en el caso concreto, al Partido Acción Nacional.

En ese orden de ideas, se estima que los significados de las palabras utilizadas en la publicidad denunciada, no constituyen acepciones negativas por sí mismas, ya que por su significado intrínseco no son denigratorias o denostativas, es decir las palabras de referencia no son suficientes para descalificar a un partido, persona o institución, pues en realidad refieren conceptos neutrales.

Así, el hecho de que en la propaganda denunciada se haga alusión al Partido Acción Nacional y que se le pretenda vincular con los términos desempleo, devaluación e inflación no se puede considera suficiente elemento para estimar que con el empleo de las palabras antes señaladas se le denigre, por el contrario esta autoridad considera que las acepciones utilizadas se encuentran amparadas bajo el derecho de libertad de expresión previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos y en realidad únicamente constituyen una crítica dura al trabajo del partido en el poder.

Esto es así, porque el contenido del mensaje no implica la disminución o el demérito de la estima o imagen del Partido Acción Nacional, pues de su simple lectura es válido sostener que en realidad únicamente constituye la opinión del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, debe recordarse que los partidos políticos como entidades de interés público promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual, de acuerdo con la Constitución, están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, derecho que como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación únicamente se encuentra restringido a que dichas opiniones o expresiones no constituyan denigración en contra de otro partido político o alguna autoridad o que calumnien a las personas.

Tal determinación encuentra sentido cuando recordamos que uno de los objetos de los partidos políticos es el de dar a conocer los grandes temas de gobierno y hacer propuestas o críticas en torno a ellos, tal como acontece en el caso, máxime que los términos utilizados en la propaganda en comento, de ninguna forma pueden considerarse como denigratorios por sí mismos.

Así, debe tomarse en cuenta que el análisis de la propaganda hoy denunciada también se hace recordando que toda propaganda política implica juicios de valor respecto de los asuntos públicos; bien para apoyar las políticas implementadas y sugerir su continuidad, o bien, para criticarlas y proponer un cambio. Esto es así porque el debate de las ideas genera una ciudadanía más y mejor informada.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que al hacer una ponderación entre el principio de libertad de expresión y la prohibición de que la propaganda que emitan los partidos políticos debe estar exenta de términos que denigren a otro partido político o instituto o calumnien a las personas, respecto a la propaganda en cita, ciertamente existe un equilibrio y por ende, se puede considerar que la misma se encuentra amparada en el principio de legalidad, pues como se ha pretendido evidenciar a lo largo de este apartado la publicidad denunciada únicamente puede considerarse una crítica dura en contra de la actuación del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, se considera que la propaganda bajo análisis se encuentra bajo los límites permitidos por la ley, toda vez que no podemos olvidar que éstos son más amplios en razón del carácter público de algunos de los sujetos protegidos (por ejemplo: candidatos y partidos políticos), porque el límite a la libertad de expresión en la propaganda de los partidos políticos se halla donde su propaganda deja de ser dura y crítica para volverse **una imputación penal, delictiva**, situación que de ninguna forma acontece en el presente caso.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional también hace valer la violación al precepto de referencia mediante la publicación en la revista Nexos del discurso pronunciado por la C. Beatriz Paredes Rangel en el 80 Aniversario del Partido Revolucionario Institucional, mismo que a la letra se transcribe:

“Conmemoración del Aniversario del PRI

Compañeras y compañeros de Partido, quienes nos alientan con su presencia en este recinto y quienes a través de la magia de internet nos acompañan en el territorio nacional; Estimados dirigentes integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; Estimados amigos Gobernadores de las entidades federativas, apreciamos muchísimo su presencia en este evento; Señores coordinadores de la Cámara de Diputados, de nuestra bancada priista y de la Cámara de Senadores; Señor Presidente del Congreso de la Unión; Amigos dirigentes, Compañeros dirigentes de los Comités directivos Estatales; Amigos priistas de Querétaro; Señores Legisladores Locales y Federales que nos honran con su presencia; Señores Presidentes Municipales y Señoras Presidentas Municipales; Diputados y Senadores:

Desde los rumbos más diversos de nuestra geografía, hace 80 años, llegaron hasta aquí.

Sindicalistas, dirigentes agrarios, laboristas, liberales, cooperativistas, socialistas utópicos, profesores rurales, cabecillas de comunidades, indígenas, profesionistas, militares; eran los hombres y las mujeres de la Revolución.

Cada uno defendía sus causas y esgrimía sus razones. Pronto descubrirían que unas y otras les eran comunes. Eran las causas y las razones de la nación.

Muchas ocasiones, entre ellos se habían suscitado enfrentamientos: a veces en el campo de batalla, otras en las páginas de los diarios y aun en las tribunas del Congreso.

La pasión con que defendían sus personales visiones sobre el proyecto nacional por el que luchaban, los ubicaba en trincheras diferentes. Sin embargo, su radicalismo, es decir, su decisión de ir siempre a la raíz de los problemas los identificaba y, en el fondo, los unía.

Los confrontaban tácticas, estrategias, métodos, rumbos, tiempos. Los entrelazaba, indisolublemente, su combatividad, su entrega, su pasión por México y la férrea convicción de que sus acciones podrían transformar el porvenir.

Hasta el lugar escogido para su encuentro, Querétaro, tenía un claro valor simbólico: esta era la ciudad en la que se había firmado el documento toral que validaba, histórica y moralmente, la cruenta lucha fratricida y en el que se consagraban las conquistas alcanzadas y se anticipaban las realizaciones por las que estaban decididos a seguir luchando: La Constitución de 1917, de la que todos se habían asumido celosos guardianes.

Estoy segura que no fue fácil superar legítimos intereses regionales o de sector, ni, mucho menos, sin deponer sus banderas particulares, ondear juntos la que a todos incluía. Superar sus encendidas polémicas y encontrar palabras generosas y honestas, que eran indispensables para construir el alegato inapelable de la unidad.

Ya lo dijo Reyes Heróles “la tarea de la fundación de nuestro Partido se facilita porque los hombres de la Revolución han tenido un Congreso Constituyente, el de 1917. Esa Constitución es la síntesis que los revolucionarios persiguen en ese entonces. Con ese denominador común se forma nuestro Partido”.

Al rememorar a Reyes Heróles, aprovecho para expresar un saludo fraternal a las ex Presidentas y los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional que nos distinguen en este evento con su amable presencia.

Partido Nacional Revolucionario, se decidió llamar a la organización de cuadros y frentes populares, que serían la responsable de construir la trinchera común de los revolucionarios mexicanos que ahora, en el ámbito de la política, habrían de continuar dando sus batallas. Partido Nacional Revolucionario. De allí venimos.

80 años después, en este mismo escenario, los priistas de ahora llegamos también de todas las latitudes. Gracias Señores Gobernadores por trasladarse de todas las latitudes a esta cita con la historia, la historia de su Partido, el Partido Revolucionario Institucional. Llegamos también de todas las latitudes, ocupados y preocupados por estar a la altura de la corriente histórica que representamos, portadores de la estafeta de aquellos que se dieron cita aquí, hace ocho décadas. No tenemos ni su valor ni su arrojo. Tenemos nuestro valor y nuestra audacia. Somos producto de nuestro tiempo, como ellos lo fueron, honrosamente, del suyo. Ellos escribieron su historia, que la grandeza de sus actos convirtió en la Historia del Siglo XX mexicano.

A nosotros corresponde escribir nuestra historia, que ojalá nuestro talento y firmeza convierta en la historia de las primeras décadas del siglo XXI mexicano.

Hay antiguos rasgos de ese período fundacional que, de repente, asoman: la necesidad de que los grupos regionales, que los liderazgos de áreas, de estados, de organizaciones, se aglutinen, se solidifiquen en torno al gran partido político que conformamos. Ellos, los de ocho décadas atrás, se unieron porque comprendieron que sólo así podría prevalecer el proyecto de la Revolución Mexicana, sólo así podrían retener el poder obtenido a sangre y fuego, después de la cruenta guerra intestina –porque toda revolución, aunque heroica, es también muy cruel.

Nosotros, los de 8 décadas después, mantenemos la unidad, porque sólo así recuperaremos el poder con la fuerza del voto popular mayoritario en las urnas, para que los ideales de justicia social y democracia que surgieron de la Revolución se traduzcan en la época actual en un proyecto de gobernabilidad democrática, en la nueva vía mexicana para el desarrollo, que le dé destino cierto al país, seguridad y desarrollo a la sociedad mexicana. Que erradique, discriminación y pobreza.

Mantendremos nuestra cohesión interna, porque hemos aprendido que al PRI sólo lo derrotan los desprendimientos del priísmo. Somos respetuosos de nuestros adversarios electorales, pero, siendo sinceros debemos admitir que varias de las otras formaciones políticas se han nutrido de correligionarios que, con razón o sin ella, abandonaron nuestras filas, y muchos procesos electorales han tenido resultados adversos porque nuestros simpatizantes, en medio de disputas internas o defecciones, han confundido el sentido de su voto.

Hacemos una revisión autocrítica aceptando desaciertos y tratando de cometer menos errores. Hemos convocado a una gran reconciliación nacional del priísmo, y, desde Querétaro, lo reitero: a todos los necesitamos.

Ciudadanos, simpatizantes, militantes, dirigentes de la estructura territorial y sectorial, organizaciones sociales, grupos adherentes, profesionistas, artistas, intelectuales, comunicadores. Todos los que desean apoyar al país en estos tiempos de tormenta, con un compromiso progresista, tienen un lugar en la corriente histórica del Partido Revolucionario Institucional.

Ocho décadas después, nos encontramos en el mismo lugar. Los hombres desaparecen. El paso por la vida, en términos históricos, es demasiado breve, apenas un instante de luz entre los hombres. Las instituciones prevalecen. Los símbolos nos anudan con ellas. Por eso, hoy, nos encontramos, una vez más, aquí, en Querétaro.

El reencuentro en el 80 aniversario de nuestra corriente política -PNR, PRM, PRI- nos compromete. Somos los herederos del Partido que construyó el México del Siglo XX. Somos los legatarios de quienes abanderaron las grandes causas de las mayorías sociales de nuestro país, de los ideólogos que concibieron al Estado Mexicano, y que bordaron una política internacional que prestigió a México en el exterior. Muchos de nosotros —es mi caso personal— somos producto de la movilidad social que caracterizó la transformación que impulsó nuestro Partido en las décadas anteriores. Somos hijos de la escuela pública, formados por los textos gratuitos, de origen popular, campesino, indígena u obrero. La universidad pública, laica y autónoma troqueló nuestros sueños, y las organizaciones de nuestro Partido encauzaron nuestros deseos de participación. El PRI promovió una deslumbrante estrategia de inclusión política en varias décadas, que abrió las elites del país, y renovó la composición de la clase gobernante.

Muchos de los que estamos aquí, sólo le debemos gratitud a nuestro Partido. Fue generoso en la etapa en la que redistribuyó el poder.

Nos corresponde ahora ser recíprocos y aportar desinteresadamente para fortalecerlo, para colocarlo en posición de victoria. No es la etapa del reclamo por las oportunidades hipotéticamente merecidas. No es época del arribismo electoral, de la conseja de “me quedo en el Partido, si el Partido me postula para tal o cual cargo”. Por el contrario. Es el momento de la altura de miras.

De la militancia generosa. De la introspección genuina, sobre todo lo que el Partido ha coadyuvado a construir en nuestras biografías, ascensos y patrimonio, y lo que corresponde retribuirle al Partido por nosotros en este período. Deseo que se desprenda una cauda de colaboración que aliente el activismo por el proyecto colectivo, más que por la promoción personal. Es hora de probar que somos capaces de aglutinarnos por el proyecto nacional que compartimos, y por la legítima aspiración de que el PRI conduzca nuevamente al país.

80 años atrás, se reunieron aquí facciones, grupos, caudillos, partidos locales, bajo el lema de “Instituciones y Reforma Social”. De su confraternidad dependía edificar la estabilidad en aquel entonces, su decisión de participar por la vía política era crucial para lograr la pacificación del México postrevolucionario.

Ocho décadas después, aquí nos encontramos. En este Teatro de la República, cargado de simbolismo, participan Senadores y Diputados, Gobernadores, Legisladores Locales, integrantes de Ayuntamientos, quienes ostentan el poder público merced al apoyo que les diera, en su momento, el Partido Revolucionario Institucional, Valoro especialmente su significativa presencia, correligionarios.

El PNR, el PRM y el PRI han sido factor fundamental en la pacificación del país. Definitiva la articulación del PNR de los caudillos militares regionales, para concluir con las reyertas a lo largo y ancho del territorio, en la disputa postrevolucionaria.

Esencial el tránsito a los gobiernos civiles, consolidado por el PRI, y por la subordinación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias al poder de las instituciones del Estado Nacional.

Fundamental el andamiaje institucional para procurar la justicia y combatir la delincuencia, establecido a lo largo del devenir de las administraciones federales priistas.

Los Estados Unidos Mexicanos, que así se denomina constitucionalmente nuestro país, están organizados como una república federal representativa, con tres órdenes de gobierno, el federal, el estatal y el municipal, y tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

La Constitución señala los ámbitos de las facultades, atribuciones y funciones de los órdenes de gobierno.

Sólo desde el más profundo desconcierto, se puede pretender un conflicto de descalificaciones mutuas entre órdenes de gobierno.

Si un Partido tiene el crédito histórico de preservar la integridad de las instituciones del Estado, incluso a costa del desprestigio de alguno de sus cuadros relevantes, ese Partido es el PRI.

Por ello ratifico lo que he dicho en público y en privado: no hagamos de la problemática de la inseguridad y del combate al crimen organizado un asunto del que se pretenda sacar raja electoral.

Es demasiado grave el problema. Suficientemente dramática es la situación como para suponer que el temor de la ciudadanía, su indignación e importancia, se pueden canalizar hacia un orden de gobierno, y al Partido que postuló a ese gobernante; los mexicanos no admitirán en un asunto de tanta trascendencia, la manipulación.

Es juego demasiado peligroso.

En el combate eficaz a la delincuencia se requiere la concurrencia y colaboración entre órdenes de gobierno y poderes públicos y la participación activa de la sociedad civil. Es indispensable que sea la responsabilidad del Estado la que conduzca; de un Estado democrático que en medio de su pluralidad consustancial es capaz de asumir causas y objetivos nacionales, y concitar a todas las corrientes políticas en torno a ellas. El PRI ha tenido y tiene disposición a contribuir.

No obstante las provocaciones, actuamos con responsabilidad. Los legisladores federales han enriquecido y aprobado las reformas a los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 73 fracción XXIII y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política en materia de secuestro; la miscelánea penal que significó incidir sobre nueve leyes, la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas y se adicionó el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, entre otras reformas, en materia de procuración de justicia y seguridad.

No ha habido ningún regateo. Hay responsabilidad legislativa, hay trabajo, hay cantidad, hay lealtad con el Estado Mexicano y con el desarrollo del país.

Los Gobernadores de los Estados –me consta- suscribieron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y en el marco de sus atribuciones enfrentan a la delincuencia y coadyuvan decididamente con la Federación en esta tarea.

El Ejército y la Armada de México, apoyando a las corporaciones encargadas del tema, ante la extrema dificultad de la coyuntura, exponen la vida de sus efectivos y se enfrentan a una circunstancia inédita en el país, por su magnitud y ramificaciones. El respeto y la solidaridad del PRI, Partido cuyo origen se remonta a las fuerzas armadas revolucionarias; pueden tener la certeza, los integrantes del Ejército y de la Armada de México, que en la lucha que cotidianamente libran contra el crimen organizado, encuentran en el PRI un cabal aliado.

Quiero ser enfática. Podemos aplaudir o no la efectividad de la estrategia adoptada por el gobierno de la República, pero nunca hemos cuestionado la validez de la decisión del Titular del Poder Ejecutivo Federal de enfrentar con la mayor energía al crimen organizado; nuestras opiniones, matices y sugerencias han sido y son de buena fe. Jamás hemos hecho labor de zapa. Si con la madurez y el profesionalismo que acredita la trayectoria de muchos de nuestros cuadros, aportamos para perfeccionar las estrategias.

Así es la concurrencia democrática. Así se construye la unidad nacional, que no la unanimidad.

Que la vocación democrática que existía, cuando los que hoy gobiernan estaban en la oposición, no se pierda cuando ejercen el gobierno. Por el bien del país.

En el PRI rechazamos categóricamente cualquier nexo con el narcotráfico.

En el PRI estamos dispuestos a fortalecer la UNIDAD NACIONAL para el combate a la delincuencia organizada.

En el PRI no haremos del tema de la inseguridad pública, que tiene indignada, adolorida y atemorizada a buena parte de la población nacional, una proclama electoral de descalificaciones. Proponemos soluciones y estamos dispuestos a sumar para encontrarlas, y para que cada quien en el ámbito de su competencia, sea lo más eficaz en su aplicación.

80 años han pasado desde que el General Plutarco Elías Calles, desde el poder, convocó a la formación del Partido Nacional Revolucionario.

Nueve años desde que perdimos la Presidencia de la República. Algunas precisiones sobre ese acontecimiento, desde mi perspectiva.

Es conveniente recordar, porque los datos reales a veces se desvanecen, que el PRI fue el único partido que compitió sólo con su divisa en esa elección, nos derrotó una alianza en la elección presidencial. Como Partido que compitió únicamente con su emblema, fuimos la organización política que obtuvo el mayor número de votos en la elección legislativa y es difícil saber cuánto obtuvimos en la elección presidencial, dado que se contabilizan de manera conjunto los votos de quienes participan en la alianza.

Si los agoreros de la desaparición del PRI hubiesen revisado los datos electorales más que dejarse arrastrar por sus deseos, habrían comprendido que las profecías de la muerte de nuestro Partido, de su aniquilamiento, no tenían ninguna base estadística de sustentación.

Seguíamos siendo el Partido más importante del país, pero existía un hecho incontrovertible que distorsionaba el análisis: La Presidencia de la República estaría ocupada por un candidato emanado de fuerzas políticas distintas. Había ganado la oposición.

Fu el final de un ciclo histórico y el inicio de otra época en la vida política del país. Por primera vez en la historia del México contemporáneo triunfó la derecha, los que habían perdido en la Revolución. Se inició la era de la competencia intrapartidista, de la democracia mercadotécnica, de la alternancia y los gobiernos divididos. La sociedad mexicana misma tenía que aprender nuevos modos en el quehacer político.

Para asombro de muchos, los priistas hemos sido los que demostramos mayor capacidad de adaptación ante la nueva realidad.

Por eso, rechazo enérgicamente el razonamiento equivoco de algunas voces, cuando afirman que el posible triunfo del PRI en 2009 es un regreso al pasado. Desde luego que no, por el contrario, si hay un partido que ha evidenciado su aptitud de regeneración ante las nuevas circunstancias, ese ha sido nuestra organización política. Ese es el PRI. Me remito a los hechos.

En el 2000, la asunción civilizada de los resultados electorales en el marco de la normalidad democrática dando paso sin litigio alguno a la alternancia del Poder Ejecutivo. En el 2006, la participación en la sesión solemne del Congreso de la Unión, que hizo posible disponer del quórum para que el Presidente de la República rindiera la protesta de ley, evitando así un colapso en la vida institucional del país.

En estos tiempos, la conducta política de nuestros legisladores que al robustecer al Poder Legislativo abonan al proceso de democratización de México y al pertinente equilibrio de poderes por el que propugna toda sociedad que vive en la normalidad democrática, o ¿qué acaso fortalecer al Poder Legislativo y que los legisladores tengan capacidad legislativa y de generación de acuerdos y consensos propios, sólo era democrático en la etapa en que legisladores de otros partidos lo promovían con relación a presidentes priistas y hoy en día, con antinomia analítica, cuando el PRI robustece sus bancadas y los legisladores legislan y expresan de manera libre y constructiva diversas opiniones para enriquecer las iniciativas, se convierte por arte de magia en actitudes antidemocráticas y obstruccionistas? Yo creo que fortalecer al Poder Legislativo y lograr un mayor equilibrio entre los poderes en nuestro país es una premisa democrática siempre, independientemente de cuáles sean las fuerzas promoventes.

Los priistas hemos impulsado la vigencia y el perfeccionamiento del federalismo. El régimen federal compete a nuestra tradición juarista se corresponde con una visión avanzada de la distribución del poder territorial, tiene que ver con el respeto a las personas que habitan las diversas regiones, con evitar una tendencia centralista a la discriminación, que supone que la inteligencia sólo floree en las latitudes del centro. Las posiciones progresistas de todas las épocas han estado a favor del federalismo y de impulsar a través del desarrollo regional el desarrollo generalizado de la nación. ¿Cómo pueden decir ahora que respaldar atribuciones y potestades de gobiernos municipales y gobiernos estatales sea un regreso al pasado? Es exactamente lo opuesto. La regresión centralista no sólo invoca al pasado, sino al antepasado. Y ya desde la Constitución de 1857, los mexicanos progresistas expresaron su veredicto. Pretender que el que existan gobernadores fuertes debilita al desarrollo democrático es una interpretación incorrecta y simplista. Lo que se requiere, verdaderamente, para propiciar el desarrollo del país es que haya gobernadores fuertes, congresos locales fuertes, municipios verdaderamente autosuficientes, mayor densidad ciudadana; la posición progresista contemporánea es la de darle vigor a la república federal pluralista; el regreso al pasado es suponer que sólo desde el poder central se detenta toda la verdad.

Los priistas nos pronunciamos por una nueva vía para el desarrollo de México, proponemos una revisión de la política económica, y el diseño de políticas públicas que recuperen la economía nacional. La economía de los hogares mexicanos, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, el fortalecimiento de la economía real. Planteamos la superación del asistencialismo en las políticas sociales, y estamos convencidos de la imperiosa necesidad de profundizar en la reforma del Estado; entre otras muchas propuestas que contiene nuestra plataforma electoral.

Y hacia el interior del PRI, avanzamos en nuestra XX Asamblea refrendando los valores de democracia y justicia social, con una interpretación contemporánea, subrayando nuestra adscripción a la gran corriente socialdemócrata mundial; suscribimos los mecanismos democráticos y los de la generación de consensos para la selección de dirigentes y candidatos, ratificamos alianzas claves con las grandes organizaciones de nuestro Partido que encabezan movimientos sociales reivindicatorios, el de los obreros, de los campesinos, de las clases medias populares, respetando la afiliación individual y el derecho pleno que cada uno de los agremiados a las organizaciones afines tiene de ejercer su vocación política con absoluta libertad.

Alentamos la participación de jóvenes en las candidaturas y con la restitución de la Escuela Nacional de cuadros nos aprestamos a formar nuevas generaciones de dirigentes, preparados para la competencia electoral en escenarios de alternancia, con convicción ideológica y dominio de los instrumentos modernos de la comunicación política.

Apoyamos con firmeza, convencidos, la participación de las mujeres, deseamos que tengan mayores posiciones, pero sobre todo queremos que hombres y mujeres del PRI estén genuinamente comprometidos con políticas de equidad de género que erradiquen, de una vez y para siempre, cualquier vestigio de discriminación a la población femenina.

Desterramos el culto a la personalidad. Hemos trabajado para hacer evidente que lo importante es el Partido, son las ideas, son las plataformas electorales ¿qué más modernidad que poner por encima de los liderazgos carismáticos o mesiánicos la fortaleza institucional y la racionalidad de los proyectos, de políticas públicas viables, de compromisos con las grandes causas de las mayorías? ¿De convocar a la inteligencia, a la valoración, a la evaluación de las propuestas y no al odio, al rechazo irracional o a la descalificación?

Vale subrayarlo: el PRI del Siglo XXI está actuando conforme a los valores y arquetipos de la normalidad democrática, estamos preparados para competir, vamos a convencer al electorado con razones y propuestas, estamos prestos para participar en todo tipo de debates que enriquezcan la cultura democrática y transparenten las verdaderas posiciones de las organizaciones políticas y que no caricaturicen a los polemistas como superfluos o rijosos. Debates sí, mascaradas no.

Queremos prestigiar la vida pública del país. No nos vamos a dejar atrapar en la falsa polémica que, artificiosamente, pretende hacer creer que el triunfo del PRI en el presente es el retorno del pasado. El pasado del PRI tiene un lugar en la historia de México, en sus momentos de mayor luminosidad y en sus claroscuros. Los priistas estamos convencidos de que en el balance es mucho más lo que el PRI le ha aportado al país. Así lo valoran también millones de mexicanos. Pero el pasado, ya pasó, citando a Gúémez y citando a Winston Churchill "si nos enfrascamos en una pelea entre el pasado y el presente, lo que encontraremos es que hemos perdido el futuro".

No caeré en el garlito de discutir públicamente sobre lo que fue el PRI. Evitamos decadencia y deterioro; revisamos con rigor crítico, excesos y desaciertos. No empeñamos en aprender, corregir y avanzar. Cuando predominan ambiciones y errores, el electorado nos da inmediatamente, su veredicto.

El PRI del Siglo XXI corresponde a la comprensión de que existe una nueva era política en la historia de México y que las prácticas políticas pretéritas son irrepetibles, porque el contexto económico social es distinto, porque el sistema político mexicano cambió y porque el siglo XXI tiene los problemas que corresponden a este tiempo de oscuridades: los problemas de la revolución cibernética y la globalización, los de las migraciones y los de la falta de oportunidades, los de la crisis social y el quiebre ético, los del consumismo y la inequidad, los de las megalópolis y el deterioro en la calidad de la vida, los de la zozobra y la magna crisis económica del modelo neoliberal.

Los desafíos de nuestros tiempos, los de las primeras décadas del milenio, los que tienen sumidos en la incertidumbre, el coraje o el desaliento a millones de mexicanos, ellos a los que el PRI sabrá respaldar y encauzar, convocando a la participación de todos, y alcanzando, con prácticas innovadoras y por el voto mayoritario, la revaloración del ejercicio del poder.

Compañeras y compañeros de Partido:

En el 80 Aniversario llegamos al mismo espacio arquitectónico en donde se reunieron nuestros ancestros ideológicos y políticos. Ahora, en marzo 4 del 2009, en honor a su memoria, podemos decirles:

Que no nos rendimos, y que no nos vamos a rendir.

Que podemos dar buenas cuentas de los últimos dos años, que en 2007 alcanzamos el 42% de la votación emitida, y en 2008 el 43%. Que han sido triunfos de todos, de la unidad del Partido. Que valoramos las alianzas realizadas, y estamos abiertos a profundizar afinidades.

Que un abrumador porcentaje de los estudios de opinión traen buenos augurios sobre nuestro destino político.

Pero que no nos confiamos. Que nos mantenemos alertas. Que sabemos que la sociedad es exigente y estamos atentos a su reclamo.

Que el país está en medio de una tormenta, y que, más que la parte que somos, por numerosa que ésta sea, nos importa el enorme navío que es la Patria. No permitiremos que zozobre. Al recuperar el timón, desplegaremos con intuición y experiencia el velamen y la guiaremos a buen puerto.

Que nuestro repunte encontrará, como siempre, en las otras trincheras, la diatriba falaz, la descalificación perenne, la miopía analítica, y todo tipo de complicidades, -por antinaturales que parezcan- para evitar que el proyecto histórico renovado, de los ideales de justicia social y democracia, alcance nuevamente la conducción del país.

Pero el pueblo mexicano es sagaz, observa y aguila.

Solo recuperando con hechos su confianza, mereceremos una nueva oportunidad. Nos la está otorgando.

No la vamos a dilapidar.

Los mexicanos conocen que los del PRI sí saben gobernar.

Los mexicanos saben que los del PRI se han renovado, corrigen sus desaciertos, tienen visión de futuro.

Los mexicanos saben que para el PRI, PRIMERO es México, y primero es la vigencia nacional."

Del discurso antes transcrito, se obtiene en esencia, lo siguiente:

- Que fue pronunciado por Beatriz Paredes Rangel Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el cuatro de marzo del presente año, en el teatro de la República de Querétaro, con motivo del 80 Aniversario de dicho instituto político.

- Que el mismo se dirigió a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de dicho ente político, Gobernadores de las entidades federativas, coordinadores de la Cámara de Diputados de la bancada priista y de la Cámara de Senadores, Presidente del Congreso de la Unión, dirigentes de los Comités Directivos Estatales, priistas de Querétaro, Legisladores Locales y Federales, Presidentes Municipales, Diputados y Senadores.
- Que el discurso se pronunció en el estado de Querétaro por tener un valor simbólico y estar directamente relacionado con la promulgación de la Constitución de 1917.
- A lo largo del discurso se hace un recuento de la actuación del Partido Revolucionario Institucional durante los 80 años que tiene de vida.
- Refiere que han pasado 80 años desde que el General Plutarco Elías Calles, desde el poder, convocó a la formación del Partido Nacional Revolucionario y nueve años desde que perdieron la Presidencia de la República.
- Que el PRI del siglo XXI corresponde a la comprensión de que existe una nueva era política en la historia de México y que las prácticas políticas pretéritas son irrepetibles, porque el contexto económico social es distinto, porque el sistema político mexicano cambió y porque el siglo XXI tiene los problemas que corresponden a este tiempo: revolución cibernética y la globalización, migraciones, la falta de oportunidades, la crisis social y el quiebre ético, el consumismo y la inequidad.
- Que en 2007 alcanzaron el 42% de la votación emitida, y en 2008 el 43%, que han sido triunfos de todos los que integran el Partido.
- Que un abrumador porcentaje de los estudios de opinión traen buenos augurios sobre su destino político pero que no deben confiarse porque la sociedad es exigente y están atentos al reclamo.
- Que su repunte encontrará, como siempre, en las otras trincheras, la diatriba falaz, la descalificación perenne, la miopía analítica y todo tipo de complicidades, para evitar que el proyecto histórico renovado, de los ideales de justicia social y democracia, alcance nuevamente la conducción del país.
- Que el pueblo mexicano es sagaz, observa y aquilata y que sólo recuperando con hechos su confianza, merecemos una nueva oportunidad y que se la están otorgando y no la van a dilapidar.
- Que los mexicanos conocen que los del PRI sí saben gobernar, que se han renovado, corrigen sus desaciertos, tienen visión de futuro y que primero es la vigencia nacional.

Cabe referir que como se evidenció en líneas que antecede el Partido Acción Nacional señala que el discurso antes reseñado es violatorio de lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, respecto el siguiente párrafo:

*“Que **nuestro repunte** encontrará, como siempre, en las otras trincheras, la diatriba falaz, la descalificación perenne, la miopía analítica y todo tipo de complicidades –por antinaturales que parezcan- para evitar que el proyecto histórico renovado, de los ideales de justicia social y democrática, **alcance nuevamente la conducción del país.**”*

Ya que se realiza *“la imputación falaz de delitos como la diatriba y la complicidad en demérito de la imagen de diversos institutos políticos, entre los cuales se encuentra el Partido Acción Nacional”*.

En ese orden de ideas, se considera que no le asiste la razón al hoy denunciante, toda vez que del contenido total del discurso no se advierte que se utilicen expresiones que impliquen denigración o calumnia en contra de algún partido político o persona en general e incluso de ninguna forma se advierte que en el mismo se haga alusión ni siquiera de forma indirecta al Partido Acción Nacional u otra fuerza política.

En realidad el contenido total del discurso en comento, se refiere a la transición que ha sufrido el Partido Revolucionario Institucional a lo largo de su existencia, por lo que se considera que las manifestaciones que fueron vertidas en el discurso se encuentran amparadas por el derecho de libertad de expresión, máxime si se toma en cuenta a quién se dirigió (funcionarios, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional), quién fue la persona que lo pronunció, (Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional), así como el motivo (80 Aniversario del partido en cita).

En ese contexto, se estima que el contenido del discurso en comento no violenta la normatividad electoral pues el mismo se encuentra amparado en los límites de libertad de expresión porque de ninguna forma constituye un ataque a la moral pública, tampoco es una conducta provocadora de un delito; no perturba el orden público; no implica falta de respeto a la vida privada de alguna persona o grupo de personas; no incita a la violencia, y tampoco constituye apología de un delito.

En conclusión, esta autoridad considera que los hechos denunciados se encuentran amparados en los límites del principio de libertad de expresión, por ende el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

OCTAVO. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. En el presente considerando se estudiará si el Partido Revolucionario Institucional contravino lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 237, párrafos 2 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral, por la publicación de la propaganda que simula un tablero de un juego de mesa conocido como "Scrabble" en el Diario "Alfa, El Nuevo Cambio", así como por la difusión del discurso pronunciado por Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido en la conmemoración del 80 aniversario del mismo, en la revista Nexos (publicaciones que fueron referidas en el considerando que antecede).

En ese sentido, esta autoridad considera necesario verter algunas manifestaciones de orden general respecto del tema que nos ocupa:

CONSIDERACIONES GENERALES

En ese sentido, para el estudio de lo planteado, conviene tener presentes algunas consideraciones de tipo general, respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables, relativas a lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 26

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;***
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;***
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y***
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales***

Artículo 228

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.***
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.***
- 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.***
- 4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.***
- 5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.***

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral**Artículo 7**

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

*VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

*VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

También se referirá a la difusión de mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

*c) Respecto de los **actos anticipados de campaña** y precampaña se entenderá lo siguiente:*

*II. **Actos anticipados de campaña**; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.*

Al respecto, conviene precisar, que si bien las definiciones legales y reglamentarias, como las transcritas, proporcionan un punto de partida para distinguir la naturaleza de los actos que realizan los partidos políticos, no se trata de clasificaciones taxativas sino enunciativas, pues en ellas no se pretende establecer una especie de **tipo normativo**, sino de destacar las características que, al estar presentes de una manera preponderante en la conducta denunciada, permitan ubicarla en alguna de tales divisiones.

Por ende, no es posible pensar que la ausencia en la propaganda que emitan los partidos, de expresiones evidentes relacionadas con elementos formales proporcionados por las definiciones citadas, implique necesariamente que no se trate de actos que puedan ser considerados en alguna de tales clasificaciones, ya que la determinación definitiva, de la clase de acto ante el que se esté, sólo es posible mediante el análisis de todas sus circunstancias y características particulares. Ese examen, evidentemente, sólo es posible realizarlo frente a hechos concretos, teniendo solamente como punto de partida (pero no como único elemento) las definiciones mencionadas.

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que sólo son actos anticipados de campaña, los que se realizan antes del período de campaña electoral, o que sólo es propaganda electoral, la que se efectúe durante la etapa de campaña electoral, con riesgo de caer en un reduccionismo conceptual, que a ningún fin útil conduciría.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al hacer una interpretación funcional y sistemática de los artículos 228, 342 y 343 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, arriba a la conclusión de que los actos anticipados de campaña que constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, son aquellos que tienen las características propias de los actos legalmente autorizados para las precampañas y las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legalmente establecidos.

Respecto de los actos de las campañas electorales, tenemos que el artículo 228 del Código, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En el párrafo 2 del citado precepto, se establece que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo 3 del artículo invocado, señala que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo 4 del precepto en cuestión, se establece la obligación de que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Lo anterior permite concluir, que los actos de campaña tienen las siguientes características:

- 1) Son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2) Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.
- 3) La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- 4) Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En suma, de la interpretación del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que una propaganda partidista constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto y se dan a conocer sus propuestas antes del tiempo permitido para ello.

Ahora bien, el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código, establece que constituye infracción de los partidos políticos la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

El artículo 344, párrafo 1, inciso a), del Código, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Así, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

En ese sentido, consideró que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado a la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.

Elo, porque el propósito de la propaganda electoral es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

Para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por esta Sala Superior, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: *"PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares)."*

De igual forma, se ha construido el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro constitucional de la candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en los recursos de apelación resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con las claves SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007 y SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad considera pertinente hacer referencia al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-404/2009 y su acumulado SUP-RRV-1-2009, así como al el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009, toda vez que en dichas ejecutorias la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hizo mayores consideraciones respecto a la forma como se pueden configurar actos anticipados de campaña.

En ese sentido, determinó que para que se actualice un acto anticipado de campaña, es suficiente realizarlo con el solo objetivo de obtener el respaldo para alguna postulación, antes de la fecha de inicio de las campañas, sin que sea en todos los casos necesaria la difusión de la propuesta de algún candidato o plataforma política.

Así, para determinar cuándo se está en presencia de actos anticipados de campaña, debe atenderse a su naturaleza propia, que en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras, por ejemplo: cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionarlo entre la militancia del partido o de la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de posicionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación o desalentar el voto a favor de otro partido.

También puede ocurrir cuando la solicitud de voto es implícita, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

Otro supuesto, puede presentarse cuando existe difusión del nombre o la imagen de una persona, sin que en esa propaganda aparezcan más datos, pero esto se vincule, en forma objetivamente verificable, con otros medios que sí constituyen actos anticipados de campaña, por medio de una imagen, logotipo, slogan, referencia auditiva u otro medio, de manera que, la presencia o difusión de la imagen ya no debe ser valorada de forma individual, sino administrada con otros actos anticipados de campaña y, por tanto, también deba calificarse objetivamente como un medio más para obtener el voto como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, de modo que, con todo lo anterior, la sola difusión de imagen o logotipo también constituya un acto anticipado de campaña.

Asimismo, se consideró que para considerar que determinados actos son anticipados de campaña, basta con acreditar que tuvieron como finalidad promover el voto antes de la fecha de inicio de las campañas o que se emitieron con el propósito de posicionar a un partido en las preferencias de los ciudadanos, o perjudicar a otro partido en ese aspecto.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de campaña, son ilegales si tienen como objeto presentar y posicionar ante la ciudadanía una candidatura en particular, o a un partido político ya sea promoviendo su imagen, propuestas, plataforma política o descalificando un partido con el objetivo de desalentar el voto a su favor y conseguir adeptos para el emisor del mensaje.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez expuesto anterior, lo procedente es analizar los argumentos hechos valer por el Partido Acción Nacional con el objetivo de determinar, si como lo afirma, el Partido Revolucionario Institucional realizó actos anticipados de campaña.

Al respecto, el quejoso agregó como medios de prueba para acreditar su dicho respecto a este apartado, una copia simple de la propaganda que se difundió en el diario "Alfa, El Nuevo Cambio", así como un ejemplar de la revista "Nexos" del mes de abril en la que se publicó el discurso que la Presidenta del Comité Ejecutiva Nacional del Partido Revolucionario Institucional emitió en el 80 Aniversario de ese partido, documentales que fueron referidas en el apartado que antecede.

En ese orden de ideas, con relación a la publicación que simula un tablero de un juego de mesa conocido como "Scrabble" y en él es posible identificar cuatro palabras, dos horizontales y dos verticales resaltadas en forma de fichas del juego citado; en ellas se leen las palabras "Desempleo", "Inflación", "PAN" y "Devaluación", seguidas de un texto sobrepuesto que a su vez dice: "¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO". Seguido de la frase anterior aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, hace valer como motivos de inconformidad:

- o Que las oraciones "¿Vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO", son mensajes en contra del Partido Acción Nacional pues dan a entender que la continuidad de dicho instituto político sería perjudicial para el país, por lo que en consecuencia el Partido Revolucionario Institucional se erige como una mejor opción electoral.
- o Que dicha propaganda tiene la intención de desalentar el voto ciudadano a favor del Partido Acción Nacional y provocar un voto favorable al Partido Revolucionario Institucional, por lo que la misma constituye un acto anticipado de campaña.

En primer lugar, debe señalarse que en el expediente se tienen suficientes indicios que permiten determinar la existencia y difusión de la propaganda denunciada, y que la misma resulta atribuible al Partido Revolucionario Institucional, hecho que se robustece del escrito de alegatos que presentó al momento de comparecer a la audiencia realizada el día veinte de mayo del presente año, ya que en él vierte consideraciones para sostener la validez de la misma.

No obstante lo anterior, esta autoridad estima que la propaganda bajo análisis es violatoria de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 237, párrafo 3 del código federal electoral, por la realización de actos anticipados de campaña; lo anterior es así, en atención a lo siguiente:

Así, de los motivos de inconformidad que hace valer el Partido Acción Nacional se desprende que la actualización de los actos anticipados que refiere se basan en la idea de que la propaganda denunciada es denigrante o denostativa en su contra y que por ende, tenía como finalidad la de desalentar el voto a su favor y conseguir adeptos para el emisor de la misma, es decir para el Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, tal como se sostuvo en el considerando que antecede la propaganda denunciada no es violatoria de lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código comicial federal, pues los términos que se utilizan en ella en sí mismos no son denigrantes o calumniosos, por lo que en el caso no se surte la hipótesis invocada por el partido denunciante, pues no resulta cierta la afirmación de que con la realización de tal conducta el Partido Revolucionario Institucional pretende denigrarlo con el objeto de restarle votos en la próxima contienda electoral.

No obstante lo anterior, se considera que siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que se puede actualizar un acto anticipado de campaña cuando la solicitud de voto es implícita, toda vez que el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas, la propaganda denunciada por el Partido Acción Nacional sí constituye un acto de este tipo.

Esto es así, porque la inserción de la pregunta “¿Vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO”, a juicio de esta autoridad constituye una solicitud velada de voto a favor del Partido Revolucionario Institucional en la próxima jornada comicial, ya que aun cuando resulta cierto el argumento de que las palabras desempleo, devaluación e inflación, no constituyen por sí mismas términos con una carga negativa en el sentido de denostar o denigrar la imagen del alguien, lo cierto es que al vincularlas con las siglas del Partido Acción Nacional, sí generan en el ánimo del receptor una reflexión acerca del papel que dicho instituto político ha venido realizando en su gestión de gobierno.

Lo anterior se sustenta, en el hecho de que aun cuando las palabras no son denigrantes ciertamente sí refieren aspectos relacionados con la economía de un país en un aspecto crítico, ya que como se evidenció en el considerando que antecede las palabras: inflación, desempleo y devaluación, refieren elevación notable del nivel de precios con efectos desfavorables para la economía de un país, falta de trabajo y rebajar el valor de la moneda, es decir devaluarla.

En ese contexto, se considera que la intención de la propaganda que hace alusión a un tablero de “scrabble” sí era la de promocionar la imagen del Partido Revolucionario Institucional a efecto de obtener mayores adeptos en la próxima jornada comicial, ya que como se evidenció se vincula al Partido Acción Nacional con aspectos críticos de la economía del país.

Los argumentos antes expuestos cobran mayor relevancia cuando se adminiculan con la pregunta “¿vas a permitir que sigan jugando con el país? NOSOTROS NO”, enseguida el logotipo del instituto político denunciado, toda vez que aun cuando dicha interrogación no refiere de forma contundente a la próxima jornada electoral, no solicita abiertamente el voto a favor de algún partido político, ciertamente la intención tiene una referencia implícita a la próxima jornada, pues se da a entender que con el Partido Acción Nacional se tiene desempleo, inflación y devaluación y que el Partido Revolucionario Institucional no permitirá que ese instituto siga jugando con el país.

En consecuencia, se considera que al analizar de forma conjunta todos los elementos que integran la propaganda denunciada la misma sí constituye una solicitud de voto a favor del Partido Revolucionario Institucional de forma anticipada al inicio formal de las campañas, pues como se evidenció en el apartado relativo a la valoración de pruebas la misma se difundió el día 3 de abril del presente año, o sea un mes antes de que iniciara el periodo permitido para realizarlas.

Por último, por cuanto a los agravios que el Partido Acción Nacional hace valer respecto de la difusión del discurso que pronunció la C. Beatriz Paredes Rangel en el 80 Aniversario del Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad considera que los mismos deben ser infundados, al tenor de lo siguiente:

En principio, como se evidenció en el considerando que antecede, el discurso de referencia en esencia relata:

- Que fue pronunciado por Beatriz Paredes Rangel Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el cuatro de marzo del presente año, en el teatro de la República de Querétaro, con motivo del 80 Aniversario de dicho instituto político.
- Que el mismo se dirigió a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de dicho ente político, Gobernadores de las entidades federativas, coordinadores de la Cámara de Diputados de la bancada priista y de la Cámara de Senadores, Presidente del Congreso de la Unión, dirigentes de los Comités Directivos Estatales, priistas de Querétaro, Legisladores Locales y Federales, Presidentes Municipales, Diputados y Senadores.

- Que el discurso se pronunció en el estado de Querétaro por tener un valor simbólico y estar directamente relacionado con la promulgación de la Constitución de 1917.
- A lo largo del discurso se hace un recuento de la actuación del Partido Revolucionario Institucional durante los 80 años que tiene de vida.
- Refiere que han pasado 80 años desde que el General Plutarco Elías Calles, desde el poder, convocó a la formación del Partido Nacional Revolucionario y nueve años desde que perdieron la Presidencia de la República.
- Que el PRI del siglo XXI corresponde a la comprensión de que existe una nueva era política en la historia de México y que las prácticas políticas pretéritas son irrepetibles, porque el contexto económico social es distinto, porque el sistema político mexicano cambió y porque el siglo XXI tiene los problemas que corresponden a este tiempo: revolución cibernética y la globalización, migraciones, la falta de oportunidades, la crisis social y el quiebre ético, el consumismo y la inequidad.
- Que en 2007 alcanzaron el 42% de la votación emitida, y en 2008 el 43%, que han sido triunfos de todos los que integran el Partido.
- Que un abrumador porcentaje de los estudios de opinión traen buenos augurios sobre su destino político pero que no deben confiarse porque la sociedad es exigente y están atentos al reclamo.
- Que su repunte encontrará, como siempre, en las otras trincheras, la diatriba falaz, la descalificación perenne, la miopía analítica y todo tipo de complicidades, para evitar que el proyecto histórico renovado, de los ideales de justicia social y democracia, alcance nuevamente la conducción del país.
- Que el pueblo mexicano es sagaz, observa y aquilata y que sólo recuperando con hechos su confianza, merecemos una nueva oportunidad y que se la están otorgando y no la van a dilapidar.
- Que los mexicanos conocen que los del PRI sí saben gobernar, que se han renovado, corrigen sus desaciertos, tienen visión de futuro y que primero es la vigencia nacional.

En ese contexto, esta autoridad estima que dicha publicación no puede considerarse propaganda electoral anticipada, toda vez que la misma no promociona al Partido Revolucionario Institucional en el contexto de influir en el ánimo de los electores con el objeto de conseguir adeptos en la próxima contienda electoral, máxime que la normatividad electoral federal de ninguna forma restringe que los dirigentes nacionales de los institutos políticos emitan discursos y mucho menos que los difundan.

Esto se considera así, porque tal acto se encuentra protegido por las garantías de libertad de expresión y de imprenta, mismas que son reguladas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tal como se expuso en el considerando que antecede, el derecho de libertad de expresión únicamente se encuentra limitado a no constituir un ataque a la moral, los derechos de tercero, provocar algún delito o perturbar el orden público, situación que en el caso de ninguna forma sucede en el presente caso, pues de la simple lectura del discurso emitido por la C. Beatriz Rangel Paredes se advierte que el mismo únicamente estuvo dirigido a la militancia priista, reseñó el devenir histórico de dicho instituto político e incluso hizo algunas afirmaciones respecto a la votación que en los últimos años han recibido.

Así esta autoridad, también considera que debe ponderarse el contexto en el que fue pronunciado el discurso (80 Aniversario del Partido Revolucionario Institucional), y atendiendo a ello, se puede concluir que sobre todo en las últimas frases pronunciadas por la dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional, el mismo era de corte motivador.

Amén de lo expuesto, se considera que el hecho de que el discurso bajo análisis se haya difundido de forma masiva mediante la publicación en la revista Nexos del mes de abril del año en curso, no violenta la normatividad electoral ya que como se puede advertir de su lectura el mismo no solicita el voto, no hace alusión a la próxima jornada electoral, no se enaltecen las características de dicho partido con el fin de influir en el ánimo de la ciudadanía.

En ese sentido, incluso se puede considerar que la difusión de dicho discurso constituye una manifestación de ideas que apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, coadyuva a la consolidación del sistema de partidos e incluso aporta elementos para fomentar el sistema democrático que nos rige.

Los anteriores argumentos, se robustecen a la luz de la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de identificación 11/2008, intitulada *“LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO”*.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad sólo encontró elementos suficientes para acreditar que mediante la difusión de la propaganda que simulaba un tablero de “scrabble” se violentaron los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 237, párrafo 3 del código federal electoral, respecto a la realización de actos anticipados de campaña, se propone declarar **parcialmente fundado** el presente motivo de inconformidad.

NOVENO. DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO. En el presente considerando se estudiará si el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República violentó lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el párrafo 2 del numeral 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, por la publicación en las revistas “Proceso” y “Milenio” de dos inserciones tituladas “El PRI cumple”, de fecha 30 de abril de 2009. Y en caso de acreditarse la infracción a la normatividad en comento, estudiar si el Partido Revolucionario Institucional resulta implicado en la comisión de la misma (artículo 38, párrafo, inciso a) del código electoral federal).

Al respecto, esta autoridad considera necesario transcribir el contenido de los artículos referidos en el párrafo que antecede:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 2

1. *(...)*

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales** y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los **Poderes de la Unión**; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:*

- a) (...);
- b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
- c) (...)
- (...)"

Así de los numerales antes expuestos se desprende, lo siguiente:

- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales existe la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes federales** y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Expuesto lo anterior, y toda vez que en autos está probada la existencia de los desplegados que alude el Partido Acción Nacional, así como la contratación de su difusión en las Revistas Proceso y Milenio, **por parte Senado de la República, a través del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, esta autoridad considera necesario determinar su naturaleza, es decir, si la misma constituye propaganda política, electoral o gubernamental.

A efecto de llevar el análisis antes aludido, a continuación se insertan los mismos:

 MÉXICO D.F., A 30 DE ABRIL DEL 2009 EL PRI CUMPLE ANTE EL CUMPLIR DE INSEGURIDAD E INCERTIDUMBRE QUE AFECTA A LOS MEXICANOS, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN EL SENADO HA PROVISTO AL EJECUTIVO FEDERAL, DE MEJORES INSTRUMENTOS PARA COBATIR LA DELINCUENCIA, RECLUTAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y FORTALECER EL IMPERIO DE LA LEY. APROBAMOS PARA ELLO, A PESAR DE LA CAMPAÑA NEGATIVA PARA POLARIZAR EL DEBATE, LAS SIGUIENTES LEYES: • LEY DE COMBATE AL NARCOTRÁFICO. Diferenciando la prevención y atención a las adicciones de las acciones de combate y castigo a los narcotraficantes. Fortalecemos el combate a la venta de drogas, obligamos a las autoridades a coordinarse a inquirirnos tratamiento asistido para adictos y consumidores ocasionales, en un proceso obligado de rehabilitación. • LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Con base en el debido proceso y el respeto a las garantías de terceros inocentes. • COMBATE AL TRÁFICO DE ARMAS. Se define como amenaza a la seguridad nacional y se penaliza con mayor severidad este delito. • NUÉVA LEY PARA LA POLICÍA FEDERAL. Profesionalización, control de confianza y uso de nuevas tecnologías. • MAYORES FACULTADES AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. Fortalecemos la procuración de justicia para proteger los derechos de las víctimas. EL PRI LE HA CUMPLIDO A MÉXICO, CON ESTOS NUEVOS INSTRUMENTOS APROBADOS, CORRESPONDE AHORA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, APLICAR LA LEY, MEJORAR SU DESEMPEÑO Y PRESENTAR MEJORES RESULTADOS EN LA TAREA DE REESTABLECER LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA CERTIDUMBRE JURÍDICA DEMANDADA POR LA SOCIEDAD. EL PRI LE CUMPLE A MÉXICO	SENADO Grupo Parlamentario del PRI MÉXICO D.F., A 30 DE ABRIL DEL 2009. EL PRI CUMPLE LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL, CON UN IMPACTO CONSIDERABLE EN NUESTRO PAÍS, DEMANDA MEDIDAS INMEDIATAS PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS. PARA ELLO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN EL SENADO IMPULSA LA REALIZACIÓN DEL FORO PERIÓDICO ANTE LA CRISIS QUE HACER PARA CREAR EN EL CUAL SE ENTENDAN ACUERDOS QUE SE CONVERTIRÁN EN INFORMES LEGISLATIVOS CON SENTIDO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, DEFENSA DEL EMPLEO E INCREMENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, LAS CUALES SERÁN: • FACILITAR EL EJERCICIO DEL GASTO Y LA INVERSIÓN PÚBLICA. Con mayor inversión en obras de infraestructura, viviendas del sector social de las adquisiciones y obras públicas e impulso a la participación de las PYMES. • SIMPLIFICAR Y TRANSPARENCIAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS. Aplicar el gasto público y entre los subsectores para asegurar los efectos de la crisis económica y reducir el desempleo. • REFORMA A LA LEY DE CONSUMIDORES. Aplicar los derechos de vía y acelerar el ritmo de las transacciones. • REDUCIR TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES BANCARIAS. Poner a Banco de México, CONDUSEF y PROFECO para regular las excesivas tasas de interés activas y pasivas y las distintas comisiones. • SANCIONAR LAS PRÁCTICAS MONOPOLÍCAS. Dar mayores facultades a los órganos reguladores para que impongan multas económicas equivalentes a las internacionales y sancionen penales a estas prácticas. • FOMENTAR LA INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. Fomentar los nuevos patrones de investigación, crear programas y mecanismos específicos en materia de fomento a la innovación. • FORTALECER LA BANCA DE DESARROLLO. Revisar el esquema de crédito y garantizar el sector productivo, ampliar la gama de operaciones y facilitar la toma de riesgos. • COMBATIR ABUSOS DE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL. Combatir el incumplimiento al el pago de los salarios laborales de empresas que utilizan esta modalidad de empleo. • NUÉVA LEY GENERAL DE TURISMO. Revisión integral del marco jurídico para impulsar la inversión, la creación de empleo, la promoción de eventos y el desarrollo regional. EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN EL SENADO CUMPLE CON SU RESPONSABILIDAD EN LA APROBACIÓN DEL PAQUETE LEGISLATIVO ANTERIOR, CON ELLO, HONRA SUS COMPROMISOS CON EL MENESTRE GENERAL Y A FAVOR DE UNA PRONTA RECUPERACIÓN. EL PRI LE CUMPLE A MÉXICO

Como se observa los desplegados antes insertos, cuentan con las siguientes características:

- Ambos hacen referencia al Senado de la República, toda vez que en uno se inserta del lado izquierdo el logotipo de dicho órgano y se alude a la LX Legislatura y en el otro del lado derecho se observa la frase "Senado, Grupo Parlamentario del PRI" y justo enfrente se inserta el logotipo de dicho instituto político.
- Asimismo, los dos tienen fecha de 30 de abril de 2009 y se titulan "EL PRI CUMPLE".
- Ambas publicaciones refieren al trabajo legislativo que se ha venido realizando en el Senado de la República.

- La publicación del lado izquierdo precisa que el Grupo Parlamentario del PRI ha provisto al Ejecutivo Federal de mejores instrumentos para combatir la delincuencia, recuperar la seguridad pública y fortalecer el imperio de la ley y señala que se aprobaron las siguientes leyes: de combate al narcotráfico, de extinción de dominio, combate al tráfico de armas, para la policía federal y mayores facultades al ministerio público federal e incluso en cada ley se hace una referencia de lo más destacable.
- Por su parte, el desplegado del lado derecho refiere que el Grupo Parlamentario del PRI en el Senado impulsó la realización del foro "México ante la crisis" en el cual se sustentaron acuerdos que se convirtieron en reformas legislativas en sentido de promoción económica, defensa del empleo o incremento de la inversión pública.
- Al final de dichos desplegados se hace alusión de que el PRI cumple con su responsabilidad de aprobar los paquetes legislativos referentes a restablecer la seguridad pública y anticrisis.

Expuesto lo anterior, se considera necesario recordar el contenido del artículo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, que a la letra señala:

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

En ese orden de ideas, también resulta ilustrativo referir el contenido del comunicado que se publicó en la Gaceta Parlamentaria de 12 de octubre de 2006, mismo que es al tenor siguiente:

"DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCION Y PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA REPRODUCCION Y USO DEL LOGOTIPO OFICIAL DE LA LX LEGISLATURA

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, y 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38, apartado 1, incisos a) y e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y

Considerando

- 1. Que cada legislatura elige un logotipo único para ser empleado como distintivo oficial del periodo correspondiente.*
- 2. Que en sesión del 6 de septiembre de 2006 la Conferencia eligió entre las propuestas expuestas el logotipo oficial que representará a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados.*
- 3. Que, en virtud de que el logotipo se conforma con el Escudo Nacional como elemento principal, y con diversos módulos distintivos de la legislatura correspondiente, es indispensable establecer los criterios de reproducción y utilización.*
- 4. En razón de lo antes expuesto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos expide el siguiente*

Acuerdo

Primero. La reproducción y uso del logotipo oficial se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 2, 5 y 6 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como por el acuerdo de esta Conferencia del 6 de septiembre de 2006.

Segundo. Para los efectos del artículo 6 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales será considerada como "papelería oficial" aquella que sea utilizada por los órganos de gobierno, comisiones, comités y unidades administrativas de la Cámara. Igualmente será considerada como "papelería oficial" la que sea utilizada por los legisladores individualmente, en cuyo contenido se divulgue o se dé a conocer el trabajo parlamentario realizado o por realizar tanto del legislador como de la LX Legislatura.

Tercero. Será considerado como oficial el uso del logotipo por los grupos parlamentarios, comisiones, comités y legisladores en sus respectivas oficinas de atención ciudadana, si las hubiere, así como en sus correspondientes páginas electrónicas.

Cuarto. Queda prohibida cualquier forma de reproducción o uso del logotipo oficial fuera de la normatividad citada en el punto anterior.

Quinto. Para los casos no previstos por la regulación señalada y que no sean contrarios a ésta, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos resolverá sobre su procedencia.

Sexto. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

(...)"

De los ordenamientos normativos antes expuestos, en términos generales se obtiene:

- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que tenga un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que se considere "papelería oficial" aquella que sea utilizada por los órganos de gobierno, comisiones, comités, unidades administrativas de la Cámara.
- Que también se considera "papelería oficial" la que sea utilizada por los legisladores individualmente, en cuyo contenido se divulgue o se dé a conocer el trabajo parlamentario realizado o por realizar tanto del legislador como de la LX Legislatura.
- **Que será considerado como oficial el uso del logotipo por los grupos parlamentarios, comisiones, comités y legisladores.**

Evidenciado lo anterior y realizada la descripción de las inserciones publicadas en las revistas "Milenio" y "Proceso", se llega a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como propaganda gubernamental, ya que la misma refiere a la Cámara de Senadores, incluye el logotipo de la LX Legislatura e incluso se hace alusión al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Esto se concluye así, porque no obstante que el logotipo de la Cámara en cita, sólo aparece en una de las inserciones, esta autoridad no puede dejar pasar el hecho de que los desplegados aparecen juntos, es decir, en hojas subsecuentes, en ambas publicaciones; por ende, las mismas forman parte de un todo.

No obstante lo anterior, de su simple lectura se advierte que tiene un fin informativo, pues en dichos desplegados se reseñan las actividades legislativas que por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República a últimas fechas se han realizado en materia de seguridad pública, promoción económica, defensa del empleo e incremento de la inversión pública.

Incluso tal argumento, se robustece si tomamos en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que el segundo periodo de sesiones se inicia el primero de febrero y concluye a más tardar el 30 de abril siguiente, situación que aconteció en la especie y se invoca como un hecho público y notorio.

Otro elemento que debe tomarse en cuenta para concluir que dicha propaganda es gubernamental y que tiene un fin informativo, es el hecho de que de las investigaciones realizadas por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se obtuvo que la orden de inserción para la publicación de dichos desplegados en las revistas Proceso y Milenio se hizo a solicitud del Senado de la República, a través del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, se estima que la administración del uso oficial del Logotipo del Senado de la República en la propaganda denunciada, así como la referencia al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el carácter informativo que tiene la propaganda bajo análisis permite concluir que la misma es de naturaleza gubernamental.

Expuesto lo anterior esta autoridad considera entrar al fondo de la cuestión planteada en el sentido de determinar si con la difusión de dicha propaganda se violenta la prohibición constitucional y legal de no difundir propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas y hasta la jornada electoral. No obstante, ello cabe hacer consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al respecto, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, párrafo primero, de la Constitución General, se desprende que en México la **soberanía popular** reside esencial y originalmente en el pueblo mexicano; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa**, democrática y federal, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los **Poderes de la Unión**, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores.

Que del artículo 41, párrafo segundo el mismo ordenamiento legal se desprende que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas**.

Que de conformidad con lo previsto en la base I, primer párrafo, del artículo constitucional bajo análisis se obtiene que uno de los fines principales de los partidos políticos es el de contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que **el Poder Legislativo** se deposita en un **Congreso General** que se divide en una cámara de diputados y una cámara de senadores, cuyos integrantes son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, siendo que corresponde al Presidente de cada cámara velar por el respeto al fuero constitucional y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar, lo cual se desprende de lo previsto en los artículos 50 y 61 de la Constitución General.

Por su parte, de los artículos 51, 56, párrafo primero y 62 de la Constitución General se obtiene que la cámara de diputados se compone de quinientos **representantes** de la nación electos en su totalidad cada tres años y la cámara de senadores se integra por ciento veintiocho miembros electos cada seis años; los diputados y los senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, en cuyo caso cesarán sus **funciones representativas**, mientras dure la nueva ocupación.

El Congreso tiene la facultad de expedir la ley que regula su estructura y funcionamiento interno, **así como las formas y procedimientos para la agrupación de diputados, según su afiliación de partido**, a efecto de **garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas** en esa cámara de conformidad con lo previsto en el numeral 70, párrafos segundo y tercero, de la Constitución General.

De acuerdo con la reserva legal indicada, se tiene que la Ley Orgánica del Congreso, dispone lo siguiente:

Respecto de los diputados, los artículos 26, párrafo primero y 30, de la citada ley, precisan que el grupo parlamentario es el conjunto de diputados **según su afiliación de partido**, a efecto de **garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas** en la Cámara; los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partidos, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus **atribuciones de representación popular**.

En el caso de los Senadores, los artículos 71, 76 y 78, de la citada ley orgánica, precisan que los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes; los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política. en el caso de senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones.

En ese tenor, de acuerdo con las normas antes referidas, es dable afirmar que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre los que se encuentra el Poder Legislativo, cuya función primordial es la de iniciar y formar leyes, a través de representantes electos por el pueblo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, siendo los partidos políticos la organización de ciudadanos que sirve como medio para que éstos accedan al poder público.

Bajo estas condiciones, es incuestionable que, una vez que los ciudadanos postulados por los partidos políticos son votados por la ciudadanía y declarados electos para ocupar un cargo de representación en el Congreso de la Unión, tienen la obligación de respetar el mandato popular y de desempeñar el cargo para el cual fueron electos, en términos del artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciertamente, en el ejercicio de su cargo, los diputados y senadores no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos; al contrario, en principio, buscan legítimamente defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que emanan, pero sin que se ignore o merme la esencia del cargo y su tarea principal; a saber: la representación de la soberanía popular en la función legislativa, ejercida a través de diputados y senadores libres de pensar, opinar y decidir en la esfera de su competencia.

Es decir, los legisladores, al haber sido postulados como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político, es indudable que en su labor legislativa realizan las acciones parlamentarias para que los contenidos del programa de acción y plataforma electoral propuesta por el partido político se cumplan, por tanto, su actividad legislativa coincide, en principio, con las propuestas y postulados del partido, aunque también al ser representantes de la Nación deben buscar el bien de ésta.

De esta forma, en el orden jurídico mexicano se prevé la posibilidad de que diputados y senadores que comparten una misma ideología se reúnan en grupos al interior de las respectivas cámaras, formando al efecto grupos parlamentarios, con el objeto de garantizar la coexistencia de distintas corrientes ideológicas y de coadyuvar a las tareas legislativas, pero ello no supone una extensión del partido político en el Congreso de la Unión.

Así es, la libertad de pensamiento, expresión y actuación de los diputados y senadores (incluyendo el derecho de organizarse en grupos parlamentarios) pueden estar legítimamente orientados e, inclusive, identificados por la ideología de los partidos políticos que los postularon.

Como se puede advertir del contenido de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, en la formación de un grupo parlamentario es necesario distinguir dos elementos: un elemento de carácter estructural y otro de carácter teleológico. De acuerdo con el primero, la agrupación de los representantes populares en grupos legislativos se hace en función de la afiliación de partido, y de acuerdo con el segundo (elemento teleológico) la finalidad de constituir un grupo parlamentario es garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el órgano legislativo.

Ahora bien, dentro de los elementos inherentes de la función parlamentaria, se encuentra el de comunicar a la ciudadanía que los eligió, respecto de las actividades y resultados que en el seno de la legislatura se obtuvieron, dado que con eso se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa de los funcionarios electos.

Lo anterior constituye un rasgo esencial de las democracias representativas, toda vez que, desde sus orígenes, la idea de gobierno representativo estuvo ligada a la discusión pública.

Esto es así porque las funciones parlamentarias representativas, como lo es la comunicación a la ciudadanía de las actividades desarrolladas en el ejercicio del encargo, tienden de manera permanente a representar de manera auténtica al electorado que se conforma por las distintas fuerzas sociales y económicas de la Nación, quienes en todo momento tienen el derecho de evaluar el desempeño de sus representantes.

Sin embargo, a diferencia de otro tipo de funcionarios, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé algún mecanismo, sistema o procedimiento que rijan los términos en que los legisladores deban comunicar a la ciudadanía sus gestiones.

No obstante lo anterior, tal como se evidenció en la primera parte del presente considerando dichos legisladores se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

La anterior afirmación tiene su sustento en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del código de la materia, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, por tal motivo ningún otro ente, debe emitir y difundir propaganda que pueda tener inferencia en el normal desarrollo del proceso comicial, ya sea a favor o en contra de alguno de los contendientes.

Esto es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante el proceso electoral, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

Así debe tenerse en cuenta que como se ha evidenciado con las anteriores consideraciones, los legisladores se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor y toda vez que en ninguna norma del sistema legal mexicano se regula la forma de hacerlo resulta válido que dicha labor informativa se realice mediante la utilización de los medios de comunicación; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

En consecuencia, de todo lo expuesto es válido afirmar que los legisladores tienen derecho a informar el resultado de sus actividades, y que dicha propaganda no constituirá una violación a la normatividad electoral aplicable, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. La contratación de la propaganda debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, entendiendo por ello su grupo parlamentario o cualquiera de las cámaras que integran el H. Congreso de la Unión.
2. Su contenido debe ser informativo, es decir, debe estar encaminado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.
3. No se debe realizar dentro del periodo campaña electoral.
4. Su finalidad debe ser informativa respecto de las actividades legislativas, es decir, por ningún motivo debe tener contenido electoral.

Visto lo anterior, conviene recordar que en el caso se tiene acreditado:

- Que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República emitió dos desplegados de fechas 30 de abril del año que transcurre, referentes a sus actividades legislativas, en específico en materia de seguridad pública, promoción económica, defensa del empleo e incremento de la inversión pública.
- Que el mismo 30 de abril se contrató con las revistas Proceso y Milenio Semanal la difusión de dichos desplegados en su próxima edición.
- Que los Representantes Legales de dichas revistas señalaron que la contratación de esos espacios las hizo el Senado de la República, a través del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Que al momento de ordenar las inserciones respectivas, se les indicó la fecha en que se cerraba la edición así como el día que saldrían a la venta.
- Que la revista Proceso, en su edición número 1696, salió a la venta el día 3 de mayo del presente año.
- Que la revista Milenio Semanal, en su edición número 602, salió a la venta el 4 de mayo del presente año.

Precisado todo lo anterior, esta autoridad considera que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Senado de la República violó lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el párrafo 2 del numeral 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, al tenor de las siguientes consideraciones.

Al respecto, cabe referir que la propaganda en cuestión cumple con los extremos para considerarse legal, toda vez que fue emitida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República el mismo día que se declaró cerrado el segundo periodo de sesiones del Senado, de

conformidad con lo previsto en los numerales 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluso, de su simple lectura se advierte que tiene un fin informativo respecto a sus actividades legislativas y de ninguna forma se refiere al proceso electoral comicial que a la fecha se viene desarrollando; no obstante, lo anterior dichos desplegados incumplen con la restricción de la temporalidad en que debió ser difundida.

Esto es así, porque de las constancias que obran en autos se advierte que la propaganda gubernamental hoy denunciada se difundió durante el tiempo prohibido por la norma, es decir, una vez iniciadas las campañas electorales, toda vez que es un hecho público y notorio que éstas iniciaron el día 3 de mayo del presente año, puesto que de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 237 del código electoral federal, las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas y ya que es un hecho conocido para esta autoridad que tal sesión se realizó el 2 de mayo anterior.

Así, aun cuando esta autoridad considera que en inicio dicha propaganda es legal, pues se encuentra amparada en el derecho de los legisladores de informar a la ciudadanía el resultado de sus actividades legislativas, lo cierto es que no se puede desconocer que el mismo no es irrestricto, ya que como se expuso con antelación tal derecho se encuentra sujeto a una restricción temporal, que es que no se difunda durante el tiempo en que se desarrollan las campañas electorales.

En ese sentido, cabe señalar que para esta autoridad no pasa desapercibido que los desplegados en comento precisan como fecha de elaboración el 30 de abril del presente año; no es óbice tal situación, para que se considere que el incumplimiento a la normatividad electoral en el presente caso, se actualiza por el momento en el que se difundieron los mismos, es decir, el 3 y 4 de mayo del presente año.

A mayor abundamiento, esta autoridad estima que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República no puede argumentar el desconocimiento del momento en el cual saldrían a la venta las ediciones de las revistas Proceso y Milenio Semanal en las que aparecerían las inserciones que pagó, toda vez que en autos existen indicios suficientes para tener por acreditado que al momento en que se solicitó la publicación de dichos desplegados se les dijo a los solicitantes el día de cierre de edición, así como el día en que saldrían a la venta; esto es así, porque las partes denunciadas al momento de comparecer al presente procedimiento no aportaron elementos de prueba que contravirtieran tal situación.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en lo que al caso atañe hizo consideraciones respecto a que la propaganda denunciada no era de tipo gubernamental; sin embargo, con base en todo lo expuesto en el presente considerando, se concluye que no le asiste la razón, ya que la misma sí reviste tal naturaleza.

Asimismo, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República en su escrito de alegatos, hizo valer que la propaganda denunciada no podía considerarse de tipo gubernamental, toda vez que no la emitió un poder público.

Al respecto, se estima que no le asiste la razón al Coordinador de referencia pues la norma que en el caso se estima violada precisa que: **“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en los casos de emergencia”.**

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, regula de forma muy puntual lo que es y cuáles son las características de los grupos parlamentarios del Senado de la República, esto en sus artículos del 71 al 78, mismos que se transcriben a efecto de contar con mayores elementos que sustenten la naturaleza de dichos grupos y si los mismos se encuentran sujetos a la prohibición aludida en el párrafo que antecede, siendo su contenido el siguiente:

“ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

ARTICULO 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;
- b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y
- c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

ARTICULO 74.

1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

ARTICULO 75.

1. El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

ARTICULO 76.

1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

ARTICULO 77.

1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

ARTICULO 78.

1. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

ARTICULO 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.”

De los numerales antes transcritos se advierte que los Grupos Parlamentarios son órganos constituidos dentro del poder legislativo federal con el fin de coadyuvar a un mejor desempeño en la labor legislativa, se forman con el grupo de Senadores de una misma filiación partidista e incluso para que se tengan por constituidos se requiere que se entregue al Secretario General de Servicios Parlamentarios el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, en la cual se debe especificar el nombre del mismo y la relación de sus integrantes; asimismo, se debe señalar el nombre del coordinador y la relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas. Todo esto acompañado de un ejemplar de los Estatutos, o del documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Asimismo, de los numerales antes insertos también se desprende que la Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

En consecuencia, esta autoridad estima que existen elementos suficientes para considerar que los grupos parlamentarios de los partidos políticos en cualquiera de las Cámaras que conforman el H. Congreso de la Unión son órganos o entes constituidos bajo su protección y por ende, sujetos también a restricciones.

En ese orden de ideas, el argumento principal del Coordinador es que el grupo que representa no es un poder público que se encuentre sujeto a la restricción de dicha normatividad, no obstante esto, se considera que la restricción normativa alcanza a los grupos parlamentarios de ambas cámaras que conforman el H. Congreso de la Unión, ya que éstos son las formas de organización que podrán adoptar los diputados y senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, respectivamente, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26 y 71 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo expuesto, se advierte que la constitución de Grupos Parlamentarios de Diputados y Senadores se realiza en el marco del Poder Legislativo Federal, es decir, estas figuras aun cuando no constituyen por sí mismas el poder legislativo, sí forman parte de él, es por ello, que a juicio de esta autoridad no pueden desvincularse de la prohibición normativa de referencia.

Lo anterior, se robustece si se recuerda que uno de los ejes principales que el legislador atendió con la reforma constitucional de 2007 y la legal de 2008, que en el caso, es la prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados, el cual se encuentra plasmado en el *"DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTICULO 134; Y DEROGA UN PARRAFO AL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007.

En ese tenor, se considera que dicha prohibición debe alcanzar a los Grupos Parlamentarios de los Diputados y Senadores de los diversos partidos políticos, porque de lo contrario llegaríamos al absurdo de permitir que dichos grupos realizaran acciones de propaganda informativa durante el periodo de campaña, que dada su naturaleza y su vinculación directa con el instituto político que los postuló constituiría propaganda a favor de las fuerzas contendientes en el proceso electoral; situación que seguramente generaría una violación al principio de equidad en la contienda, ya que es un hecho sabido que también existen bancadas más grandes que otras, lo que genera que el capital que tienen a sus disposición sea diferente y por ende, la capacidad de contratación de propaganda, por ejemplo sea desigual.

Amén de lo expuesto, existen suficientes elementos que permiten considerar que la intención del legislador era que tampoco los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados o del Senado de la República difundieran propaganda gubernamental (informativa relacionada con sus actividades legislativas) durante el tiempo en que se desarrollan las campañas electorales, ya que como se explicó a lo largo del presente considerando los diputados y senadores no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos; al contrario, en principio, buscan legítimamente defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que emanan, máxime que en el orden jurídico mexicano como se ha expuesto, se prevé la posibilidad de que diputados y senadores que comparten una misma ideología se reúnan en grupos al interior de las respectivas cámaras, formando al efecto grupos parlamentarios, con el objeto de garantizar la coexistencia de distintas corrientes ideológicas y de coadyuvar a las tareas legislativas.

Bajo esa lógica se considera que no es válido que los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados o del Senado de la República de los diversos Partidos Políticos emitan propaganda gubernamental o informativa (artículo 228, párrafo 5 del código electoral federal) durante el tiempo de campaña, esto es así, porque dicha difusión podría generar una violación al principio de equidad en la contienda, porque resulta lógico que el despliegado de esa publicidad en el marco de las campañas electorales por supuesto tendría una injerencia en el ánimo de elector.

En consecuencia y con base en todo lo antes expuesto y toda vez que se acreditó que los días 3 y 4 de mayo del presente año salieron a la venta las revistas Proceso y Milenio Semanal en las cuales se insertaron los desplegados referentes a la actividad legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, lo procedente es declarar **fundado** el presente motivo de inconformidad.

Por otra parte, y toda vez que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República resultó responsable de la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo prohibido por la norma, en el caso, resulta necesario estudiar si el partido político en cita, faltó a su deber de vigilancia y por ende, resulta responsable en la comisión de la conducta.

Así, del escrito de denuncia del Partido Acción Nacional se desprende que tiene la intención de que el Partido Revolucionario Institucional resulte responsable vía "*culpa in vigilando*" de la actuación del Grupo Parlamentario de su partido en el Senado de la República.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de "**respeto absoluto de la norma legal**", el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos*

valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica -culpa in vigilando- sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756."

No obstante, lo antes expuesto esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catalogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Con base en lo expuesto, se considera que la difusión de la propaganda relativa al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República en las revistas Proceso y Milenio Semanal de 3 y 4 de mayo del presente año, respectivamente, le resulta imputable también al instituto político de referencia, en el sentido de que no desplegó su deber de vigilancia con el fin de que no se difundiera la propaganda multicitada durante el periodo prohibido por la norma, es decir, durante el tiempo que transcurren las campañas electorales.

Esto se considera así, porque tal como se desprende de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos los grupos parlamentarios se forman con legisladores de un mismo partido político, dado que éste constituye el elemento común que los identifica e incluso su labor legislativa se encuentra vinculada de forma directa con el contenido del programa de acción de sus respectivas plataformas políticas.

En ese sentido, es inconcuso que los Grupos Parlamentarios se encuentran formados por miembros, militantes, simpatizantes de un partido político, por lo que las actuaciones que éstos realicen quedan bajo el control de los Partidos Políticos, es decir, son garantes de las conductas desplegadas por aquéllos, lo que trae como consecuencia que en el caso se considere que el Partido Revolucionario Institucional faltó a su deber de cuidado al no realizar ninguna conducta tendente a evitar que el desplegado que fue contratado por su Grupo Parlamentario en el Senado de la República no fuera difundido durante el tiempo de campañas.

DECIMO. VIOLACION AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS. Que en el presente considerando esta autoridad estudiará si el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República violento lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el 347, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, por la publicación en las revistas "Proceso" y "Milenio" de dos inserciones tituladas "El PRI cumple", de fecha 30 de abril de 2009.

Al respecto, el Partido Acción Nacional señala que la contratación de la propaganda que fue minuciosamente analizada en el considerando que antecede, se realizó con recursos públicos por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, lo cual según su dicho violenta el principio de imparcialidad, toda vez que con esas publicaciones de forma indebida se posiciona al instituto político hoy denunciado en las preferencias electorales, lo que contraviene el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, el artículo 134, párrafo séptimo dispone, lo siguiente:

“Artículo 134.-

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”

(...)”

Previo al estudio de fondo de la violación que plantea el Partido Acción Nacional, esta autoridad considera necesario referir los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha vertido con relación al estudio del artículo 134 Constitucional, en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-8/2009, SUP-RAP-11/2009, SUP-RAP-12/2009, entre otros.

Al respecto, se ha sostenido que el legislador constituyente pretendió con las adiciones al artículo 134 constitucional, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.

Esto es así, por la adición de los tres párrafos últimos en el dispositivo legal en comento; ya que por un lado, se establece el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Asimismo, las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal; en órdenes distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto pueden dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

Ahora bien, dicho órgano jurisdiccional sostiene que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan afectar los procesos electorales federales, vinculadas con los tres últimos párrafos del artículo antes citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Esto porque, al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, últimos tres párrafos de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.

Lo anterior porque este Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

Incluso, robustece tal afirmación con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó que era posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. Este Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.
2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.
3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, político-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

Cabe referir que esta autoridad hará uso de las consideraciones que se vertieron en el considerando que antecede, respecto a que la propaganda contratada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Senado de la República es de naturaleza gubernamental y tenía un carácter informativo, mismas que no se insertan de nueva cuenta, a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

En ese sentido, se estima que no le asiste la razón al Partido Acción Nacional cuando aduce que con la contratación de los desplegados se utilizaron recursos públicos a favor del Partido Revolucionario Institucional en detrimento de las otras fuerzas contendientes en el presente proceso electoral federal, toda vez que como se precisó con antelación el fin de dicha propaganda era el de dar a conocer el trabajo legislativo del Grupo Parlamentario del partido hoy denunciado en el Senado de la República.

Y aun cuando en el caso se acreditó que de forma indebida dicha propaganda gubernamental se difundió al inicio de las campañas, tal situación no es suficiente para considerar que con ello se violentó el principio de imparcialidad en el uso de los recursos. Esto es así, sobre la base de que como se precisó en el apartado que antecede, en principio, la propaganda de referencia es legal pues fue contratada por un Grupo Parlamentario del Senado de la República, en el marco del último día del segundo periodo ordinario de sesiones, únicamente refiere a su trabajo legislativo, de ninguna forma contiene expresiones que tengan algún contenido electoral y menos aun alguna inferencia que trajera como consecuencia una afectación a los principios rectores del proceso electoral.

En ese tenor, esta autoridad estima que aun cuando en la propaganda se utiliza el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, tal elemento no es suficiente para considerar que se utilizaron de forma indebida recursos asignados al Senado de la República, pues se insiste el contenido de los desplegados efectuados por el grupo parlamentario hoy denunciado estaban encaminados a informar a la ciudadanía el resultado de su labor legislativo, es decir, de la simple lectura de los desplegados se advierte que la idea era rendir una clase de informe de labores (numeral 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Amén de lo expuesto, es dable recordar que los legisladores, al haber sido postulados como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político, es indudable que en su labor legislativa realizan las acciones parlamentarias para que los contenidos del programa de acción y plataforma electoral propuesta por el partido político se cumplan, por tanto, su actividad legislativa coincide, en principio, con las propuestas y postulados del partido, aunque también al ser representantes de la Nación deben buscar el bien de ésta.

En ese contexto, resulta aceptable que se utilice el emblema del partido que los propuso para ejercer el encargo, dado que el instituto político constituye el elemento en común que identifica a los integrantes del grupo parlamentario, el cual sólo es identificable mediante su denominación y el emblema o logotipo que lo caracteriza.

Incluso, en el Congreso de la Unión, las fracciones parlamentarias acostumbran identificarse con la denominación y emblemas del partido al que corresponden, lo que es congruente con lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 y 71 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que precisan que el grupo parlamentario es el conjunto de diputados y senadores según su afiliación de partido.

Con base en todo lo expuesto, se considera que el presente apartado debe declararse **infundado**, pues como se evidenció a lo largo del anterior y el presente considerando, aun cuando resulta cierto que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no cumplió con la restricción de la difusión de la propaganda gubernamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 Constitucional en relación con el párrafo 2 del artículo 2 del código electoral federal, tal situación no es suficiente para considerar que con ello, también se violentó el principio de imparcialidad en la contienda y mucho menos el de equidad, ya que el contenido de los desplegados no tiene un fin electoral y mucho menos proselitista a favor del instituto político hoy denunciado.

Por último esta autoridad estima que no resulta procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal como lo solicitó el Partido Acción Nacional, ya que como se evidenció en el presente apartado, los desplegados hoy denunciados no constituyen propaganda proselitista a favor del Partido Revolucionario Institucional.

DECIMO PRIMERO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que una vez que en el considerando octavo de la presente determinación quedó acreditado que el Partido Revolucionario Institucional es responsable de la contratación de la inserción realizada en el periódico "Alfa. El nuevo cambio", y que con dicha propaganda se cometieron actos anticipados de campaña, lo procedente es imponer la sanción que en su caso corresponda.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al partido político responsable de la infracción.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo 342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables. En específico, los incisos a) y e) del numeral antes invocado señalan que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del código de la materia, y en particular la realización de actos anticipados de campaña.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

(...)

Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto del ejercicio en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señala la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

Como se observa, las infracciones cometidas por los partidos políticos pueden ser sancionadas con una amonestación pública, multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente dependiendo de la gravedad, reducción de sus prerrogativas en radio y/o televisión e incluso con la interrupción de su propaganda.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que en cuanto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

La conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo establecido en los artículos 237, párrafo 3 en relación con el 342, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral, toda vez que la propaganda que simula un tablero de scrabble en la que se leen las palabras desempleo, inflación, devaluación y PAN, seguidas de la pregunta "¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO" y el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, constituyen actos anticipados de campaña.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que aun cuando con la conducta denunciada se actualizó la vulneración a diversos dispositivos legales, ciertamente no constituye una pluralidad de faltas, toda vez que las guardan el mismo bien jurídico tutelado, que en el caso es el cumplimiento del principio de equidad en la contienda.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Los artículos 237, párrafo 3 en relación con el 342, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral tienden a preservar el derecho de los partidos políticos de competir en situación de equidad dentro de los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganadores en la contienda, es decir, con dichas disposiciones se pretende evitar que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún instituto político.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la difusión de la propaganda denunciada, toda vez que la misma tenía la intención de posicionar al Partido Revolucionario Institucional en las preferencias electorales e incluso desalentar el voto a favor del Partido Acción Nacional en las próximas elecciones, en virtud que en ella se contenían expresiones que refieren aspectos de la economía de un país pero en un estado crítico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo

La violación se realizó a través de la publicación en el periódico "Alfa. El Nuevo Cambio" de una inserción la cuál simula un tablero de un juego de mesa conocido como "Scrabble" en el que se pueden leer las siguientes cuatro palabras: desempleo, inflación, devaluación y PAN, seguido de un texto sobrepuesto que a su vez dice: ¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO" y por último el logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

b) Tiempo

De los elementos que obran en autos, se desprende que la propaganda en comento se difundió en la edición de 3 de abril de 2009 en el diario "Alfa. El Nuevo Cambio".

Es relevante también el hecho notorio de que la publicación se emite dentro de un proceso electoral, y en particular en el período intermedio que comprende el fin de las precampañas y el inicio de las campañas.

c) Lugar.

La propaganda fue difundida a nivel local, ya que el medio impreso en donde se publicó la misma, tiene cobertura en Toluca, Estado de México.

Intencionalidad

Sobre este particular, cabe resaltar que el Partido Revolucionario Institucional publicó la inserción materia del actual procedimiento, incluyendo elementos como desempleo, inflación y devaluación con el objeto de que éstos aspectos críticos de la economía de un país se vincularan con el Partido Acción Nacional. Lo cual se robustece cuando se advierte que en dicha propaganda también se incluyó la pregunta “¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO” seguido del logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

En este orden de ideas, esta autoridad estima que en la realización de los hechos que se resuelven en el presente fallo, el Partido Revolucionario Institucional actuó con intencionalidad, ya que el mensaje que difundió a través de la publicación identificada como “Scrabble”, fue consecuencia de la planificación en la que cabe presumir una reflexión previa y metódica, máxime que se difundió en un medio impreso local, razón por la cual no puede arribarse a una conclusión distinta a la enunciada.

Da sustento a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución al recurso de apelación identificado el número de expediente SUP-RAP-009/2004, en la que estableció que para que se puedan definir con claridad los parámetros que debe requisitar una publicación a fin de que encuadre debidamente en el debate de las ideas y propuestas, en el marco de la sana crítica y de los principios del Estado democrático y social de Derecho y que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, deben atenderse los siguientes criterios:

“(…)

c) El contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

(…)”

Asimismo, en autos se cuenta con elementos suficientes que permiten estimar que la conducta desplegada por dicho instituto político sí se premeditó e incluso con ella se pretendió la difusión de propaganda electoral durante el tiempo prohibido por la normatividad electoral, con el fin de ganar más adeptos.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se considera que en el caso no existió reiteración en la infracción y mucho menos una vulneración sistemáticas de las normas, toda vez que se acreditó que sólo en un medio de comunicación en el Estado de México se solicitó la inserción de la propaganda conocida como “scrabble” e incluso, sólo se contrató su publicidad por una sola ocasión, siendo esta la edición de 3 de abril del presente año.

Las condiciones externas y los medios de ejecución

La conducta acreditada se realiza en el contexto del presente proceso electoral federal, en específico, en el periodo que transcurre entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas.

En cuanto hace a los medios de ejecución, como se mencionó con antelación la publicación de la propaganda conocida como “scrabble” se realizó en el periódico “Alfa. El Nuevo Cambio”, de Toluca, Estado de México, es decir, en un medio de difusión local.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el principio de equidad en la contienda.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Al respecto, en los archivos que obran en esta Institución se cuenta con los siguientes referentes:

Así, se tiene conocimiento que en la queja identificada con la clave JGE/QPAN/JD18/JAL/038/97, resuelta en Sesión del Consejo General de 27 de junio de 1997 se determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional con 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, toda vez que se acreditó que en el Municipio de Cuautitlán de García Barragán en el estado de Jalisco, se encontraron pintas a favor del entonces candidato al cargo de Diputado federal por el 18 distrito electoral federal en dicha entidad federativa, el C. Héctor Castañeda antes del plazo permitido por la ley (13 de abril de 1997).

Asimismo, en el expediente radicado con el número JGE/QPAN/JL/BC/048/2003, resuelto en Sesión del Consejo General de 10 de octubre de 2003, se sancionó al hoy denunciado con 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ya que se acreditó que el C. José Peñuelas desplegó y colocó propaganda en diversos puntos del 01 Distrito Electoral Federal en Baja California, consistentes en gallardetes y mantas en las que se hacía alusión a su candidatura como diputado federal antes del plazo permitido por la norma electoral. Cabe referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución en comento, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-081/2003, resuelto en Sesión Pública de 29 de septiembre de 2003.

Por su parte, en la queja identificada con la clave JGE/QCG/014/2006, aprobada en Sesión del Consejo General de 20 de febrero de 2008, se impuso al Partido Revolucionario Institucional una multa de 1500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-69/2007, resuelto en sesión pública de 5 de septiembre de 2007, toda vez que se consideró que sí existieron actos anticipados de campaña a favor del C. Roberto Madrazo, por la pinta de unas bardas (13 de enero de 2006).

En ese orden de ideas, en la queja identificada con el número de expediente JGE/QPBT/JL/MICH/154/2006, resuelta en Sesión del Consejo General de 23 de mayo de 2008, se impuso a los integrantes de la otrora Coalición “Alianza por México” (PVEM-PRI) una amonestación pública, ya que se acreditó la realización de actos anticipados de campaña, pues se probó que el 5 y 12 de abril de 2006, en el semanario “Real de Huetamo”, se insertó propaganda a favor del C. Eustolio Nava Ortiz, candidato al cargo de diputado federal de la entonces otrora Coalición en cita, en el estado de Michoacán. Cabe señalar que la misma no fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sanción a imponer.

Tomando en consideración todos los elementos antes descritos, con fundamento en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal Electoral se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa de **1000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, equivalentes a la cantidad **\$54,800.00** (cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual no resulta demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, y sin embargo, constituye una medida suficiente, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditada la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, por virtud de la difusión de la inserción donde se simula el tablero del juego de mesa conocido como "Scrabble" que nos ocupa, lo cierto es que, en el caso concreto, se considera que no existen elementos cuantitativos que permitan determinar el nivel o grado de afectación sufrido por dicho instituto político.

En ese mismo sentido, dada la complejidad de las normas que se vulneran con la difusión de la inserción denunciada debe decirse que no existen elementos que permitan calcular el eventual beneficio o lucro que pudo haber obtenido el partido infractor con la comisión de la falta, toda vez que la naturaleza de la falta no puede ser estimada en términos monetarios.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Dada la cantidad que se impone como multa al partido político en comento, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG342/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día catorce de agosto de dos mil ocho, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$531,235,897.67 (Quinientos treinta y un millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 67/100 m.n.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.010% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeadas al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/2259/2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$44,269,658.14 (Cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.).

No obstante lo anterior, del mismo documento se desprende que dicho instituto político tiene pendientes de descuento algunas sanciones, derivadas de las resoluciones identificadas con las siguientes claves CG342/2008, SDF-JDC-42/2009, SDF-JDC-65/2009 y SDF-AG-5/2009, por lo que a la ministración que recibe en el mes de mayo se le debe descontar un total de \$2,536,582.90 (Dos millones quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.), lo que implica que el monto total que recibe por dicho concepto es de \$41,733,075.24 (Cuarenta y un millones setecientos treinta tres mil setenta y cinco pesos 24/100 M.N.).

Asimismo, de dicho documento se desprende que el Partido Revolucionario Institucional como consecuencia de las resoluciones antes referidas debía pagar un monto total de \$38,675,961.62 (Treinta y ocho millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.); no obstante ello, al mes de mayo del presente año se le ha descontado un total de \$20,765,882.24 (Veinte millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.), motivo por el cual únicamente queda pendiente de descontarle a dicho instituto político un monto de \$ 17,910,079.38 (Diecisiete millones novecientos diez mil setenta y nueve pesos 38/100 M.N.).

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución es por un total 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$54,800 (cincuenta y cuatro mil ochocientos 00/100 m.n.), así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus finalidades u objetivos.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DECIMO SEGUNDO. VISTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPUBLICA. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó en el considerando noveno de la presente determinación, que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República incumplió con lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el párrafo 2 del numeral 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, por la publicación en las revistas "Proceso" y "Milenio" de dos inserciones tituladas "El PRI cumple", de fecha 30 de abril de 2009, lo procedente es dar vista a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo 1, 109 párrafo 1, fracción I y 110, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos; en relación con el artículo 53, párrafo 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso y numeral 355, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de que determine lo que proceda en derecho.

DECIMO TERCERO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION POR LA FALTA DE CUIDADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA DIFUSION DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EMITIDA POR SU GRUPO PARLAMENTARIO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En esa tesitura, el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, señalando que podrán ser impuestas cuando los partidos políticos incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En el caso se acreditó que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República violentó lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el párrafo 2 del numeral 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, por la publicación en las revistas "Proceso" y "Milenio" de dos inserciones tituladas "El PRI cumple", de fecha 30 de abril de 2009, toda vez que éstas se difundieron en periodo prohibido, es decir, al inicio de las campañas electorales.

En ese tenor, se consideró que el Partido Revolucionario Institucional es responsable en la difusión de esa propaganda, toda vez que faltó a su deber de cuidado respecto a sus miembros, simpatizantes o militantes ("culpa in vigilando"), por lo que en el caso incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal.

Esta figura impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Al respecto, debe decirse que dicho precepto recoge el principio de **"respeto absoluto de la norma legal"**, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, no obstante haberse acreditado la violación a diversos preceptos tanto constitucionales como legales, lo cierto es que los mismos tienden a proteger los mismos bienes jurídicos tutelados, o sea el principio de legalidad y equidad en la contienda, por lo que en el caso nos encontramos ante una sola falta administrativa, que fue la de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo prohibido por la norma por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.

En ese tenor, y como se evidenció en el considerando noveno de la presente determinación el Partido Revolucionario Institucional únicamente incurrió en una falta de cuidado al permitir que la propaganda en comento se difundiera durante el periodo en que transcurren las campañas electorales (artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Al respecto debe decirse que la hipótesis normativa contemplada en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) del código en comento, son prescripciones cuyo cumplimiento no sólo se circunscribe al ámbito temporal de los procesos electorales, sino que deben ser observadas permanentemente por los partidos políticos.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En tal virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por dicha norma es el de legalidad pero al adminicularlo con la conducta realizada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, también nos encontramos con el de equidad en la contienda; esto se sugiere así, porque se debe vigilar que la contienda electoral se dé en un marco de igualdad entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades y sobre todo para impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta que debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo.

- En dos revistas de circulación nacional, específicamente “Milenio Semanal” y “Proceso” se publicó propaganda en la que se refiere al Senado de la República, incluyendo el logotipo de la LX Legislatura e incluso se hace alusión al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

b) Tiempo.

- De los ejemplares de las revistas antes señaladas y que obran en autos, se evidencia que la publicación de la propaganda gubernamental se dio en las ediciones del mes de mayo, y específicamente salieron a la venta los días 3 y 4 de los corrientes.

Es relevante el hecho notorio de que la propaganda se difundió dentro de un proceso electoral, y en particular en el período de las campañas.

c) Lugar.

- La propaganda fue difundida en a nivel nacional, ya que los medios impresos donde se publicó, tienen cobertura a nivel nacional.

Intencionalidad

Sobre el particular, cabe señalar que el Senado de la República, a través del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional contrató y difundió la propaganda materia del actual procedimiento, toda vez que de las investigaciones realizadas por esta autoridad se desprende que la orden de inserción para la publicación de dichos desplegados en las revistas Proceso y Milenio Semanal se hicieron a su solicitud, por tal motivo se considera que no hubo por parte del Partido Revolucionario Institucional la intención de violentar la prohibición constitucional y legal de no difundir propaganda gubernamental durante el tiempo prohibido, es decir, en campañas electorales.

No obstante lo antes expuesto, se considera que el partido político hoy denunciado sí faltó a su deber de cuidado, ya que como se evidenció a lo largo de los considerandos noveno y décimo de la presente determinación los Grupos Parlamentarios se encuentran íntimamente vinculados con su partido político, pues se conforman de los legisladores que obtuvieron su encargo por la postulación que aquellos hicieron.

En consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional debió realizar todas aquellas acciones que considerara necesarias para evitar la difusión de la propaganda gubernamental contratada por su Grupo Parlamentario en el Senado de la República.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la propaganda de mérito fue difundida en dos medios de comunicación impresa, específicamente las revistas “Milenio Semanal” y “Proceso”, es preciso señalar que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada pues la contratación de dicha publicidad obedece a la misma temporalidad, toda vez que las revistas en comento corresponden a la edición del mes de mayo.

Las condiciones externas y los medios de ejecución**Condiciones externas (contexto fáctico)**

En este apartado, resulta atinente precisar que la difusión de la propaganda materia de inconformidad se presentó en el desarrollo del presente proceso electoral federal, específicamente en el periodo de las campañas.

Medios de ejecución.

La difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento especial sancionador, se llevó a cabo en dos revistas mensuales de distribución nacional.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como **leve**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a los principios de legalidad y equidad en la contienda.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

En ese sentido, esta autoridad no tiene antecedentes relacionados con violaciones a las hipótesis normativas materia del actual procedimiento, por parte del Partido Revolucionario Institucional a través de su Grupo Parlamentario en el Senado de la República.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Revolucionario Institucional, por incumplir con la prohibición establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

Una vez precisado lo anterior, en el caso a estudio esta autoridad estima que la hipótesis prevista en la fracción I del catálogo sancionador (amonestación pública) cumple con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como la desplegada por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Grupo Parlamentario en el Senado de República, toda vez que no cumplió con su calidad de garante respecto al actuar de sus integrantes.

En ese sentido, y tomando en cuenta que la calificación de la conducta es leve y que la propaganda gubernamental únicamente se publicó en dos revistas semanales como consecuencia de informar los resultados de la actividad legislativa de dicho grupo en el Senado de la República en el marco del último día del segundo periodo ordinario de sesiones, se considera que las contempladas en las fracciones posteriores resultarían excesivas y por ende, no aplicables al caso concreto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la falta se calificó como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, la sanción que debe aplicarse al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una amonestación pública**, misma que no es gravosa y sí, es significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que el grupo Partido Revolucionario Institucional o el grupo parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República obtuvieron algún lucro con la conducta infractora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

Al respecto, es menester precisar que en concepto de esta autoridad la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, en modo alguno afecta su patrimonio, toda vez que como se precisó con antelación la misma consiste en una amonestación pública; en tal virtud, se estima que es innecesario conocer la capacidad socioeconómica del infractor, ya que la sanción impuesta de ninguna forma incide en su patrimonio y por ende, no puede considerarse excesiva en términos cuantitativos.

DECIMO CUARTO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **infundado** el motivo de inconformidad estudiado en el considerando **séptimo** de la presente determinación en el que el Partido Acción Nacional imputa al Partido Revolucionario Institucional la realización de actos denigratorios en su contra.

SEGUNDO. Se declara **parcialmente fundado** el agravio analizado en el considerando **octavo** de la presente Resolución, en el que el Partido Acción Nacional refiere que el Partido Revolucionario Institucional realizó actos anticipados de campaña mediante la difusión de la propaganda identificada como "scrabble".

TERCERO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa consistente en 1,000 días de salario mínimo general vigente el Distrito Federal, equivalente a \$54,800.00 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N), en términos de lo previsto en el considerando **décimo primero**.

CUARTO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la sanción antes referida será deducido de la siguiente ministración del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el Partido Revolucionario Institucional durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

QUINTO. Se declara **fundada** la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, así como de dicho instituto político respecto a la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, en términos de lo dispuesto en el considerando **noveno** de la presente determinación.

SEXTO. Dése vista a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en términos de lo previsto en el considerando **décimo segundo** en relación con el **noveno** de la presente determinación.

SEPTIMO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una amonestación pública en términos del considerando **décimo tercero** en relación con el **noveno** de la presente Resolución.

OCTAVO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional en términos de lo dispuesto en el considerando **décimo tercero** en relación con el **noveno** de la presente determinación.

NOVENO. Se declara **infundado** el motivo de inconformidad estudiado en el **décimo** considerando de la presente determinación, respecto de que con la difusión de los desplegados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República se violentó el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

DECIMO. Notifíquese la presente Resolución al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, así como a los Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante este Instituto Federal Electoral, en términos de ley.

DECIMO PRIMERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China, provenientes de Calkins & Burke Limited, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GENERO *AGARICUS* ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, PROVENIENTES DE CALKINS & BURKE LIMITED, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2003.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo 1a. Rev. 15/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (la "UPCI") de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 17 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus* clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de Chile y de China, independientemente del país de procedencia. La Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

- A. de 0.1443 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo neto a las importaciones originarias de Chile; y
- B. de 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China.

Recurso de revocación

2. El 10 de octubre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la exportadora Calkins & Burke Limited (Calkins Limited) y la importadora Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V. (Calkins México), en lo sucesivo conjuntamente las "Solicitantes", en contra de la resolución final señalada en el punto 1 de esta Resolución.

Monto de las cuotas compensatorias vigentes

3. Mediante la resolución señalada en el punto 2, la Secretaría determinó que la cuota compensatoria aplicable a las importaciones chinas de hongos del género *agaricus*, independientemente de su presentación, provenientes de Calkins Limited es de 0.2476 dólares por kilogramo neto.

Presentación de la solicitud

4. Con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior y 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (la "LCE" y el "RLCE", respectivamente), el 30 de mayo de 2007 Calkins Limited y Calkins México solicitaron el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva mencionada en el punto 3 de esta Resolución, debido a un cambio de las circunstancias que motivaron la determinación de dicha cuota compensatoria.

Solicitantes

5. Calkins Limited es una sociedad constituida conforme a las leyes canadienses que se dedica a la comercialización y distribución internacional de alimentos. Calkins México está constituida conforme a las leyes mexicanas y tiene por objeto social, entre otros, la compraventa, importación, exportación distribución, representación, concesión y elaboración de toda clase de productos alimenticios. Las Solicitantes señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Martín Mendalde 1755 PB, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F.

Resolución de inicio

6. El 27 de noviembre de 2007 se publicó en el DOF la resolución que declaró el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Se fijó como periodo de revisión del 1 de enero al 30 de junio de 2007.

7. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la revisión para que comparecieran en el procedimiento.

8. Con fundamento en los artículos 53 y 68 de la LCE y 99, 100 y 142 del RLCE, la Secretaría notificó el inicio de la revisión a las Solicitantes, al gobierno de China y a la producción nacional, corriéndole traslado a esta última de la solicitud y de sus anexos así como del formulario oficial, con el objeto de que presentara la información requerida y formulara su defensa.

Resolución preliminar

9. El 4 de febrero de 2009 se publicó en el DOF la resolución preliminar de la revisión (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar el procedimiento de revisión sin modificar la cuota compensatoria definitiva.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE, mediante la publicación a que se refiere el punto anterior la Secretaría convocó a las partes interesadas para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

11. Con fundamento en los artículos 57 de la LCE, 142 y 164 del RLCE, la autoridad investigadora notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas. Les concedió un plazo que venció el 19 de marzo de 2009 para que presentaran argumentos, información y pruebas complementarias.

Reunión técnica de información

12. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, las Solicitantes solicitaron la realización de una reunión técnica de información con objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a las determinaciones contenidas en la Resolución Preliminar.

13. El 12 de febrero de 2009 se celebró la reunión técnica. La Secretaría levantó el reporte correspondiente que obra en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

Comparecientes

14. Derivado de las notificaciones y convocatoria referidas en los puntos 7, 8, 10 y 11 de esta Resolución, los siguientes productores nacionales, importadores y exportadores comparecieron al presente procedimiento como partes interesadas en términos de los artículos 51 de la LCE, 6.11, fracción i) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping") y 19 del Código Fiscal de la Federación (CFF), de aplicación supletoria:

Productor Nacional

Hongos de México, S.A. de C.V.
Calle de Mercaderes 62,
Col. San José Insurgentes,
Delegación Benito Juárez,
C.P. 03900, México, D.F.

Exportador

Calkins & Burke Limited
Prol. Martín Mendalde 1755, P.B.,
Colonia Acacias del Valle,
Delegación Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.

Importador

Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V.
Prol. Martín Mendalde 1755, P.B.,
Colonia Acacias del Valle,
Delegación Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.

Información sobre el producto

15. El producto objeto de revisión son "hongos del género *agaricus*", mejor conocidos como champiñones, preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético. Las características físicas, químicas y organolépticas de los champiñones objeto de revisión se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 1. Características generales del producto objeto de revisión

Característica	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186 grs.	2840 grs.	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr.)	106 grs.	1964 grs.	NOM-F-315
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
pH Champiñón	5.0	6.5	NOM-F-317-S
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos solubles (%)	3.0	4.0	Refractómetro
Características Físicas			
Vacío	Min. 2 cmHg		CODEX Stan 38-1981
Espacio de cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas minerales	0.3% m/m		
Impurezas orgánicas de origen vegetal	0.05% m/m		CODEX Stan 38-1982
Características Organolépticas			
Color	Escala Interna		
Olor	Característico, libre de olores extraños		
Sabor	Característico, libre de sabores extraños		
Textura	Firme		
Fuente: Solicitud de investigación antidumping referida en el punto 1 de esta Resolución			

16. Los principales insumos utilizados en la elaboración del producto objeto de análisis son champiñones y salmuera (agua, sal y ácido cítrico).

Régimen arancelario

17. De acuerdo con la TIGIE publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, los hongos del género *agaricus* tienen la siguiente clasificación arancelaria:

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo 20	Preparación de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Partida 20.03	Hongos y Trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre y ácido acético).
Subpartida de primer nivel 2003.10	- Hongos del género <i>agaricus</i> .
Fracción arancelaria 2003.10.01	Hongos del género <i>agaricus</i>

18. Las importaciones de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 originarias de países con los cuales no se tienen tratados de libre comercio están sujetas a un arancel *ad valorem* de 20 por ciento.

19. Las importaciones que se efectúan al amparo de los tratados de libre comercio que México ha suscrito están exentas de arancel, excepto las originarias de Japón que están sujetas a un arancel *ad valorem* de 8.6 por ciento.

20. De acuerdo con la TIGIE, la unidad de medida en que se registran las importaciones es el kilogramo. En el mercado este producto normalmente se comercializa en cajas, donde el volumen del producto se mide de tres formas:

- A. Peso bruto = lata + champiñón + salmuera.
- B. Peso neto = champiñón + salmuera.
- C. Peso drenado = champiñón.

Proceso productivo

21. El proceso de producción de los champiñones objeto de revisión -tanto nacionales como importados- es el siguiente:

- A. Se recibe el champiñón fresco del almacén y se pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra, mientras se lava con agua potable mediante espreas.
- B. Una vez lavado el producto, llega a una banda de selección donde se elimina la materia extraña que pudiera haber quedado.
- C. Continúa un cocimiento que consta de una etapa de calentamiento y otra de sostenimiento, donde se realiza un precocido de ocho a diez minutos, aproximadamente.
- D. Después el champiñón pasa a través de un transportador donde se enjuaga y enfría.
- E. Posteriormente, si se desea obtener champiñones rebanados, en trocitos, laminados y/o en piezas y tallos, se pasa el producto a una rebanadora. Se omite este paso si el producto es entero.
- F. El envasado de los champiñones en lata se realiza con una máquina automática para todas las presentaciones, salvo la de 2 kilogramos que se hace manualmente.
- G. Las latas con los champiñones pasan por unas bandas hacia los "salmureadores" que vierten la salmuera.
- H. Máquinas engargoladoras cierran las latas herméticamente tras lo cual se realiza el proceso de codificación con el que se indica cuál es el producto envasado, el lote y la fecha de elaboración.
- I. Una vez codificado el producto, se acomoda en canastillas metálicas que entrarán en las autoclaves para someterlas a un proceso térmico de esterilización comercial.
- J. Finalmente, el producto pasa a un área donde se etiqueta, encajona y emplaya para ser entregado al almacén de producto terminado.

Usos

22. Los champiñones se destinan principalmente para el consumo humano directo y como insumos para la preparación de distintos alimentos.

23. Generalmente se comercializan en botón, rebanados o en trocitos. Se envasan principal aunque no exclusivamente, en latas con diferente contenido neto, incluidas las de 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos.

24. Las normas que se utilizan en la fabricación de champiñones son principalmente las siguientes: NOM-002-SCFI-1993, NOM-F-414-1982, NOM-F-315, NOM-F-317-S, Potenciómetro, Salinómetro, Refractómetro y CODEX Stan 38-1981.

Argumentos y pruebas complementarias

Hongos de México, S.A. de C.V.

25. El 18 de marzo de 2009, Hongos de México presentó información, argumentos y pruebas complementarias. Argumentó:

- A. Propone a Estados Unidos como primera opción de país sustituto debido a la similitud que existe en la producción de hongos enlatados con China.
- B. Monterey Mushrooms es el mayor productor y abastecedor de champiñón fresco de Estados Unidos. Con la información de esta empresa, Hongos de México calculó el valor normal.
- C. La comparación del precio de exportación de producto chino y el valor normal del producto estadounidense permite observar que persiste un margen de *dumping* por parte de China que se ha incrementado.
- D. Propone como segunda opción de país sustituto a India.
- E. El precio de exportación de Agro Dutch a Estados Unidos debe considerarse, ya que Agro Dutch:

- i. Es una empresa privada que cotiza en bolsa.
 - ii. Mantiene un esquema de libre negociación de salarios entre trabajadores y patrones.
 - iii. Mantiene una política de libre competencia en el establecimiento de sus precios y exporta el 100 por ciento de su producción de champiñones enlatados.
 - iv. Los costos y abastecimientos de insumos para la elaboración de la mercancía objeto de revisión se establecen con base en la oferta y la demanda.
 - v. Dispone de estados financieros auditados.
 - vi. Representa el 83 por ciento de la producción total de India y este país cuenta con una política cambiaria de libre determinación.
 - vii. Son los precios que utilizó la UPCI en la investigación contra China.
 - viii. Es la empresa que también consideran las Solicitantes en su solicitud de revisión anual.
- F.** Las Solicitantes manipularon los estados financieros de Agro Dutch referentes a un periodo distinto del revisado y presentaron el valor reconstruido con base en información pública de Agro Dutch que puede ser obtenida por Internet.
- G.** La disparidad que observa la autoridad investigadora en la Resolución Preliminar al comparar el precio exportación proporcionado por Hongos de México a partir de los registros contables de Agro Dutch y el obtenido por las Solicitantes se debe a que:
- i) Calkins Limited y Calkins México señalan que las cifras que se reportan en el Informe Anual no se refieren exclusivamente al producto investigado, incluyen la contabilidad completa de Agro Dutch referentes también a otras actividades como es la venta de latas vacías, ventas de otros tipos de vegetales diferentes a champiñón en salmuera, sobrantes de las latas y los sobrantes de los champiñones.
 - ii) Las Solicitantes determinaron el costo unitario del champiñón enlatado sin disponer de datos.
- H.** Ante la falta de precisión de las Solicitantes en la determinación del valor normal a partir del precio reconstruido, Hongos de México propone que se tomen los datos que proporcionó Agro Dutch en su escrito del 14 de agosto de 2008, pues provienen directamente de los registros contables de la empresa y pueden ser verificados por la autoridad investigadora.
- I.** Para calcular el valor normal en Estados Unidos, Agro Dutch presentó sus ventas totales a este país, por código de producto, correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2007. Agro Dutch manifiesta su disposición de que la Secretaría verifique la veracidad de la información proporcionada.
- J.** Para el cálculo del valor normal presentó los ajustes que la Secretaría solicitó y agregó los correspondientes a: **i)** ingreso por embarque (subsido del gobierno indio); **ii)** gastos por broker interno; **iii)** gastos por broker extranjero y **iv)** gastos por derechos de aduana.
- K.** La metodología que Agro Dutch utilizó para los ajustes consistió en dividir los gastos reales incurridos o los ingresos recibidos (en el caso de Freight Revenue) por embarque, entre la cantidad que expresa la factura, para obtener el gasto o el ingreso real por kilo.
- L.** Hongos de México determinó el precio de exportación de la consulta de los principales pedimentos y facturas de exportación a México de operaciones realizadas en el periodo investigado.
- M.** A partir del listado de operaciones de importación proporcionado por la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias A.C. (CANAINCA) se seleccionaron algunas facturas de las dos principales importadoras de hongos enlatados originarios de China que representaron el total de las importaciones definitivas de estas mercancías realizadas durante el primer semestre de 2007: Calkins México y Alceda S.A de C.V. (Alceda).
- 26. Presentó:**
- A.** Cuadros sobre el valor normal de los champiñones en Estados Unidos para el periodo de enero a junio de 2007 y otro en India para el correspondiente a enero de 2008.
 - B.** Información sobre las ventas totales de Agro Dutch de enero a junio de 2007.
 - C.** Precios en el mercado interno de India.
 - D.** Tablas del precio de exportación de China de enero a marzo de 2007.

- E. Escrito con argumentos del desarrollo económico similar entre China y Estados Unidos.
- F. Cuadros sobre valor normal.
- G. Precios de exportación de Calkins Limited y de importación de Calkins México y Alceda.

Calkins Limited y Calkins México

27. El 19 de marzo de 2009 las Solicitantes comparecieron ante la Secretaría para presentar información, argumentos y pruebas complementarias. Manifestaron:

- A. La Secretaría cometió diversas ilegalidades en perjuicio de las Solicitantes al no valorar debidamente las pruebas presentadas con la solicitud de revisión, mismas que demuestran un cambio de las circunstancias que dieron origen a la determinación de la cuota compensatoria definitiva objeto del procedimiento.
- B. La Resolución Preliminar es notoriamente extemporánea. El artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping establece que las revisiones anuales se realizarán rápidamente y normalmente se terminarán dentro de los 12 meses siguientes. La extemporaneidad en la emisión de la Resolución Preliminar debió aparejar la eliminación de la cuota compensatoria a cargo de las Solicitantes.
- C. Los artículos 57 de la LCE, 99 y 104 del RLCE imponen a la autoridad investigadora la obligación de resolver sobre los márgenes de discriminación de precios de un exportador de forma oportuna, de tal manera que no se afecte al comercio y sus derechos de defensa, por lo que la Secretaría debe eliminar con toda prontitud la cuota compensatoria.
- D. La Resolución Preliminar es omisa en cuanto a la determinación del precio de exportación y la determinación de valor normal.
- E. En el punto 41 de la Resolución Preliminar, la Secretaría señala que en el periodo de revisión Calkins Limited realizó todas sus exportaciones de champiñones enlatados a México a través de Calkins México y, por tanto, determinó calcular el precio de exportación conforme a la metodología de precio de exportación reconstruido.
- F. Para acreditar que la vinculación entre las Solicitantes no afecta el precio de exportación, proporcionaron todas las facturas de venta del productor chino a Calkins Limited relacionadas con todas las ventas de exportación a México reportadas por esta empresa en el Anexo 1. A del formulario oficial para el periodo de revisión.
- G. De las facturas de venta del productor chino se desprende que el precio de venta entre las Solicitantes corresponde al precio ex works más los gastos en que incurre Calkins Limited en la compra y venta de la mercancía y un margen de utilidad por dicha venta. Los precios ex works del productor resultan inferiores a los precios facturados a México. El precio de exportación a México no se ve afectado por la vinculación existente por lo que no procede el cálculo del precio de exportación reconstruido.
- H. Para acreditar el precio de exportación Hongos de México proporcionó pedimentos y facturas de importación que amparan el 84 por ciento del total importado en el periodo de revisión, lo que demuestra que el precio de exportación a México es una opción razonable para el cálculo del margen de discriminación de precios.
- I. Hongos de México no manifestó en el curso del procedimiento que la vinculación entre las Solicitantes afecte el precio de exportación a México.
- J. Para determinar el margen de dumping la autoridad deberá considerar el precio de exportación a México conforme a la información proporcionada en Anexos 1.A y 1A.1 del formulario del exportador.
- K. En los puntos 63 y 64 de la Resolución Preliminar se señaló que del análisis de las cifras de Agro Dutch que las distintas partes interesadas proporcionaron para el cálculo de valor normal, la Secretaría obtuvo "resultados muy dispares". Las Solicitantes manifiestan su total desacuerdo con esta conclusión.
- L. Las Solicitantes propusieron para el cálculo del valor normal el valor reconstruido en el país sustituto, que obtuvieron de los estados financieros auditados de Agro Dutch para el año fiscal que va de abril de 2005 a marzo de 2006, que fue la información disponible en la fecha de presentación de la solicitud de revisión. Para actualizar el valor normal al periodo de revisión utilizaron el índice de inflación en India. La autoridad investigadora nunca cuestionó dicha información.
- M. Con la información de las Solicitantes y Hongos de México para la determinación del valor normal se confirma que el análisis efectuado por la autoridad investigadora fue erróneo y carece de sustento, en consecuencia, la Resolución Preliminar es infundada.

- N. La autoridad le da el mismo valor probatorio a la información proporcionada por las Solicitantes y Hongos de México, siendo que la de Hongos de México es una carta de Agro Dutch firmada por un supuesto representante en la que se indican los precios de exportación de esa empresa a Estados Unidos, mientras que la de las Solicitantes proviene de los estados financieros auditados de Agro Dutch.
- O. En el análisis que efectúa la Secretaría se comparan precios para dos opciones distintas de valor normal: un precio de exportación a un tercer país y el valor reconstruido. Sin embargo, la autoridad sabe que esos precios no necesariamente coinciden, ya que el primero (precio de exportación a un tercer país) depende de las condiciones y términos de venta en que están dados, mientras que el segundo (valor reconstruido) corresponde a un precio ex works. Por lo general, el precio de exportación resulta superior al valor reconstruido.
- P. Las Solicitantes no se explican cómo es que la autoridad obtuvo “resultados muy dispares” que le impidieron calcular el margen de discriminación de precios. El valor reconstruido que proporcionaron para el trimestre enero a marzo de 2007 muestra congruencia absoluta con el precio de exportación de India a Estados Unidos.
- Q. El valor reconstruido que proporcionaron las Solicitantes es congruente con el precio de exportación de India, pues se tiene el precio al que importó Hongos de México los champiñones enlatados originarios de India en el periodo de revisión.
- R. Las Solicitantes propusieron como opción de valor normal el valor reconstruido del país sustituto, ya que esta opción fue la que utilizó la autoridad investigadora en la investigación ordinaria. Sin embargo, en el punto 63 de la Resolución Preliminar la autoridad investigadora se limita a señalar que la legislación en la materia permite utilizar cualquiera de las dos opciones en lugar de emplear el valor reconstruido proporcionado por éstas.
- S. La autoridad no valoró adecuadamente la información proporcionada, siendo que, sin lugar a dudas, es “la mejor información disponible” que obra en el expediente, de modo que emitió una Resolución Preliminar sin sustento. Además, la Secretaría tardó casi quince meses en dictar la Resolución Preliminar y no se pronunció sobre cuál información resultaba la mejor información conforme al artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.
- T. La Resolución Preliminar viola lo establecido por el artículo 6.8 y puntos 1, 5, 6 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, ya que la autoridad no consideró en su análisis la información que las Solicitantes presentaron.
- U. El artículo 6.8 y los puntos 1, 5, 6 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping contienen las disposiciones generales aplicables a las pruebas. Regulan las debidas garantías procesales de que disfrutaran las partes interesadas a lo largo de todo procedimiento y fijan los parámetros para llegar a una determinación en función de la información presentada a la autoridad u otra que se obtenga de fuentes secundarias. El objetivo del Acuerdo Antidumping es que la autoridad investigadora pronuncie una determinación con base en la “mejor información” a su alcance.
- V. El artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping establece en qué circunstancias la autoridad investigadora puede suplir la falta de información en las respuestas de las partes interesadas, utilizando para tal efecto “hechos” de los que tenga conocimiento por otras vías.
- W. Son tres las causas que le permiten a la autoridad investigadora resolver con base en información obtenida de fuentes diversas a las partes interesadas:
- i) que alguna parte interesada niegue el acceso a la información;
 - ii) que una parte interesada no facilite la información necesaria “dentro de un plazo prudencial”; y
 - iii) que una parte interesada obstaculice significativamente la investigación. En otras palabras, las autoridades investigadoras han de utilizar la información facilitada por las partes interesadas, salvo que se actualice alguno de los tres supuestos referidos, cosa que no sucedió en el caso de las Solicitantes.
- X. En la Resolución Preliminar, la autoridad investigadora decidió continuar con la revisión sin modificar el margen de dumping de la investigación primigenia. Esto deja a las Solicitantes en estado de indefensión al no conocer el margen de dumping encontrado por la autoridad investigadora.

- Y.** La autoridad investigadora no actuó en conformidad con la primera condición del punto 1 del Anexo II de Acuerdo Antidumping, pues no tiene elementos para determinar que las pruebas presentadas por las Solicitantes fueran incorrectas, incompletas o que no provinieran de los registros contables de Calkins Limited y Calkins México o de otras fuentes verificables, puesto que no agotó la facultad de investigación que la ley le otorga.
- Z.** El punto 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping destaca la imposibilidad de la autoridad investigadora de suprimir de su análisis información que, en su caso, no se llegará a presentar con la exactitud y precisión requerida. La autoridad investigadora está obligada a tener en cuenta la información proporcionada por una parte interesada, incluso cuando no haya proporcionado otra información requerida y sea necesario completarla con los hechos de que tenga conocimiento.
- AA.** Si la autoridad investigadora está obligada a considerar la información de las partes interesadas aun y cuando no se presente completa, con mayor razón debió calcular a las Solicitantes un margen específico, pues nunca determinó que su información estuviera incompleta.
- BB.** Si la autoridad investigadora procede en su análisis con base en información obtenida de fuentes secundarias, está obligada a realizar un estudio comparativo de toda la información que obre en el expediente administrativo y sólo así puede válidamente concluirse que se obtiene la mejor información. En ninguna parte de la Resolución Preliminar la autoridad investigadora expone las razones por las cuales la información que Hongos de México presentó resulta adecuada, al grado de concluir que la información de unas y otra ofrecía "resultados muy dispares", lo que obstaculizó el adecuado cálculo del margen de discriminación de precios.
- CC.** En todo el contenido de la Resolución Preliminar la autoridad investigadora nunca razona que la información que las Solicitantes presentaron no fuera correcta, congruente o precisa. No cuestionó la información sobre el margen de dumping y tampoco la valoró en forma alguna.
- DD.** Ha quedado demostrado que India es una opción razonable de país sustituto de China para la determinación de valor normal. Sin embargo, como sus ventas en el mercado interno no son representativas las Solicitantes propusieron el valor reconstruido como opción de valor normal.
- EE.** La opción de valor reconstruido para el cálculo del valor normal es válida. No existe información en el expediente que desacredite esta opción, sobretodo cuando ésta constituye la mejor información disponible.
- FF.** Las Solicitantes mantienen su propuesta inicial de utilizar el valor reconstruido, que se obtiene del estado de pérdidas y ganancias de los estados financieros auditados de Agro Dutch, para el cálculo del valor normal.
- GG.** Los estados financieros auditados de Agro Dutch de abril de 2006 a marzo de 2007 son una prueba irrefutable para la determinación del valor normal. En este periodo el productor chino facturó el 55 por ciento de los productos exportados a México en el periodo enero a junio de 2007. El 45 restante se facturó en abril de 2007.
- HH.** Si se compara el precio de exportación con el valor reconstruido, el último es superior.
- II.** Los precios de exportación de India a Estados Unidos proporcionados por Hongos de México fueron manipulados y no son verificables.
- JJ.** Si bien el presente procedimiento no contempla la evaluación de la existencia de daño o amenaza de daño a la producción nacional, resulta conveniente que la autoridad investigadora analice el comportamiento de los precios de importación, respecto de los precios de las importaciones que Hongos de México ha realizado, ya que ha importado volúmenes importantes de champiñones enlatados a precios inferiores, y se ubica como el principal importador de estas mercancías en el primer semestre de 2008.
- KK.** Hongos de México ha aprovechado la cuota compensatoria para ejercer una práctica monopólica.
- 28. Presentó:**
- A.** Cuadros sobre las importaciones de Estados Unidos de hongos del género *agaricus* por país para consumo en el periodo 2006 a 2008, uno por toneladas y otro por valor en miles de dólares, cuya fuente es el Departamento de Comercio de Estados Unidos.
- B.** Una relación sobre las importaciones de Estados Unidos por país de hongos del género *agaricus* por precio promedio en el periodo 2006 a 2008, cuya fuente es el Departamento de Comercio de Estados Unidos.

- C. Cuadro sobre las exportaciones de India de champiñones enlatados de 2005 a 2008, cuya fuente es la página de Internet <http://dgft.delhi.nic.in>.
- D. Cifras de México sobre la importación de 2007 a 2008 de hongos por los principales importadores.
- E. Cuadros que contienen cifras de México sobre la importación de hongos de 2006 a 2008, uno por toneladas y otro por precio, cuyas fuentes son la Secretaría de Economía y el World Trade Atlas.
- F. Valor reconstruido de champiñones enlatados de India, a partir de los estados financieros auditados de Agro Dutch correspondientes al ejercicio de 2006 a 2007 y el primer trimestre de 2007.

Requerimientos de información

No parte

Agro Dutch

29. Con fundamento en los artículos 55 de la LCE y 16, fracciones I, VI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría (el "RISE"), mediante oficios del 30 de octubre de 2008, 11 de febrero y 17 de marzo de 2009 la Secretaría formuló diversos requerimientos de información a Agro Dutch.

Prórrogas

30. Mediante oficios del 14 de noviembre de 2008, 26 de febrero, 3 de marzo de 2009 se concedieron diversas prórrogas a Agro Dutch para dar respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios del 30 de octubre de 2008, 11 de febrero y 17 de marzo de 2009.

Respuesta a requerimientos de información

31. Mediante escritos del 4 de diciembre de 2008, 25 y 26 de marzo de 2009 Agro Dutch respondió los requerimientos de información. Presentó:

- A. Documento denominado "Export Price Adjustments Calculations"
- B. Documento denominado "Costs Fiscal Year 2007-2008 and POR".
- C. Documento denominado "Costs Fiscal Year 2007-2008. Income Statement Classification".
- D. Documento denominado "Fresh Mushroom Cost".
- E. Documento denominado "Direct Labor".
- F. Documento denominado "Variable Overhead".
- G. Documento denominado "Fixed Overhead-Processing".
- H. Catálogo de cuentas contables de Agro Dutch correspondiente al periodo del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 y del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007.
- I. Estados financieros auditados año fiscal 2006-2007.
- J. Cálculo detallado de los costos de los años fiscales 2006-2007 y 2007-2008
- K. Lista de código de producto.
- L. Total de validación de ventas.
- M. Total de ventas mensuales.
- N. Documentos de venta a Estados Unidos, Canadá e Israel.
- O. Informe de producción.
- P. Conciliación de costos.
- Q. Ventas a Canadá revisado y cálculo de utilidad.
- R. "Archivo de ventas a Israel revisado".
- S. Cuadros con importaciones de Estados Unidos de champiñones enlatados en cantidades y valor CIF, de 2002 a 2006 y comparación de enero a junio de 2006 a 2007.

Información complementaria

32. El 2 y 3 de abril de 2009 Agro Dutch proporcionó información complementaria en alcance a su escrito del 26 de marzo de 2009. Presentó:

- A. Estados financieros para el periodo del 1 de abril al 31 de marzo de 2008.
- B. Documento denominado "Annual Report 2007-08"

- C. Documento denominado "Cost Detail per product".
- D. Documentos sobre los diversos ajustes (empaques) realizados a las facturas de Estados Unidos.
- E. Estados Financieros 2007-2008, con su traducción al idioma español.
- F. Documento de trabajo respecto al anexo 4A que se refiere al costo de producción más gastos generales.
- G. Diversos ajustes para llegar al precio neto, respecto a las facturas de venta a Estados Unidos.
- H. Archivo electrónico que contiene las fuentes para la determinación de los costos de la mercancía investigada.

Visita de Verificación

33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la LCE, 143 y 173 del RLCE, 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping, mediante oficios del 14 de noviembre de 2008 la autoridad investigadora comunicó a Agro Dutch su intención de practicar una visita de verificación del 15 al 19 de diciembre de 2008 en sus instalaciones con objeto de cotejar con sus originales que la información, documentos y pruebas presentadas por diversas partes interesadas en el transcurso del procedimiento y que obran en el expediente administrativo fueran correctas, completas y provinieran sus registros contables. También se notificó de la intención de realizar la visita al gobierno de India.

34. El 24 y 26 de noviembre de 2008 Agro Dutch consintió que se realizara la visita de verificación.

35. El 4 de diciembre de 2008 la autoridad notificó a Agro Dutch que la visita de verificación se difería hasta nuevo aviso.

36. Mediante oficio del 19 de enero de 2009 la Secretaría comunicó su intención a Agro Dutch de practicar la visita de verificación del 3 al 6 de febrero de 2009. El 27 de enero de 2009 Agro Dutch propuso que la visita se llevara a cabo la última semana de marzo de 2009.

37. Ante la imposibilidad de conciliar la fecha debido a las actividades de los funcionarios de la Secretaría y el personal de Agro Dutch y, como ésta presentó la información requerida, la Secretaría determinó no realizar la visita de verificación.

Reunión

38. El 31 de marzo de 2009 se celebró en las oficinas de la Secretaría una reunión con representantes de Agro Dutch. La empresa explicó algunos aspectos de la información que proporcionó en respuesta a los requerimientos formulados el 11 de febrero y 17 de marzo de 2009. Con fundamento en los artículos 6.3 del Acuerdo Antidumping, 55 y 82 de la LCE y 139 del RLCE, se elaboró la minuta de la reunión que se integró al expediente administrativo.

Audiencia pública

39. El 13 de abril de 2009 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE, 6.2 del Acuerdo Antidumping y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE. Comparecieron las partes interesadas señaladas en el punto 14 de esta Resolución, que tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos y refutar los de sus contrapartes, así como de interrogarlas oralmente sobre la información, datos y pruebas presentados, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo y que obra en el expediente administrativo. Este documento constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria.

Alegatos

40. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 de RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. De manera oportuna, mediante escritos del 17 y 20 de abril de 2009, Hongos de México y las Solicitantes presentaron sus alegatos, respectivamente. La autoridad investigadora los consideró al emitir esta Resolución.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

41. Declarada la conclusión del procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 17, 58 y 68 párrafo tercero de la LCE, 9, 80 y 83 del RLCE y 16, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), el 20 de abril de 2009 la Secretaría presentó ante la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución que concluye el procedimiento. En sesión del 14 de mayo de 2009, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez que constató que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión, de conformidad con el orden del día. El representante de la

UPCI expuso el proyecto de resolución que concluye el presente procedimiento administrativo, el cual fue remitido previamente a esa Comisión para que lo hiciera llegar a sus miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los asistentes si tenían alguna observación. Ninguno la tuvo. Se sometió el asunto a votación. Los integrantes de la Comisión se pronunciaron favorablemente por unanimidad de votos.

CONSIDERANDOS

Competencia

42. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 2, 5, fracción VII, 59, y 68 de la LCE; 99, 100 y 101 último párrafo del RLCE; 1, 2, 4, 11, 12 y 16 fracción I y V del RISE y 11.2 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

43. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el CFF y su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

Derecho de defensa y debido proceso

44. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar sus posiciones, excepciones, defensas y alegatos a favor de su causa. La Secretaría los valoró de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

45. De conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría no puede revelar públicamente la información que las partes interesadas presentaron con carácter confidencial ni la que ella misma se allegó con tal carácter.

Análisis de los argumentos vertidos por las Solicitantes

46. Las Solicitantes argumentaron que, contrario a lo previsto en los artículos 5.10, 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 57 de la LCE y 99 y 104 del RLCE, la Secretaría publicó la Resolución Preliminar del procedimiento extemporáneamente, lo que debió aparejar la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a Calkins Limited.

47. El artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping establece que las revisiones anuales se realizarán rápidamente y normalmente se terminarán dentro de los 12 meses siguientes. El artículo 5.10 del citado Acuerdo dispone que, salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán concluirse en un año y, en todo caso, en un plazo de 18 meses contados a partir de su inicio.

48. El Acuerdo Antidumping no establece un periodo determinado para que las autoridades investigadoras publiquen la Resolución Preliminar en un procedimiento. Únicamente advierte que normalmente los procedimientos deberán concluirse en un plazo de un año y, excepcionalmente de 18 meses.

49. En esta tesitura, la Secretaría no incurre en violación alguna al haber publicado la Resolución Preliminar del procedimiento en la fecha que lo hizo. Tampoco es motivo para que la Secretaría elimine la cuota compensatoria.

50. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 300 del Semanario Judicial de marzo de 2007, que establece que la emisión de la resolución final fuera del plazo previsto en la legislación de la materia no implica la caducidad de las facultades de la autoridad para emitirla.

CUOTAS COMPENSATORIAS. LA FACULTAD PARA EMITIR LA RESOLUCION FINAL EN EL EXAMEN DE SU VIGENCIA, NO CADUCA CUANDO SE DICTA FUERA DEL PLAZO DE 220 DIAS PREVISTO EN EL ARTICULO 89 F, FRACCION IV, DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR. El procedimiento especial a que se refiere la indicada norma, establecido por el legislador para contrarrestar las prácticas desleales de comercio internacional y hacer más oportuna y eficiente la actuación del Ejecutivo Federal en la protección de los intereses de los sectores productivos nacionales, está tutelado por los principios contenidos en el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a proteger el comercio exterior, la economía y la estabilidad de la producción nacional, así como a cumplir cualquier otro propósito benéfico al país. Así, la resolución final que conforme a la fracción IV del artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior debe dictar la Secretaría de Economía dentro del plazo máximo de 220 días, contados a partir

del siguiente al en que la resolución de inicio del examen se publique en el Diario Oficial de la Federación, a fin de determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por 5 años adicionales o su eliminación, es de pronunciamiento forzoso, por ser una facultad reglada y no discrecional. Sin embargo, el hecho de que dicha resolución se dicte fuera del plazo en mención, no hace caducar la facultad de mérito, pues como ya se dijo, se trata de una determinación que por su naturaleza, atiende a aspectos trascendentales para la economía nacional, además de que ni en el artículo 89 F ni en otro diverso de la Ley de la materia, se prevé esa consecuencia, de tal manera que ésta no puede inferirse por la condición normativa de que la resolución se pronuncie en determinado plazo dado que la facultad legal de la autoridad emana de una disposición constitucional cuyo propósito es proteger que el intercambio comercial se lleve a cabo bajo prácticas de equidad.

[El subrayado es nuestro.]

51. En el presente caso, como resultado de la sustanciación y trámite de un procedimiento, la Secretaría debe determinar si ha operado un cambio de las circunstancias que motivaron la determinación de la cuota compensatoria sujeta a revisión y si se justifica que se mantenga, se modifique o se elimine. La normatividad aplicable no prevé que la emisión de una resolución fuera del plazo de un año lleve aparejada la eliminación automática de la cuota que se revisa. El argumento de las Solicitantes en estos términos deviene inoperante.

52. Por otra parte, las Solicitantes argumentan que la autoridad otorga el mismo valor probatorio a la información que tanto ellas como la producción nacional proporcionaron, no obstante que la que Hongos de México presentó una carta de Agro Dutch en la que supuestamente, alega, se indican los precios de exportación de esta empresa a Estados Unidos, mientras que la de las Solicitantes se refiere a estados financieros auditados de Agro Dutch. Argumentan que la información de las Solicitantes constituye la mejor información disponible y es la que la Secretaría debe considerar.

53. Como se puede observar de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró que existen pruebas suficientes para considerar que en el periodo de revisión operó un cambio en las circunstancias que motivaron la determinación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de hongos chinos provenientes de Calkins Limited. Sin embargo, la información que presentaron las partes interesadas no coincide y produce resultados divergentes sobre el margen de discriminación de precios, aunque la fuente es la misma en ambos casos: Agro Dutch. Por tanto, con fundamento en los artículos 55 y 82 segundo párrafo de la LCE, la Secretaría resolvió requerir a Agro Dutch (la fuente primaria de la información) información que permitiera a la autoridad contar con mayores elementos para conocer la verdad de los hechos controvertidos.

54. Las Solicitantes manifiestan que la Resolución Preliminar las deja en estado de indefensión, pues la Secretaría determinó continuar con la revisión sin modificar el margen de dumping de la investigación primigenia. El argumento es incorrecto. La Resolución Preliminar es sólo una determinación provisional. Las partes interesadas tienen plena oportunidad de comparecer, exponer y defender sus puntos de vista y, en específico, tras la emisión de la Resolución Preliminar, tal como ocurrió en el presente caso.

55. Las Solicitantes sostienen que la autoridad no valoró adecuadamente la información que proporcionaron, siendo que, la consideran "la mejor información disponible" que obra en el expediente. Concluyen que, por lo tanto, emitió una Resolución Preliminar sin sustento, que vulneró en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 6.8 y los puntos 1, 5, 6 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

56. Señalan que son tres las causas que le permiten a la autoridad investigadora resolver con base en información obtenida de fuentes diversas a las partes interesadas:

- i) que alguna parte interesada niegue el acceso a la información;
- ii) que una parte interesada no facilite la información necesaria "dentro de un plazo prudencial"; y
- iii) que una parte interesada obstaculice significativamente la investigación. En otras palabras, las autoridades investigadoras han de utilizar la información facilitada por las partes interesadas, salvo que se actualice alguno de los tres supuestos referidos, cosa que no sucedió en el caso de las Solicitantes.

57. Agregan que el punto 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping destaca que la autoridad investigadora no puede dejar de considerar en su análisis información que, en su caso, no se llegara a presentar con la exactitud y precisión requerida. La autoridad investigadora está obligada a tener en cuenta la información proporcionada por una parte interesada, incluso cuando esté incompleta.

58. Si la autoridad investigadora procede en su análisis con base en información obtenida de fuentes secundarias, está obligada a realizar un estudio comparativo de toda la información que obre en el expediente administrativo. Sólo así podrá válidamente concluir que tiene la mejor información.

59. En la Resolución Preliminar la autoridad investigadora no expuso las razones por las cuales la información que Hongos de México presentó resultó adecuada, al grado de concluir, al contrastarla con la de las Solicitantes, que la información de unas y otra arrojaba "resultados muy dispares", lo que obstaculizó el adecuado cálculo del margen de discriminación de precios.

60. Los argumentos de las Solicitantes en el sentido que la Resolución Preliminar carece de sustento y que no se valoró su información son incorrectos.

61. El artículo 6.8 y el anexo II del Acuerdo Antidumping disponen lo siguiente:

6.8 En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento. Al aplicar el presente párrafo se observará lo dispuesto en el Anexo II.

ANEXO II

MEJOR INFORMACION DISPONIBLE EN EL SENTIDO DEL

PARRAFO 8 DEL ARTICULO 6

1. Lo antes posible después de haber iniciado la investigación, la autoridad investigadora deberá especificar en detalle la información requerida de cualquier parte directamente interesada y la manera en que ésta deba estructurarla en su respuesta. Deberá además asegurarse de que la parte sabe que, si no facilita esa información en un plazo prudencial, la autoridad investigadora quedará en libertad para basar sus decisiones en los hechos de que tenga conocimiento, incluidos los que figuren en la solicitud de iniciación de una investigación presentada por la rama de producción nacional.

2. Las autoridades podrán pedir además que una parte interesada facilite su respuesta en un medio determinado (por ejemplo, en cinta de computadora) o en un lenguaje informático determinado. Cuando hagan esa petición, las autoridades deberán tener en cuenta si la parte interesada tiene razonablemente la posibilidad de responder en el medio o en el lenguaje informático preferidos y no deberán pedir a la parte que, para dar su respuesta, utilice un sistema de computadora distinto del usado por ella. Las autoridades no deberán mantener una petición de respuesta informatizada si la parte interesada no lleva una contabilidad informatizada y si la presentación de la respuesta en la forma pedida fuese a dar lugar a una carga adicional fuera de razón para la parte interesada, como puede ser un aumento desproporcionado de los costos y molestias. Las autoridades no deberán mantener una petición de respuesta en un determinado medio o lenguaje informático si la parte interesada no lleva una contabilidad informatizada en ese medio o lenguaje informático y si la presentación de la respuesta en la forma pedida fuese a dar lugar a una carga adicional fuera de razón para la parte interesada, como puede ser un aumento desproporcionado de los costos y molestias.

3. Al formular las determinaciones deberá tenerse en cuenta toda la información verificable, presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas, facilitada a tiempo y, cuando proceda, en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las autoridades. Cuando una parte no responda en el medio o lenguaje informático preferidos pero las autoridades estimen que concurren las circunstancias a que hace referencia el párrafo 2 *supra*, no deberá considerarse que el hecho de que no se haya respondido en el medio o lenguaje informático preferidos entorpece significativamente la investigación.

4. Cuando las autoridades no puedan procesar la información si ésta viene facilitada en un medio determinado (por ejemplo, en cinta de computadora), la información deberá facilitarse en forma de material escrito o en cualquier otra forma aceptable por las mismas.

5. Aunque la información que se facilite no sea óptima en todos los aspectos, ese hecho no será justificación para que las autoridades la descarten, siempre que la parte interesada haya procedido en toda la medida de sus posibilidades.

6. Si no se aceptan pruebas o informaciones, la parte que las haya facilitado deberá ser informada inmediatamente de las razones que hayan inducido a ello y deberá tener oportunidad de presentar nuevas explicaciones dentro de un plazo prudencial, teniendo debidamente en cuenta los plazos fijados para la investigación. Si las autoridades consideran que las explicaciones no son satisfactorias, en cualesquiera determinaciones que se publiquen se expondrán las razones por las que se hayan rechazado las pruebas o las informaciones.

7. Si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con especial prudencia. En tales casos, y siempre que sea posible, deberán comprobar la información a la vista de la información de otras fuentes independientes de que dispongan -tales como listas de precios publicadas, estadísticas oficiales de importación y estadísticas de aduanas- y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación. Como quiera que sea, es evidente que si una parte interesada no coopera, y en consecuencia dejan de comunicarse a las autoridades informaciones pertinentes, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

62. Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información, no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, la autoridad podrá hacer determinaciones positivas o negativas sobre la base de los hechos de los que tenga conocimiento, a partir de la mejor información disponible.

63. En el presente caso, las Solicitantes no han negado acceso a la información sino que, en efecto, la proporcionaron oportunamente y no han entorpecido la investigación. Sin embargo, contrario a lo que argumentan las Solicitantes, esto no se traduce automáticamente en que su información sea la mejor disponible y la única que la autoridad deba considerar.

64. La autoridad investigadora tiene la facultad de allegarse de toda la información y pruebas que le permitan conocer la verdad de los hechos controvertidos y poder basar sus determinaciones en hechos objetivos. Debe basar sus resoluciones en un análisis integral de la información que obra en el expediente administrativo, tanto la que presenten las partes como la que ella misma se allegue de otras fuentes.

65. En el presente caso, Agro Dutch fue la fuente primaria de información para determinar el valor normal. Sin embargo, arrojó resultados discrepantes, a pesar de ser la fuente de ambas, por lo que, la Secretaría requirió información directamente a esa empresa y ésta la presentó oportunamente.

66. De tal manera, aun cuando las Solicitantes cooperaron con la autoridad en el procedimiento, la Secretaría debe analizar de manera integral toda la información a su alcance.

67. Finalmente, en relación con la reunión referida en el punto 38, las Solicitantes argumentaron:

- A.** La autoridad investigadora llevó a cabo una diligencia probatoria sin haberles notificado ni dado oportunidad de comparecer, lo que vulnera sus garantías de audiencia y debido proceso.
- B.** Permitió que un representante de Hongos de México asistiera a dicha reunión, con lo que se favoreció a los intereses de esta empresa en perjuicio de los de las Solicitantes, por lo que dicha información debe desestimarse.
- C.** Las partes interesadas deben tener plena oportunidad de defender sus intereses y, para ello, la autoridad investigadora debe otorgar este derecho de defensa con la debida oportunidad, a efecto de preservar la equidad e imparcialidad que debe regir a todo procedimiento. Si la reunión tenía carácter público debió haber sido llamada a comparecer. Si por el contrario, tenía carácter confidencial, no se debió permitir que asistiera el representante de Hongos de México, que no solicitó acceso a la información confidencial del expediente.
- D.** La autoridad investigadora debe desestimar la información y manifestaciones realizadas en la reunión referida en el punto 38 de esta Resolución.

68. Las Solicitantes no están de acuerdo con que la reunión se haya llevado a cabo fundamentalmente porque no se le dio oportunidad de estar presente, pero sí lo estuvo un representante de la producción nacional.

69. Tras analizar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría los considera fundados, por lo que, con fundamento en el artículo 6.3 del Acuerdo Antidumping, resuelve desestimar las manifestaciones vertidas por Agro Dutch en la reunión a que se refiere el punto 38 anterior.

Análisis de discriminación de precios

Cambio de circunstancias

70. Las Solicitantes justificaron que durante el periodo de revisión hubo un cambio de circunstancias. El comportamiento del precio de exportación y el valor normal fue diferente al que tuvieron cuando se impuso la cuota compensatoria. Las Solicitantes señalaron que modificaron su política de precios a México, lo que las llevó a solicitar a la Secretaría que revise su información y determine un nuevo margen de discriminación de precios a Calkins Limited y, consecuentemente, una nueva cuota compensatoria.

71. Hongos de México coincide en que existe un cambio en las circunstancias que dieron origen a la cuota compensatoria vigente para Calkins Limited por lo que procede revisar el margen de discriminación de precios. Considera que la cuota compensatoria impuesta a Calkins Limited debe aumentar.

72. Con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, 68 de la LCE y 99 del RLCE, la Secretaría confirma su determinación en el sentido de que existen elementos suficientes que justifican la revisión del margen de discriminación de precios y de la cuota compensatoria impuesta a Calkins Limited.

Producto objeto de revisión

73. El producto objeto de revisión se comercializa en diferentes presentaciones, incluidas latas con contenido neto que van de 184 hasta 2,840 gramos. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, por lo que Calkins Limited presentó una tabla de equivalencias en la que calcularon el peso correspondiente en kilogramos.

74. Para realizar la comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación de la mercancía objeto de revisión, la Secretaría utilizó los precios en kilogramos netos, tal y como se hizo en la investigación original. En la presente revisión, tanto las Solicitantes como la producción nacional presentaron sus cifras siguiendo esta metodología.

Precio de exportación

75. Para determinar el precio de exportación, Hongos de México proporcionó información proveniente de documentos de importación del producto objeto de revisión. Sin embargo, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de la información y pruebas presentadas por las Solicitantes porque son las fuentes primarias y abarcan a la totalidad de las transacciones que Calkins México y Calkins Limited realizaron durante el periodo de revisión. Con fundamento en el artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría compulsó las cifras de importación proporcionadas por las Solicitantes con las estadísticas de importación que elabora la SHCP, sin encontrar diferencias.

76. Durante el periodo de revisión, Calkins Limited realizó todas sus exportaciones de champiñones enlatados a México a través de su empresa vinculada Calkins México, por lo que se encuentra dentro de la hipótesis prevista en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE. Si, a juicio de la Secretaría, el precio de exportación no es fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador –Calkins Limited– y el importador –Calkins México– entonces procede la utilización de la metodología de reconstrucción del precio de exportación sobre la base del precio al que los productos importados se revenden por primera vez a un comprador independiente.

77. Las Solicitantes alegaron que la Secretaría no debería reconstruir el precio de exportación, ya que los precios ex fábrica del productor chino son inferiores a los precios facturados a México por Calkins Limited y que esta empresa sólo actúa como intermediario comercial entre el productor chino y Calkins de México. Concluyen que el precio de exportación de Calkins Limited a Calkins México no se ve afectado por la vinculación existente y es fiable.

78. De la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que, como lo indican las Solicitantes, el precio promedio de exportación de Calkins Limited a Calkins México es superior al precio al que compra los champiñones enlatados al productor chino, ambos precios determinados a nivel ex fábrica. Sin embargo, para poder determinar si los precios son fiables, la Secretaría debe analizar el comportamiento de los precios entre las partes vinculadas, Calkins Limited y Calkins México.

79. Una manera de hacer esto consiste en comparar los precios a importadores vinculados y no vinculados. Si de la comparación la Secretaría observa que los precios son muy similares, entonces podría tener elementos para presumir que la vinculación no los afecta. Esta prueba no se puede efectuar en la presente revisión ya que, como se menciona en el punto 76 de esta Resolución, todas las ventas de Calkins Limited fueron a su empresa vinculada Calkins México.

80. Otra forma consiste en comparar el precio a nivel ex fábrica de Calkins Limited y el precio de exportación reconstruido obtenido a partir de los precios de venta de Calkins México a clientes no relacionados en el mercado mexicano, llevados ambos al mismo nivel comercial. Para poder hacer esta comparación, la Secretaría calculó del precio de exportación reconstruido conforme la metodología que se describe en los puntos 85 al 93 de esta Resolución.

81. Del análisis efectuado, la Secretaría constató que el precio de exportación reconstruido fue inferior al precio de exportación a México de Calkins Limited. Más aún, resultó inferior al precio de compra al productor chino. Es decir, con la metodología y datos de Calkins Limited y Calkins México la Secretaría observó que el precio de compra al productor chino era mayor que el precio de exportación reconstruido por la vinculación de las empresas solicitantes; esto es, que el precio de transferencia entre las empresas está subvaluado para sus exportaciones a México. Esta subvaluación parece ser un subsidio cruzado entre Calkins Limited y Calkins México, que distorsiona el precio de exportación (situación posible al ser empresas vinculadas) y hace que la Secretaría tenga dudas fundadas sobre la fiabilidad de los precios entre Calkins Limited y Calkins México. Al final, si no hay distorsiones por vinculación, los precios de exportación deberían ser similares. Si hay diferencias relevantes es mejor utilizar aquel precio que efectivamente elimine las distorsiones propias de una vinculación.

82. Durante la celebración de la audiencia pública, la Secretaría cuestionó a las Solicitantes sobre tal situación. Respondieron que la diferencia podría deberse a los prorrateos aplicados para la obtención de las cifras utilizadas para el cálculo del precio de exportación reconstruido, ya que Calkins México comercializa otros productos además de los champiñones enlatados. La información que utilizó la Secretaría es la que las Solicitantes le proporcionaron y son ellas las únicas que pueden hacerlo.

83. La Secretaría considera que la explicación de las Solicitantes no es suficiente, por lo que no cuenta con elementos de convicción que permitan concluir que los precios son fiables y por tanto que el precio de exportación no debe reconstruirse.

84. En consecuencia, resolvió utilizar el precio de exportación reconstruido, con fundamento en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE, para calcular el margen de discriminación de precios de la exportadora.

Cálculo del precio de exportación reconstruido

85. Para calcular el precio de exportación reconstruido, la Secretaría utilizó la información y metodología proporcionada por las Solicitantes.

86. La Secretaría identificó las ventas que sirvieron de base para el cálculo del precio de exportación reconstruido a partir de las ventas de Calkins México al primer cliente no relacionado durante el periodo de revisión, de acuerdo con un listado de transacciones individuales que la empresa le presentó.

87. Con fundamento en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 párrafo segundo del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido a partir del precio al que Calkins México vendió a sus clientes no relacionados. Para ello, dedujo de estos precios todos los gastos incurridos entre la exportación de Calkins Limited y la reventa de Calkins México, incluido un monto por concepto de gastos generales y gastos financieros. Adicionalmente, dedujo un monto correspondiente a la utilidad generada por la importación y la distribución que Calkins México realizó.

Deducciones al precio de exportación reconstruido

88. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE y 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio de exportación reconstruido neto de reembolsos y bonificaciones postventa. Calculó el monto de las deducciones con base en la información que Calkins México proporcionó.

89. La Secretaría dedujo del precio al que Calkins México vende a sus clientes no relacionados todos los gastos en que incurrió entre la exportación de la mercancía y su reventa por parte de Calkins México, así como un monto por concepto de gastos generales y utilidad, de conformidad con los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE. Para realizar los cálculos correspondientes, la Secretaría consideró la información, pruebas y metodología que las Solicitantes proporcionaron.

90. La Secretaría calculó los gastos incurridos entre la exportación de Calkins Limited y la reventa de Calkins México, a partir de la información específica de cada una de las transacciones realizadas durante el periodo de revisión. Consideró los gastos aduanales, el pago de aranceles, de derechos de trámite aduanero y cuotas compensatorias.

91. La Secretaría obtuvo los gastos generales y los gastos financieros de Calkins México de la información contenida en sus estados financieros. La Secretaría calculó los montos aplicables a cada transacción multiplicando el valor de cada operación por el factor que resulta de dividir el monto total de los gastos generales y los gastos financieros entre el valor de las ventas. Dentro de los gastos generales, la Secretaría consideró, entre otros, los gastos por comisiones sobre ventas, los gastos por flete de Calkins México a sus diferentes clientes, los gastos por seguros de venta y los gastos por empaque y distribución.

92. Con respecto a la utilidad, la Secretaría calculó los montos aplicables a cada operación multiplicando el valor de cada transacción por el factor que resulta de dividir la utilidad antes de impuestos entre el valor total de ventas. Obtuvo ambas cifras de los estados financieros auditados.

Ajustes al precio de exportación

93. La Secretaría ajustó el precio de exportación reconstruido por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, a partir de la información y la metodología que Calkins Limited proporcionó. Lo ajustó específicamente por concepto de crédito, manejo de mercancía, flete externo, seguro externo y flete interno en el país de origen.

Valor Normal

94. Las Solicitantes argumentaron que China continúa teniendo una economía centralmente planificada, por lo que propusieron a India como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser considerado país sustituto en la determinación del valor normal correspondiente.

95. El objeto de establecer un país sustituto con economía de mercado razonablemente similar al país exportador con economía centralmente planificada es obtener una aproximación adecuada que permita calcular el valor normal del país exportador, sin las distorsiones propias de una economía centralmente planificada. La aproximación se realiza utilizando el valor normal del país sustituto en vez del valor normal del país de exportación con economía centralmente planificada.

96. Como se utiliza directamente el valor normal del país sustituto, es fundamental que la selección sea apropiada, de modo que permita una comparación adecuada con el país con economía centralmente planificada de que se trate. Si no se tiene un país sustituto adecuado, no se puede obtener un valor normal que permita una comparación apropiada contra el precio de exportación de la mercancía sujeta a revisión.

97. Las partes interesadas deben presentar los argumentos y pruebas que sustenten la idoneidad de la selección del país sustituto. Deben demostrar a la Secretaría que la selección se realizó sobre bases objetivas, de forma tal que ésta pueda concluir que el país seleccionado es apropiado para efecto de establecer el valor normal. También debe proporcionar información de los precios de venta en el mercado interno del país sustituto. Si las ventas en ese mercado no son suficientes o no están determinadas en el curso de operaciones comerciales normales se puede considerar las exportaciones del país sustituto a terceros mercados o el valor reconstruido, según lo dispone la legislación en la materia.

98. Las Solicitantes argumentaron que:

- A.** En la investigación ordinaria que dio origen a la cuota compensatoria objeto de revisión, propusieron a India como país sustituto para efectos del cálculo del valor normal. La Secretaría aceptó la propuesta. India sigue siendo una opción razonable, porque no han cambiado las circunstancias que dieron origen a su selección.
- B.** Las economías de India y China tienen indicadores económicos y sociales similares, con base en la "World Development Indicators Database" de julio de 2007. Alegan que la magnitud de sus economías es muy parecida, al igual que la dotación de recursos de que disponen. Señalaron que ambos países son semejantes en sus costos de producción y, en particular, en el costo de la mano de obra, ya que son los países más poblados del mundo. Las Solicitantes agregaron que el ingreso per cápita entre ambos países es similar.
- C.** No hubo datos disponibles sobre la producción ni la exportación mundial de champiñones enlatados, por lo que no estuvieron en posibilidad de determinar cuál es la participación de India. Sin embargo, de acuerdo con las estadísticas del Departamento de Comercio de Estados Unidos, China e India son los principales exportadores de champiñones a Estados Unidos (principal consumidor e importador de la mercancía objeto de revisión). China representó el 44 por ciento de las importaciones totales de champiñones a Estados Unidos en 2006 e India el 26 por ciento.
- D.** El proceso de fabricación de los champiñones enlatados es el mismo en China e India, requiere los mismos insumos y es intensivo en el uso de mano de obra.

- E.** India se ubica entre los principales productores a nivel mundial de champiñón fresco. De acuerdo con las cifras de producción que reporta la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para 2005 la producción de India fue de 48 mil toneladas y se utilizó casi totalmente en la producción de champiñones enlatados, ya que el consumo de champiñón fresco en ese país es marginal.
- F.** En Estados Unidos los champiñones de India están sujetos a derechos antidumping. Sin embargo, señalaron que la productora Agro Dutch, de la que obtuvieron la información para calcular el valor normal y que es la dominante en la producción y exportación de champiñones enlatados en India, no está sujeta a tales derechos, ya que en la última revisión se identificó un margen de dumping inferior al de minimis. Añadieron que las cifras para calcular el valor normal son confiables, pues provienen de la información contable y financiera de Agro Dutch.
- G.** Agro Dutch opera en una economía de mercado: **a)** es una empresa privada que cotiza en bolsa; **b)** negocia libremente los salarios con sus trabajadores; **c)** mantiene una política de libre competencia en el establecimiento de sus precios (exporta el 100 por ciento de su producción de champiñones enlatados); **d)** los costos de los insumos para la elaboración de champiñones enlatados están determinados por la oferta y la demanda; **e)** dispone de estados financieros auditados que cumplen con los estándares internacionales en materia de reportes financieros; y **f)** India tiene una política cambiaria de libre determinación.

99. Hongos de México propuso que la Secretaría considere como país sustituto a Estados Unidos y, en caso de que la Secretaría lo considere una opción inapropiada, también propone a India. En la etapa final de la investigación, Hongos de México no presentó elementos nuevos de convicción para que la Secretaría modifique su determinación preliminar de considerar a India como país sustituto idóneo de China en lugar de Estados Unidos.

100. La Secretaría resolvió utilizar a India como país sustituto de China por las razones siguientes:

- A.** Al igual que China, India es una de las principales exportadoras de champiñones enlatados.
- B.** Los champiñones enlatados fabricados en China y en India tienen los mismos insumos y siguen el mismo proceso de producción.
- C.** Las referencias de valor normal presentadas tanto por las Solicitantes como por Hongos de México corresponden a Agro Dutch que: **a)** representa el 83 por ciento de la producción en India, **b)** actualmente no está sujeta a derechos antidumping, y **c)** se desenvuelve conforme a principios de economía de mercado.
- D.** Las economías de India y China tienen indicadores económicos similares, en particular, en lo relativo a la abundancia y costo de la mano de obra, lo que es significativo si se analiza de manera integral, considerando como proceso productivo de la mercancía objeto de revisión desde la producción de los champiñones frescos hasta la conserva.
- E.** India es el segundo exportador de champiñones enlatados a Estados Unidos, después de China.

Precios internos en el país sustituto

101. Las partes interesadas coincidieron en que las ventas de la mercancía objeto de revisión destinadas para el consumo interno en India no son representativas.

102. Las Solicitantes propusieron calcular el valor normal con base en el valor reconstruido (la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable).

103. Para determinar el valor reconstruido, Calkins Limited presentó una hoja de trabajo en donde calcula el costo de producción, los gastos generales y la utilidad a partir del estado de pérdidas y ganancias de los estados financieros auditados de Agro Dutch para el periodo de abril de 2005 a marzo de 2006. Calkins Limited actualizó la información para abarcar todo el periodo de revisión tomando en cuenta el índice inflacionario en India. Para esta etapa de la revisión, las Solicitantes presentaron información actualizada sobre el estado de pérdidas y ganancias de los estados financieros auditados de Agro Dutch para el primer trimestre de 2007.

104. Hongos de México proporcionó los precios de exportación de Agro Dutch a Estados Unidos. La producción nacional justificó su selección, ya que Estados Unidos representa el destino más importante de las exportaciones de champiñones enlatados de Agro Dutch.

105. Para la determinación del valor normal, la Secretaría partió de dos elementos coincidentes entre los Solicitantes y la producción nacional. Ambos consideran a India como país sustituto apropiado de China y señalan a la empresa exportadora Agro Dutch como la fuente de información.

106. Para la etapa final de la revisión, la autoridad realizó diversos requerimientos de información a Agro Dutch. Estos requerimientos y sus respuestas, que forman parte del expediente administrativo le permitieron a la autoridad allegarse de la información directamente de su fuente primaria: Agro Dutch.

107. Agro Dutch explicó el significado de cada uno de los códigos de producto reportados y presentó información y pruebas sobre las ventas de champiñones enlatados a sus tres principales destinos de exportación (Estados Unidos, Israel y Canadá) para el periodo revisado. Proporcionó una base de datos en la que incluyó cada una de las transacciones de ventas con los respectivos ajustes para obtener un precio de exportación a nivel ex fábrica.

108. Demostró que en su mercado interno sólo realizó tres operaciones de venta, las cuales representaron el 0.0026 por ciento de sus ventas totales de champiñones en el periodo de revisión. Esto confirma el argumento de las partes interesadas en el sentido de que las ventas en el mercado interno de India no son en cantidad suficiente para permitir una comparación adecuada y por ello deben ser descartadas para el cálculo del valor normal.

109. Agro Dutch presentó la descripción de la metodología utilizada para el cálculo de los ajustes aplicables, del costo de producción, los gastos generales y la utilidad. Explicó las discrepancias que pueden existir entre las estadísticas de importación de Estados Unidos de champiñones enlatados originarios de India que reporta el Departamento de Comercio de ese país y las ventas de Agro Dutch a ese país reportadas a la Secretaría.

110. Presentó información y pruebas relacionadas con el sustento contable y financiero de la información proporcionada a la Secretaría. En términos generales, la información proporcionada se refiere al catálogo de cuentas y subcuentas contables, los estados financieros para el periodo objeto de revisión, un listado de las ventas mensuales y por transacción, por código de producto; las ventas de otros productos diferentes al investigado así como el auxiliar contable de sus ventas.

111. Proporcionó copias de facturas de las ventas de exportación de champiñones enlatados a cada uno de sus tres principales mercados de exportación (Estados Unidos, Israel y Canadá), los ajustes aplicables con sus respectivos soportes documentales y las cuentas contables donde se registran estas transacciones.

112. Explicó, detalló y relacionó cada uno de los componentes de los costos de producción, de los gastos generales y de la utilidad para los códigos de producto reportados a la Secretaría, así como la conciliación y la copia de los auxiliares contables en donde se registra dicha información.

113. La Secretaría pudo verificar los datos y cifras presentados por Agro Dutch y validarlas para efecto de calcular el valor normal. También pudo establecer que las operaciones de Agro Dutch (tanto de exportación a terceros como de valor reconstruido) fueron realizadas en condiciones comerciales normales.

114. Agro Dutch respondió a todos y cada uno de los requerimientos que se le realizaron y proporcionó a la Secretaría información específica para el producto y el periodo objeto de revisión de manera completa y detallada.

Precios de exportación a terceros mercados y valor reconstruido

115. Las Solicitantes propusieron como opción de valor normal el valor reconstruido en India. Por su parte, Hongos de México propuso el precio de exportación de Agro Dutch a terceros mercados y particularmente a Estados Unidos. La producción nacional justificó su propuesta en el hecho que Estados Unidos representa el destino más importante de las exportaciones de champiñones enlatados de Agro Dutch.

116. Los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 33 de la LCE prevén ambas opciones cuando no haya ventas suficientes para el consumo en el mercado del país sustituto o cuando, siendo suficientes, no estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales. Durante la audiencia pública, la Secretaría requirió a las partes interesadas que proporcionaran una justificación conceptual y metodológica que sustentara sus propuestas, respectivamente. Sin embargo, las partes interesadas coincidieron en que ambas opciones son igualmente válidas.

117. La Secretaría considera aplicable la opción de valor reconstruido. Esta determinación se basa en el hecho de que el valor reconstruido permite inferir el precio al que se venderían los champiñones enlatados para el consumo en el mercado de India y, al ser India un país sustituto apropiado de China, el precio al que se vendería esa mercancía en el mercado chino.

118. Por otra parte, la opción propuesta por la producción nacional (precio de exportación de India a terceros mercados) refleja la conducta de precios que puede tener un exportador de India, en este caso Agro Dutch, conducta que puede ser muy diferente a la de los exportadores chinos. Lo anterior, confirma que la utilización del valor reconstruido es la opción más apropiada, ya que para su determinación no intervienen conductas específicas de una empresa. Así, al utilizar el valor reconstruido se obtiene un precio de referencia, mientras que al usar las exportaciones a un tercer país se obtiene una referencia de conducta de una empresa particular que no es el objetivo que persigue la Secretaría en esta revisión.

119. Por lo anteriormente expuesto, se determinó utilizar como opción de valor normal el valor reconstruido. Con excepción del cálculo de la utilidad, la Secretaría calculó el valor reconstruido a partir de la metodología y datos proporcionados por Agro Dutch, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

120. En su escrito de alegatos, las Solicitantes indicaron que la metodología utilizada por Agro Dutch para calcular la utilidad fue incorrecta. La Secretaría coincide con las Solicitantes y determinó calcular la utilidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XI del RLCE que señala que el margen de utilidad se deberá calcular dividiendo las utilidades, antes de su afectación por impuestos directos y por participación de terceros sobre éstas, entre el costo de ventas, conforme a los datos corporativos que Agro Dutch proporcionó. La utilidad atribuible al producto objeto de revisión se determinó multiplicando el margen promedio resultante por el costo de ventas específico a dicho producto.

Margen de discriminación de precios

121. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 75 al 120 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 y 11.2 del Acuerdo Antidumping, 30 y 68 de la LCE y 38 y 99 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de champiñones enlatados, clasificados en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, provenientes de Calkins Limited e importadas por Calkins México, se realizaron con un margen de discriminación de precios de \$0.1809 dólares por kilogramo neto.

122. Por lo anterior, la Secretaría concluyó que en el presente caso operó un cambio de circunstancias que justifica que se modifique la cuota compensatoria aplicable a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarios de China y provenientes de la exportadora Calkins Limited, independientemente del país de procedencia.

123. Con fundamento en los artículos 9.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping, 59, 62 y 68 de la LCE y 99 y 104 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

124. Se declara concluido el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins & Burke Limited, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

125. Se determina una cuota compensatoria de \$0.1809 dólares por kilogramo a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins & Burke Limited, independientemente del país de procedencia y clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

126. Compete a la SHCP aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 125 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

127. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de hongos del género *agaricus* no estarán obligados al pago de la cuota compensatoria señalada en el punto 125 de esta Resolución si el país de origen de la mercancía es distinto a China.

128. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

129. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

130. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, para los efectos legales correspondientes.

131. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

132. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 3 de junio de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que por causa de fuerza mayor se suspenden los procedimientos administrativos de infracción que se sustancian en la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

RODOLFO ELIZONDO TORRES, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el invocado artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a lo concebido en la Ley Federal de Turismo y su Reglamento; la Secretaría de Turismo tiene la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los prestadores de servicios turísticos.

Que el Programa Sectorial de Turismo 2007-2012, prevé que la Secretaría de Turismo realice acciones preventivas y correctivas para promover el cumplimiento de la legislación turística, a fin de elevar la calidad de los servicios turísticos y reforzar la seguridad de los turistas.

Que de conformidad con lo dispuesto en penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos derivados de las actuaciones y diligencias administrativas podrán suspenderse por causa de fuerza mayor, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

Que en virtud de la epidemia de influenza AH1N1 que afectó nuestro país, se implementaron medidas que han tenido un impacto significativo en el sector turístico, conforme se consideró en el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2009; por lo que en congruencia, es necesario implementar acciones tendientes a mitigar los efectos económicos negativos sufridos por los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de reactivar la economía turística del país.

Que debido a que esa situación se razonó como causa de fuerza mayor, se estima conveniente suspender los procedimientos administrativos de infracción que en sus diversas etapas se sustancian en la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR SE SUSPENDEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INFRACCION QUE SE SUSTANCIAN EN LA DIRECCION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO

PRIMERO.- Se suspenden los procedimientos administrativos de infracción que en sus diversas etapas se sustancian en la Dirección General de Mejora Regulatoria, por el periodo de ciento noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En virtud de la suspensión de términos decretada, la Secretaría de Turismo se abstendrá de emitir resoluciones en los procedimientos administrativos de infracción, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días en que se dure la suspensión decretada en el presente Acuerdo, por lo que en tal periodo no correrán los términos previstos en la Ley Federal de Turismo, el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por los demás ordenamientos jurídicos aplicables a las visitas de verificación y procedimientos administrativos de infracción a cargo de la Dirección General de Mejora Regulatoria.

CUARTO.- Tratándose de quejas promovidas en contra de prestadores de servicios turísticos, la Secretaría podrá ordenar visitas de verificación a fin de comprobar el debido cumplimiento de la normatividad turística aplicable; por lo que tales supuestos no será aplicable la suspensión decretada en el presente acuerdo y la Secretaría podrá iniciar el procedimiento administrativo de infracción respectivo y por ende correrán los términos conforme se establece en la ley de la materia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil nueve.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ESTATUTO Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

INDICE

Título I	Disposiciones Generales
Título II	De la Estructura
Título III	Del Consejo Directivo
Título IV	Del Personal Directivo
Capítulo I	Director General
Capítulo II	Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y Abogado General
Sección Primera	Director General Adjunto de Crédito y Finanzas
Sección Segunda	Director General Adjunto de Operación y Planeación
Sección Tercera	Subdirector General de Finanzas
Sección Cuarta	Subdirector General de Planeación Estratégica
Sección Quinta	Subdirector General de Crédito y Sistemas
Sección Sexta	Subdirector General de Operación
Sección Séptima	Subdirector General de Administración
Sección Octava	Subdirector General de Administración de Riesgos
Sección Novena	Abogado General
Capítulo III	Directores Comerciales Regionales
Capítulo IV	Directores Estatales y de Plaza
Capítulo V	Directores de Area
Sección Primera	Director de Supervisión de Riesgo Operativo
Sección Segunda	Director de Supervisión de Riesgo de Crédito
Sección Tercera	Director de Comunicación Institucional
Sección Cuarta	Director de Planeación Financiera
Sección Quinta	Tesorero General
Sección Sexta	Contador General
Sección Séptima	Director de Planeación y Calidad
Sección Octava	Director de Desarrollo de Mercados
Sección Novena	Director de Eficiencia Organizacional
Sección Décima	Director de Cobranza

Sección Décima Primera	Director de Crédito
Sección Décima Segunda	Director de Tecnología de Información
Sección Décima Tercera	Director de Promoción Comercial
Sección Décima Cuarta	Director de Desarrollo de Factor Humano
Sección Décima Quinta	Director de Recursos Materiales y Servicios
Sección Décima Sexta	Director de Integración y Control Presupuestal
Sección Décima Séptima	Director de lo Contencioso
Sección Décima Octava	Director de lo Consultivo y Normativo
Sección Décima Novena	Director de Asuntos Laborales
Título V	De los Comités de Apoyo del Instituto
Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	Comité de Operaciones
Capítulo III	Comité de Crédito
Capítulo IV	Comité de Auditoría, Control y Vigilancia
Capítulo V	Comité de Administración Integral de Riesgos
Capítulo VI	Comité de Recursos Humanos
Título VI	Comités Internos
Título VII	Del Control, Vigilancia y Evaluación
Título VIII	Del Ejercicio de las Atribuciones
Título IX	De las Ausencias y Suplencias de los Servidores Públicos
Transitorios	

**ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto, establecer las bases de la organización administrativa, funciones, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas que lo integran y de sus servidores públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley del Instituto y su Reglamento y, además se entenderá por:

- I. **Estatuto**, el presente Estatuto Orgánico;
- II. **Consejo**, el Consejo Directivo u Organo de Gobierno del Instituto;
- III. **Presidente**, el Presidente del Consejo;
- IV. **Secretario**, el Secretario del Consejo;
- V. **Secretaría de Agricultura**, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. **Comité de Recursos Humanos**, el Comité de Recursos Humanos, el cual indistintamente podrá ser denominado de Factor Humano, y

ARTICULO 3.- En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Manual General de Organización y demás disposiciones que le resulten aplicables.

ARTICULO 4.- El Instituto ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, que permitan elevar la calidad de los servicios que proporciona y realizará sus actividades de manera planificada y organizada.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Comités de Apoyo siguientes:
 - a) De Operaciones;
 - b) De Crédito;
 - c) De Auditoría, Control y Vigilancia;
 - d) De Administración Integral de Riesgos, y
 - e) De Recursos Humanos.
- IV. El Comité Directivo y los otros que constituya el Director General;
- V. Las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se señalan:
 - a) De Crédito y Finanzas, y
 - b) De Operación y Planeación.
- VI. Las Subdirecciones Generales que a continuación se señalan:
 - a) De Finanzas;
 - b) De Planeación Estratégica;
 - c) De Operación;
 - d) De Crédito y Sistemas
 - e) De Administración.
 - f) De Administración de Riesgos
- VII. Abogado General;
- VIII. Direcciones Comerciales Regionales;
- IX. Direcciones Estatales y de Plaza;
- X. Direcciones de Area, y
- XI. Las oficinas que contemple el Manual General de Organización del Instituto y las demás áreas dependientes de éstas.

TITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6.- La integración del Consejo, sus facultades, y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en este Estatuto.

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo y en general el personal del Instituto deberán abstenerse de participar, con la representación de éste en actos políticos partidistas.

ARTICULO 8.- De conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley y el correspondiente de su Reglamento, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y expedir el Estatuto y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo;

- II. Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;
- III. Aprobar previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de otorgamiento y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos;
- V. Aprobar los objetivos respecto a la exposición del Instituto a los distintos tipos de riesgos, así como aprobar las políticas, límites y procedimientos para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo y los mecanismos para la realización de actividades correctivas;
- VI. Aprobar los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implantación;
- VII. Aprobar el Código de Ética del Instituto, así como promover su divulgación y aplicación a través de la Dirección General;
- VIII. Conocer los informes que presenten los Comités de Apoyo;
- IX. Aprobar la aplicación de los castigos y quebrantos, respecto de aquellos asuntos que no hayan sido delegados;
- X. Conocer, resolver y aprobar aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten;
- XI. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;
- XII. Autorizar a propuesta del Director General, la constitución de Comités Internos, distintos a los Comités de Apoyo señalados en el artículo 19 de la Ley;
- XIII. Fijar las remuneraciones de los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores y de patrones, así como de los profesionistas independientes y de los especialistas del sector de los trabajadores por su participación en los Comités de Apoyo, tomando en cuenta, en su caso, la propuesta del Comité de Recursos Humanos, y
- XIV. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 9.- Las remuneraciones que correspondan a los miembros integrantes del Consejo deberán fijarse considerando la evolución de las remuneraciones para los integrantes de los Consejos Directivos de otras instituciones del sistema financiero mexicano.

ARTICULO 10.- El Consejo para su funcionamiento, además de lo señalado en la Ley y su Reglamento se sujetará a lo siguiente:

- I. Los Consejeros suplentes y los invitados no podrán designar suplente o representante para que en su nombre o lugar asista a las sesiones del Consejo.
- II. A las sesiones del Consejo podrán asistir los invitados que autorice el Presidente, por sí o a propuesta del Director General del Instituto, quienes podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.
- III. Indefectiblemente deberá el Secretario pedir votación a los integrantes con derecho a voto del Consejo.
- IV. En caso de que por alguna razón, al inicio de la propia sesión, no asistan el Secretario ni el Prosecretario designados por el Consejo, los Consejeros con derecho a voto, asistentes a la sesión convocada, podrán designar a propuesta del Presidente, un Secretario o a propuesta del Director General un Prosecretario, sólo para la sesión de que se trate, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones, respecto de esa sesión, que el Secretario titular del Consejo, debiendo entregar a este último los documentos y el informe sobre esa sesión, así como el acta respectiva debidamente firmada por el propio Secretario designado en dicha sesión.

ARTICULO 11.- En las sesiones del Consejo deberá respetarse el contenido del orden del día fijado en la convocatoria respectiva, procurando evitar al máximo tratar asuntos generales, salvo que los mismos revistan suma importancia. De existir este supuesto, y teniendo al menos el 25% de los miembros a favor de abordar un asunto, al inicio de la sesión deberá proponerse al Consejo para que resuelva si se incluyen o no en dicha sesión.

ARTICULO 12.- Las resoluciones tomadas con la aprobación de los Consejeros, sin que haya una reunión física tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria si se confirman por escrito y el acta respectiva se firma por todos ellos, el Comisario y el Secretario, debiendo este último hacerla constar en el libro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 13.- El Secretario además de las señaladas en el Reglamento, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Solicitar al Presidente, a los Consejeros y al Director General, con diez días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la siguiente sesión, la entrega de los documentos relativos a los asuntos que en su caso propongan para que formen parte del orden del día respectivo, que serán sometidos al propio Consejo para su desahogo; en el caso de los Consejeros, deberán contar con la aprobación de al menos 25% de los mismos para someter los asuntos a la consideración del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día que será propuesto en cada sesión de acuerdo con las instrucciones del Presidente, mismo que será enviado a los Consejeros y Comisario con la convocatoria respectiva;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- IV. Asentar en las actas, los actos, hechos y comentarios relevantes expresados en la sesión por los miembros del Consejo y, en su caso, por los demás asistentes, no pudiendo adicionar o modificar los mismos a petición o a propuesta de los Consejeros, Director General o Comisario una vez cerrada la sesión, si dicha petición o propuesta no se realizó en el seno y en el acto de la sesión. Cuando uno o varios Consejeros, el Director General o el Comisario, soliciten fuera de sesión, se modifique un acuerdo o el acta misma, una vez aprobados, el Secretario someterá esa solicitud al Pleno del Organismo de Gobierno en la siguiente sesión, como nota aclaratoria o adicional, pero sin modificar el acta;
- V. Ser fedatario de los actos y resoluciones del Consejo y, por tanto, extender certificaciones y constancias de los mismos y de los documentos del propio Consejo;
- VI. Recibir y entregar al Prosecretario en resguardo los oficios y comunicaciones relativas a la designación de los Consejeros, del Director General, del Comisario y de los invitados, y verificar la permanente integración del Consejo, debiendo informar al Presidente del mismo cuando se presente la ausencia definitiva de uno o más de los Consejeros, para que se tomen las medidas pertinentes para la reintegración del propio Organismo de Gobierno, antes de la siguiente sesión. Actuará de la misma forma en relación a la designación y ausencia definitiva del Comisario propietario o su suplente;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento a dicho Organismo de Gobierno;
- VIII. Dar cuenta al Presidente, en su caso, de cualquier circunstancia que implique incumplimiento al funcionamiento del Consejo, y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

ARTICULO 14.- Cada una de las organizaciones de patrones y de trabajadores, designará al Consejero suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del consejero propietario, dentro de la organización. Los Consejeros suplentes fungirán como Consejeros con todas las facultades de sus respectivos propietarios en las ausencias de estos últimos y, en caso de asistir a las sesiones estando presente en ellas su respectivo propietario, serán considerados como invitados y no tendrán voz ni voto.

TITULO IV

DEL PERSONAL DIRECTIVO

ARTICULO 15.- El presente Estatuto establece las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de nivel directivo.

Capítulo I

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en la Ley y el Reglamento tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Someter a la aprobación del Consejo la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, a efecto de que lleven a cabo las actividades propuestas por el Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto;
- II. Suscribir los acuerdos que correspondan en materia laboral derivados del Contrato Colectivo de Trabajo;
- III. Delegar facultades a los servidores públicos del Instituto y expedir los acuerdos respectivos;
- IV. Procurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para el otorgamiento y administración del crédito;
- V. Supervisar la implantación del sistema de control interno, debiendo dirigir las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en el mismo;
- VI. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del Instituto, podrá hacer ajustes temporales a los Comités Internos, informando en la siguiente sesión al Consejo, y
- VII. Las demás que le atribuyan el Consejo, la Ley, su Reglamento y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o cualquier otra disposición aplicable.

Capítulo II

DE LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, SUBDIRECTORES GENERALES Y ABOGADO GENERAL

ARTICULO 17.- Los Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto serán designados por el Consejo, a propuesta del Director General. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos relativos a la materia;
- III. No tener parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo o con el Director;
- IV. No tener litigios pendientes con el Instituto;
- V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio, desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. Contar como mínimo con estudios de licenciatura y estudios en el ámbito de sus facultades.

ARTICULO 18.- La realización de las operaciones del Instituto previstas en el artículo 9 de la Ley, serán responsabilidad de cada Dirección General Adjunta, Subdirección General o del Abogado General, en el ámbito de sus respectivas facultades.

ARTICULO 19.- Los Directores Generales Adjuntos, los Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir los programas y controlar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción, que deberán ser congruentes con la planeación institucional;
- II. Suscribir, administrar y dar seguimiento a los contratos cuyo monto sea superior a 20,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y cuyas áreas usuarias estén adscritas a la Dirección General Adjunta, a la Subdirección General u Oficina del Abogado General a su cargo. En caso de estar involucradas las dos Direcciones Generales Adjuntas o dos o más Subdirecciones Generales, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de su respectiva competencia;

- III. Dirigir la integración de los anteproyectos de programas y presupuestos en el marco del programa estratégico y los programas operativo y financiero anuales;
- IV. Dirigir la elaboración de los informes de avance y resultados de los programas autorizados y de aquellos que les sean solicitados por el Consejo o autoridades;
- V. Efectuar las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especialistas, asesores, peritos, consultores, así como la realización de estudios e investigaciones, que coadyuven con sus objetivos en el ámbito de su competencia;
- VI. Dar atención y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen en el ámbito de su competencia, el Consejo, el Director General o las autoridades correspondientes;
- VII. Suscribir previa opinión del Abogado General, los convenios y contratos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Participar en uso de sus atribuciones en los Comités correspondientes para facilitar la toma de decisiones y resolución de los asuntos de su competencia, así como ser el responsable de la coordinación de los Comités de Apoyo y de los internos en los que participe, debiendo de proporcionar y, en su caso, generar la información y documentación que se requiera para su funcionamiento;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados por delegación de facultades del Director General, por encomienda de éste o que le correspondan por suplencia;
- X. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la esfera de su competencia, y de las áreas de su adscripción;
- XI. Observar las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia y en las unidades de su adscripción;
- XII. Gestionar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información relacionada al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Representar al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, por acuerdo del Director General;
- XIV. Actuar como apoderados legales con poder general para actos de administración y, en su caso, para pleitos y cobranzas, o de dominio;
- XV. Actuar como apoderados legales con poder especial para que en nombre y representación del Instituto suscriban los convenios, contratos y documentos necesarios a efecto de que proceda a formalizar la cancelación parcial de las garantías otorgadas a favor del Instituto, previa autorización de las instancias competentes, sin que dichas autorizaciones deban ser acreditadas ante terceros;
- XVI. Otorgar y delegar facultades y poderes generales y especiales, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a las atribuciones conferidas a cada Director General Adjunto, Subdirector General o Abogado General;
- XVII. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando el personal a su cargo incurra en irregularidades o faltas de carácter administrativo, y
- XVIII. Las demás que les otorgue expresamente el Director General y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 20.- Cada Director General Adjunto, Subdirector General y el Abogado General, para el desempeño de sus atribuciones y facultades contarán con las áreas y el personal que al efecto establezca el Manual General de Organización y la estructura aprobada, respectivamente.

Sección Primera

ARTICULO 21.- EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CREDITO Y FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Garantizar la sistematización de los procesos sustantivos y de soporte del Instituto, estableciendo el marco normativo de operación que permita lograr el cumplimiento de los indicadores establecidos en el Plan Estratégico;

- II. Diseñar y dirigir estrategias y lineamientos normativos que regulen la operación sustantiva del Instituto con el objetivo de estandarizar y optimizar los procesos operativos y generar valor a la organización;
- III. Alinear las estrategias del área de Crédito y Finanzas al Plan Estratégico a fin de alcanzar los objetivos establecidos;
- IV. Garantizar que las estrategias institucionales de crédito, cobranza, sistemas y finanzas converjan con los objetivos y estrategias de las otras áreas, a fin de generar las sinergias necesarias para el cumplimiento de los objetivos organizacionales;
- V. Garantizar que las condiciones de financiamiento respondan a las estrategias del Instituto;
- VI. Planear la viabilidad económica y financiera del Instituto a fin de garantizar la sostenibilidad de las operaciones en el mediano y largo plazo;
- VII. Determinar para el Instituto las estrategias que permitan realizar la captación de recursos financieros acorde con las capacidades del mismo, las oportunidades de mercado y lo establecido en el Plan Estratégico a fin de soportar la viabilidad económica que permita la sostenibilidad de las operaciones en el tiempo;
- VIII. Garantizar el control del nivel de endeudamiento del Instituto evaluando las alternativas de fuentes de fondeo a fin de mantener una estructura financiera adecuada;
- IX. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, corresponsabilidad y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Segunda

ARTICULO 22.- EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y PLANEACION tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Acordar con el Director General, las directrices del Plan Estratégico a corto, mediano y largo plazo a fin de transmitir las al resto de la organización para su implementación y alineamiento;
- II. Garantizar el alineamiento y cumplimiento de las estrategias, lineamientos, políticas y procedimientos de promoción y afiliación de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores al Plan Estratégico, a fin de cumplir con los objetivos planteados por el Instituto;
- III. Alinear las estrategias del área de Operación y Planeación al Plan Estratégico a fin de alcanzar los objetivos establecidos;
- IV. Garantizar que las estrategias institucionales de planeación, mercadotecnia y operación converjan con los objetivos y estrategias de las otras áreas, a fin de generar las sinergias necesarias para el cumplimiento de los objetivos organizacionales;
- V. Garantizar que la creación de productos y programas respondan a las estrategias del Instituto;
- VI. Garantizar que la promoción de la oferta de productos y servicios que se ofrecen a los mercados meta, estén alineados a lo establecido en el Plan Estratégico, con la finalidad de que se cumpla con los indicadores y en consecuencia, con los objetivos definidos para el Instituto;
- VII. Asegurar, en coordinación con los responsables de las demás áreas, el cumplimiento de los objetivos en el Plan Estratégico a fin de que lo planeado concuerde con lo logrado revisando y ajustando periódicamente los planes y programas.
- VIII. Promover y negociar, con los grandes corporativos, los productos y servicios que el Instituto ofrece a fin de desarrollar convenios que promuevan el cumplimiento de las metas comerciales establecidas en el Plan Estratégico;
- IX. Establecer alianzas con otras instituciones públicas y privadas generando convenios de colaboración que beneficien los intereses comerciales tanto del Instituto como los de la organización participante;

- X. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Tercera

ARTICULO 23.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer e instrumentar las estrategias financieras del Instituto para dotar de recursos económicos que den soporte a las operaciones del mismo;
- II. Asegurar la emisión de los reportes e informes contables y financieros tanto para uso interno como los requeridos por las autoridades reguladoras del Instituto a fin de cumplir oportunamente con las obligaciones establecidas;
- III. Dirigir las estrategias que permitan el control y administración de los costos para cada una de las áreas del Instituto integrando los sistemas de costos por centros de utilidad con la finalidad de dotar de información a las áreas para la toma de decisiones y su control;
- IV. Garantizar la mayor rentabilidad de los recursos financieros del Instituto evaluando las mejores opciones existentes en el mercado que permitan cumplir con los índices establecidos en el Plan Estratégico;
- V. Mantener la relación con las instituciones del sistema financiero mexicano que permita la celebración y negociación de contratos con el Instituto, a fin de que se realicen las transacciones financieras correspondientes;
- VI. Garantizar la generación de información estadística, contable fiscal y financiera periódicamente a la alta dirección para la toma de decisiones y a las autoridades correspondientes para el cumplimiento de la normatividad;
- VII. Dirigir las estrategias necesarias que permitan dar cumplimiento a todas las normas de carácter contable, fiscal y normativo encaminadas a ofrecer total apego a las normas de información financiera que le apliquen;
- VIII. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo;
- IX. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Cuarta

ARTICULO 24.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACION ESTRATEGICA tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de planeación del Instituto a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de formular el Plan Estratégico Institucional.
- II. Definir y dirigir el desarrollo de las estrategias, lineamientos normativos, políticas y procedimientos para el desarrollo de nuevos productos, innovación tecnológica y gubernamental, promoción y publicidad, a fin de administrar la utilización de los recursos;
- III. Dirigir los estudios de investigación del entorno económico, tecnológico y de mercado, con la finalidad de detectar y desarrollar nuevos productos, proyectos, servicios y procesos que permitan la permanencia, productividad y crecimiento del Instituto en el ámbito nacional;
- IV. Dirigir la identificación de necesidades de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores, a fin de desarrollar los productos y servicios necesarios que permitan mantener e incrementar las operaciones del Instituto;
- V. Definir y dirigir el diseño de estrategias de mercadotecnia y campañas de promoción y publicidad para productos y servicios del Instituto, a fin de difundir la imagen del Instituto y mantener e incrementar la afiliación de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores, así como la colocación de créditos;

- VI. Dirigir la elaboración de informes y estudios estadísticos relativos a programas institucionales y reportes de transparencia y combate a la corrupción para presentarlos ante las autoridades gubernamentales correspondientes;
- VII. Dirigir el proceso de implantación del Sistema de Gestión de la Calidad en los procesos del Instituto, incluyendo el diseño de los procesos de capacitación, documentación de procedimientos, auditorías de calidad y monitoreo a las áreas involucradas;
- VIII. Participar en el Comité Directivo del Instituto, para proponer y evaluar las estrategias y programas de cada una de las Subdirecciones Generales para apoyar a la consecución de los objetivos estratégicos y operativos del Instituto;
- IX. Participar en la definición y dirigir la integración de los asuntos que deben ser presentados a consideración del Organo de Gobierno;
- X. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo;
- XI. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Quinta

ARTICULO 25.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CREDITO Y SISTEMAS, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Definir y dirigir el desarrollo de las estrategias, lineamientos normativos, políticas y procedimientos, en materia de crédito, cobranza y tecnología de información que serán ejecutados por las Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales y de Plaza, a fin de homologar procesos y lograr una operación eficiente;
- II. Definir y garantizar la implementación de estrategias de desarrollo tecnológico que soporten los procesos sustantivos y adjetivos del Instituto con el objeto de optimizar y agilizar las operaciones en beneficio de los clientes y de los resultados del negocio;
- III. Asegurar la optimización y sistematización de los procesos sustantivos del Instituto a fin de agilizar el servicio brindado a los trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores, que permitan impactar en la mejora de indicadores de productividad del Instituto;
- IV. Asegurar los mecanismos para el control y la aplicación de la cobranza administrativa, así como la recuperación de la cartera vencida del Instituto en cada una de las regiones en donde se tiene presencia a fin de cumplir los índices establecidos en el Plan Estratégico;
- V. Asegurar el control y cumplimiento de los procesos relacionados con la solicitud, autorización ejercicio y archivo del crédito del Instituto con el objetivo de cumplir con las metas establecidas en el Plan Estratégico;
- VI. Definir y desarrollar los esquemas electrónicos del crédito para el Instituto que permitan incursionar en nuevas prácticas que faciliten la operación e incrementen el otorgamiento del mismo;
- VII. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y coordinar la operación de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza,
- VIII. Mantener un permanente monitoreo tecnológico para incorporar aquellos productos y servicios que mediante un análisis costo-beneficio, resulten favorables para que la institución optimice su esquema operativo.
- IX. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos.

Sección Sexta

ARTICULO 26.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACION, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir los programas de promoción y afiliación de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores, que permitan difundir la oferta de productos y servicios del Instituto, a fin de incrementar la colocación de créditos en el ámbito nacional;
- II. Dirigir los procesos de análisis y otorgamiento del crédito, así como su administración y recuperación para garantizar que éstos se otorguen y operen dentro de los lineamientos establecidos;
- III. Establecer y proponer convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas, para mantener la red de Distribuidores y Centros de Trabajo en el ámbito nacional, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito del Instituto;
- IV. Asegurar la aplicación del proceso de crédito establecido en las normas respectivas, con el objeto de que la operación cumpla con los Sistemas de Gestión de la Calidad y beneficie al usuario final;
- V. Evaluar la productividad y eficiencia de las Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales y de Plaza, a fin de determinar la reubicación o apertura de las mismas, para cumplir los objetivos estratégicos establecidos;
- VI. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y coordinar la operación de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza;
- VII. Definir el contenido, estacionalidad y programa de difusión de las campañas institucionales y locales a fin de favorecer el cumplimiento de las metas institucionales;
- VIII. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos.

Sección Séptima

ARTICULO 27.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir el desarrollo de las estrategias, lineamientos normativos, políticas y procedimientos, en materia de capacitación, integración y desarrollo del factor humano, organizacional, en el suministro de recursos materiales, servicios generales y, comunicación interna y externa, para asegurar la continuidad de la operación del Instituto;
- II. Formalizar las designaciones de los servidores públicos, expedir los nombramientos y resolver los casos de terminación de sus efectos, de las jerarquías inferiores a los dos primeros niveles, así como vigilar o imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando éstos incurran en irregularidades o faltas de carácter laboral o administrativo;
- III. Establecer y mantener las relaciones con los representantes de los trabajadores, así como participar en la elaboración del Contrato Colectivo de Trabajo, difundirlo entre el personal del Instituto; así mismo, conocer y atender los asuntos que plantee la representación sindical;
- IV. Conducir las relaciones laborales tanto individuales como colectivas para la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y los acuerdos administrativos que de ellos se deriven;
- V. Dirigir la elaboración de las políticas para el otorgamiento de estímulos, recompensas y reconocimientos que determinen las normas generales y se observen las directrices del Comité de Recursos Humanos;

- VI. Dirigir la incorporación del Instituto a la modernización, optimización y adecuación tecnológica en materia de sistemas y telecomunicaciones, con un enfoque de servicio al cliente y a las áreas que integran al Instituto, para establecer la mejora continua de procesos que contribuyan a la mejor operación del Instituto;
- VII. Integrar y someter a consideración del Director General, el proyecto de presupuesto anual, modificaciones e información relativa, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y modificaciones conforme a lo dispuesto en las normas programáticas-presupuestales, así como asignar el presupuesto anual que corresponde a cada unidad administrativa, conforme al programa financiero aprobado al Instituto;
- VIII. Dirigir la ejecución del programa anual de adquisición de bienes y servicios, así como el de inversión física y de obra pública, de acuerdo a las facultades que le otorguen las disposiciones respectivas, para suministrar los bienes y servicios necesarios para las oficinas;
- IX. Suscribir, administrar y rescindir los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y los demás documentos que impliquen actos de administración;
- X. Definir y proponer las medidas técnicas, administrativas y de innovación de la gestión interna; establecer los lineamientos para la formulación de los manuales administrativos, así como el catálogo de perfiles de puestos a efecto de conducir la mejora organizacional y funcionamiento del Instituto;
- XI. Coordinar las acciones necesarias para brindar los apoyos logísticos para el desarrollo de exposiciones, congresos, convenciones y otros eventos de promoción del Instituto. Promover actividades culturales, sociales y deportivas, de acuerdo con las normas y políticas que correspondan, con objeto de propiciar la integración e identidad institucionales;
- XII. Autorizar los dictámenes administrativos, relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal para asegurar que las modificaciones a éstas no generen desequilibrios en términos de peso funcional, responsabilidades asignadas, cadenas de mando, tramos de control, distribución de cargas de trabajo, así como para garantizar la administración del presupuesto asignado;
- XIII. Dirigir las acciones que permitan al Instituto fomentar una cultura de responsabilidad social mediante programas que integren a los diferentes actores (trabajadores, clientes, proveedores, autoridades y la comunidad) con la finalidad de que las acciones realizadas por el Instituto cumplan con los requerimientos de ser una empresa socialmente responsable;
- XIV. Actuar como apoderado legal con poder especial para que en nombre y representación del Instituto suscriba los contratos, facturas y documentos inherentes a la enajenación y baja de todo tipo de bienes muebles propiedad del Instituto;
- XV. Dirigir el desarrollo de los sistemas de estímulos, recompensas y reconocimientos que determinen las normas generales, así como los que el Director General establezca, con base en directrices de los Comités Técnico y Directivo para premiar la productividad e iniciativa del personal conforme a las metas establecidas en el Plan Estratégico;
- XVI. Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal del Instituto;
- XVII. Administrar el aseguramiento de los bienes y personas del Instituto, y
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Octava

ARTICULO 28.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE RIESGOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer mecanismos que permitan mitigar los riesgos derivados de las operaciones propias del Instituto.

- II. Desarrollar el proceso de administración integral del Instituto, definiendo los lineamientos y estrategias que sirvan de base para administrar y controlar la exposición integral al riesgo de la institución, para asegurar el sano crecimiento del Instituto y reforzar una cultura de riesgos.
- III. Asegurar que el establecimiento de políticas y sistemas de administración de riesgos muestren con mayor transparencia la situación real financiera y operativa del Instituto.
- IV. Llevar a cabo la evaluación y proponer los límites de exposición al riesgo, para determinar alternativas de acción que permitan el sano desarrollo del Instituto, y asegurar el cumplimiento de los marcos normativos nacionales e internacionales que aseguren la correcta participación del Instituto en el mercado;
- V. Supervisar la emisión de reportes periódicos al Consejo Directivo, a la Dirección General y a las áreas de negocio, que permitan cuantificar la exposición al riesgo de la institución;
- VI. Dirigir la elaboración de reportes a las autoridades internas y externas en materia de riesgos para vigilar el estricto apego a la normatividad en la materia;
- VII. Definir y dirigir los mecanismos que permitan clasificar y cuantificar los riesgos a los que se encuentra expuesto el Instituto a fin de crear las reservas de ley suficientes que permitan hacer frente a las contingencias de operación y de mercado;
- VIII. Establecer políticas y proponer mejoras a los procedimientos institucionales a fin de determinar los valores máximos de exposición al riesgo, y
- IX. Coordinar el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Novena

ARTICULO 29.- EL ABOGADO GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto, por la personalidad inherente al puesto al ser el apoderado de la Institución, en todos los actos que así se le requieran;
- II. Firmar como responsable de la información legal proporcionada para la emisión de certificados bursátiles, en aquellos asuntos que así se le soliciten;
- III. Planear y determinar las estrategias y procesos jurídico-administrativos que lleva a cabo el Instituto, con el fin de salvaguardar los intereses y el patrimonio institucional;
- IV. Asegurar los intereses de la Institución mediante la asesoría legal a todas las áreas del Instituto que lo soliciten, evaluando desde el punto de vista jurídico las decisiones tomadas al interior de los Comités de los cuales forma parte, destacando por su relevancia el Comité Directivo y que se le pongan a su consideración;
- V. Dirigir desde el punto de vista jurídico laboral las negociaciones con el Sindicato del Instituto, principalmente en las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo;
- VI. Definir y dirigir el desarrollo de instrumentos jurídicos y normativos que se le soliciten, en que se plasmen derechos u obligaciones del Instituto;
- VII. Dictaminar y verificar que los casos presentados al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos sean procedentes;
- VIII. Controlar el otorgamiento de poderes al resto de los servidores públicos, revisando las facultades que les serán conferidas por medio del mandato respectivo;
- IX. Decidir los aspectos jurídico-administrativos inherentes a esta área y que, en su caso, requieran darse a conocer al Director General;

- X. Resolver sobre sanciones a Distribuidores, Centros de Trabajo o empleados que incumplen con la normatividad del Instituto, así como en su caso las inconformidades en contra de dichas sanciones;
- XI. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo III

DIRECTORES COMERCIALES REGIONALES

ARTICULO 30.- Los DIRECTORES COMERCIALES REGIONALES adscritos a la Subdirección General de Operación, dentro de su circunscripción territorial, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer y dirigir los planes y programas de trabajo en la región a su cargo, así como mantener los controles operativos, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Coordinar y evaluar la promoción a Centros de Trabajo y Distribuidores de la región a su cargo, a fin de asegurar la difusión necesaria para dar a conocer los programas y servicios del Instituto, así como incrementar la red operativa;
- III. Dirigir y coordinar el otorgamiento de crédito a través de las Direcciones Estatales y/o de Plaza, para impulsar los planes operativos y de mercado, asegurando el cumplimiento de la normatividad y el logro de las metas de colocación;
- IV. Dirigir y coordinar los procesos de recuperación de los créditos otorgados en la región a su cargo, a través de descuentos de nómina en los Centros de Trabajo, convenios con los deudores y gestión de despachos externos de cobranza, con la finalidad de asegurar y optimizar el retorno de la inversión;
- V. Coordinar las actividades de seguimiento a la cobranza de los Despachos Externos en cada uno de los Estados a su cargo, con el apoyo del Director Estatal y/o de Plaza, con el propósito de garantizar la agilidad en la recuperación de cartera cedida;
- VI. Promover y establecer convenios con entidades gubernamentales, Distribuidores y Centros de Trabajo, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito del Instituto en la región a su cargo;
- VII. Dar seguimiento a las irregularidades detectadas a los Distribuidores y/o Centros de Trabajo por medio de los Directores Estatales y/o de Plaza de la región, a fin de asegurar que se subsanen y proporcionar un servicio de calidad a los trabajadores con crédito FONACOT o en su caso, supervisar la aplicación de las sanciones correspondientes;
- VIII. Coordinar el soporte administrativo necesario a cada una de las Direcciones Estatales y/o de Plaza a su cargo, con la finalidad de proporcionar los servicios que permitan la continuidad de la operación diaria;
- IX. Establecer la relación con los Gobiernos Estatales y Municipales representando al Instituto en la región, a fin de generar estrategias conjuntas que permitan dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- X. Dirigir la aplicación de los Manuales de Operación, Manual y Procedimientos de Calidad para todo el personal de la región a su cargo, con el objeto de operar conforme al Sistema de Gestión de Calidad y otorgar el mejor servicio al usuario final, así mismo dar seguimiento a las observaciones del Organismo Interno de Control en su región, y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y de superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo IV

DIRECTORES ESTATALES Y DE PLAZA

ARTICULO 31.- Los DIRECTORES ESTATALES y DE PLAZA, adscritos a la Dirección Comercial Regional correspondiente, dentro del ámbito de su circunscripción tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer los programas de trabajo en la Dirección a su cargo con base en los lineamientos y planes propuestos por el Director Comercial Regional, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos estatales, tendientes al otorgamiento y recuperación de crédito a trabajadores;
- II. Coordinar la promoción y afiliación de Distribuidores y Centros de Trabajo en la Dirección Estatal o de Plaza y en sus Representaciones, realizando los convenios y contratos respectivos a fin de asegurar la difusión necesaria para dar a conocer los servicios del Instituto y mantener e incrementar las afiliaciones y otorgamientos de crédito, con base en los planes de trabajo establecidos por la Dirección Comercial Regional;
- III. Coordinar y supervisar el otorgamiento de crédito, a fin de asegurar que se realice de acuerdo a la normatividad establecida a fin de garantizar su recuperación en tiempo y forma;
- IV. Coordinar y supervisar la recuperación de créditos otorgados, a través de descuentos de nómina en los Centros de Trabajo, convenios y Despachos Externos de Cobranza, con la finalidad de asegurar y optimizar el retorno de la inversión a la Dirección Estatal o de Plaza;
- V. Realizar la asignación de cartera y supervisar su recuperación a través de los Despachos Externos de Cobranza de los créditos asignados a la Dirección Estatal o de Plaza, con el propósito de dar seguimiento a la recuperación de créditos morosos y al proceso legal correspondiente;
- VI. Evaluar y coordinar la atención de las irregularidades detectadas a los Distribuidores y Centros de Trabajo, a fin de asegurar que se subsanen y se proporcione un servicio de calidad a los trabajadores con crédito FONACOT, o en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades administrativas de la oficina, con la finalidad de garantizar los servicios que permitan la continuidad de la operación diaria;
- VIII. Supervisar la aplicación de los Manuales de Operación, Manual y Procedimientos de Calidad por todo el personal de la Dirección Estatal o de Plaza, con el objeto de operar conforme al Sistema de Gestión de Calidad y otorgar el mejor servicio al usuario final;
- IX. Coordinar, planear y supervisar las actividades de promoción y operación del crédito FONACOT a través las Representaciones y Módulos de Presencia para asegurar el cumplimiento de las metas de cada Dirección Estatal o de Plaza, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y de superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo V

DIRECTORES DE AREA

ARTICULO 32.- Los titulares de las Direcciones de Area, tienen las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas, manuales, políticas, bases y lineamientos aplicables al Instituto, así como las disposiciones que rijan las funciones generales que se les encomienden;
- II. Suscribir, administrar y dar seguimiento a los contratos cuyo monto sea inferior a 20,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en los cuales sea el área usuaria, en caso de estar involucradas dos o más direcciones de área, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Proponer al Subdirector General, según su adscripción, los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar el desarrollo de sus funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que les sean autorizados;

- V. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando el personal a su cargo incurra en irregularidades o faltas de carácter administrativo;
- VI. Acordar con el Director General Adjunto o Subdirector General, y con el Abogado General, según su adscripción, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VII. Las demás atribuciones, que en la materia de su competencia le sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General o que les asigne el presente Estatuto.

Sección Primera

ARTICULO 33.- EL DIRECTOR DE SUPERVISION DE RIESGO OPERATIVO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Controlar y supervisar la operación del modelo integral de control de riesgo operativo, para toda la cadena de valor de riesgos, con base en las normas y lineamientos establecidos por las autoridades supervisoras de la actividad del Instituto a fin de identificar, evaluar, medir, reportar y dar seguimiento a la Información proporcionada a la alta dirección.
- II. Controlar el riesgo potenciando la imagen frente a las entidades regulatorias a fin de proponer el impacto financiero en la Institución.
- III. Desarrollar los mejores esquemas de transparencia en la información proporcionada a entidades regulatorias a fin de cumplir con la normatividad garantizando su oportunidad y fiabilidad.
- IV. Definir y proponer a la Subdirección General de Administración de Riesgos los niveles de tolerancia al riesgo operativo para integrar al documento final la información que será sometida al Comité de Riesgos.
- V. Revisar la metodología, modelos, sistemas de medición, parámetros y escenarios, para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo operativo a los que se encuentra expuesto el Instituto a fin de cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades.
- VI. Informar a la Subdirección General de Administración de Riesgos, el impacto económico, financiero o de prestigio que enfrentaría la empresa derivado de la materialización del riesgo operativo para informar a la alta dirección y que sean tomadas las decisiones respectivas.
- VII. Facilitar a la alta dirección y a los responsables de las áreas de Instituto, el entendimiento de sus perfiles de riesgo a fin de que se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Segunda

ARTICULO 34.- EL DIRECTOR DE SUPERVISION DEL RIESGO DE CREDITO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Controlar y supervisar el proceso de otorgamiento del crédito mediante el uso del modelo integral de control de riesgo de crédito, con base en las normas y políticas de otorgamiento establecidas en el Instituto a fin de identificar, evaluar, medir, reportar y dar seguimiento a la información proporcionada a la alta dirección.
- II. Definir y coordinar mejoras a las políticas, procedimientos, lineamientos, metodologías, modelos, parámetros y escenarios más adecuados para estimar y controlar los riesgos del crédito.
- III. Definir y proponer a la Subdirección General de Administración de Riesgos los límites de exposición y niveles de tolerancia de riesgo de crédito del Instituto a fin de integrar la información para su reporte a la alta dirección.
- IV. Elaborar los reportes relacionados con la exposición al riesgo por sector económico, área geográfica, tipo de crédito (concentración) y cualquier otro factor de riesgo que genere efectos negativos como resultado de la exposición al riesgo de crédito y medidas correctivas a ser implementadas para corregir desviaciones en la administración de riesgos de crédito en el Instituto.

- V. Analizar y revisar las recomendaciones emitidas por el auditor externo en materia de riesgo de crédito, e implementar las medidas necesarias que permitan dar cumplimiento a los lineamientos generales establecidos para el Instituto.
- VI. Revisar los procedimientos relacionados con el otorgamiento de crédito para validar que se encuentre acorde a los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación, administración del crédito y control de los riesgos y límites de crédito del Instituto.
- VII. Propiciar una cultura de prevención de riesgo en los procesos del crédito entre las diferentes áreas del a fin de disminuir y prevenir afectaciones al Instituto.
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Tercera

ARTICULO 35.- EL DIRECTOR DE COMUNICACION INSTITUCIONAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar la relación con medios de comunicación y procesos administrativos que se deriven de ésta a fin de dar continuidad al plan de mercadotecnia establecido por el Instituto;
- II. Reportar a la Dirección General de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación el presupuesto ejercido de comunicación social, con la finalidad de asegurar que la aplicación de su ejercicio, esté alineado a las disposiciones establecidas por autoridades externas e institucionales;
- III. Brindar asesoría y soporte, relacionada con la imagen del Instituto, a las diferentes regiones, con objeto de asegurar el alineamiento a la normatividad de la imagen y la continuidad de la operación diaria;
- IV. Desarrollar y coordinar proyectos de comunicación interna (institucionales, sociales y culturales) con base en las políticas definidas a efecto de mantener actualizado e informado al personal sobre acciones, programas y asuntos de interés general y con ello fortalecer la identidad institucional;
- V. Coordinar la elaboración de materiales de promoción con base en los lineamientos establecidos en el programa de comunicación institucional, a fin de contar con la memoria que permita promover y difundir los eventos organizados por el Instituto;
- VI. Garantizar que la aplicación de la imagen del Instituto esté alineada a las políticas establecidas, a fin de que su uso cumpla con la normatividad establecida;
- VII. Garantizar el cumplimiento de las aplicaciones publicitarias contratadas con los diferentes medios definidos por el área de mercadotecnia a fin de dar cumplimiento al plan establecido, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Cuarta

ARTICULO 36.- EL DIRECTOR DE PLANEACION FINANCIERA tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir y coordinar el diseño de las metodologías estadísticas e índices de medición, a fin de establecer modelos financieros para evaluar y proyectar las condiciones económicas y sociales en el ámbito nacional e internacional que sirvan de base para la toma de decisiones y planteamientos estratégicos sobre el rumbo del Instituto;
- II. Dirigir la elaboración del plan financiero del Instituto proporcionando alternativas de fondeo así como proponer el ritmo de otorgamiento que permitan alcanzar los objetivos de la institución a fin de proporcionar información para la composición del presupuesto;
- III. Planear y proponer los mecanismos de instrumentación de los esquemas de bursatilización así como los modelos de valuación que cumplan con los requerimientos de las instituciones calificadoras de valores, para garantizar la obtención de recursos líquidos para el financiamiento de la operación;
- IV. Coordinar el seguimiento y posibles desviaciones financieras al Plan Estratégico, a fin de proponer mecanismos que aseguren alcanzar los objetivos del plan financiero;

- V. Dirigir y coordinar el desarrollo de proyecciones financieras de la operación del Instituto, a fin de impulsar el fortalecimiento financiero de la Institución, estableciendo lineamientos para la planeación financiera que permitan elaborar los modelos de pronóstico que muestren los escenarios para la optimización de la operación en la Institución, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Quinta

ARTICULO 37.- EL TESORERO GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Administrar y desarrollar la relación con las instituciones del Sistema Financiero Mexicano para mejorar y consolidar la imagen del Instituto como una Institución rentable, viable y que fortalece el mercado interno;
- II. Evaluar y coordinar con los integrantes del Sistema Financiero Mexicano la implantación de productos, programas e instrumentos de financiamiento, para la creación de sinergias y alianzas estratégicas mediante la vinculación de los oferentes y demandantes en el mercado;
- III. Asegurar y coordinar la implantación y el cumplimiento de las estrategias y políticas de financiamiento e inversión de fondos, para garantizar el control y rendimiento de los recursos, así como para cumplir con los compromisos adquiridos por la Institución;
- IV. Desarrollar y mantener relaciones y presencia con las Instituciones Financieras, con objeto de conocer, analizar y evaluar las condiciones de los mercados, que sirva de base para la toma de decisiones;
- V. Definir y coordinar la implantación y el cumplimiento de los mecanismos y políticas de pago, asegurando que se cumpla la normatividad externa establecida, para cubrir los compromisos y obligaciones del Instituto;
- VI. Definir y establecer los mecanismos adecuados para el manejo de recursos financieros que permita la captación y pago dentro del Instituto, así como asegurar el adecuado manejo de los mismos;
- VII. Coordinar la asesoría y soporte proporcionada a las diferentes regiones, con objeto de asegurar la continuidad de la operación diaria;
- VIII. Establecer y administrar la relación entre Nacional Financiera, las Direcciones Regionales Comerciales, Estatales y de Plaza, y los Distribuidores para la generación de Cadenas Productivas que fortalezcan el mercado interno;
- IX. Autorizar los pagos de servicios financieros (deuda, comisiones bancarias, intereses etc.) a realizar por parte del Instituto, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Sexta

ARTICULO 38.- EL CONTADOR GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Definir y coordinar el cumplimiento de la normatividad contable aplicable al Instituto para cada una de las operaciones con el objeto de asegurar el correcto registro y tratamiento de las operaciones contables;
- II. Verificar la coordinación y asesoramiento de las áreas centrales, regionales y estatales, dando respuesta a las problemáticas operativas contables a fin de asegurar el correcto registro y continuidad de la operación diaria;
- III. Coordinar la supervisión de los enlaces de los sistemas operativos y financieros con los sistemas contables, con el propósito de asegurar la consistencia de la información y optimizar el proceso de registro contable;
- IV. Asegurar el análisis de la información contable y financiera cumpliendo con los estándares establecidos por la normatividad y reglas de agrupación en cada uno de los rubros a fin de elaborar los estados financieros del Instituto;

- V. Dar respuesta a los requerimientos de información financiera (dictamen financiero, dictamen fiscal de auditorías internas y externas) solicitados por las instancias reguladoras y de vigilancia, coordinando con las áreas la recopilación de los datos que permita cumplir con la normatividad a la que está sujeta el Instituto;
- VI. Supervisar la generación de la información financiera necesaria para cumplir con los requerimientos de órganos de control, internos y externos, así como de otras instancias oficiales;
- VII. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables al Instituto, así como coordinar el cálculo, retenciones y entero de los impuestos, para atender en tiempo y forma sus obligaciones tributarias;
- VIII. Supervisar la conciliación de la información emitida por las diferentes áreas del Instituto, respecto a los registros contables de los activos, pasivos, resultados y cuentas de orden, a fin de contar con información consistente y fidedigna que será reoportada a las autoridades internas y externas, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades;

Sección Séptima

ARTICULO 39.- EL DIRECTOR DE PLANEACION Y CALIDAD tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar e integrar la información de las principales líneas de acción de cada una de las áreas del Instituto, a fin de gestionar los estudios y análisis necesarios que permitan determinar las estrategias generales; creando sinergias dentro de la institución para facilitar el seguimiento de los resultados de gestión, programas, modelos y sistemas de calidad;
- II. Coordinar el diseño de las metodologías estadísticas e índices de medición, a fin de evaluar las condiciones económicas y sociales en el ámbito nacional e internacional, que sirvan de base para la toma de decisiones y planteamientos estratégicos sobre el rumbo del Instituto;
- III. Evaluar y controlar los resultados de gestión de cada una de las áreas del Instituto, de acuerdo a las estrategias establecidas y a los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública, generando información veraz y oportuna para la toma de decisiones y corrección de desviaciones;
- IV. Plantear estrategias de reingeniería de procesos en cada una de las áreas del Instituto a fin de encontrar áreas de oportunidad que permitan optimizar la operación;
- V. Dirigir la difusión y aplicación de las estrategias gubernamentales (operativas, administrativas, financieras y de transparencia), a las diferentes áreas del Instituto, a fin de alinearlas e implementarlas en la operación;
- VI. Implantar y mantener el Sistema de Gestión de la Calidad en los procesos del Instituto, incluyendo capacitación, documentación de procedimientos, auditorías de calidad y monitoreo a las áreas involucradas para su certificación;
- VII. Implantar y mantener los modelos de calidad establecidos por la oficina del Premio Nacional de Calidad, mejorando los procesos internos a fin de obtener el reconocimiento que se otorga;
- VIII. Administrar la información para los Comités de Planeación, Información y de Calidad para evaluar estrategias, mantener el seguimiento a los acuerdos y asegurar la integridad de la información;
- IX. Garantizar la certificación de los colaboradores, como auditores en la norma ISO 9001:2000 a fin de realizar las auditorías internas de calidad correspondientes, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Octava

ARTICULO 40.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE MERCADOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer las estrategias comerciales que permitan mantener e incrementar el padrón de Distribuidores con representación nacional, a fin de proporcionar a los trabajadores la cobertura necesaria para otorgarles productos y servicios a través del crédito del Instituto;

- II. Dirigir el desarrollo de nuevos productos y servicios proporcionados por el Instituto a trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores, y los cambios en la organización necesarios para habilitarlos, con la finalidad de cubrir las necesidades detectadas, mantener la competitividad de la Institución e incrementar la penetración de mercado;
- III. Determinar el perfil de los Distribuidores, cadenas productivas y programas interinstitucionales que permitan la distribución de nuevos productos y servicios a fin de garantizar su cobertura en cada una de las regiones en las que tiene presencia la Institución;
- IV. Dirigir los estudios necesarios para la implantación de las nuevas estrategias de mercado del Instituto a fin de proporcionar a la Subdirección General de Operación las herramientas que permitan la penetración de los mercados;
- V. Planear y evaluar el resultado de las campañas publicitarias en el ámbito nacional, a fin de penetrar en el mercado objetivo para dar a conocer los servicios del Instituto;
- VI. Garantizar la elaboración de estudios que permitan la identificación de los productos y servicios que ofrece la competencia a fin de desarrollar programas de crédito competitivos para trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores;
- VII. Definir las estrategias publicitarias en medios masivos de comunicación para posicionar la imagen, productos y servicios del Instituto ante la sociedad y clientes objetivos;
- VIII. Asegurar la evaluación de la rentabilidad de los nuevos programas diseñados para los diferentes nichos de mercado a fin de monitorear su desempeño y detectar las oportunidades de mejora o rediseño de acuerdo a su ciclo de vida;
- IX. Coordinar la implementación del estudio de percepción de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores a fin de conocer la opinión que se tiene sobre el Instituto y generar recomendaciones a las áreas respectivas, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Novena

ARTICULO 41.- EL DIRECTOR DE EFICIENCIA ORGANIZACIONAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar y diseñar proyectos con consultores externos en materia de eficiencia organizacional y procesos, a fin de enriquecer la metodología interna, así como contar con asesoría que promueva el diagnóstico y fortalecimiento de los procesos de cada una de las áreas del Instituto;
- II. Coordinar con todas las áreas de la Institución la documentación de cada uno de los procesos, proporcionando la metodología necesaria, a fin de garantizar que se cuente con información detallada que fomente el cumplimiento de objetivos y eficiencia;
- III. Diseñar modelos de eficiencia organizacional para las diferentes áreas y proyectos del Instituto a fin de proveer de elementos a la Dirección General para la toma de decisiones;
- IV. Coordinar la revisión de los procesos, subprocesos, procedimientos y tareas sustantivas y adjetivas existentes del Instituto a fin de actualizarlos y alinearlos a las necesidades de la organización;
- V. Monitorear la eficiencia de las estructuras organizacionales y procedimientos del Instituto a fin de contar con revisiones constantes y detección de necesidades que permitan por un lado proponer mejoras y por el otro cumplir con los objetivos;
- VI. Administrar y resguardar la documentación de procesos, procedimientos, manuales, reglamentos, estructuras organizacionales, etc., de las diferentes áreas del Instituto a fin de contar con información accesible y actualizada que apoye a la toma de decisiones;
- VII. Monitorear periódicamente los indicadores operativos de los macro procesos, subprocesos, responsabilidades y tareas de cada una de las áreas a fin de asegurar la alineación con lo establecido en el Plan Estratégico;
- VIII. Dar seguimiento a los compromisos establecidos en los proyectos internos realizados por consultores externos en cada una de sus fases a fin de cumplir con los objetivos planteados y generar un reporte que apoye a la Dirección General en la toma de decisiones, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima

ARTICULO 42.- EL DIRECTOR DE COBRANZA tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar las acciones de cobranza de la cartera a través de Centros de Trabajo y la recuperación de cartera vencida a nivel nacional con el objeto de que ésta se realice de forma efectiva para que el Instituto cuente con los recursos para el otorgamiento de créditos;
- II. Establecer el modelo de medición de productividad de las Direcciones, a fin de contar con los indicadores correspondientes;
- III. Coordinar la recuperación y asignación de cartera a los prestadores externos de cobranza, con el fin de reducir la irrecuperabilidad y la cartera vencida de trabajadores y Centros de Trabajo;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a la simplificación de los procesos operativos relacionados con la cobranza para asegurar su productividad y la atención oportuna en tiempo y forma;
- V. Desarrollar programas de recuperación de cartera, con el objeto dar seguimiento y elaborar las medidas correctivas necesarias;
- VI. Coordinar el procesamiento de información de la cartera a fin de generar indicadores que permitan su control, clasificación y calificación, estableciendo mecanismos de medición y proyectos para castigos y quebrantos;
- VII. Establecer los programas de pago a trabajadores que hayan perdido su relación laboral para disminuir la irrecuperabilidad de la cartera vencida, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos.

Sección Décima Primera

ARTICULO 43.- EL DIRECTOR DE CREDITO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer, adoptar y mantener, Lineamientos y Políticas de Crédito, a fin de normar, controlar y estandarizar la operación en cada una de las regiones;
- II. Asegurar que el archivo institucional de crédito cuente con el soporte documental de la cartera como activo del Instituto para controlar el activo y respaldar las operaciones de crédito utilizadas en la emisión bursátil;
- III. Establecer el modelo de medición de productividad de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza, a fin de contar con los indicadores correspondientes;
- IV. Evaluar el desempeño de colocación de crédito de las direcciones, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de metas y proponer, en su caso, las medidas correctivas necesarias para el logro de las mismas;
- V. Desarrollar e implantar los esquemas electrónicos de crédito que permitan incrementar la distribución de los mismos y así cumplir con las metas establecidas en el Plan Estratégico del Instituto. Así como definir y vigilar el cumplimiento de programas especiales de colocación de crédito;
- VI. Definir los requerimientos, características y criterios para soportar y sistematizar las operaciones de crédito, estableciendo un contacto único con la Dirección de Tecnología de Información y las demás áreas del proceso crediticio, a fin de facilitar la operación del sistema de crédito;
- VII. Coordinar la atención y respuesta a las auditorías, observaciones y acciones de mejora emitidas por los órganos de vigilancia para cumplir con la operación dentro de los marcos normativos establecidos;
- VIII. Asesorar y capacitar a las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza así como a las representaciones del Instituto en los procesos operativos de crédito, con el fin de brindar un mejor servicio a los trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores;
- IX. Asegurar la implementación de las tasas de financiamiento autorizadas para los créditos y programas vigilando su correcta aplicación a fin de que se cumpla la normatividad establecida;
- X. Establecer la conformación y elaboración de las propuestas que serán incluidas en la carpeta del Comité de Crédito para su presentación y aprobación;

- XI. Garantizar que sean actualizadas las nuevas propuestas en materia de crédito en las Reglas de Operación, Políticas y Manuales a fin de alinear los procesos a la normatividad vigente;
- XII. Proponer las acciones de apertura, reubicación y cierre de las oficinas, y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos.

Sección Décima Segunda

ARTICULO 44.- EL DIRECTOR DE TECNOLOGIA DE INFORMACION tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Planear y establecer las estrategias para el desarrollo tecnológico del Instituto, en el marco de las estrategias institucionales, para hacer posible el cumplimiento de las metas tanto operativas como financieras del Instituto;
- II. Evaluar y autorizar las estrategias para el desarrollo, mantenimiento e implementación de herramientas de software, para lograr la automatización segura, eficiente y oportuna de todos los procesos del Instituto;
- III. Evaluar y autorizar las estrategias de seguridad, administración de sistemas e integración tecnológica, con objeto de asegurar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información y recursos informáticos del Instituto, así como la estabilidad de sus procesos críticos;
- IV. Evaluar y autorizar las estrategias de implantación, soporte y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto, a fin de asegurar que dicha infraestructura opere conforme a los niveles de servicio comprometidos por el Instituto con sus clientes;
- V. Definir y contribuir a la definición de las grandes estrategias de carácter institucional, en el marco de los lineamientos definidos por la Subdirección General de Crédito y Sistemas, por la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, por la Dirección General y por el Consejo, con la finalidad de que dichas estrategias incorporen siempre los elementos tecnológicos que contribuyan a alcanzar las metas institucionales;
- VI. Determinar la distribución del presupuesto de inversiones y gastos informáticos, así como dirigir su ejercicio en el marco de la normatividad vigente, con objeto de promover la suficiencia presupuestal para la implementación de proyectos y cumplimiento de compromisos del Instituto en materia informática;
- VII. Evaluar en el mercado nacional e internacional diferentes tecnologías (de hardware, de software y de comunicaciones) que puedan ser de aplicación en los procesos sustantivos o de apoyo del Instituto y dirigir su implementación, con objeto de asegurar la eficiencia del Instituto con base en la incorporación tecnológica, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Tercera

ARTICULO 45.- EL DIRECTOR DE PROMOCION COMERCIAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. En conjunto con la Subdirección General de Operación, establecer las estrategias de afiliación de Distribuidores a nivel nacional, a fin de proporcionar a los trabajadores sujetos de crédito, Distribuidores de prestigio, con excelente servicio y precio competitivo, que adicionalmente cubran toda la gama de los programas financieros del Instituto;
- II. En conjunto con la Subdirección General de Operación y las Direcciones Comerciales Regionales, establecer las estrategias de afiliación de Centros de Trabajo a nivel nacional, a fin de incrementar el número de trabajadores sujetos del crédito FONACOT y asegurar que la relación entre el Instituto y sus Centros de Trabajo afiliados se desarrolle de manera eficiente y productiva para ambas partes;
- III. Establecer convenios y/o contratos con Distribuidores y Centros de Trabajo que por sus características puedan ser clasificados como cuentas corporativas, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio e incrementar el número de trabajadores sujetos del crédito FONACOT;

- IV. Asegurar el estricto cumplimiento de las Políticas, Reglas y Manuales de Operación, para la afiliación de Distribuidores y la administración de los Centros de Trabajo afiliados, para ofrecer un mejor servicio a los Distribuidores y los trabajadores usuarios del crédito a fin de que se satisfagan sus necesidades, así como para agilizar los procesos de otorgamiento y recuperación del Instituto;
- V. Establecer y coordinar estrategias y programas de promoción de los servicios del Instituto con los Centros de Trabajo afiliados (expoferias, promociones, etc.), a fin de lograr el cumplimiento de las metas de colocación asignadas a cada Dirección Regional y por ende impulsar una mayor penetración en el mercado;
- VI. Asegurar el cumplimiento de la normatividad de promoción y publicidad con Distribuidores a nivel nacional, a fin de lograr el cumplimiento de las metas de colocación asignadas a cada Dirección Comercial Regional y por ende, impulsar una mayor penetración en el mercado;
- VII. Actualizar y comunicar constantemente el proceso de atención y afiliación de Centros de Trabajo y Distribuidores comerciales, a fin de que el servicio otorgado a los mismos sea oportuno y de calidad e incorpore los nuevos procesos y programas del Instituto;
- VIII. Controlar el seguimiento de mejora continua de ISO 9001:2000 en los procesos relacionados con la afiliación y administración de los Centros de Trabajo y Distribuidores en las Direcciones Comerciales Regionales, para mantener la certificación;
- IX. Establecer los mecanismos de asignación y control del cobro de comisiones a Distribuidores, para crear competencia entre los mismos y esto dé como resultado una mayor promoción, difusión y colocación de crédito;
- X. Coordinar el seguimiento de quejas que sean recibidas a través de LADA 01 800, Organo Interno de Control, etc., hasta la resolución de las mismas de acuerdo al área de competencia, para dar cumplimiento a la misión y visión del Instituto;
- XI. Supervisar el cumplimiento de las metas de afiliación de Centros de Trabajo y Distribuidores comerciales de cada una de las Direcciones Comerciales Regionales, a fin de detectar oportunamente las desviaciones al Plan Anual y establecer estrategias que aseguren el cumplimiento de los objetivos comerciales del Instituto, y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentos, administrativas y las de sus superiores jerárquicos dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Cuarta

ARTICULO 46.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE FACTOR HUMANO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Integrar y aplicar el Manual General de Organización;
- II. Dirigir la elaboración y aplicación de la política salarial y la del otorgamiento de incentivos, compensaciones, prestaciones económicas y de seguridad social;
- III. Coordinar la elaboración, implantación y aplicación adecuada de los manuales para la selección, reclutamiento, capacitación y promoción;
- IV. Dirigir el proceso de contratación de personal, de evaluación del desempeño y de los procedimientos de separación;
- V. Dirigir la actualización y aplicación de sueldos y prestaciones al personal del Instituto;
- VI. Coordinar el pago en tiempo y forma al personal del Instituto, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la nómina;
- VII. Coordinar programas de eventos deportivos, culturales y sociales dirigidos al personal del Instituto;
- VIII. Dirigir la elaboración del presupuesto y administrar el ejercicio del gasto en el ámbito de su competencia;
- IX. Coordinar la elaboración de dictámenes y modificaciones de estructura orgánica ocupacional, con base en los lineamientos establecidos;
- X. Actuar como representante del Instituto ante las autoridades fiscales, tanto federales como locales, en el ámbito de su competencia;

- XI. Desarrollar e implementar programas de responsabilidad social que permitan la sustentabilidad de las operaciones y prácticas del Instituto en beneficio de la sociedad;
- XII. Formalizar las designaciones de los servidores públicos, expedir los nombramientos y resolver los casos de terminación de sus efectos, de las jerarquías inferiores a los tres primeros niveles, y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Quinta

ARTICULO 47.- EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Evaluar y llevar a cabo los procesos de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, obra pública y prestación de servicios;
- II. Representar al Instituto en los procedimientos derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Administrar y controlar los bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto; de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de mantener un control de inventarios desde la adquisición, reasignación y baja de los mismos;
- IV. Asegurar la adecuada conservación y funcionamiento de los bienes;
- V. Coordinar el proceso de digitalización, organización, conservación, guarda y custodia de los expedientes documentales del Instituto;
- VI. Vigilar y coordinar el destino final y baja de los bienes;
- VII. Coordinar la realización de los trabajos de ampliación y remodelación, de los inmuebles de oficinas del Instituto;
- VIII. Supervisar, coordinar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con que cuenta el Instituto;
- IX. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;
- X. Coordinar la organización y conservación de los archivos de la entidad de acuerdo a lineamientos del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que el artículo 4 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece como uno de sus objetivos mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Sexta

ARTICULO 48.- EL DIRECTOR DE INTEGRACION Y CONTROL PRESUPUESTAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer las políticas y procedimientos para la formulación del presupuesto y control del gasto corriente e inversión física, para dar cumplimiento a la normatividad presupuestaria y a las disposiciones oficiales de austeridad, racionalidad y disciplina;
- II. Asegurar la integración del presupuesto que será incorporado al programa financiero del Instituto a fin de obtener la autorización por parte del Consejo y las autoridades hacendarias correspondientes;
- III. Coordinar la programación del presupuesto y asegurar la suficiencia de recursos para atender los compromisos y requerimientos específicos del gasto;
- IV. Determinar las bases de asignación de los recursos a los centros de costo para el adecuado ejercicio presupuestario;
- V. Gestionar ante la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Hacienda, las modificaciones al presupuesto a fin de contar con la autorización oficial para su ejercicio;

- VI. Determinar los mecanismos de control que aseguren que el gasto cumpla con la normatividad presupuestaria para prevenir desviaciones al techo autorizado;
- VII. Reportar ante las autoridades internas y externas, el avance del ejercicio presupuestario mediante reporte periódicos y anuales en cumplimiento a lo establecido por las autoridades reguladoras y normativas del Instituto;
- VIII. Coordinar que se brinde la atención a las disposiciones y requerimientos de información que emanen de ordenamientos legales o administrativos a fin de cumplir con la norma, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Séptima

ARTICULO 49.- EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir, instrumentar y aprobar los criterios para la representación y defensa de los intereses del Instituto en todo tipo de controversias judiciales en materia civil, penal y mercantil, así como en los juicios especiales de fianza y los juicios de amparo a fin de salvaguardar los intereses del Instituto;
- II. Coordinar, dirigir y decidir el apoyo técnico jurídico que deberá brindarse al Instituto para la defensa de sus intereses en asuntos de naturaleza contenciosa civil, penal, mercantil, especiales de fianza y juicios de amparo a fin de salvaguardar sus intereses;
- III. Representar legalmente al Instituto y al Director General en los procesos jurisdiccionales en que sean parte, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Coordinar y dirigir los informes previos y justificados que en materia de amparo rindan los servidores públicos del Instituto y los escritos de demanda o contestación según proceda, en las controversias constitucionales; intervenir, en su caso, cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular o autorizar las promociones que a dichos juicios se refieran;
- V. Atender y desahogar los requerimientos que presenten las áreas derivados de procedimientos judiciales en los que el Instituto sea parte y que se refieran a actividades propias del Instituto;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar las labores de defensa de los intereses del Instituto en todo tipo de controversias, penal, mercantil, juicio especial de fianza y juicios de amparo;
- VII. Requerir a las áreas la información y documentación necesaria para la defensa de los intereses del Instituto o para el cumplimiento de sus propias funciones;
- VIII. Coordinar y formular a nombre del Instituto las denuncias y querellas que a su juicio correspondan y cuyos hechos puedan ser constitutivos de delito y otorgar el perdón;
- IX. Coordinar en la contratación de prestadores externos de servicios profesionales para la defensa de los intereses del Instituto, validar el pago de honorarios y los gastos judiciales;
- X. Contratar prestadores externos de servicios profesionales en materia contenciosa que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones, y administrar dichos contratos;
- XI. Analizar y turnar los asuntos que estime pertinentes para su atención al prestador externo de servicios profesionales, contratados para tal efecto por el Instituto;
- XII. Analizar y, en su caso, elaborar el proyecto que determine la acción jurídica procedente relativa a las presuntas irregularidades cometidas por Distribuidores, Centros de Trabajo y trabajadores;
- XIII. Coordinar y dirigir el proyecto que determine la acción jurídica procedente relativa a las presuntas irregularidades cometidas por Distribuidores, Centros de Trabajo y trabajadores;
- XIV. Supervisar y dar seguimiento a los informes proporcionados por los prestadores externos de servicios profesionales contratados para defender los intereses del Instituto y atender los requerimientos que al respecto le soliciten otras áreas o los propios prestadores;
- XV. Supervisar y dar seguimiento a asuntos judiciales, procedimientos y procesos administrativos, informes proporcionados de los asuntos, iniciados o atendidos por los prestadores externos de servicios profesionales contratados para defender los intereses del Instituto;

- XVI.** Autorizar el dictamen respectivo que sirva de apoyo para la condonación y cancelación de créditos o para la devolución de cantidades a favor de los trabajadores. Asimismo, autorizar el dictamen para someter al órgano colegiado que corresponda la autorización de castigos y quebrantos;
- XVII.** En el ámbito de sus atribuciones y facultades, coordinar y evaluar contratos y convenios, con la finalidad de establecer los derechos y obligaciones correspondientes que permitan salvaguardar los intereses del Instituto y, en su caso, emitir opinión sobre cualquier tipo de instrumentos jurídicos que le correspondan;
- XVIII.** Estimar el monto de pérdidas potenciales derivado de los asuntos en que el Instituto sea parte dentro de procesos o procedimientos judiciales, y
- XIX.** Rescindir cualquier vínculo jurídico en los que el Instituto sea parte;
- XX.** Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Octava

ARTICULO 50.- EL DIRECTOR DE LO CONSULTIVO Y NORMATIVO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Proporcionar asesoría jurídica y normativa a los integrantes de las diversas áreas del Instituto, a fin de que cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para procurar que las actividades se realicen dentro del marco normativo interno y externo que regula al Instituto;
- II.** Evaluar la documentación soporte de los contratos y convenios solicitados de acuerdo a las necesidades de cada una de las áreas del Instituto, así como decidir respecto de dichos instrumentos jurídicos;
- III.** Determinar la aceptación y liberación de fianzas que garanticen obligaciones ante el Instituto, en los contratos y convenios que el Instituto celebre;
- IV.** Coordinar en el ámbito de su competencia, prestadores externos profesionales de servicios para el mejor cumplimiento de sus funciones y administrar dichos contratos;
- V.** Coordinar los trámites legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, bajas de bienes muebles.
- VI.** Asesorar jurídicamente los procesos licitatorios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, así como los de enajenación y disposición final de bienes muebles, a fin de asegurar su legalidad;
- VII.** Evaluar y asesorar a las diversas unidades administrativas, respecto de la documentación relativa a la contratación del arrendamiento y/o comodato de los nuevos inmuebles que el ocupara el Instituto, en su carácter de arrendatario o comodatario;
- VIII.** Solicitar y obtener la justipreciación ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IX.** Evaluar y determinar los procedimientos administrativos tales como los de suspensión, rescisión y terminación anticipada de todo tipo de convenios y contratos, finiquitos, los medios de defensa con que cuenten las contrapartes y que no estén determinados a favor de otra área o de una autoridad;
- X.** Coordinar la difusión de las disposiciones jurídico normativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, aplicables al Instituto;
- XI.** Asesorar jurídicamente sobre la aplicación de penas convencionales y sanciones contempladas en cualquier instrumento jurídico que celebre el Instituto;
- XII.** Coordinar los trámites administrativos ante dependencias, entidades públicas, corredores y notarios a efecto de obtener en tiempo y forma los registros e inscripciones correspondientes;
- XIII.** Constituir el enlace institucional con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para los efectos de la administración de los inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto;
- XIV.** Emitir opinión sobre el marco jurídico y normativo de los asuntos que se sometan al Consejo o a los comités para su aprobación, a fin de garantizar la procedencia de las propuestas;

- XV.** Determinar la aplicación de sanciones a Distribuidores, así como supervisar que sean aplicadas por las áreas del Instituto.
- XVI.** Asegurar la modificación y actualización a la normatividad interna aplicable al Instituto, como son Políticas, Manuales, Reglas de Operación y Procedimientos;
- XVII.** Coordinar la actualización y elaboración de los instrumentos jurídicos que deriven de los cambios a las Políticas, Manuales, Reglas de Operación y Procedimientos;
- XVIII.** Controlar el otorgamiento y, en su caso, el ejercicio del mandato otorgado a servidores públicos y prestadores externos de servicios, a fin de asegurar que lo utilicen para salvaguardar los intereses del Instituto, y
- XIX.** Proporcionar asesoría jurídica al personal de las diferentes áreas del Instituto a efecto de que su desempeño se desarrolle conforme a derecho;
- XX.** Rescindir cualquier vínculo jurídico en los que el Instituto sea parte.
- XXI.** Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Novena

ARTICULO 51.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS LABORALES tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Representar al Instituto en los conflictos laborales individuales y colectivos que se diriman ante las diversas autoridades jurisdiccionales locales y federales para defender los intereses del Instituto;
- II.** Controlar, coordinar, instrumentar y supervisar, la defensa de los intereses del Instituto en controversias judiciales administrativas y mercantiles;
- III.** Autorizar los informes previos y justificados que en materia de amparo laboral deben rendir los servidores públicos del Instituto señalados como autoridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad e intervenir cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo en materia laboral, así como formular o autorizar, en general las promociones que a dichos juicios se refieran;
- IV.** Coordinar con las diversas áreas del Instituto a nivel central y regional, el cumplimiento de lo pactado en los Estatutos, en el Contrato Colectivo de Trabajo, convenios derivados del mismo y, en general, al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia laboral;
- V.** Coordinar las cuestiones relativas a conflictos planteados por las Comisiones Mixtas derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo para orientar jurídicamente las decisiones tomadas al interior de éstas y otorgar certeza jurídica a los actos celebrados entre la Administración y la Representación Sindical, previniendo controversias laborales;
- VI.** Asegurar de manera conjunta con la Subdirección General de Administración, que en la celebración de convenios o acuerdos derivados del Contrato Colectivo de Trabajo se cumpla con la normatividad laboral vigente así como con el Programa Nacional de Política Laboral;
- VII.** Coordinar las modificaciones a los convenios e instrumentos normativos derivados del Contrato Colectivo de Trabajo que ameriten ser actualizados, para que dichos instrumentos sean acordes a las necesidades, misión y visión del Instituto;
- VIII.** Dirigir la celebración de convenios de terminación de las relaciones individuales de trabajo, a fin de asegurar que no se violen derechos laborales y prevenir contingencias laborales;
- IX.** Dirigir las investigaciones laborales de trabajadores cuando se considere que existen indicios suficientes de la posible existencia de responsabilidad para allegarse de elementos tendientes a ejecutar las acciones laborales a que haya lugar.
- X.** Imponer las sanciones laborales derivadas del procedimiento de investigación señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo;

- XI.** Fungir como enlace en la atención de los asuntos laborales del Instituto, cuando sean atendidos a través de prestadores externos de servicios profesionales;
- XII.** Coordinar con la Dirección de Desarrollo de Factor Humano la formalización de instrumentos jurídicos relativos al cumplimiento de las prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- XIII.** Determinar las gestiones judiciales que se ejecuten en la secuela procesal de los juicios administrativos, laborales y mercantiles para obtener sentencias o laudos favorables para el Instituto;
- XIV.** Dirigir y coordinar a los despachos externos contratados por el Instituto en los procedimientos judiciales que le sean turnados desde el inicio del asunto y hasta su total conclusión;
- XV.** Controlar los procedimientos ante PROFECO derivados de las quejas interpuestas por los usuarios, verificando que no se violen disposiciones normativas relativas al otorgamiento de crédito para resolver estas controversias y evitar el detrimento de la imagen institucional o la imposición de multas;
- XVI.** Evaluar las quejas y procedimientos iniciados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a nivel nacional, y
- XVII.** Rescindir cualquier vínculo jurídico en los que el Instituto sea parte.
- XVIII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

TITULO V

DE LOS COMITES DE APOYO DEL INSTITUTO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Integración de los Comités

ARTICULO 52.- Los Comités de Apoyo son cuerpos colegiados, que se conformarán de acuerdo a lo previsto en el apartado respectivo del presente Estatuto y estarán integrados por los siguientes miembros:

- I.** Presidente del Comité, y
- II.** Vocales

Los integrantes contarán con voz y voto.

A las sesiones de los Comités podrá asistir un representante designado por la Secretaría de la Función Pública.

Todos los Comités contarán con un Secretario.

Invitados

ARTICULO 53.- El Presidente del Comité de que se trate, podrá invitar a las personas que considere necesarias para que participen en el mismo, con el propósito de aclarar aspectos específicos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración de cada Comité. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Sesiones de los Comités

ARTICULO 54.- Cada Comité celebrará como mínimo una sesión ordinaria por trimestre y sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera; todas las sesiones serán convocadas por el Presidente, o en su defecto, por el Secretario a petición de la mayoría de sus integrantes.

En el supuesto de no existir en un trimestre asuntos a tratar, cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, el Secretario del Comité deberá informarlo a los miembros del mismo con objeto de cancelar la sesión programada.

Convocatoria a las sesiones de los Comités

ARTICULO 55.- El Presidente de cada Comité convocará a los miembros de éste a las sesiones a través del Secretario del Comité respectivo.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como el orden del día.

Documentación del Comité

ARTICULO 56.- El Secretario del Comité de que se trate, será responsable de recibir e integrar la carpeta para la presentación de los asuntos que deba atender el Comité, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

Entrega de convocatorias y documentación

ARTICULO 57.- Para las sesiones ordinarias de los Comités se deberá entregar la convocatoria y la carpeta correspondiente a los integrantes, cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de realización de la misma.

En el caso de sesiones extraordinarias, será necesario que las convocatorias se remitan, con la carpeta correspondiente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.

La distribución de convocatorias y carpetas respectivas podrá hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos, debiendo confirmar la entrega el convocante.

Quórum

ARTICULO 58.- El quórum de las sesiones de los Comités, se conformará con la asistencia permanente de la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voz y voto.

El Secretario respectivo, verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y al momento de la toma de decisiones de cada uno de los asuntos presentados.

Las sesiones tendrán validez siempre que se cuente con la presencia del Presidente del Comité respectivo, o su suplente.

Las resoluciones tomadas por los miembros del Comité, sin que haya una reunión física, tendrán validez para todos los efectos, si se hacen constar por escrito y el acta respectiva se firma por todos ellos y el Secretario, debiendo este último dar fe de ello y hacerla constar en el libro correspondiente.

Orden del día de las sesiones ordinarias

ARTICULO 59.- El orden del día de las sesiones ordinarias de cada Comité, contendrá como mínimo, los asuntos que se señalan a continuación:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- V. Asuntos generales.

Decisiones del Comité

ARTICULO 60.- Los acuerdos del Comité de que se trate, se obtendrán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Cada Comité deberá resolver los asuntos que se le presenten en los términos que mejor convenga al Instituto, en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobar las propuestas que se someterán a la consideración del Consejo;
- II. Rechazar, o
- III. Proponer una nueva redacción.

Actas del Comité

ARTICULO 61.- El Secretario del Comité respectivo, elaborará el acta correspondiente a cada sesión, asentando los acuerdos tomados, la asistencia de los integrantes y, en su caso, del profesionista independiente, especialistas del sector de los trabajadores e invitados.

Las actas deberán ser remitidas a los miembros asistentes de la sesión que corresponda, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión.

Las actas de las sesiones de los Comités se presentarán para su aprobación y firma en la sesión inmediata posterior.

Suplencias y facultades de los integrantes de los Comités

ARTICULO 62.- Los integrantes propietarios de los Comités, en sus ausencias, podrán ser suplidos mediante la designación por escrito, dirigida al Presidente del Comité, de persona que cuente cuando menos con el nivel inmediato inferior al del Titular. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener por lo menos el nivel de Director General; y para el caso de los del Instituto, el de Director de Área.

Los invitados no podrán nombrar suplente.

ARTICULO 63.- Las facultades de los integrantes dependerán del Comité en el que participen y para lo cual deberán observar lo previsto en el apartado correspondiente.

Obligaciones de los integrantes de los Comités

ARTICULO 64.- Los integrantes de los Comités tendrán las obligaciones siguientes:

I. Presidente del Comité:

- a) Proponer el orden del día correspondiente a las sesiones;
- b) Convocar a los miembros del Comité y, en su caso, a los invitados a la sesión respectiva, a través del Secretario del Comité;
- c) Dirigir las sesiones del Comité;
- d) Solicitar a los miembros del Comité la aprobación, rechazo o modificación de las propuestas presentadas;
- e) Ejercer voto de calidad, en su caso;
- f) Firmar las actas correspondientes a las sesiones, y
- g) Presentar un informe de los resultados de su actuación al Consejo, siempre y cuando tenga como antecedente una reunión del Comité correspondiente.

II. Secretario del Comité:

- a) Elaborar y entregar las convocatorias, conteniendo el orden del día, y los soportes documentales necesarios;
- b) Remitir a cada integrante del Comité, la carpeta de la sesión a celebrarse, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación;
- c) Recopilar las propuestas presentadas por los miembros del Comité;
- d) Registrar los acuerdos del Comité y darles seguimiento, informando de su avance y cumplimiento en cada sesión ordinaria del Comité;
- e) Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten fielmente en el acta de cada una de las sesiones y ésta sea suscrita por los miembros asistentes;
- f) Enviar el proyecto de las actas y tomar en consideración los comentarios formulados por los miembros del Comité;
- g) Certificar los acuerdos y la documentación que le sean solicitadas;
- h) Ser depositario de toda la documentación relacionada con el Comité;
- i) Elaborar el informe respectivo para su presentación al Consejo;
- j) Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
- k) Las demás que le señale cada Comité.

III. Vocales:

- a) Recibir y analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- b) Asistir a las sesiones del Comité;
- c) Emitir su voto respecto de los asuntos presentados ante el Comité, y
- d) Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan.

ARTICULO 65.- La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto del asunto sometido a consideración del Comité, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité respectivo, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen.

ARTICULO 66.- Los participantes que asistan como miembros e invitados deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de su participación en las sesiones de los Comités.

Capítulo II

COMITE DE OPERACIONES

Objeto

ARTICULO 67.- El Comité de Operaciones tendrá por objeto opinar y proponer al Consejo sobre las políticas generales o lineamientos relativos a tasas de interés, plazos, garantías, estrategias operativas, y programas tendientes a promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Integración

ARTICULO 68.- El Comité de Operaciones estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Un profesionista independiente con amplia experiencia en la materia;
- III. Un especialista del sector de los trabajadores;
- IV. El Director General Adjunto de Operación y Planeación;
- V. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas;
- VI. El Subdirector General de Crédito y Sistemas;
- VII. El Subdirector General de Planeación Estratégica, y
- VIII. El Director de Desarrollo de Mercados.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

A este Comité asistirá con carácter de invitado permanente el Subdirector General de Finanzas.

Podrán asistir como invitados el Subdirector General de Operación y el Director de Promoción Comercial. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

ARTICULO 69.- El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

ARTICULO 70.- El especialista del sector de los trabajadores que participe como miembro de este Comité, será nombrado por los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

Facultades

ARTICULO 71.- El Comité de Operaciones, además de las señaladas en la Ley, tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas generales o lineamientos respecto a los montos máximos de crédito, plazos, tasas de interés, garantías y comisiones por apertura de crédito;
- II. Proponer a la aprobación del Consejo los nuevos productos y proyectos donde el Instituto pueda otorgar financiamiento o capacitación;

- III. Proponer al Consejo, a través del Director General, de acuerdo a las necesidades y fines del Instituto las políticas generales para la apertura o cierre de Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales, Direcciones de Plaza, Representaciones u oficinas, así como otras unidades administrativas;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas de afiliación de Distribuidores y Centros de Trabajo;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas para aplicar las medidas correctivas a Distribuidores y Centros de Trabajo;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo el esquema de cobro de comisiones a Distribuidores;
- VII. Opinar respecto a todos los formatos relacionados con la solicitud, ejercicio y autorización del crédito;
- VIII. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, el manual correspondiente a este Comité, y
- IX. Las demás que le otorgue el Consejo.

Capítulo III

COMITE DE CREDITO

Objeto

ARTICULO 72.- El Comité de Crédito tendrá por objeto coadyuvar con el Consejo para establecer las bases para la autorización y ejercicio del crédito, así como aprobar las relativas a la autorización de castigos y quebrantos.

Integración

ARTICULO 73.- El Comité de Crédito estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura;
- IV. Un profesionista independiente con amplia experiencia en la materia crediticia;
- V. Un especialista del sector de los trabajadores;
- VI. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas;
- VII. El Director General Adjunto de Operación y Planeación;
- VIII. El Subdirector General de Crédito y Sistemas;
- XI. El Director de Crédito, y
- XII. El Director de Cobranza.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

Podrán asistir como invitados el Subdirector General de Planeación Estratégica, el Subdirector General de Operación y el Subdirector General de Finanzas. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

ARTICULO 74.- El representante de la Secretaría de Hacienda y el de la Secretaría de Agricultura que participen como miembros de este Comité, serán nombrados por el Consejero designado por dichas dependencias.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por escrito al Presidente del Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTICULO 75.- El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

ARTICULO 76.- El especialista del sector de los trabajadores que participe como miembro de este Comité, será nombrado por los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

Facultades

ARTICULO 77.- Además de las facultades previstas en la Ley, el Comité de Crédito tendrá las siguientes:

- I. Opinar y proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas generales y aprobar las políticas específicas para la autorización de los créditos y los aspectos inherentes a su otorgamiento;
- II. Establecer y aprobar las incidencias válidas para que no se efectúen los descuentos y enteros para los abonos de los créditos;
- III. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas y procedimientos para la extinción de deudas, reembolsos, suspensión de descuentos, cancelación de los créditos, los criterios generales para la condonación de cualquier tipo de cobro a cargo de Trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores derivados del otorgamiento de crédito y las políticas y procedimientos para la aplicación de castigos y quebrantos;
- IV. Opinar sobre las políticas para la recuperación de cartera vía administrativa, extrajudicial y judicial;
- V. Opinar sobre las políticas para la celebración de convenios de reconocimiento de adeudos de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores;
- VI. Opinar respecto a los lineamientos para la contratación, control, evaluación y, en su caso, rescisión de los contratos con los despachos externos de cobranza;
- VII. Definir y proponer al Consejo, a través del Director General, las políticas para realizar operaciones relativas a:
 - a) La enajenación de cartera;
 - b) Descuento;
 - c) Cesión, negociación y afectación de títulos de crédito y documentos respecto a financiamientos otorgados a trabajadores;
 - d) Sustitución como acreedor, de aquellos créditos otorgados a los trabajadores directamente por los Distribuidores o instituciones financieras o no financieras;
- VIII. Opinar acerca de la calificación de la cartera que se realice con base en la metodología que emita la autoridad correspondiente;
- IX. Proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, la normatividad aplicable a la operación del programa de apoyo a los talleres familiares, encomendado al Instituto por parte de la Presidencia de la República;
- X. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, el manual correspondiente a este Comité, y
- XI. Las demás que le otorgue el Consejo.

Capítulo IV

COMITE DE AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

Objeto

ARTICULO 78.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tendrá por objeto constituirse en una instancia auxiliar del Consejo para garantizar que el Sistema de Control Interno del Instituto cumpla cabalmente sus objetivos, conforme a las normas que en la materia emita la Comisión, y la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente será propósito del Comité supervisar que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones normativas, así como con los principios de contabilidad que le son aplicables y se presenten en tiempo y forma a las instituciones que corresponda, en los términos de las disposiciones vigentes, así como apoyar en la identificación de oportunidades de eficiencia y eficacia operativa, procurando en todo momento la independencia y suficiencia de los servicios de auditores externos. Además, este Comité tendrá la función primordial de servir de apoyo al Consejo en sus cometidos de vigilancia del buen funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 79.- El Comité tendrá acceso irrestricto a la información financiera, operativa y administrativa del Instituto. En relación a ello, dará a conocer las políticas para la identificación y control de las personas autorizadas para tener acceso a la documentación pertinente.

ARTICULO 80.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia evaluará y dictaminará cualquier servicio que presten las firmas que estén a cargo de las auditorías externas, procurando que en ningún momento se presente o pueda aparecer la existencia de un conflicto de intereses.

Integración

ARTICULO 81.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los trabajadores que cuente con experiencia en la materia de este Comité, quien fungirá como su Presidente y que será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente del mismo;
- II. Un representante de la Secretaría de Economía;
- III. Dos profesionistas independientes con amplia experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno, y
- IV. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas.
- V. El Subdirector General de Finanzas.

ARTICULO 82.- El Consejero, el representante de la Secretaría de Economía y los profesionistas independientes que participen como miembros de este Comité, serán designados por el Consejo a propuesta de su Presidente, con la conformidad del titular de la Secretaría de la Función Pública.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito.

Los miembros del Comité que, a su vez, tengan el mismo carácter en el Consejo, serán suplidos en lo conducente, por las mismas personas que los suplan en el Consejo.

ARTICULO 83.- El titular del Organismo Interno de Control en el Instituto participará, con voz pero sin voto, como Secretario del Comité y nombrará a su suplente.

El titular del Organismo Interno de Control, en su carácter de secretario, acordará con el Presidente del Comité los asuntos a tratar en el seno del mismo y lo mantendrá informado, a través de los documentos denominados "informes ejecutivos de auditoría", y podrá inscribir asuntos en el orden del día que considere necesarios.

ARTICULO 84.- Serán invitados permanentes: el Director General del Instituto, el Director General Adjunto de Operación y Planeación y el Subdirector General de Administración, así como el titular del área de auditoría interna del Organismo Interno de Control y el Auditor Externo del Instituto.

Podrán asistir como invitados los Subdirectores Generales de Crédito y Sistemas, Finanzas, Administración de Riesgos y el Abogado General. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

Además, se podrá invitar a cualquier otra persona que tenga relación con los asuntos a tratar, quien comparecerá con voz pero sin voto.

ARTICULO 85.- El Comisario Público Propietario y su suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública participarán en este Comité conforme a sus facultades, con voz pero sin voto.

ARTICULO 86.- Los miembros de este Comité podrán ser removidos por el Consejo, a propuesta fundada del Presidente, del titular de la Secretaría de la Función Pública o del titular de la Comisión.

Facultades

ARTICULO 87.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, tendrá a su cargo las actividades que a continuación se señalan:

- I. Proponer, para la aprobación del Consejo:
 - a. Los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de control interno, así como sus actualizaciones;
 - b. Los pronunciamientos de carácter ético que normen la conducta de los directivos y demás personal del Instituto, en su interrelación con los clientes de ésta, con sujeción a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

- c. Las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los Estados Financieros, y presentación y revelación de información financiera, a fin de que sea correcta, precisa, íntegra, confiable, oportuna, se apegue a las disposiciones legales y administrativas aplicables y coadyuve a la toma de decisiones, y
 - d. Sus reglas de operación, las cuales posteriormente deberán enviarse a la Secretaría de la Función Pública y a la Comisión.
- II. Verificar, con base en el informe del área responsable de la auditoría interna y cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión o la Secretaría de la Función Pública, que el programa de auditoría se esté aplicando de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos, y que las actividades se realicen con efectividad;
- III. Vigilar la independencia de los responsables de las funciones de auditoría interna respecto de las unidades administrativas del Instituto y, en caso de falta de independencia, informarlo a la Secretaría de la Función Pública, así como al Consejo;
- IV. Verificar, con base en las auditorías realizadas al efecto por las instancias competentes para ello, la aplicación del Sistema de Control Interno, que garantice un ambiente de control satisfactorio, y evaluar su eficiencia y efectividad;
- V. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año:
 - a. La situación que guarda el Sistema de Control Interno, mediante la descripción de las deficiencias, desviaciones o aspectos que requieran una mejoría, derivadas de los resultados de las revisiones del Organo Interno de Control;
 - b. El seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas al interior del Instituto;
 - c. Los resultados de la revisión del dictamen, y
 - d. La valoración del desempeño del Organo Interno de Control respecto a las funciones de auditoría interna y del auditor externo, lo cual será informado a la Secretaría de la Función Pública; informes, opiniones y comunicados del auditor externo.
- VI. Coadyuvar con el Consejo y la administración del Instituto, en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y programas a cargo de ésta y de aquellos que emanen de programas sectoriales y federales, para efectos del sistema de planeación estratégica de la Administración Pública Federal;
- VII. Vigilar áreas proclives a la corrupción y proponer las medidas de control necesarias;
- VIII. Evaluar la situación financiera y resultados del Instituto, como consecuencia del estado que guarde el Sistema de Control Interno, así como que su información financiera y contable cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y se presente en tiempo y forma a las autoridades competentes, todo ello con base en los informes de auditoría del Organo Interno de Control y del auditor externo, pudiendo formular las recomendaciones correspondientes al Consejo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la agenda del buen gobierno, entendiéndose por tal la publicada por la Presidencia de la República a través de su titular, el 6 de noviembre de 2002 o la que, en su caso, la sustituya;
- X. Autorizar sus políticas, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Comité de Auditoría, en el desempeño de las actividades que se señalan en el presente, podrá establecer criterios, lineamientos y procedimientos que orienten su desempeño. En todo caso, los miembros del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tomarán como base para el desempeño de las actividades que les corresponden, la información que elaboren el auditor externo y el área de auditoría interna del Organo Interno de Control del Instituto.

El Comité de Auditoría, por conducto de su presidente, tendrá la obligación de informar periódicamente del resultado de su actuación, al Consejo.

Capítulo V**COMITE DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS****Objeto**

ARTICULO 88.- El Comité de Administración Integral de Riesgos tendrá por objeto identificar y administrar los riesgos cuantificables a que se encuentra expuesto el Instituto y, vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como los límites globales de exposición al riesgo.

Integración

ARTICULO 89.- El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Un profesionista independiente con amplia experiencia en administración de riesgos;
- III. Un especialista del sector de los trabajadores;
- IV. El Director General;
- V. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas
- VI. El Director General Adjunto de Operación y Planeación, y
- VIII. El Subdirector General de Administración de Riesgos.

Los Subdirectores Generales de Finanzas, Operación, de Planeación Estratégica, de Administración, de Crédito y Sistemas y el Abogado General podrán asistir como invitados. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 90.- El responsable de la función de Auditoría Interna del Instituto y las personas que sean invitadas al efecto, quienes como el primero podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 91.- El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

El especialista del sector de los trabajadores que participe como miembro de este Comité, será nombrado por los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores.

Dichas designaciones deberán ser comunicadas por escrito al Presidente del Comité.

Facultades

ARTICULO 92.- El Comité de Administración Integral de Riesgos del Instituto, además de las señaladas en la Ley, tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer, a través del Director General, para aprobación del Consejo:
 - a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.
 - b) Los Límites Globales de Exposición al Riesgo y, en su caso, los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, considerando el Riesgo Consolidado, desglosados por área o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, las disposiciones que emita la Comisión.
 - c) Establecer los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas.
 - d) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los Límites Globales de Exposición al Riesgo como los Límites Específicos de Exposición al Riesgo.
- II. Aprobar y revisar cuando menos una vez al año:
 - a) Los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo para ello, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo.

- b) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Instituto, así como sus eventuales modificaciones.
 - c) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la Subdirección General de Administración de Riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología del Instituto.
- III. Aprobar:
- a) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que el Instituto pretenda ofrecer al mercado.
 - b) Las acciones correctivas propuestas por las diferentes instancias en materia de administración de riesgos.
 - c) La evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos para su presentación, a través del Director General, al Consejo y a la Comisión.
 - d) Los manuales para la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo.
 - e) El informe de los resultados de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos.
- IV. Designar y remover al Subdirector General de Administración de Riesgos, lo cual deberá ratificarse por el Consejo;
- V. Informar al Consejo, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por el Instituto y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos;
- VI. Informar al Consejo sobre las acciones correctivas implementadas, por la Dirección de Administración de Riesgos;
- VII. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, el manual correspondiente a este Comité;
- VIII. Opinar sobre la contratación del auditor externo en materia de Administración de Riesgos;
- IX. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los Límites de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo, y
- X. Las demás que le otorgue el Consejo.

ARTICULO 93.- El Comité de Riesgos previa aprobación del Consejo podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando las condiciones y el entorno del Instituto, así lo requiera. En los mismos términos, el Comité podrá solicitar al Consejo el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los Límites Globales de Exposición al Riesgo.

Capítulo VI

COMITE DE RECURSOS HUMANOS O DE FACTOR HUMANO

Objeto

ARTICULO 94.- El Comité de Recursos Humanos o de Factor Humano tendrá por objeto, opinar sobre los temas inherentes al Factor Humano, tales como: estructura orgánica, relaciones laborales, política salarial, compensaciones y demás prestaciones económicas, formación, desarrollo y administración del personal del Instituto.

Integración

ARTICULO 95.- El Comité de Recursos Humanos o de Desarrollo de Factor Humano, en adición a lo señalado por el artículo 26 de la Ley, estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría del Trabajo;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;

IV. El responsable del área de Administración del Instituto, y

V. Un profesionista independiente con amplia experiencia en el área de Recursos Humanos.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 96.- El profesionista independiente fungirá como Presidente del Comité y no podrá contar con suplente.

ARTICULO 97.- El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

ARTICULO 98.- Los representantes de las secretarías del Trabajo y de Hacienda, que participen como miembros de este Comité, serán nombrados por los Consejeros correspondientes y el representante de la Secretaría de la Función Pública, por ésta.

Dichos nombramientos deberán ser comunicados por escrito al Presidente del Comité.

ARTICULO 99.- El responsable del área de Administración del Instituto, a que se refiere el artículo 26, fracción IV, de la Ley, será el Subdirector General de Administración.

ARTICULO 100.- El Director General, aun con el carácter de invitado, se deberá de abstener de participar en las sesiones del Comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Facultades

ARTICULO 101.- El Comité de Recursos Humanos o de Factor Humano tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer para aprobación del Consejo, a través del Director General, el Manual General de Organización que considere la estructura orgánica básica, los niveles de puestos y las bases generales para la elaboración de tabuladores;
- II.** Proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, la política salarial, para el otorgamiento de incentivos, compensaciones, prestaciones económicas y de seguridad social;
- III.** Proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, los manuales para la selección, reclutamiento, capacitación y promoción;
- IV.** Opinar sobre las estrategias de profesionalización del personal del Instituto;
- V.** Proponer al Consejo los lineamientos para la determinación de las remuneraciones de los miembros del Consejo correspondientes a las organizaciones de patrones y de trabajadores, por su participación en las sesiones del Consejo y de los Comités de Apoyo;
- VI.** Opinar sobre los indicadores de evaluación de desempeño del personal del Instituto, y
- VII.** Las demás que le otorgue el Consejo.

TITULO VI

COMITES INTERNOS

ARTICULO 102.- El Director General para su apoyo podrá constituir los Comités Internos distintos al Comité Directivo contemplado en este Estatuto y que estime necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, como son entre otros, el de finanzas, de planeación, de sistemas, de factor humano y de crédito, castigos y quebrantos.

Estos Comités deberán contar con los manuales que establezcan lo relativo a su objeto, integración, facultades y reglas básicas de operación.

En la integración de estos Comités podrá incluirse a un Consejero quien deberá contar con amplia experiencia sobre las materias o asuntos del Comité y que será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

COMITE DIRECTIVO

Objeto

ARTICULO 103.- El Comité Directivo tendrá por objeto auxiliar al Director General en la dirección técnica y administrativa del Instituto.

Integración

ARTICULO 104.- El Comité Directivo estará integrado por:

- I. El Director General, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. Los Directores Generales Adjuntos;
- III. Los Subdirectores Generales;
- IV. El Abogado General;
- V. En su caso, un consejero, quien deberá contar con amplia experiencia sobre las materias o asuntos del Instituto.

A las sesiones del Comité podrán asistir los invitados que autorice el Presidente, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y únicamente para los puntos de la orden del día para los cuales se les haya invitado.

El Director General, designará a la persona que fungirá como Secretario de actas de este Comité.

Facultades

ARTICULO 105.- El Comité Directivo del Instituto es un cuerpo colegiado de carácter técnico, normativo y consultivo, cuyas facultades son las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los programas estratégico, operativo, financiero y en el presupuesto;
- II. Estudiar los esquemas de apoyo financiero de instituciones, bancarias y no bancarias, ante las que se gestione lo conducente para que los trabajadores obtengan las mejores condiciones para la adquisición de bienes y servicios;
- III. Evaluar la conveniencia de celebrar alianzas estratégicas y convenios con otras dependencias, instituciones financieras u organismos internacionales, que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto u operaciones del Instituto;
- IV. Analizar los indicadores institucionales, entre otros, los relativos a los programas de crédito, de ahorro del gasto, de inversión y de mejora tecnológica;
- V. Considerar la conveniencia de establecer Comités Internos, ya sean de carácter permanente o temporal;
- VI. Analizar las diversas alternativas que permitan incrementar la imagen publicitaria y comercial del Instituto;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a los resultados respecto a la mejora y certificación de procesos, así como de cualquier otro asunto que someta a su consideración el Director General;
- VIII. Procurar que las condiciones laborales se dirijan hacia la calidad y productividad;
- IX. Proponer grupos de trabajo de alto nivel, a fin de simplificar la normatividad y evitar procesos ineficientes;
- X. Opinar sobre la metodología aplicable para la determinación de las tasas de interés en el crédito FONACOT y analizar esquemas que faciliten la operación y el logro de resultados institucionales con una normatividad interna simplificada, y
- XI. Las demás que le señale el Consejo.

ARTICULO 106.- Además de los Comités de Apoyo previstos en la Ley y los señalados en el artículo 102 de este Estatuto, el Instituto contará con los Comités y Subcomités a que esté obligado conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo al efecto elaborar la normatividad que las mismas le señalen.

TITULO VII**DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION**

ARTICULO 107.- El Instituto contará con un Comisario propietario y con un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo. Los Comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación del Instituto y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 108.- El Instituto contará con un Organismo Interno de Control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TITULO VIII

DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 109.- Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, las Subdirecciones Generales o al Abogado General, podrán, previo acuerdo, ser ejercidas según sea el caso, por los Directores Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza y de área, de la Subdirección General correspondiente o de la oficina del Abogado General.

TITULO IX

DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 110.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe y, a falta de dicha designación, serán suplidas por el Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, el Director General Adjunto de Operación y Planeación, los Subdirectores Generales de Crédito y Sistemas; de Finanzas; de Operación; de Planeación Estratégica; de Administración; de Administración de Riesgos y el Abogado General, en ese orden.

En los juicios de amparo o, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General podrá ser suplido por el Abogado General o por alguno de los Directores de la Oficina del Abogado General.

ARTICULO 111.- Los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, de las Subdirecciones Generales y el Abogado General, serán suplidos entre sí en sus ausencias temporales, indistintamente, previo acuerdo del Director General.

ARTICULO 112.- Los Directores Comerciales Regionales serán suplidos en sus ausencias indistintamente por los Directores Estatales o de Plaza. Los Directores Estatales y los de Plaza serán suplidos por los Coordinadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Solicítese la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 penúltimo párrafo y 25 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TERCERO.- Se abrogan los Estatutos Orgánicos del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2006 y el 5 de febrero de 2008, así como sus específicas modificaciones y adiciones publicadas 5 de enero de 2009 y 27 de marzo de 2009, y se derogan las disposiciones que se opongan a este Estatuto.

El presente Estatuto fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de abril de 2009 por el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Organismo Público Descentralizado, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores instruye se lleven a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Estatuto Orgánico, se expide con la aprobación del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en términos de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley que crea al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Jorge E. Familiar Calderón**.- Rúbrica.

(R.- 262032)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS

AVISO DE CANCELACION

CONVOCATORIA
027/09
AVISO DE CANCELACION
001

FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
21/05/09
No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
288760

No. DE LICITACION
00641322-027-09

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO CANCELA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641322-027-09, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE "GUARDERIAS DE LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO E INTEGRADORA A NIVEL NACIONAL" PARA EL EJERCICIO 2009.

MEXICO, D.F., A 15 DE JUNIO DE 2009.

TITULAR DE LA COORDINACION DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS

ING. SERGIO DURAN WONG

RUBRICA.

(R.- 290401)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Ordinario Civil
Toca 2892/2008
EDICTO

VENTOSA DAVILA LUIS VS. FRACCIONADORA CAFETALES, S.A. Y OTROS
EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA
SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores... ..con el que comunica... ..que no se localizó domicilio alguno de la tercera perjudicada Fraccionadora Cafetales, S.A. de C.V., en consecuencia... ..se ordena emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México... lo anterior, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por VENTOSA DAVILA LUIS contra actos de esta sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 289717)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Srta. "B"
Exp. 964/2007
EDICTO

A LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS. A LOS VECINOS Y AL PUBLICO
EN GENERAL.

En los autos del juicio INMATRICULACION JUDICIAL promovido por RAMIREZ LOPEZ JUAN, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil ordenó informar a las personas que puedan considerarse perjudicadas por medio de la publicación de edicto por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en el BOLETIN JUDICIAL, en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SECCION BOLETIN REGISTRAL Y EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO, debiendo fijarse por conducto del C. Actuario de la adscripción el anuncio de proporciones visibles que deberá permanecer durante todo el trámite judicial en la parte externa del inmueble identificado como LOTE 13, MANZANA D, UBICADO EN LA CERRADA SAN PEDRO S/N, COLONIA AMPLIACION VERACRUZANA, DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL para que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicada, a los vecinos y al público en general, la existencia del presente juicio INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble descrito.

México, D.F., a 7 de abril de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Leonila Hernández Islas

Rúbrica.

(R.- 290114)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

ARMANDO MARTINEZ DIAZ DE LEON

VIA NOTIFICACION SE LE COMUNICA; QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 200/2009-V-9, PROMOVIDO POR LUZ MARIA GUADALUPE FLORES SANCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y DILIGENCIARIO ENCARGADO DE LOS EXPEDIENTES PARES ADSCRITO, AMBOS DE CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA, QUE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1180/2003 DEL INDICE DE LA RESPONSABLE, EN EL CUAL NO SE ADMITE EL RECURSO DE REVOCACION QUE HIZO VALER EN CONTRA DEL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, Y SE ORDENO LLAMARLO A JUICIO EN CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FIJADA PARA TRECE HORAS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, Y SE APERSONE A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE; ASIMISMO, QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA; DADO A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA. SECRETARIO DE JUZGADO.- **LIC. EDGAR SALVADOR VARGAS VALLE**.- DOY FE.- RUBRICA.

(R.- 289493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Pedro Guzmán Escamilla y Enrique Martínez Bruno

Vía notificación comuníqueseles que en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, se trámita el juicio de amparo 251/2009-IV-7, promovido por Javier Mario Reyes Rodríguez, contra actos del juez Tercero de lo Civil de esta ciudad y diligenciarlo par adscrito al anterior, que hizo consistir en la sentencia definitiva dictada en el expediente 426/2008, que ordena la desocupación por terminación de contrato de arrendamiento, pago de rentas y demás prestaciones del inmueble ubicado en la calle Diez Poniente, casa número novecientos cinco interior D1, en Puebla, Puebla; se ordenó llamarlos a juicio con el carácter de terceros perjudicados, a fin de que comparezcan a audiencia constitucional fijada para las doce horas con veinte minutos del veinticinco de junio de dos mil nueve y se apersonen a juicio si a sus intereses conviene; queda a su disposición copia de demanda en la Secretaría del Juzgado. Se expide el presente para ser publicado de siete por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado el diecinueve de mayo de dos mil nueve, en San Andrés Cholula, Puebla, Secretaria de Juzgado.- **Lic. Graciela Ramírez Alvarado**.- Doy fe.- Rúbrica.

(R.- 289503)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciarlo
EDICTO

Disposición Juez Decimo Civil convocanse postores remate Primera almoneda inmueble ubicado en cerrada orquídeas edificio 8917, departamento 201, Unidad Habitacional Mateo de Regil Puebla, es postura legal setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, vence termino posturas y pujas doce horas decimo día a partir de la ultima publicación, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Rosalino Martin Martínez Hernández contra Norberta María Magdalena Zenteno Domínguez expediente 140/2008.

Ciudad Judicial Puebla, a 12 de marzo de 2009.

El Diligenciarlo

Lic. Abel Paniagua Santamaria
Rúbrica.

(R.- 289677)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Octavo Civil; convoquese interesados Remate Solar urbano lote número dos de la manzana cincuenta y cinco, de la zona uno Poblado Santa María Gorozpe, Municipio Tepeaca Pue., avaluo ciento sesenta y dos mil pesos con setenta y un centavos M.N. Postura Legal cantidad cubra dos terceras partes avaluo es la cantidad de ciento ocho mil pesos con cuarenta y siete centavos M.N. Denuncia RAYMUNDO REYES HERNANDEZ contra NORBERTO CRISOSTOMO CAMPOS. Presentar posturas y pujas DOCE HORAS DIA 7 AGOSTO 2009. EXPEDIENTE 124/06.

Puebla, Pue., a 27 de mayo de 2009.

El Diligenciario

Lic. José Enrique Cruz Pérez

Rúbrica.

(R.- 289901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSE LUIS VALADEZ HERNANDEZ.
ERNESTO VALENTIN GIRON CHAVEZ.
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ BORGIO.
OSCAR RODRIGUEZ BORGIO.
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BORGIO.
RAMON ALEJANDRO CROSS NAREZO
Y SUPER GAS-ZAM, S.A. DE C.V.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 1638/2008-2, promovido por Luis Mondragón Martínez y otros, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se les harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 20 de abril de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Alma Abril García Malagón

Rúbrica.

(R.- 288874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

En el juicio de amparo 1794/2008, promovido por RENAN GABRIEL NEMESIO CASTRO MADERA, ó RENAN CASTRO MADERA, contra la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, y otras, se señaló como acto reclamado: "La falta de emplazamiento al juicio reclamatorio laboral 72/2008. Se ordenó emplazar a la tercero perjudicada SANDRA DEL CARMEN BELTRAN ABAD, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo de 2009.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 289079)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla**El C. Diligenciario****EDICTO**

Disposición Juez Sexto Civil Ciudad, autos fechas dieciséis Febrero, diecisiete Marzo, veinte Abril y trece Mayo dos mil nueve, juicio ejecutivo mercantil promueve Miguel Angel Armando de Lara y Díaz, y otra, contra Javier Domínguez Sánchez; convóquense postores primera y pública almoneda remate respecto cincuenta por ciento lote de terreno 34 manzana 19 Fraccionamiento Plazas de Amalucan, Puebla, Puebla inscrito Registro Público Propiedad numero 100625 índice mayor a folios del 1 al 12 tomo 425-2002 libro quinto, de fecha dos agosto dos mil dos, siendo postura legal, cubra cantidad ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, correspondiente dos terceras partes precio primitivo avalúo, presentar posturas y pujas nueve horas día treinta de Junio dos mil nueve. Hace saber parte demandada puede liberar bien inmueble embargado pagando íntegramente el monto de lo sentenciado y garantiza el pago de las costas que estén por liquidar hasta antes de causar estado el auto de fincamiento de remate. Quedan autos disposición interesados en secretaria Juzgado tomen datos estimen pertinentes. Expediente número 1279/2007.

Puebla, Pue., a 21 de mayo de 2009.

El Diligenciario Non

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 289571)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Séptima Sala Civil****EDICTO**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2201/2008-05, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por AC CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. en contra de FUNDACION ALOYSIUS, A.C. Y OTROS, expediente número 1162/92, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera perjudicada ELENA BELARMINO GRENGIA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Universal", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha trece de octubre del dos mil ocho.

México, D.F., a 27 de mayo de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 289709)**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado de lo Civil y de lo Penal****Izúcar de Matamoros, Puebla****EDICTO**

Disposición Judicial, Expediente 138/08, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promueve LUCINA LAVIN PEREZ, contra MARIO BLANCO RIOS, ALEJANDRO BLANCO ARELLANO e IRENE OLMOS CORREA, auto trece mayo corriente, convóquese postores, venta almoneda, inmueble Lote 08, Zona 01, Manzana 97, Ex ejido Atencingo, Chietla, Puebla, sirviendo base venta suma CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, corresponde dos terceras partes precio avalúo, haciéndose saber posturas y pujas por escrito, venciendo termino doce horas quinto día, siguientes última publicación, antecedentes respectivos disposición interesados, Secretaria Juzgado.

Izúcar de Matamoros, Pue., a 20 de mayo de 2009.

El Diligenciario

Lic. Santiago Gómez Moreno

Rúbrica.

(R.- 290276)**Estados Unidos Mexicanos**

Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Rematase en local de este juzgado 13:00 trece horas del día 25 veinticinco de junio del año 2009 dos mil nueve, en los autos del juicio Mercantil Ejecutivo, promovido JOSE CUAUHEMOC RODRIGUEZ ANDRADE EN CONTRA DE ANTONIO CHAVARRIA ESPINOZA, expediente 3009/2007 siguiente bien inmueble:

El 50% de la finca marcada con el número 12, de la calle Paseo de la Herradura, Fraccionamiento Rincón de la Herradura, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, en la cantidad de \$738,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Postura legal: dos terceras partes del justiprecio.

Convocando licitadores.

Guadalajara, Jal., a 25 de mayo de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Rodrigo Flores González

Rúbrica.

(R.- 289675)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Octavo de lo Mercantil
EDICTO

SE REMATARA 10:30 HORAS, 24 JUNIO 2009, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, EXPEDIENTE 2041/2007, ACTORA BERTHA ALICIA TAMAYO LARRAÑAGA contra KENNETH CHARLES LIND, SIGUIENTE INMUEBLE:

50% Casa Habitación ubicada en Zona Conocida como Lomas de Chupinaya, al Nor-Oeste de la Población de Ajijic, Municipio de Chapala, Jalisco. Superficie: 9,712.32M²

TOTAL AVALUO RESPECTO AL 50% QUE SE REMATA: \$9'075,000.00 (NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

CONVOCANDO POSTORES.

POSTURA LEGAL: DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUO, RESPECTO AL 50% QUE SE REMATA.

Guadalajara, Jal., a 1 de junio de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Héctor Alfonso Chávez Torres

Rúbrica.

(R.- 289877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SAUL TAPIA CASTRO, en su carácter de quejoso promovió juicio de garantías número 1621/2008-B, contra actos que reclama de la JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO y OTRA AUTORIDAD, reclamando la ilegalidad del emplazamiento al juicio laboral J.4.806/2006, de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, así como las actuaciones subsecuentes, el laudo dictado y su ejecución.

En el juicio de amparo 1621/2008-B, se han señalado las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional relativa.

Se señaló como tercero perjudicada a DELFINA SANCHEZ MARTINEZ, y toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero perjudicada, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última

publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí o por quien pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de mayo de 2009.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Guillermo Medel Osuna
Rúbrica.

(R.- 288893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Textiles Miguel, sociedad anónima de capital variable y Pablo Cuevas.

En los autos del juicio de amparo número 9/2009-V, promovido por Onest México, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2009.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Araceli Palacios Duque
Rúbrica.

(R.- 290097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Sonora
Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO

JESUS ALONSO GALINDO QUIÑONEZ, CHRISTIAN ALONSO CORONEL GALIDO.
TERCEROS PERJUDICADOS.

En el amparo Directo Penal 156/09, interpuesto por Carlos Federico Bernal Ruiz, Sentenciado en el Toca Penal 965/2007, por LESIONES Y DAÑOS POR CULPA, se les emplaza por éste conducto para que comparezcan a substanciar sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, treinta días después de la última publicación.

Copias Amparo a su disposición en esta secretaría.

Publicación por tres veces de siete en siete días en periódico Excelsior y en Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad Hermosillo, Son., a 28 de mayo de 2009.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito
Lic. Pedro Millán Félix
Rúbrica.

(R.- 290115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

“Gustavo Casco Céspedes; en razón de ignorar su domicilio, por este medio se les comunica que en los autos de la causa penal 38/2008, instruida a ángeles Otero García y Jesús González Otero, deberá presentarse a las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE; debidamente identificado, para el desahogo de los careos constitucionales entre usted y los encausados, de igual forma debe presentarse a las NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, para el desahogo de la confrontación a su cargo, ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, ubicado en AVENIDA OSA MENOR 82, OCTAVO PISO, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CODIGO POSTAL 72810, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 15 de junio de 2009.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jorge Austria Sierra

Rúbrica.

(R.- 290290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

CATALINA COLE SANCHEZ.

En los autos del juicio de amparo número 636/2009-IV, promovido por Pedro Orozco Merino, contra actos de la Junta Especial Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito a la misma, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Araceli Palacios Duque

Rúbrica.

(R.- 290300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En el expediente número 14/2008-V, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, en contra de JOSE MARIA GARZA TAPIA, JAIME LEONEL GARZA TAPIA, JUAN ALBERTO GARZA TAPIA, LILIANA MARIA GARZA TAPIA, y JOSE LEONEL GARZA SALAS, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el siete de mayo de dos mil nueve, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de los demandados JOSE MARIA GARZA TAPIA, JAIME LEONEL GARZA TAPIA, JUAN ALBERTO GARZA TAPIA, LILIANA MARIA GARZA TAPIA, y JOSE LEONEL GARZA SALAS, que se les reclama:

"A).- El cumplimiento del Contrato de Compraventa que celebró el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal como parte vendedora, con los ahora demandados, JOSE MARIA GARZA TAPIA, JAIME LEONEL GARZA TAPIA, JUAN ALBERTO GARZA TAPIA, LILIANA MARIA GARZA TAPIA y JOSE LEONEL GARZA SALAS, el día 12 de Abril de 1999, por incumplimiento a la Cláusula Tercera de dicho Convenio, sin responsabilidad para mi representado por las razones que se expresan más adelante.

B) Como consecuencia se les reclama el pago genérico de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y

D) El pago de los gastos y costas que mi representado tenga que erogar con motivo del presente juicio hasta su total solución."

Por tanto se les hace saber que deberán apersonarse al juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de edictos, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se tendrán por emplazados en el presente juicio, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda con anexos, con las cuales se les corre traslado, asimismo prevéngaseles a la parte demandada para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán por rotulón.

México, D.F., a 7 de mayo de 2009.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 288904)

Sinaloa

**Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome,
con residencia en Los Mochis, Sinaloa**

**Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome,
con residencia en esta Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, ubicada en Unidad Administrativa,
sito por calles Marcial Ordóñez y Allende**

**EDICTO DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES

Que en el expediente número 72/2007, relativo a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FRANCISCA MARISELA CHAVEZ ZAZUETA, en contra de VICTOR HUGO CHAVEZ, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

FINCA URBANA UBICADA EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 21; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 2; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLEJON ABASOLO Y AL PONIENTE: 9.00 METROS CON FRAC. DE MANUEL EDMUNDO MOLINA ROBLES; INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE MUNICIPIO, BAJO INSCRIPCION 15, LIBRO 188, SECCION PRIMERA, A NOMBRE DE VICTOR HUGO CHAVEZ.

Siendo postura legal para el presente remate la cantidad de \$373,333.33 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 22 de mayo de 2009.

El C. Secretario Segundo

Lic. Eduardo Santos Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 288016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

CLAUDIA PALMIRA GONZALEZ MUÑOZ

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 674/2009-II, promovido por SILVIA REBECA CORREA ZAVALA, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Civil de Querétaro y otra autoridad, juicio en el cual le resulta el carácter de tercera perjudicada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, para su desahogo.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 5 de junio de 2009.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Elia Rocio López Escobar
Rúbrica.

(R.- 290323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio especial mercantil número 319/2007-B seguido por Arrendadora Financiera Navistar, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, contra Precomar, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, se dictó un auto con fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, mediante el cual se ordena sacar a venta en primera almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada, consistente en el lote de terreno número doce, manzana "J" y casa habitación en el edificio marcado con el número veinticuatro de la calle de Xicotencatl del Fraccionamiento Valle Anáhuac, sito en Xalapa, Veracruz, con una superficie de doscientos metros cuadrados, registrado con el número nueve mil setecientos diecisiete, de la sección primera de fecha tres de octubre de dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad; asimismo, en proveído de veintinueve de mayo de dos mil nueve, se ordenó convocar postores a efecto que acudan a este juzgado a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado en autos, fijándose como precio base la cantidad de \$2'815,000.00 (dos millones ochocientos quince mil pesos moneda nacional) y teniéndose como postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.
La Secretaria
Lic. Tzutzuy Salas Galeana
Rúbrica.

(R.- 290324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Subsecretaría General de Acuerdos

EDICTO

CODEMANDADO: RUFINO RODRIGUEZ CONRADO

En los autos del juicio ordinario civil federal radicado en el expediente 3/2006, del índice de este Alto Tribunal, promovido por el CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, por conducto de su representante legal, en contra de usted y de otras personas, mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazarlo. La parte actora le demanda el pago, entre otras, de las siguientes prestaciones: "(...) 1. La NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, respecto del juicio ordinario civil expediente 148/990, del índice del Juzgado Primero de lo Civil y de Hacienda del Primer Departamento

Judicial del Estado de Yucatán, actualmente Juzgado Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán (...) 2. La NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA (...) mediante la cual se formalizó la compraventa del predio ubicado en el número 230 de la calle 45 del Fraccionamiento 'Las Brisas', en la Ciudad de Mérida, Yucatán (...) 3. Como consecuencia de lo anterior, la DECLARACION DE NULIDAD DE LA COMPRAVENTA informal celebrada por María Teresa Méndez Castro de Mezquita y Rufino Rodríguez Conrado el 22 de marzo de 1989, por carecer de validez, toda vez que dicho acto jurídico no puede convalidarse por sobrevenir la imposibilidad jurídica en el objeto, derivada del reaseguramiento y decomiso del inmueble, decretados el 19 de mayo de 1992, en la resolución del toca penal 84/92-D del índice del Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito (...)." Ahora bien, con base en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en virtud de desconocerse su domicilio actual, por acuerdo de Presidencia de siete de mayo de dos mil nueve se ordenó emplazarlo por medio de edictos al referido juicio, los cuáles se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EXCELSIOR". De igual forma, se hace de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio en cuestión dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, apercibido que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán mediante rotulón que se fijará en el lugar en que se publican las resoluciones de este Alto Tribunal. Por último, se le hace saber que las copias del escrito de demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, D.F., a 27 de mayo de 2009.

El Subsecretario General de Acuerdos
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Mario Alberto Esparza Ortiz

Rúbrica.

(R.- 289743)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de Paz Civil
EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por VILLEGAS SANCHEZ JOSE LUIS en contra de MARIA ESTHER MURGUIA ROBLES, expediente 133/2007, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de Paz Civil dictó los siguientes acuerdos: "Coyoacán, Distrito Federal a cuatro de marzo de dos mil nueve. "...se ordena sacar a remate... el bien embargado en el presente juicio, consistente en el DEPARTAMENTO NUMERO 302, Y EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 5, DEL EDIFICIO SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 3 DE LA CALLE BORAGO, DEL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA DRAGA", DE LA DELEGACION TLAHUAC, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL NUMERO 1170937 Y 1170942 DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL; y "... deberá servir como base para el remate respectivo, la cantidad de \$253,331.50 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada para tal efecto, por lo tanto, se convocan postores mediante la publicación de edictos que se publicarán por tres veces, dentro de nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en los Estados del Juzgado..." "En Coyoacán, Distrito Federal... del día dieciocho de mayo de dos mil nueve... El C. Juez acuerda: como lo solicita la parte actora se ordena sacar de nuevo a remate el bien embargado a la parte demandada en los términos que dispone el artículo 1412 del Código de Comercio, con rebaja del diez por ciento de la tasación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio en lo conducente; en consecuencia para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del bien embargado a la parte demandada se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE..."

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Jorge Alberto García Arcila

Rúbrica.

(R.- 289509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES A REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 282/2008-II, promovido por ESPERANZA ARELLANO BORJA, que se lleva en este juzgado, se acordó que con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se saque a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Sur 113, número 705, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,980,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior con fundamento en el artículo 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, señalándose para el remate las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, con fundamento en los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres y veces de dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado federal.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Liliana Suárez Gasca

Rúbrica.

(R.- 289492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: JOSE ANTONIO RUIZ AGUIRRE.

En los autos del juicio de amparo número 92/2009-II, promovido por ROSA CATALINA CABALLERO ALVARADO, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado JOSE ANTONIO RUIZ AGUIRRE, se ha ordenado en el proveído de catorce de mayo de dos mil nueve, emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo se les hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este juzgado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital de México, Distrito Federal, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de éste Juzgado Federal. Y como esta ordenado en el proveído de once de mayo de dos mil nueve, se señalaron las diez horas con treinta minutos del ocho de junio de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 289521)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
Blvd. Independencia 2111 Ote., C.P. 27100, Col. San Isidro
Torreón, Coahuila
EDICTO**

COMERCIALIZADORA LUNDEDEQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SUSANA DOMINGUEZ IZAGUIRRE.

En los autos del Juicio de Amparo número 105/2009, promovido por SONIA ELSA GONZALEZ CASTRO, PATRICIA ELIZABETH ROCHA MEZA, HUGO ROSALES PEREZ, JAVIER ROSALES PEREZ, CIPRIANO GARCIA FRAUSTO, NORA ANGELICA CORTINAS QUIÑONES, DIANA MORALES DE SANTIAGO, PABLO PEREZ GAYTAN, GABRIELA DIAZ CHAIREZ, FERNANDO DIAZ CHAIREZ, FRANCISCO JAVIER TORRES GARCIA, NETZER LIRA HERNANDEZ Y MARTHA GALLEGOS GUTIERREZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURIDICO ESPECIAL JESUS SEGURA GONZALEZ, contra actos del directos General del Registro Público en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, Coahuila, con fecha dieciocho de mayo del año en curso, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada la sociedad tercero perjudicada COMERCIALIZADORA LUNDEDEQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SUSANA DOMINGUEZ IZAGUIRRE, por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los Periódicos de Mayor Circulación en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días; la quejosa señala como acto reclamado la resolución de veintiocho de agosto de dos mil ocho, pronunciada en los autos del Recurso de Inconformidad número 32/2008, interpuesto por los aquí quejosos por conducto de su apoderado jurídico en contra de actos del Director Registrador de la Oficina Registral de Torreón, Coahuila.

Torreón, Coah., a 18 de mayo de 2009.
Por autorización del Juez Tercero de Distrito en La Laguna
La Secretaria
Lic. Sandra Patricia Delgado Arreola
Rúbrica.

(R.- 289729)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Jugado Décimo Primero Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el Juicio Ordinario Mercantil sobre Pago de Pesos, expediente número M56/07, promovido por JOSE FACUNDO CASTRO CHAVEZ en contra de ELEAZAR PEÑA SANTOS y VIRGINIA SOLIS SANCHEZ, respecto del bien inmueble dado en garantía, consistente en casa habitación ubicada en calle Mina Sarabia número 112"A", condominio 28, fraccionamiento Real Delta tercera etapa primera sección, lote 102, manzana 11, con superficie de 75.58 metros cuadrados, que mide y linda: AL NORESTE: 15.91 metros con casa habitación 114 de la manzana 11; AL SUROESTE: 15.91 metros casa habitación 112 de la manzana 11; AL SURESTE: 4.75 metros con casa habitación 930 de la manzana 11; y AL NORESTE: 4.75 meros con calle Mina Sarabia.

Almoneda a verificarse a las 12:30 horas del día veintitres de junio del año dos mil nueve, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$324,650.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 26 de mayo de 2009.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil de Partido
Lic. Lucía Berenice Vázquez Reyes
Rúbrica.

(R.- 289730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 247/2009-3, promovido por Raquel del Carmen Cuesta Mireles, apoderada legal de Pérez Chow y Asociados, Sociedad Civil, contra actos del fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistentes en la resolución dictada el ocho de octubre de dos mil ocho, por la que resolvió en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FCH/CUH-2/T3/3562/07-10, en la que figura como probable responsable Gerardo Enrique Ramos Ruiz, señalado como tercero perjudicado en este juicio, de quien a la fecha se desconoce el domicilio donde pueda ser emplazado, por lo que en esta fecha, se ordenó dicho emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, conforme con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquél ordenamiento; de igual forma, se hace saber al mencionado tercero perjudicado que deberá presentarse por sí o por conducto de representante, a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la Actuaría de este órgano jurisdiccional. Si pasado este plazo no comparece, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo, se seguirá el trámite del juicio, realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
México, D.F., a 29 de mayo de 2009.
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Angélica Rodríguez Gómez
Rúbrica.

(R.- 290124)

Sinaloa
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escuinapa, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

---En el expediente número 379/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado ERNESTO ALONSO GUERRERO OLETA, con el carácter de Endosatario, en Procuración de CAJA POPULAR ROSARIO, S.C.L. DE C.V., en contra de DOMINGA BETANCOURT GONZALEZ, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PAGO DE PESOS, por auto dictado de fecha 26 veintiséis de Mayo del año 2009, se mando sacar a remate el bien inmueble embargado siguiente.

---SE ORDENA SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y en subasta pública, el inmueble embargado en la presente causa, propiedad de DOMINGA BETANCOURT GONZALEZ, ubicado en calle Emiliano Zapata si número de la Sindicatura de Teacapan, perteneciente a esta Municipalidad de Escuinapa, Sinaloa, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE.- 27.00 metros con Lote número 05; AL SURESTE.- 10.70 metros con calle Emiliano Zapata; AL SUROESTE.- 27.00 metros con Lote número 07; Y AL NOROESTE.- 10.70 metros con Lote número 09; con una superficie total de 288.00 metros cuadrados, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la inscripción número 128, del Libro número 54, Sección Primera, de fecha 30 de Noviembre del año de 1999.

EL REMATE EN PRIMER ALMONEDA tendrá verificativo en el local de éste Juzgado, el día 24 veinticuatro de Junio del año 2009 dos mil nueve, a las 13:00 horas.

Solicitándose postores entendido será postura legal para el remate del bien inmueble la cantidad de \$103,618.50 (CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), que corresponden a las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Escuinapa, Sin., a 26 de mayo de 2009.
El Secretario Segundo
Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
Rúbrica.

(R.- 290266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DESTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. A usted, AURELIO CARDONA TRUJILLO, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 293/2009, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA COMISARIADO EJIDAL DE SAN JOSE TILAPA, MUNICIPIO DE COXCATLAN, PUEBLA, A TRAVES DE JOSE ARIZA CRUZ, DOROTEO FARIÑO MARTINEZ Y PORFIRIO BRAVO JUAREZ EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 3 de junio de 2009.

El Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Eberth Feria Sánchez

Rúbrica.

(R.- 290292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Maravatío, Mich.

EDICTO

SE CONVOCA POSTORES
SEGUNDA ALMONEDA.

Dentro de expediente número 2227/2006, juicio ejecutivo mercantil sobre pago de pesos, que promueve Fco, Javier Velez Gómez, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de Juan González Ramírez, se manda sacar a remate en subasta pública el siguiente:

Un predio rústico de riego denominado "Las Peñitas, ubicado en la Ex Hacienda de Carindapaz, Municipio de Senguio, y Distrito de Maravatío, Michoacán, mide y linda al Norte 1,060.00 Mts. con el ejido de los sauces, partiendo la línea donde cruza el camino de Senguio a la estación, con el río de San Ramón, siguiendo el cauce del río que corre rumbo al noroeste hasta llegar a una cerca doble de piedra, por la cual sigue hasta donde atraviesa esta el río de Senguio, al Oriente 1,050.00 Mts. con Margarita y Julián González, partiendo la línea del último punto citado y siguiendo el cauce del río de Senguio, hasta llegar a una mojonera, de piedra orilla del río del lado del llano, llamado de Carindapaz, al Sur 585.00 Mts, con Julián González, partiendo del último punto línea recta rumbo al suroeste, sobre el llano de Carindapaz hasta llegar a otra mojonera de piedra, situada en la orilla del camino que va del pueblo de Senguio a la Estación, al Poniente 720.00 Mts. Partiendo de este último punto por el camino a la estación, rumbo al noroeste, hasta llegar al punto donde cruza el río de San Ramón, que fue el punto de partida. Con una superficie de 65-98-50 Hectáreas. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8,908,987.50 (ocho millones novecientos ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma. Propietario Juan González Ramírez.

Se convoca los postores para que asistan a la audiencia que tendrá lugar el día 18 dieciocho de junio del 2009 dos mil nueve a las 12:00 doce horas mediante la publicación de una sola vez de los edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de éste H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

Atentamente

Maravatío, Mich., a 29 de abril de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia

Lic. J. Pablo Aguilar Villagrán

Rúbrica.

(R.- 290294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación
Conflicto de Trabajo 35/2008-J
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA

PATRICIA MORENO RODRIGUEZ.

En los autos del expediente 35/2008-J relativo al conflicto de trabajo suscitado entre el titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal y la trabajadora Patricia Moreno Rodríguez, en la que usted fue señalada como demandada, se ordenó emplazarla mediante edictos, haciéndole saber que para ese efecto la tercer integrante y presidenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“México, Distrito Federal, veintidós de mayo de dos mil nueve.

[...]

En consecuencia, ante la manifestación del actor titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, de encontrarse imposibilitado para señalar el domicilio actual de la trabajadora demandada como lo dispone el artículo 129, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y habiéndose agotado el procedimiento de investigación de dicho domicilio sin obtener resultados positivos en razón de lo antes puntualizado; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la invocada ley burocrática en términos de su numeral 11, procede emplazar a la trabajadora demandada Patricia Moreno Rodríguez, mediante edictos a costa del propio titular actor, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico “El Universal”, que es uno de los de mayor circulación y se edita diariamente en la República Mexicana, haciéndole saber que el Director General de Recursos Humanos, promovió demanda laboral, con la que se formó el conflicto de trabajo 35/2008-J del índice de esta Comisión Substanciadora Unica, en la que demandó la terminación de los efectos del nombramiento de la mencionada trabajadora Patricia Moreno Rodríguez, en el cargo de oficial administrativo de base del Instituto de Defensoría Pública Federal, adscrita a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Guadalajara, Jalisco, por haber incurrido en la causal de cese prevista en el artículo 46, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al faltar a sus labores en su centro de trabajo en forma consecutiva por más de tres días, esto es, del veinticinco de abril al dieciséis de junio de dos mil ocho, sin que hubiera justificado legalmente la causa de sus inasistencias, conforme al resultado del acta administrativa que se levantó el quince de julio del propio año, en términos del artículo 46 bis de la invocada ley burocrática.

Hágase del conocimiento de la trabajadora demandada Patricia Moreno Rodríguez, que se le emplaza con el extracto de la demanda laboral antes detallado, para que dentro del término de nueve días, que se le concede con fundamento en la fracción II del artículo 127 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, computado a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 142 de la invocada ley burocrática, comparezca ante esta Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, a contestar por escrito la demanda laboral instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo o de resultar ilegalmente representada, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Además, hágase del conocimiento de la demandada que esta Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, tiene su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1888, piso ocho, colonia Florida, delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, en esta ciudad de México, Distrito Federal, donde se encuentra su oficina de control de correspondencia.

[...]

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó la tercer integrante y presidenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, licenciada Aída García Franco, y lo firma en unión de la secretaria de acuerdos, licenciada Dulce María Herrera Chávez, que autoriza y da fe. Rúbricas”.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de mayo de dos mil nueve.

La Secretaria de Acuerdos de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Dulce María Herrera Chávez

Rúbrica.

(R.- 289872)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil
Sría. "B"
Exp. 554/09
EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por KRIVORUCOFF GRICHINER RUTH SUSANA Y ERNESTO ALEJANDRO LACOMBA ZAMORA, en contra de GUILLERMO SILICEO AMBROSI, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO UN AUTO, QUE DICE.- Con fecha veintidós de mayo del año en curso, se da cuenta a la C. Juez.

México, Distrito Federal a veinticinco de mayo del año dos mil nueve.-

A sus autos el escrito de cuenta, anexos que se mandan guardar en el seguro del juzgado y copia de traslado que acompaña, se tiene por desahogada la prevención ordenada por auto del ocho de mayo del año en curso en los términos que se indican; en consecuencia se provee su escrito inicial de demanda en los siguientes términos: Por presentados a RUTH SUSANA KRIVORUCOFF GRICHINER y ERNESTO ALEJANDRO LACOMBA ZAMORA y designando como representante común al primero de los mencionados, por su propio derecho, y autorizando a las personas que menciona para los efectos que precisa. Se les tiene demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, la INMATRICULACION Judicial y demás prestaciones que indica, de SILICEO AMBROSI GUILLERMO señalando como sus colindantes a los CC. HECTOR MENDOZA, FILIBERTO TORRES, JOSE FLORES, HORACIO MEDINA y ADOLFO CERVANTES, demanda que se admite a trámite con fundamento en los artículos 122 fracción III, 255, 256 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles.- Publíquese por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, sección Boletín Registral, y en el periódico LA CRONICA. Asimismo se ordena fijar un anuncio de proporciones visibles, esto es CINCUENTA CENTIMETROS DE ANCHO POR UN METRO DE LARGO, en la parte externa del inmueble de que se trate y en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de INMATRICULACION judicial respecto del inmueble identificado como: El predio denominado "EL COTOÑOTLE, UBICADO EN EL KILOMETRO 29 DEL CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES EN LA COLONIA SANTA ROSA XOCHIA DELEGACION ALVARO OBREGON, ACTUALMENTE PERTENECIENTE A LA DELEGACION CUAJIMALPA, CODIGO POSTAL 01830, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.. con superficie de 3,500 METROS CUADRADOS, anuncio que deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.- Realizadas que sean las publicaciones anteriores, con la entrega de las copias simples exhibidas emplácese y córrase traslado a: SILICEO AMBROSI GUILLERMO, C AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCION para los efectos de su representación social y colindantes para que contesten dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, lo que a su derecho corresponda; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al Régimen ejidal o comunal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que exprese si el predio es o no de propiedad federal, apercibidos los demandados que de no hacerlo, se les tendrá fictamente confesos de los hechos de la misma, con fundamento en el artículo 271 del Código en cita. Por anunciadas las pruebas que indica, reservándose su admisión para el momento procesal oportuno.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA Y SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.

El Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Arturo Dena Alvarez

Rúbrica.

(R.- 290130)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
Sría. B
Exp. 944/05
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Pluma Verde Rafael en contra de Hortensia Montoya Sitalan, expediente número 944/2005, la C. Juez Primero de lo Civil, en el Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veinticinco, siete de mayo y veintiséis de marzo del año en curso, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado identificado como lote de terreno 03, de la manzana 04, zona 01, Poblado Santa Cruz, Xochitepec, Distrito Federal, actualmente calle Nuez, número 8, colonia Xochitepec, Delegación Xochimilco, C.P. 16100, México Distrito Federal, con valor de avalúo de \$596,000.00 (quinientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cuyo efecto se señalan las diez horas del día veinticuatro de junio del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, formular sus posturas por escrito, conforme a lo ordenado en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, consignando a su vez previamente, una cantidad equivalente a por lo menos el diez por ciento del monto que sirve de base para el remate, mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera
Rúbrica.

(R.- 290369)

AVISOS GENERALES

Comisión Estatal del Agua
Sección: Dirección General
Oficio No.: CEA/DG/2009/0053
Asunto: Notificación

EDICTO

TUBERIAS, VALVULAS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., ING. ARMANDO NAVARRO CALVILLO, REPRESENTANTE LEGAL.

PRESENTE.

ING. URBANO DIAZ DE LEON BARROSO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7, 8, FRACCIONES I, V, VIII, XI, XVIII, XXXVII, 9, FRACCION II, 14 FRACCIONES I, VI, VII, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, 1, FRACCIONES IV Y VI, 3, 10, 13, 46, 47 ULTIMO PARRAFO, 60 SEGUNDO PARRAFO, 62, 64, 66, 67, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 120, 121, 123, 139, 140, 141, 142, DE SU REGLAMENTO, ASI COMO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO CEA-SLP-ZR-021-08-CP, CELEBRADO ENTRE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA COMO CONTRATANTE Y LA EMPRESA DENOMINADA TUBERIAS, VALVULAS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

ACUERDO

VISTO EL ESTADO DEL CONTRATO NUMERO CEA-SLP-ZR-021-08-CP, DERIVADO DE LA NOTIFICACION ORDENADA A LA CONTRATISTA TUBERIAS, VALVULAS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL FINIQUITO DE OBRA AL AMPARO DE DICHO CONTRATO, ASI COMO DE LAS SITUACIONES DE HECHO LEVANTADAS MEDIANTE RAZON POR EL DILIGENCIARIO NOTIFICADOR COMISIONADO POR LA COMISION ESTATAL DEL AGUA ANTES ALUDIDAS, Y DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO DICHA NOTIFICACION CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO SEXTO ARTICULOS 35 Y 36 Y EN UN SEGUNDO TERMINO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 310 Y 311, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBAS NORMAS APLICABLES DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 64 DE LA ULTIMA NORMA EN COMENTO Y DE NO TRANSGREDIR LOS DERECHOS DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA COMO CONTRATANTE Y LA EMPRESA TUBERIAS, VALVULAS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., COMO CONTRATISTA Y DE CONFORMIDAD CON EL YA REFERIDO ARTICULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 36 ULTIMO PARRAFO Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LOS CORRELATIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES CONSIGNADOS EN LOS ARTICULOS 315, SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL FINIQUITO DE OBRA DEL CONTRATO NUMERO CEA-SLP-ZR-021-08-CP, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2009 Y QUE CONSTA EN EL ACTA ADMINISTRATIVA, LO QUE DEBERA SER POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN ALCANCE DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN CITA Y QUE SEÑALAN LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD NOTIFICADORA DE HACER CONSTAR UN RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES A NOTIFICAR SE MANIFIESTA QUE EN LA PARTE CONDUCENTE EL ACTA DE FINIQUITO QUE NOS OCUPA DICE:

ACTA ADMINISTRATIVA DE FINIQUITO

ASIMISMO SE COMUNICA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16, FRACCION VIII Y 33 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EL INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA, ASIMISMO QUEDA A SU DISPOSICION COPIA INTEGRAL DEL FINIQUITO QUE SE ORDENA NOTIFICAR PREVIA CONSTANCIA DE RECEPCION QUE SE DEJE EN DICHO EXPEDIENTE, LO QUE PODRA HACER EN HORARIO DE OFICINA DE 8:00 A.M. A 3:00 P.M. EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, UBICADAS EN MARIANO OTERO NUMERO 905, COLONIA TEQUISQUIAPAM. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL MULTIRREFERIDO ARTICULO 64 TERCER PARRAFO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE LE COMUNICA AL CONTRATISTA QUE UNA VEZ COMUNICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO AL MISMO, ESTE TENDRA UN PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTION, SE DARA POR ACEPTADO Y SE TENDRA COMO FIRME PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SUCEDIENDO LO ANTERIOR DE NO TENERSE ULTERIOR RECLAMACION POR EL CONTRATISTA Y DE NO VERIFICARSE EL PAGO A CARGO DEL MISMO CONFORME A DICHO FINIQUITO Y A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, SE HARAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE ORIGEN, ASI COMO LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, POR OTRA PARTE, Y DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN LA DECLARACION DEL CONTRATISTA INCISO I), DEL CITADO CONTRATO EN QUE SE IMPONE LA OBLIGACION AL CONTRATISTA DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DERIVADAS DE DICHO CONTRATO SE PREVIENE A EFECTOS DE QUE PROPORCIONE EL NUEVO DOMICILIO EN QUE DEBERAN LLEVARSE A CABO LAS MISMAS Y PARA EL CASO DE QUE NO COMPAREZCA POR SI O POR APODERADO O GESTOR DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA ESOS EFECTOS LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN POR ROTULON, QUE SE FIJARA EN LA PUERTA DE LAS OFICINAS DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN EL DOMICILIO ANTES INDICADO, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de junio de 2009.
El Director General de la Comisión Estatal del Agua

Ing. Urbano Díaz de León Barroso

Rúbrica.

(R.- 290289)

SEGUROS ATLAS, S.A.

Al público en general:

Se les comunica del cambio de la dirección electrónica para consultar la información financiera de Seguros Atlas, S.A. (estados financieros y notas de revelación) dentro del portal de Internet, para quedar como sigue:

www.segurosatlas.com.mx/servicios/informacion-financiera/informes-anuales.html

México, D.F., a 15 de junio de 2009.

Contador General

L.C. Myriam Morales Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 290187)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M.736914 PLAY LIFE
Exped. P.C. 271/2008 (C-121) 2638
Folio 5761**

MARIA ELENA CRISTINA ARRIETA MORENO.
PRESENTE.

Por escrito presentado en las instalaciones de este Instituto el día 28 de febrero de 2008, con folio de entrada 2638, JOSE F. HINOJOSA CUELLAR, apoderado de BENCOM S.R.L., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 736914 PLAY LIFE, propiedad de MARIA ELENA CRISTINA ARRIETA MORENO, haciendo consistir su acción en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, MARIA ELENA CRISTINA ARRIETA MORENO, el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión 4o., 5o. 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii), segundo guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

31 de marzo de 2009.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 290316)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD
M.736742 PLAY LIFE
Exped. P.C. 270/2008 (C-120) 2637
Folio 5763

MARIA ELENA CRISTINA ARRIETA MORENO.
PRESENTE.

Por escrito presentado en las instalaciones de este Instituto el día 28 de febrero de 2008, con folio de entrada 2637, JOSE F. HINOJOSA CUELLAR, apoderado de BENCOM S.R.L., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 736742 PLAY LIFE, propiedad de MARIA ELENA CRISTINA ARRIETA MORENO, haciendo consistir su acción en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, MARIA ELENA CRISTINA ARRIETA MORENO, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión 4o., 5o. 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii), segundo guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente
31 de marzo de 2009.
El Coordinador Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD
Eduardo Vázquez Labra
Rúbrica.

(R.- 290320)

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 27891, de fecha 4 de febrero de dos mil dos, el señor DAVID VICENTE RUIZ GARCIA, en su carácter de albacea y coheredero y el señor ADOLFO DANIEL RUIZ GARCIA, como coheredero, radicaron ante mí, la sucesión testamentaria a bienes de la señora JULIA EUGENIA RUIZ GARCIA, quienes aceptaron y reconocieron los derechos instituidos por la autora de la Sucesión, manifestando el albacea señor DAVID VICENTE RUIZ GARCIA, que formulará el inventario y avalúo correspondiente, habiendo aceptado la validez del Testamento, publíquese de siete en siete días.

Atentamente
Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 22 de mayo de 2009.
Notario Público número Tres del Estado de México
Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio
Rúbrica.

(R.- 289524)

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. RES-0534/2009
Oficio 101 03-2009-2957

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. CELIA CATALINA CUEVAS REYES

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24, 36, 37 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 3, apartado D, segundo párrafo, 80 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del día décimo hábil en las oficinas de este Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, dicha comparecencia podrá ser realizada por escrito.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio número 101 04 00 00 00-2009-1648 de catorce de abril de dos mil nueve, el Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control remitió el expediente de investigación DE-0053/2007-SAT, a efecto de que se instruya procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Usted, por su presunta conducta irregular como Prestadora de Servicios Profesionales por Honorarios en funciones de Subadministradora de Fiscalización Aduanera en la Aduana de Tijuana, Baja California, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, consistente en que:

Usted, como Prestadora de Servicios Profesionales por Honorarios en funciones de Subadministradora de Fiscalización Aduanera en la Aduana de Tijuana, Baja California, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de omisiones que causaran deficiencia en el servicio público, toda vez que supliendo la ausencia del entonces Administrador de la Aduana de referencia, suscribió el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número AVM401060131-IX de veinte de diciembre de dos mil seis, en la que se hizo constar que al practicarse la verificación de la mercancía trasladada en un vehículo de transporte de personas, marca: Nissan, modelo: 2006, número de serie 5N1AR18U36C637121, se detectó mercancía de origen y procedencia extranjera que no acreditaba la legal estancia en el país, consistente en siete botas para la práctica de motociclismo; un par de zapatos marca: Strictly Comfort; un par de tenis marca Reebok; sin embargo, al momento de proceder al embargo precautorio de la mercancía de referencia, sólo lo decretó contra el Contenedor marca: Hyundai, modelo: HD-1AA-201, número de serie: HD77-401263, y un remolque porta contenedor marca Strick, con número de identificación: SEAC427086, quedando como garantía del interés fiscal el vehículo para el transporte de personas de referencia, omitiendo así el embargo de la mercancía descrita con antelación, a fin de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 150 de la Ley Aduanera; incumpliendo con dicha omisión disposiciones legales relacionadas con el servicio público; en consecuencia, no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia que rigen, entre otros, el actuar de los servidores públicos.

Lo anterior se estima, irregular toda vez que el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California emitió sentencia de dieciséis de julio de dos mil siete, pronunciada en el Juicio de Amparo número 22/2007, promovido por la C. Olivia Mendoza Dessens, representante legal de la empresa Grupo Mendoza, S.A. de C.V., en la que determinó dejar insubsistente el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número AVM4010131-IX de veinte de diciembre de dos mil seis, emitida por Usted, como Prestadora de Servicios

Profesionales por Honorarios en funciones de Subadministradora de Fiscalización Aduanera en la Aduana de Tijuana, Baja California, esto en razón de que la citada servidor público fue omisa en determinar el embargo de la mercancía consistente en siete botas para la práctica de motociclismo; un par de zapatos marca: Strictly y un par de tenis marca Reebok, al emitir el Acta de Inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de mérito.

En atención a lo antes expuesto se desprende que Usted, con su conducta presuntamente irregular, incumplió lo establecido por los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en concordancia con lo establecido por el artículo 150, párrafo primero de la Ley Aduanera, vigente a la época de los hechos que disponen:

Asimismo, es de señalarse que derivado de la conducta desplegada por Usted, en su carácter de Prestadora de Servicios Profesionales por Honorarios en funciones de Subadministradora de Fiscalización Aduanera en la Aduana de Tijuana, Baja California, con su conducta presuntamente omisa causó un perjuicio al fisco federal en cantidad de \$45,585,00 (Cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que fue determinada en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número AVM4010131-IX de veinte de diciembre de dos mil seis, de la que se desprende el inventario, clasificación arancelaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta al procedimiento de referencia, por el total de contribuciones no declaradas y omisión de cuota compensatoria, correspondiente por infracción al artículo 176, fracciones I y X de la Ley Aduanera en vigor, la cual se dejó insubsistente, en atención a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de julio de mil siete, pronunciada en el Juicio de Amparo número 22/2007, por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, tal y como se precisó en el acuerdo de catorce de abril de dos mil nueve, signado por el Titular del Area de Quejas de este Organismo Interno de Control.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistida de un defensor, apercibiéndola que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente al presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-0534/2009, así como el diverso de investigación DE-0053/2007-SAT, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Asimismo, se habilita al personal adscrito a este Organismo Interno de Control para que realice la notificación del presente oficio citatorio en caso de ser necesario en días y horas inhábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de mayo de 2009.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 289534)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Apoyo Jurídico
SAT.AGRS.CONCESION.002/07-001

Extracto del Título de Concesión para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

TITULO DE CONCESION NACIONAL NUMERO SAT.AGRS.CONCESION.002/07-001

CONCESION NACIONAL NUMERO SAT.AGRS.CONCESION.002/07-001 QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADO POR LIC. JOSE GERARDO CORDOVA BEJARANO, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR CENTRAL DE APOYO JURIDICO, DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS A FAVOR DE LA EMPRESA PREMIER TAX FREE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARCOS ECHEZARRETA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARAN "EL CONCEDENTE" Y "EL CONCESIONARIO", RESPECTIVAMENTE, PARA ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACION, QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VIA AEREA O MARITIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO EN LA ADQUISICION DE MERCANCIAS.

Fecha de otorgamiento: el 25 de marzo de 2008.

2. Objeto de la Concesión.- El Gobierno Federal, a través de "EL CONCEDENTE", otorga el presente Título de Concesión a "EL CONCESIONARIO" para administrar las devoluciones a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, del Impuesto al Valor Agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a los anexos que forman parte integrante del presente Título.

Conglomerado Centro-Norte	Terminales aéreas	• Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México • Gral. Mariano Escobedo, Monterrey, N.L. • Hermanos Serdán, Puebla, Pue. • Lic. Adolfo López Mateos, Toluca, Méx.
	Terminales marítimas	• Acapulco
Conglomerado Pacífico	Terminales aéreas	• Los Cabos, B.C.S.
	Terminales marítimas	• Ensenada, B.C.S. • Cabo San Lucas • Puerto Vallarta
Conglomerado Sureste	Terminales aéreas	• Internacional de Cancún, Quintana Roo • Internacional de Cozumel, Quintana Roo
	Terminales marítimas	• Cozumel, Q. Roo

3. Prestación de los servicios.- "EL CONCESIONARIO" deberá prestar los servicios a que se refiere el presente Título, en los 12 Puntos de Salida, de los 3 Conglomerados Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico y/o Conglomerado del Sureste, que aparecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación, identificadas como Anexo 3 del presente Título y la legislación relacionada en éstas:

"EL CONCESIONARIO" deberá iniciar operaciones en los 12 Puntos de Salida seleccionados de los Conglomerados Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico y/o Conglomerado del Sureste, dentro de los periodos de 60, 180 o 720 días naturales según corresponda.

5. Comisión.- "EL CONCESIONARIO" podrá cobrar una comisión al turista por los servicios de administración de la devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, la cual deberá disminuirse del importe a pagar al turista y no podrá exceder esta comisión del 35% del total de la devolución, incluyendo el IVA que se cause con motivo del servicio prestado por parte de "EL CONCESIONARIO".

La comisión se determinará por diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado incluido en el Comprobante Fiscal y el importe reintegrado al turista, no pudiendo, esta comisión, ser mayor al 35% del importe de la devolución.

"EL CONCESIONARIO", previo a su aplicación, está obligado a notificar a la AGRS sus esquemas de comisión, publicarlos en su portal de Internet y en los Módulos de Atención en los puntos de salida. "EL CONCESIONARIO" podrá variar estos esquemas las veces que lo requiera, siempre y cuando se notifique previamente el nuevo esquema, y no rebase el 35% del total de la devolución. Igualmente, los esquemas podrán variar entre cada Punto de Salida, siempre que cada uno de ellos esté notificado ante la AGRS y publicado en Internet y en los módulos de solicitud de devolución.

6. Módulos de Atención - "EL CONCESIONARIO" deberá instalar a su cargo los Módulos de Atención en los Puntos de Salida conforme al numeral 3 del presente Título de Concesión, y todos los gastos para su puesta en marcha, así como los demás gastos que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, inclusive los relacionados con la obtención de licencias y permisos públicos y privados para la operación de los módulos en comento, correrán por cuenta de "EL CONCESIONARIO".

7. Asistencia a Extranjeros con Calidad de Turistas y a Comercios

"EL CONCESIONARIO" deberá asegurar el derecho del extranjero en calidad de turista de disponer de la máxima información para obtener el reintegro del IVA. Será responsabilidad del mismo mantener informados a los turistas acerca del régimen de devolución y de los derechos que los asisten para obtenerlo.

Será obligatorio para "EL CONCESIONARIO" contar con un centro de atención a clientes, accesible desde el extranjero por medios remotos, o un portal en Internet.

Será igualmente su responsabilidad proporcionar al turista un número de referencia para su operación, el cual pueda ser utilizado para quejas y consultas, así como el seguimiento a las mismas a través de su centro de atención o de algún otro medio.

"EL CONCESIONARIO" deberá entregar a la AGRS un reporte mensual sobre las quejas y sugerencias en relación con el servicio prestado. Dicho reporte deberá contener como mínimo el nombre de los turistas afectados, el tipo de problemas detectados, contramedidas y tiempos de respuesta, o en su caso, la sugerencia propuesta.

"EL CONCESIONARIO" deberá brindar la asesoría necesaria a los comercios, así como a todos aquellos que la soliciten, aclarando las dudas que éstos pudieran tener y proporcionando la información necesaria del programa que éstos requieran.

15. Vigencia.- La duración de esta Concesión es de 10 años que se computarán a partir de la fecha de expedición del presente Título. La duración de la Concesión podrá ser prorrogada por 10 años más previa conformidad del SAT, salvo que se hubieren presentado incumplimientos recurrentes de las disposiciones del presente Título o concurriesen las causas de revocación previstas en la siguiente condición.

En todo caso, el SAT se reserva el derecho a:

- Prorrogar la vigencia por un periodo de hasta DIEZ (10) años.
- Interrumpirlo, por razones fundadas, mediante una notificación fehaciente con una anterioridad de 30 (TREINTA) días naturales.
- Revocarla en el caso de que se actualicen los supuestos contemplados en el numeral siguiente.

27. Legislación aplicable.- La presente Concesión se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los tratados internacionales celebrados, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley General de Población, Ley Federal de Derechos, el Código Fiscal de la Federación y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes y normatividad aplicables.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.- Conste.

El Administrador Central de Apoyo Jurídico
Lic. José Gerardo Córdova Bejarano
Rúbrica.

(R.- 290123)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Guanajuato
CONVOCATORIA No. SCT-631-001/2009
ENAJENACION DE BIENES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, emitidas por la Secretaría de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, celebrará la licitación pública por convocatoria Guanajuato número 001/09, a fin de convocar a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en la licitación pública para la enajenación de los siguientes lotes de bienes:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de apertura de ofertas	Fallo
Guanajuato No. 001/09	\$500.00	26/06/2009	29/06/2009 10:00 horas	29/06/2009 14:00 horas

No. de lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
01	Lote de doce vehículos de diferentes tipos, marcas y modelos	Un lote	Lote	\$395,499.25
02	Lote de dos vehículos de diferentes tipos, marcas y modelos	Un lote	Lote	\$98,267.00
03	Lote de maquinaria para construcción, dos máquinas de diferentes tipos, marcas y modelos	Un lote	Lote	\$366,454.00
04	Lote de desechos ferrosos proveniente del desmantelamiento de puentes y señalamientos. 40,000 kgs aproximadamente	40,000 kgs (Aprox.)	Kilogramo	\$1.3234 p/kg
05	Lote de bienes clasificados como desechos ferrosos de herramientas, mobiliario y equipo, 3,000 kgs aproximadamente	3,000 kgs (Aprox.)	Kilogramo	\$0.3219 p/kg

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el kilómetro 5+000 de la carretera Guanajuato-Juventino Rosas, en Marfil, Gto., teléfono 01 473 10 2 10 08, del 15 al 26 de junio de 2009, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque de caja a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de cualquier institución bancaria de la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien en efectivo en el Departamento de Recursos Materiales.

- La ubicación física de los bienes es:

No. de lote	Domicilio
01	Almacén de Baja y Destino Final, P11-S/N, en Ex hacienda Los Arcos 102, en San José del Durán, Mpio. de León, Gto. (parte posterior del CERESO León). Unidad de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte "León", P11-013, P11-018, P11-022, P15-035, P15-041, P15-071, P15-9539, P15-9884, P15-10075, P15-12106 y P121-005, en boulevard Cortadores No. 12, Fraccionamiento Ciudad Industrial, León, Gto.
02	Almacén de Baja y Destino Final, N13-53 y P32-51, en Ex hacienda Los Arcos 102, en San José del Durán, Mpio. de León, Gto. (parte posterior del CERESO León).
03	Residencia de Conservación de Carreteras "Irapuato", N112-155, en carretera Querétaro-León, km 107+750, en el cruce de la carretera Querétaro-León y la libre a Irapuato-Salamanca, Irapuato, Gto. Almacén de Baja y Destino Final, P542-242, en Ex hacienda Los Arcos 102, en San José del Durán, Mpio. de León, Gto. (parte posterior del CERESO León).

04	Residencia de Conservación de Carreteras "Irapuato", en carretera Querétaro-León, km 107+750, en el cruce de la carretera Querétaro-León y la libre a Irapuato-Salamanca, Irapuato, Gto.
05	Almacén de Baja y Destino Final, en Ex hacienda Los Arcos 102, en San José del Durán, Mpio. de León, Gto. (parte posterior del CERESO León).

• Donde se podrán inspeccionar del 15 al 26 de agosto de 2009, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, una vez adquiridas las bases de la presente licitación.

• Los precios mínimos de venta, así como las fechas de pago, inspección y retiro de los bienes se encuentran contemplados en las bases de la presente licitación.

• Para garantizar la seriedad de las ofertas, se hará en moneda nacional por un importe de 10% del valor fijado a cada uno de los cinco lotes, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante cheque de caja expedido por una institución bancaria de la ciudad de Guanajuato, Gto.

• Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

• El plazo máximo para retirar los bienes o lotes adquiridos será de siete días hábiles, contados a partir de la recepción de la orden de entrega.

Guanajuato, Gto., a 15 de junio de 2009.

El Director General

Ing. Feliciano López Ibáñez

Rúbrica.

(R.- 290252)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Baja California
 LICITACION PUBLICA No. LPDBJC0109
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de junio de 2009 en la licitación pública número LPDBJC0109 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1 al 6	Refacc., herrajes, Arts. Ofna., Arts. eléctricos, control. Prot., Eq. eléctrico, etc.	6 lotes	705,790.00	70,579.00
7 al 16	Reguladores, capacitores, restauradores, seccionadores, desconectadores, etc.	10 lotes	610,251.00	61,025.10
17	Llantas segmentadas y/o no renovables	18,371 kg (Aprox.)	0.15	275.57
18	Aceite quemado	63,800 l (Aprox.)	4.45	28,391.00
19	Aluminio	2,507 kg (Aprox.)	16.06	4,026.24
20	Artículos de porcelana con herraje	345,788 kg (Aprox.)	0.46	15,906.25
21	Bronce	1,798 Kg (Aprox.)	43.26	7,778.15
22	Cable de aluminio (AAC)	30,317 Kg (Aprox.)	25.70	77,914.69
23	Cable de aluminio (ACSR)	124,144 kg (Aprox.)	20.04	248,784.58
24	Cable de aluminio con forro	129,429 kg (Aprox.)	16.10	208,380.69
25	Carrete de madera de 1 metro	408 Pza.	26.56	1,083.65
26	Cobre desnudo	22,511 kg (Aprox.)	*	*
27	Cobre forrado	25,894 kg (Aprox.)	20.46	52,979.12

28	Cuchilla cortacircuito c/aislante de porcelana	52,324 kg (Aprox.)	1.06	5,546.34
29	Desecho ferroso de segunda	150,931 kg (Aprox.)	1.56	23,545.24
30	Desecho ferroso mixto contaminado	24,388 kg (Aprox.)	0.55	1,341.34
31	Desecho ferroso vehicular	41,034 kg (Aprox.)	2.90	11,899.86
32	Luminaria (desecho)	2,349 kg (Aprox.)	0.94	220.81
33	Madera de empaque	12,630 kg (Aprox.)	0.21	265.23
34	Medidores de energía	72,787 kg (Aprox.)	17.78	129,415.29
35	Plástico	11,783 kg (Aprox.)	0.77	907.29
36	Postes de concreto	244 Pza.	20.98	511.91
37	Postes de madera	221,227 kg (Aprox.)	0.21	4,645.77
38	Transformadores de corriente	19,568 kg (Aprox.)	3.01	5,889.97
39	Transformadores de Distr. y Pot. s/aceite	413,750 kg (Aprox.)	14.25	589,593.75
40	Vidrio pedacería	44,394 kg (Aprox.)	0.05	221.97
41 al 73	Vehículos de Dif. marcas, tipos y modelos	33 UI	293,044.50	29,304.45

*Los interesados en adquirir el lote número 26, deberán acudir o hablar por teléfono al Departamento Divisional de Almacén de la División de Distribución Baja California, ubicado en boulevares Lic. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas del Río en Mexicali, Baja California, teléfonos 01(686)905-50-24 o 01(686)905-50-00, extensiones 1657 o 1659, los días 26 y 29 de junio de 2009, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta División de Distribución Baja California cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 15 al 26 de junio de 2009 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$10,000.00 más 10% de IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 633917, en la cuenta número 40060BASES5 en el banco BBVA-Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número 01(686)905-50-25 o acudir a las oficinas del Departamento Divisional de Almacén, ubicadas en boulevares Lic. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas del Río en Mexicali, Baja California, con el C.P. Gilberto Charvel Oyervides, a los teléfonos 01(686)905-50-24 o 01(686)905-50-00, extensiones 1657 o 1659, de 8:00 a 13:00 horas, o en México, D.F., con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, al teléfono 01(55)52-29-44-00, extensiones 92787 o 92771, de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 15 al 29 de junio de 2009, en días hábiles de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 30 de junio de 2009, de 8:00 a 9:00 horas, en el Auditorio Provisional de Oficinas Divisionales. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja o cheques certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 30 de junio de 2009 a las 12:00 horas, en el Auditorio Provisional de Oficinas Divisionales en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 1 de julio de 2009 a las 11:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Mexicali, B.C., a 15 de junio de 2009.
El Gerente Divisional
Ing. Enrique L. Guzmán Sánchez
Rúbrica.

(R.- 290091)

Comisión Federal de Electricidad
Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de la CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales a participar el día 30 de junio de 2009 en la licitación pública número LPRRCC0109 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01	Desecho ferroso de segunda	31,780 kg	1.56	4,957.68
02	Desecho ferroso de tercera	26 kg	1.39	3.61
03	Desecho ferroso vehicular	3,788 kg	2.90	1,098.52
04	Aluminio	69 kg	16.06	110.81
05	Llantas segmentadas y/o no renovables diferentes tipos	1,897 kg	0.15	28.46
06	Computadoras	41 Pza.	2,768.00	276.80
07	Equipo de procesamiento de datos (accesorios y refacciones)	63 Pza.	1,413.00	141.30
08	Equipo misceláneo, de oficina, comunicación y doméstico	155 Pza.	3,060.00	306.00
09	Vehículos usados, diferentes tipos y modelos	3 Veh.	63,421.24	6,342.12
10	Vehículos usados, diferentes tipos y modelos	3 Veh.	60,643.07	6,064.31
11	Equipo misceláneo, de oficina, comunicaciones, doméstico y procesamiento de datos	63 Pza.	3,620.00	362.00
12	Computadoras	48 Pza.	2,890.00	289.00
13	Cable de aluminio (ACSR)	5,166 kg	20.04	10,352.66
14	Desecho ferroso de segunda	1,090 kg	1.56	170.04
15	Llantas segmentadas y/o no renovables diferentes tipos	1,000 kg	0.15	15.00
16	Cable de potencia de aluminio con forro de plástico	420 kg	16.10	676.20
17	Cable de potencia de cobre con forro de plástico	230 kg	15.91	365.93
18	Desecho ferroso de segunda	204,177 kg	1.56	31,851.61
19	Desecho ferroso de tercera	1,653 kg	1.39	229.77
20	Cable de aluminio (ACSR)	5,257 kg	20.04	10,535.03
21	Conduct. Eléct. Cu. c/forro diferentes tipos	1,046 kg	20.46	2,140.12
22	Cable de aluminio ACC	3,981 kg	25.70	10,231.17
23	Plástico	920 kg	0.77	70.84
24	Leña común	12,700 kg	0.03	38.10
25	Bronce	34 kg	43.26	147.08
26	Llantas segmentadas y/o no renovables diferentes tipos	140 kg	0.15	2.10
27	Cable de aluminio (ACSR)	10,478 kg	20.04	20,997.91
28	Desecho ferroso de segunda	100,000 kg	1.56	15,600.00
29	Desecho ferroso de tercera	510 kg	1.39	70.89
30	Aislador de vidrio	5 Pza.	75.00	7.50
31	Equipo misceláneo, de oficina, comunicaciones y doméstico	2 Pza.	28.80	2.88
32	Campers	1 Pza.	250.00	25.00
33	Plástico	133 kg	0.77	10.24
34	Desecho ferroso de segunda	46,683 kg	1.56	7,282.55
35	Desecho ferroso vehicular	2,076 kg	2.90	602.04
36	Carrete de madera de 1.60 m	2 Pza.	142.78	14.28

37	Carrete de madera de 0.80 m	28 Pza.	507.36	50.74
38	Cable de cu. c/forro de plástico autosoportado	729 kg	15.91	1,159.84
39	Cable de aluminio (ACSR)	801 kg	20.04	1,605.20
40	Aluminio	2 kg	16.06	3.21
41	Llantas segmentadas y/o no renovables diferentes tipos	453 kg	0.15	6.80
42	Aislador de porcelana	1,130 kg	0.36	40.68
43	Vehículos usados, diferentes tipos y modelos	2 Veh.	30,321.74	3,032.17
44	Vehículos usados, diferentes tipos y modelos	3 Veh.	48,483.14	4,848.31
45	Vehículos usados, diferentes tipos y modelos	3 Veh.	54,299.25	5,429.93
46	Vehículos usados, diferentes tipos y modelos	3 Veh.	53,877.21	5,387.72
47	Vehículos usados, diferentes tipos y modelos	3 Veh.	55,900.40	5,590.04
48	Vehículos usados, diferentes tipos y modelos	3 Veh.	53,385.67	5,338.57
49	Vehículos usados, diferentes tipos y modelos	2 Veh.	37,514.74	3,751.47

Los bienes se localizan en diversos almacenes de los estados de Guanajuato, Jalisco, Yucatán, Nuevo León y Sonora, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 15 al 26 de junio de 2009 en días hábiles consultando la página electrónica de la CFE: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$3,000.00 más IVA, mediante depósito bancario en efectivo, llamando previamente al teléfono número 01(462) 6-23-97-00, extensión 68060, para que sea proporcionado el número de referencia bancaria del día en que se efectúe dicho pago, mismo que deberá efectuarse en el Banco Banamex, número de cuenta 564445 sucursal 0870 y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax 01(462) 6-23-97-00, extensión 67160 o al correo electrónico: francisco.onesto@cfe.gob.mx o acudiendo a las oficinas del almacén de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, ubicadas en avenida Irapuato sin número, colonia Ciudad Industrial en Irapuato, Gto., con el Ing. Francisco Javier Onesto Ríos, en horario de 9:00 a 17:00 horas o solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 803, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., en horario de 9:30 a 13:00 horas, en días hábiles, teléfono (55)5229-44-00, extensión 92787, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 15 al 29 de junio de 2009, en días hábiles, en horario de 9:00 a 16:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 30 de junio de 2009, en horario de 8:30 a 9:30 horas, en la sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, con domicilio en avenida Irapuato sin número, segundo piso, de la Ciudad Industrial de Irapuato, Gto.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o cheque certificado, expedido por institución de banca y crédito a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrarán el día 30 de junio de 2009 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 30 de junio de 2009 a las 14:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los lotes adquiridos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que la CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Lugar y fecha de publicación: México, D.F., a 15 de junio de 2009.

Atentamente
El Residente Regional
Jesús García Ordóñez
Rúbrica.

(R.- 290293)

Banco de Desarrollo de América del Norte
Municipio de Nuevo Laredo
Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Servicios Municipales
PROGRAMA PAVIMENTO Y SOCIEDAD ORGANIZADA (PASO)
CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL 2009-PASO-05

El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Servicios Municipales tiene la intención de utilizar los recursos provenientes de un crédito solicitado al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) para financiar la pavimentación de las obras incluidas dentro del Programa Pavimento y Sociedad Organizada (PASO) de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde se convoca a las personas físicas y morales a participar en las siguientes obras que se llevarán a cabo en esta ciudad (quinta fase) y que a continuación se enlistan:

Concurso	Descripción y ubicación	Venta de bases	Visita a la obra	Junta aclaratoria	Recepción y apertura de propuestas	Plazo de ejecución	Costo de las bases	Capital mínimo
P-09-PASO-82	Pavimentación con concreto hidráulico en las calles: Diego de Fernández (e) Juan Palafox y Gasoducto Pemex, Pedro de Garibay (e) José Sarmiento y Diego de Fernández, Medellín (e) Juan Palafox y Gasoducto Pemex, Col. Virreyes	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 10:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	24 de junio de 2009 a las 10:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$400,000.00
P-09-PASO-83	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Luis de Velasco (e) Pedro de Garibay y Gasoducto Pemex, Col. Virreyes	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	24 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	90 días	\$5,000.00	\$400,000.00
P-09-PASO-84	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Los Mayas (e) Lázaro Cárdenas y Eva Samano, Col. Tamaulipas	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	24 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$400,000.00
P-09-PASO-85	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Los Incas (e) Felipe Angeles y Eva Samano, Col. Alazanas	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 14:00 Hrs.	24 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$1'000,000.00
P-09-PASO-86	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Diagonal Los Incas (e) El Bayito y Felipe Angeles, Fracc. San Andrés	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 14:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 15:00 Hrs.	24 de junio de 2009 a las 14:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$800,000.00
P-08-PASO-87	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Expropiación Petrolera (e) Puerto México y Los Incas, Col. Emiliano Zapata	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 15:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 16:00 Hrs.	25 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	90 días	\$5,000.00	\$400,000.00

P-09-PASO-88	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Lázaro Cárdenas (e) Geólogos e Los Incas, Fracc. Los Garza	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 16:00 Hrs.	18 de junio de 2009 a las 17:00 Hrs.	25 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$600,000.00
P-09-PASO-89	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Marcial Cavazos (e) Geólogos e Los Incas, Fracc. Los Garza	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 10:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	25 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$600,000.00
P-09-PASO-90	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Huicholes (e) Marcial Cavazos y Diagonal Incas, Carlos Ozuna (e) Incas y Tarahumaras, Fracc. Los Garza	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	25 de junio de 2009 a las 14:00 Hrs.	90 días	\$5,000.00	\$450,000.00
P-09-PASO-91	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: 2 de Abril (e) Habana y Quito, Col. Buenavista	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	26 de junio de 2009 a las 10:00 Hrs.	90 días	\$5,000.00	\$200,000.00
P-09-PASO-92	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Río Verde (e) Carr. Al Aeropuerto y Revolución, Col. La Sandía	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 14:00 Hrs.	26 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$1'000,000.00
P-09-PASO-93	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Río Verde (e) Carr. Al Aeropuerto y Río Loira, Col. Voluntad y Trabajo III	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 14:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 15:00 Hrs.	26 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$750,000.00
P-09-PASO-94	Pavimentación con concreto hidráulico en las calles: Río Mississippi (e) Los Mayas y Límite Sur, Río Nueces (e) Los Mayas y Límite Sur, Río Misuri (e) Los Mayas y Límite Sur, Col. Othón Chávez	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 15:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 16:00 Hrs.	26 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$400,000.00
P-09-PASO-95	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Prop. Privada (e) Carr. A Piedras Negras y Río Loira, Col. Voluntad y Trabajo IV	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 16:00 Hrs.	19 de junio de 2009 a las 17:00 Hrs.	26 de junio de 2009 a las 14:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$1'000,000.00
P-09-PASO-96	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Artículo 10 (e) Artículo 133 y Artículo 123, Col. Constitucional	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 10:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	29 de junio de 2009 a las 10:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$600,000.00

P-09-PASO-97	Pavimentación con concreto hidráulico en las calles: Priv. 28-A (e) Jesús González Bastien y Carlos Rojas, Priv. Lic. Carlos E. Cantú Rosas (e) Carr. Anáhuac y Blvd. Lic. Carlos E. Cantú Rosas, Col. Nueva Era	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	29 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	90 días	\$5,000.00	\$200,000.00
P-09-PASO-98	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Priv. 29-A (e) Jesús González Bastien y Carlos Rojas, Col. Nueva Era	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	29 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	90 días	\$5,000.00	\$300,000.00
P-09-PASO-99	Pavimentación con asfalto en la calle: Laguna Madre o S. Guardiola (e) Emiliano Zapata y Potreritos, Col. Ampliación Concordia	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 14:00 Hrs.	29 de junio de 2009 a las 13:00 Hrs.	90 días	\$5,000.00	\$150,000.00
P-09-PASO-100	Pavimentación con asfalto en la calle: Melón (e) Encuentro y Límite Oriente, Col. Granjas Treviño	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 14:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 15:00 Hrs.	30 de junio de 2009 a las 10:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$600,000.00
P-09-PASO-101	Pavimentación con asfalto en la calle: Impar (e) Encuentro y Límite Oriente, Col. Granjas Treviño	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 15:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 16:00 Hrs.	30 de junio de 2009 a las 11:00 Hrs.	120 días	\$5,000.00	\$400,000.00
P-09-PASO-102	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle: Rollo (e) Carr. Nacional y Encuentro, Col. Granjas Treviño	Del 11 al 17 de junio de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 16:00 Hrs.	22 de junio de 2009 a las 17:00 Hrs.	30 de junio de 2009 a las 12:00 Hrs.	90 días	\$5,000.00	\$200,000.00

Inicio aproximado de trabajos: 17 de julio de 2009.

Fecha de fallo: se dará a conocer el día de las aperturas.

Idioma: toda la documentación, propuestas y trabajos deberán ser presentados únicamente en español.

Todos los actos tendrán lugar en la sala de juntas de la Secretaría, ubicada en la calle Arteaga número 3900-Altos, colonia Centro, código postal 88000, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, teléfono (867) 7123020 con el Ing. Mario Alberto Salinas Falcón, Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Servicios Municipales, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

La adquisición de las bases será únicamente en las oficinas de la Secretaría y el pago será en efectivo o mediante cheque certificado por Banco Mexicano a nombre de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se convoca a las empresas o empresas en asociación a participar en este concurso. La participación en licitaciones financiadas por el Banco de Desarrollo de América del Norte (el Banco) están abiertas a empresas de cualquier país y estarán sujetas a las Políticas y Procedimientos de Contratación y Adquisiciones del Banco. Una vez adjudicados los contratos, la relación jurídica entre la convocante y el contratista, así como la interpretación y resolución de las controversias que se susciten y que no estén relacionadas con el procedimiento de licitación, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

La propuesta será presentada en pesos mexicanos.

Los interesados podrán participar en tantas licitaciones como lo deseen, pero sólo podrán ser adjudicadas con un máximo de dos contratos y deberán contar con la solvencia y equipo suficiente para cada contrato, en caso que una licitante sea agraciado con dos concursos se le adjudicará como aparece en el orden de la convocatoria conforme al capital contable.

Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos, mismos que serán revisados por la Secretaría; en su caso los interesados se comprometerán a otorgar las facilidades necesarias para comprobar su veracidad y verificar que éstos cumplan con los requerimientos de la presente convocatoria.

La venta de bases se hará a todas las empresas que presenten el punto 1, sin embargo los requisitos generales que deberán ser cubiertos en la licitación son:

1.- Solicitud por escrito a la Secretaría indicando su deseo de participar en el presente concurso, firmado por el representante legal de la empresa.

2.- Poder notarial del representante legal de la empresa.

3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación, y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;

4.- Acta constitutiva vigente de la empresa y sus últimas modificaciones si la hubiese inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o su equivalente para licitantes extranjeros.

5.- El capital contable mínimo requerido y que no esté comprometido con otros contratos vigentes, deberá acreditarse con el estado financiero actualizado, auditado y dictaminado por un contador público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El licitante deberá presentar carta membretada del auditor en la que se manifieste dicha situación, acompañada de la cédula profesional respectiva, o sus equivalentes para licitantes extranjeros. La documentación deberá permitir la comprobación del comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, liquidez, prueba del ácido, grado de endeudamiento y rentabilidad) del ejercicio fiscal 2007.

6.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los siguientes datos o su equivalente para licitantes extranjeros:

a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

b. Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó, y

c. Identificación oficial vigente del representante legal que otorga el poder y de quien lo recibe.

7.- Declaración por escrito de que su personal cuenta con la capacidad de trabajar en español.

8.- Documentación detallada que compruebe su capacidad técnica, entendida ésta como la realización de obras equivalentes a los de esta convocatoria en los últimos cinco años, acreditándola mediante la siguiente información:

* Documentación de carácter legal que acredite su capacidad técnica, demostrada mediante contratos individuales y satisfactoriamente terminados en tiempo y costo en los últimos cinco años en monto, características y volúmenes equivalentes o junior a los de esta convocatoria, anexando copias de las actas de recepción, carátulas y contratos, incluyendo una breve descripción de las actividades realizadas, con el nombre, cargo, y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos satisfactoriamente terminados, mismos que serán verificados.

* Relación del equipo propio o rentado disponible y suficiente, para cada contrato, para construir obras de estas características, acreditado con facturas o documentos notariales que lo demuestren y/o carta compromiso del arrendamiento correspondiente.

* Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública o con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado.

9.- Breve descripción de la empresa, su organización y servicios, así como el organigrama del personal clave suficiente para cada concurso.

10.- Currículum vitae (CV) del personal clave que esté disponible para trabajar en este proyecto, firmados por el interesado y el representante legal de la empresa. Sólo se considerarán los CV's de aquellos que hayan participado directamente en obras de pavimentación asfáltica y concreto hidráulico equivalentes a las de la presente convocatoria, para cada caso y la cedula profesional del responsable de la ejecución de la obra y que tenga la capacidad de comunicarse en el idioma español.

11.- Presentar carta de no soborno del Banco.

12.- Garantía de seriedad por el 5% (cinco por ciento) del monto total de su propuesta mediante cheque cruzado a favor de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

13.- Para empresas en asociación, éstas deberán de presentar el original del contrato de asociación debidamente firmado por los representantes legales y la descripción de responsabilidades y compromisos, debiendo de manifestar quién será la empresa responsable, así como el representante legal de la asociación. Para fines de contratación será requisito indispensable que dicho contrato sea notariado. El cumplimiento de los requisitos arriba mencionados deberá de ser cubierto por al menos uno de los integrantes de la asociación, con excepción del punto número 5 el cual podrá ser acreditado por la asociación en su conjunto.

Los interesados pueden obtener información adicional en las oficinas de Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Servicios Municipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Los documentos de licitación, deberán ser legibles y llenarse debidamente y entregarse en un sobre cerrado marcado con el número y nombre del concurso al que deseen participar, deberá incluir una copia electrónica en formato CD para efecto de manejar información, el original será el impreso.

Se abrirán las propuestas en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Servicios Municipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas en la fecha y hora arriba indicadas, misma en que se abrirán en presencia de los servidores públicos, funcionarios y de aquellos representantes de los licitantes que opten por asistir.

Se otorgará un anticipo de un 30% del monto total del contrato, de la siguiente manera, 20% (veinte por ciento) para que el contratista realice el suministro de materiales y el restante 10% para el inicio de los trabajos.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, cualquier condición o término propuesto por los licitantes que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocatoria, será motivo para desechar la propuesta.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base al análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que tenga la propuesta que se haya determinado que sustancialmente cumple con todos los requisitos de los documentos de licitación, haya demostrado la experiencia y capacidad técnica suficiente, haya ofrecido el precio de la propuesta solvente evaluado como el más bajo mediante la presentación de precios unitarios remunerativos, mismos que serán comparados con los del presupuesto base elaborado por la Secretaría. La convocante se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier licitación, así como de cancelar el proceso de licitación y rechazar todas las licitaciones, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin incurrir, por ello, en responsabilidad alguna respecto al licitante o licitantes afectados o en obligación alguna de informar al licitante o licitantes afectados de las causas de las acciones.

La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página Web: www.nuevolaredo.gob.mx

Atentamente

"Nuevo Laredo, Ciudad con Valor"

Nuevo Laredo, Tamps., a 11 de junio de 2009.

Presidente Municipal

Ing. Ramón Garza Barrios

Rúbrica.

(R.- 290297)